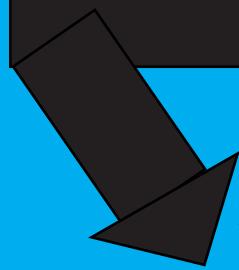
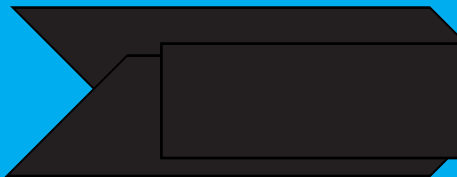
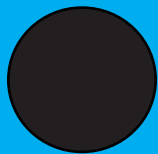


La Guía Popular de



**Asistencia
Social,
Servicios de
Salud, y otros
Servicios**



Hunger Action LA

Edicion 35 2013-2014
Condado de Los Angeles

Introducción

La Guía Popular ofrece información práctica a los residentes de Los Ángeles afectados por la mala situación económica para que obtengan alimentos, dinero, vivienda, servicios médicos y otros tipos de asistencia y servicios de los programas gubernamentales y comunitarios. No es necesario leer todo el folleto, simplemente busque el tema que le interesa en el índice de materias. Sin embargo, tenga en cuenta que las personas que califican para un tipo de ayuda a menudo tienen derecho a otros también.

La Guía Popular también ofrece consejos sobre lo que debe hacer si se le trata injustamente o no recibe lo que la ley garantiza.

Últimamente enormes recortes presupuestarios, incluso "el secuestro de fondos" en 2013 han resultado en una reducción de la ayuda para familias de bajos recursos, personas mayores y las que carecen de un hogar. Las agencias cuentan con menos empleados, se han cerrado clínicas y hospitales, los requisitos exigidos son ahora más estrictos, se han reducido los beneficios, y para algunos programas, hay listas de espera para recibir la ayuda.

Algunos factores impiden el acceso a la red de seguridad social: los rumores e información incorrecta desaniman a las personas de siquiera tratar de obtener la ayuda que sus familias necesitan desesperadamente, las personas desconocen los pasos a seguir para solicitar la ayuda, las barreras del idioma, se les avergüenza a las personas por el simple hecho de pedir la ayuda que necesitan.

La Guía Popular tiene como propósito ayudar a todas las personas a salvar las barreras que enfrentan al tratar de obtener ayuda. Todas las personas tienen derecho a tener suficientes alimentos, vivienda y servicios médicos. Al compartir esta información con los demás está ayudando a los que necesitan ayuda.

35va. Edición. La Guía Popular de Asistencia Social, Servicios de Salud y Otros Servicios ©2013-14 Hunger Action Los Angeles (HALA)

Redactores: Frank Tamborello, Ivette Vivanco

Comité Editorial y contribuidores principales: Elena Ackel, Yolanda Arias, Nancy Berlin, Ryan Bradley, Bridget Homer, Lynn Kersey, Kate Meiss, Jeanne Nishimoto, Donald Noller, Lucy Petrow, Rebecca Raizman, Liz Ramirez, Ronnette Ramos, Barbara Schultz, Matt Sharp, Marjorie Shelvy, Debra Sudo, Josh Taylor, Celia Valdez, Tony Vargas, Debra Winski, Michelle Yee, Steve Zruck, Personal del DPSS del

Hay otra manera importante en que puede ayudar. En Sacramento, Washington D.C. y a nivel del gobierno local y del condado, se debaten constantemente los programas y servicios descritos en la Guía Popular. Hay una gran controversia sobre el financiamiento de estos servicios.

Su voz se necesitan en estos debates. Dígale a los políticos cómo estos programas ayudan o no ayudan a resolver los problemas que usted enfrenta. Es necesario recordar a los funcionarios de las crisis trágicas, el dolor y la pérdida de oportunidades que sufren las personas que no pueden obtener alimentos, vivienda o servicios médicos.

Para obtener los nombres y direcciones de sus legisladores locales, estatales y federales, llame al 800-481-8683, el número del Secretario del Registro Civil, o conéctese al www.lavote.net.

Los políticos a menudo quieren usar los fondos públicos para otros fines que no sean para los programas de asistencia social. Pero cuando los ricos se hacen mucho más ricos y los pobres se empobrecen más, la brecha que se crea tiene efectos muy negativos en toda la sociedad.

Usted puede ayudar a restablecer el equilibrio y cerrar la brecha. No es necesario que sea un experto en política. Simplemente informe a las personas que tienen posiciones de autoridad sobre los efectos que tienen las reducciones presupuestarias en usted y a sus vecinos.

Hunger Action Los Angeles y nuestros miembros luchan por políticas que preserven y mejoren la red de seguridad social.

Hunger Action Los Angeles (HALA)

961 S. Mariposa
Los Angeles, CA 90006
Tel: 213-388 8228
www.hungeractionla.org

Condado. Pedimos disculpas si se nos olvidó mencionar a alguien.

Traducción al español: Eliza Fraga

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Hunger Action Los Angeles (HALA) y otros contribuidores a este folleto no se responsabilizan de las acciones de ninguna organización privada (no gubernamental) nombrada en este folleto o su personal, la conducta de estos, el trato que reciba, o la calidad de los servicios prestados por los mismos. Los organismos de gobierno tienen sus propios procedimientos de quejas (véase la página 73). Además, es posible que cambien los números de teléfono y otros datos; esta información era correcta hasta julio de 2013.

Para obtener más información sobre la ayuda que está disponible, llame a:

211 Los Angeles

211 es un servicio de información telefónica y de remisión a otras agencias que está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Pueden ayudarlo a conseguir alimentos y albergue de emergencia, asistencia legal y económica, orientación personal y muchos otros recursos.

Llame 211 o

Línea TDD 800-660-4026

Healthy City

Organización de California que ofrece remisiones a servicios y recursos para el cambio social. Visítelos en: <http://www.healthycity.org/>

Organizaciones que promueven políticas para el beneficio del público

Puede llamar a estos grupos o asistir a sus reuniones para informarse de políticas que lo afectan.

Bus Riders Union

(213) 387-2800

California Food Policy Advocates

(213) 482-8200

California Partnership

(213) 385-8010

Coalition for Humane Immigrant Rights of Los Angeles

(213) 353-1333

Community Coalition

(323) 750-9087

Community Health Councils

(323) 295-9372

L.A. Alliance for a New Economy

(213) 977-9400

L.A. Community Action Network

(213) 228-0024

Legal Aid Foundation of Los Angeles

(800) 399-4LAW

Maternal & Child Health Access

(213) 749-4261

Neighborhood Legal Services of Los Angeles

(800) 433-6251

Índice de materias

► **Ingresos, Empleos, Educación y Capacitación:**

CalWORKs.....4

Dinero en efectivo y otros tipos de asistencia para familias con niños menores de 19 años

Capacitación para el empleo15

Para conseguir un empleo o aprender un oficio

Derechos laborales y desempleo.....16

Beneficios de desempleo, derechos del trabajador y asistencia si quede incapacitado temporalmente

Créditos impositivos20

Dinero adicional para trabajadores

Cuidado de niños y educación21

Para madres que trabajan

Foster Care.....23

Para proteger y servir a los niños

Programas de Seguro Social25

Seguro Social, SSI y CAPI.

Veteranos.....29

Asistencia General.....29

Asistencia en efectivo para los que no tienen personas a su cargo

Transporte.....33

Pases de autobús y seguro de carro a bajo costo

► **Alimentos:**

CalFresh/ Estampillas de comida35

Para comprar más alimentos

Alimentos gratuitos o a bajo costo40

WIC.....41

Para mejorar la nutrición de madres, bebés y niños

Nutrición infantil.....42

Más alimentos para niños

► **Cuidado de la salud:**

Nuevos Derechos de Asistencia Médica.....43

Medi-Cal.....44

Asistencia médica para familias, personas mayores y discapacitados

Servicios médicos para niños.....53

► **Servicios médicos gratuitos y a bajo costo.....54**

Si no tiene derecho a Medi-Cal, más cuidado de la salud mental: también, servicios de apoyo en la casa

Medicare.....59

Para jubilados, las personas a su cargo y personas discapacitadas

► **Vivienda y servicios públicos:**

Servicios públicos y teléfono.....60

Vivienda.....62

Vivienda a bajo costo, asistencia de alquiler para personas mayores, derechos de los inquilinos

► **Guías de ayuda adicional:**

Guía para los no ciudadanos.....67

Para personas documentadas e indocumentadas

Audiencias y quejas formales.....73

Para obtener los beneficios a los que tiene derecho

Buenos consejos.....75

Para conseguir ayuda cuando tiene una crisis y para obtener información adicional

Oficinas de asistencia social.....78

Centros de Recursos Familiares

La Ciudad de Los Ángeles ha establecido Centros de Recursos Familiares (FSC) a los que puede acudir para solicitar programas tales como los descritos en este panfleto e informarse de otros tipos de ayuda como el servicio de guarderías o de cuidado de niños, colocación en el empleo e instrucción particular, y enseñanza cultural y de las artes para jóvenes:

Boyle Heights:

Lucille Becerra Roybal FSC

(323) 526-3033

TDD/TTY (323) 526-3822

El Centro de Ayuda Corporation

(323) 265-1393

Cypress Park:

Cypress Park FSC (323) 226-1682

TDD/TTY (323) 276-3017

Echo Park:

El Centro del Pueblo (213) 483-6335

Hollywood:

Youth Policy Institute (323) 836-0055

Lincoln Heights:

Barrio Action Youth & Family Center

(323) 221-0779

San Fernando Valley:

New Economics for Women

Canoga Park(818) 887-3872

New Economics for Women

Van Nuys(818) 786-4098

El Nido Family Centers

Pacoima (818) 896-7779

Pacoima FSC Pacoima(818) 834-5179

TDD/TTY (818) 834-2639

South LA:

Tom Bradley FSC (323) 692-0669

The Children's Collective, Inc.

(213) 747-4046

Coalition of Mental Health Professionals, Inc.

(323) 777-3120

Southwest LA:

1736 Family Crisis Center

(323) 737-3900

Community Build (323) 789-9950

Watts:Bradley Milken FSC (213) 473-3607

TDD/TTY (213) 473-3788

Watts Labor Community Action Committee

(WLCAC) (323) 249-7552

West LA:

Latino Resource Org., Inc. (310) 391-3457

Westlake/Pico Union:

Central City Neighborhood Partners

(213) 482-8618

Wilmington/San Pedro:

Toberman Neighborhood Center

San Pedro (310) 832-1145 x106

Wilshire:Children's Bureau

(323) 953-7356

CalWorks

CalWORKs es el programa de asistencia social del Estado de California para personas que tienen hijos menores de 19 años de edad. Provee asistencia económica mensualmente a familias de bajos ingresos. Conviene solicitar CalWORKs si tiene hijos y sus ingresos son muy bajos. La mayoría de los adultos sólo pueden obtener ayuda monetaria de CalWORKs por 48 meses durante su vida, y se requiere que trabajen o asistan a una capacitación para recibir la ayuda monetaria. Si obtiene CalWORKs también tendrá derecho a Medi-Cal para el cuidado de la salud y CalFresh para comprar alimentos.

Niños menores de 18 años y los parientes adultos que se encargan de ellos pueden obtener ayuda monetaria. Familias que tengan sólo madre o padre y también las que tengan ambos padres pueden recibir la ayuda monetaria. Si la familia tiene a ambos padres, uno de ellos deberá estar discapacitado o haber trabajado menos de 100 horas en las últimos cuatro semanas para poder solicitar la ayuda monetaria.

¿CÓMO PUEDO PRESENTAR LA SOLICITUD?

Solicite CalWORKs en la oficina más cercana del Departamento de Asistencia Social (DPSS) (véase la página 78, Oficinas del Departamento de Asistencia Social).

También puede solicitar los beneficios por internet en la página de YourBenefitsNow. <https://www.dpssbenefits.lacounty.gov/>

Cuando solicite la asistencia tiene derecho a que se le trate con cortesía y sin discriminación de ningún tipo. Los empleados de DPSS deberán esforzarse por tratar de conseguirle el máximo de asistencia en efectivo, estampillas de comida y otros beneficios a los que tenga derecho.

A menudo las personas que necesitan la ayuda urgentemente no reciben la información correcta, no entienden o se desaniman. Si eso le sucede a usted, insista en hablar con un supervisor o el jefe del supervisor, busque a alguien que pueda abogar por usted o insista en hablar con alguien que domine su idioma (DPSS deberá proporcionarle un intérprete gratuitamente) o llame a un centro de ayuda legal (véase la página 73, Audiencias y Quejas Formales).

LO QUE DEBE LLEVAR CONSIGO CUANDO PRESENTE LA SOLICITUD

Para solicitar CalWORKs lleve consigo los siguientes documentos. Si no los tiene, presente la solicitud de todas maneras y consiga una lista de documentos que puede presentar después. Pida ayuda a la asistente social para obtener los documentos que le faltan.

- Documento de identidad con su nombre y dirección actual. Este puede ser un acta de nacimiento, licencia de manejar, tarjeta de identidad de California
- Tarjeta o el número del seguro social (o constancia de que se han solicitado las tarjetas)
- Prueba de ingresos (como talonarios de cheques, un formulario W2 o copia de su declaración de impuestos) y de los recursos (como estado de cuenta bancaria)
- Constancia de que vive en el condado (un documento que contenga el nombre y dirección) de cada persona nombrada en la solicitud
- Si no tiene un documento de identidad, también puede llenar un formulario llamado "PA853" y jurar que usted es la persona que dice ser
- Constancia de ciudadanía o de estado migratorio de cada persona nombrada en la solicitud
- Comprobantes de su situación de vivienda (recibos del alquiler, contrato de arrendamiento, etc.)
- Papeles del pago y matrícula de su vehículo
- Cartas de un médico si algún miembro de la unidad familiar está embarazada, discapacitado o tiene necesidades médicas especiales o necesita una dieta especial

- Todos los actos de matrimonio, divorcio, papeles de manutención de menores u otras circunstancias que aplican a su familia.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS EXIGIDOS?

Para tener derecho a CalWORKs, sus ingresos deberán ser inferiores a la cantidad que figura a continuación, según el tamaño de su familia. Una vez que empiece a recibir la ayuda monetaria, puede tener otros ingresos y seguir recibiendo la ayuda monetaria de CalWORKs.

*Limite de ingresos (Vigente desde 7/1/12)	
Núm. de Personas	Limite de Ingresos en bruto
1	\$576
2	\$943
3	\$1,169
4	\$1,387
5	\$1,584
6	\$1,781
7	\$1,957
8	\$2,131
9	\$2,311
10	\$2,509
10 o mas	agregar \$ 22 por cada persona adicional

El dinero que usted gane de su empleo y lo que reciba del seguro de desempleo cuentan como ingresos. Los pagos de SSI, préstamos de sus amigos, préstamos para estudiantes, reembolsos de impuestos y el Crédito Impositivo por Ingresos Salariales no cuentan como ingresos.

Los ingresos de sus hijos tampoco cuentan si estos son estudiantes a tiempo completo y tienen menos de 19 años de edad.

Para tener derecho a la ayuda, sus recursos deberán sumar menos de \$2,000. Pero si algún miembro de la familia que recibe ayuda tiene 60 años de edad o más, el límite es de \$3,000. El dinero en efectivo a la mano, los ahorros, algunos vehículos y la mayoría de los bienes cuentan como recursos. El hogar en el que vive, los enseres domésticos como los muebles y una computadora, herramientas y algunas cuentas de retiro no cuentan como recursos.

Mientras esté recibiendo la ayuda monetaria, puede llegar a un acuerdo con DPSS para tener una cuenta especial de ahorros restringida de hasta \$5,000 para

gastos educativos, de capacitación, para poner un negocio o comprar una casa, sin que cuente como recursos.

“Traspaso de bienes”

Si regala o vende una propiedad o recursos por menos de su valor justo de mercado mientras recibe la ayuda monetaria, es posible que pierda tal ayuda por un mes o más. Si usted y el DPSS llegan a tener un desacuerdo sobre esto, es recomendable que consulte con un abogado o un centro de asistencia legal (véase la pág. 75, Buenos Consejos).

► **Reglas sobre los vehículos**

Si recibe CalWORKs, el valor de su vehículo no puede exceder el límite establecido, que es de \$4,650. Si no tiene otros recursos (no tiene dinero en el banco) puede aplicar el límite de recursos de \$2000 para tener un carro de mayor valor (es decir, el vehículo puede valer hasta \$6,650). Si tiene más de un vehículo, sólo se toma en cuenta el valor del vehículo que excede de \$4,650 si puede mostrar que es usado por un miembro de la familia para trasladarse al trabajo o capacitación. El carro en el que vive, o un vehículo que usa para generar un ingreso como una camioneta de jardinero, o un carro que se usa para transportar a una persona que tiene discapacidades físicas en su hogar no cuenta.

Beneficio máximo (Desde 2013)		
Núm. de personas	Beneficios No Exentos	Beneficios Exentos
1	\$ 317	\$ 351
2	\$ 516	\$ 577
3	\$ 638	\$ 714
4	\$ 762	\$ 849
5	\$ 866	\$ 966
6	\$ 972	\$ 1086
7	\$ 1069	\$ 1192
8	\$ 1164	\$ 1301
9	\$ 1258	\$ 1405
10	\$ 1351	\$ 1510

No recibirá ayuda monetaria adicional por hijos nacidos durante el tiempo que su familia reciba CalWORKs, a menos que no reciba ayuda monetaria por dos meses consecutivos en los diez meses previos al nacimiento o el menor nace como resultado de medidas anticonceptivas que fallan.

Si se le condena de un delito mayor relacionado con drogas no se le puede dar beneficios de CalWORKs o ayuda para el cuidado de niños u otros servicios de apoyo de GAIN (tal como servicios de rehabilitación para la adicción). Es posible que sus hijos sigan teniendo derecho a la ayuda monetaria.

► **1. Considere primero el tiempo máximo que puede recibir la ayuda monetaria antes de aceptarla**

Es posible que no le convenga recibir la ayuda monetaria si tiene otros ingresos. Todos los meses que recibe la ayuda en efectivo se restan del máximo de 48 meses que puede recibir la ayuda, aunque la ayuda monetaria sea sólo unos cuantos dólares por mes. Puede recibir Medi-Cal, estampillas de comida o fondos para el cuidado de niños aunque no reciba la ayuda en efectivo. ¿Acaso la ayuda en efectivo que usted pueda recibir compensa la reducción del plazo durante el cual puede recibir la asistencia social? ¿No conviene mejor “ahorrar” el mes en caso de que lo necesite posteriormente? Llame a una oficina de asistencia legal para que se le aconseje sobre sus opciones.

► **2. ¿Qué más está disponible?**

- **Medi-Cal** para pagar los servicios médicos
- **CalFresh** (estampillas de comida) en la mayoría de los casos

- **Necesidades inmediatas:** un adelanto de hasta \$200 en el momento que solicita los beneficios, o todo el beneficio mensual dentro de 3 días si ha recibido un aviso de desalojo
- **Asistencia para Personas sin Hogar y para Conseguir Vivienda:** incluye la ayuda para prevención del desalojo, albergue temporal, gastos para establecerse en otra vivienda, subsidio para pagar la renta y ayuda con el costo de la mudanza.
- **Necesidades especiales no recurrentes:** puede obtener hasta \$600 cada vez que tenga que reponer ropa, enseres y aparatos electrodomésticos como resultado de un incendio, desastre, robo u otro acontecimiento ajeno a su control. También puede obtener estos fondos para pagar albergue si su hogar queda tan dañado que ya no es habitable y no tiene derecho al programa de Ayuda para Personas sin Hogar. Debe tener menos de \$100 para tener derecho de recibir estos fondos.
- **Necesidades especiales:** puede obtener \$9 a \$15 extra si tiene necesidades especiales, como costos alimenticios más altos debido a una dieta especial necesaria o costos de servicios públicos o transporte más altos debido a un problema de salud. Las madres que dan pecho a sus bebés podrán recibir \$15 adicionales por mes para cubrir sus necesidades alimentarias. Avísele al asistente social si tiene estas necesidades especiales.
- **Dinero para mujeres embarazadas:** Después de 6 meses de embarazo, si no tiene ningún otro niño que reciba los beneficios de CalWORKs, puede conseguir ayuda para usted misma más \$47 adicionales. Recibe este dinero desde que se verifique su embarazo hasta que nazca el bebé. Las siguientes son algunas reglas adicionales para recibir los \$47:
- **Las adolescentes embarazadas** que no tengan otros hijos pueden recibir ayuda monetaria desde la fecha de la solicitud con la presentación de la constancia del embarazo, pero deberán asistir a Cal Learn.
- **Si no hay otros hijos**, el padre no podrá recibir los beneficios de CalWORKs hasta que nazca su hijo, pero puede recibir Ayuda General para sí mismo, si reúne los requisitos.
- **Si es indocumentado**, o recibe SSI, y no tiene otros hijos que reciban los beneficios de CalWORKs, deberá esperar hasta el nacimiento para recibir los beneficios para el bebé.

¿QUÉ BENEFICIOS PUEDO RECIBIR?

CalWORKs clasifica a los beneficiarios como “exentos” y “no exentos”. Se le considera exento si está recibiendo pagos de discapacidad tales como SSDI, SSI, Seguro Estatal de Discapacidad e Indemnización al Trabajador por Lesiones Ocupacionales.

La tabla a continuación muestra el “beneficio máximo” para estos dos grupos. De esta subvención máxima se resta el 100% de cualquier ingreso “no salarial”, tal como beneficios del Seguro Social para familiares de una persona fallecida, intereses (como los que se abonan a las cuentas bancarias), o beneficios de desempleo. Algunos ingresos, como salarios, sueldos, o indemnizaciones o beneficios por discapacidad, se restan parcialmente.

Presente constancia del nacimiento del bebé, tal como un certificado o pulsera del hospital.

- **Manutención de menores:** Puede recibir hasta \$50 extra por mes si el padre o madre paga a tiempo cuando menos \$50 para la manutención de menores al Departamento de Manutención de Menores del Condado. Dicho Departamento deberá entregarle un informe de lo que pague el padre (una contabilización). Revise los datos para asegurarse de haber recibido los \$50 extra por cada mes que el padre pagó a tiempo. Para que se le proporcione tal contabilización, llame al 323 890 9800.

▶ **3. Pagos alternativos**

En lugar de recibir ayuda monetaria, puede solicitar un monto global llamado “pago alternativo” para ayudarle a obtener o conservar el empleo. Para obtener dicho pago, deberá tener derecho a CalWORKs, tener un empleo u oportunidad inmediata de empleo y tener un gasto extraordinario inesperado. Por ejemplo, el pago de reparaciones o seguro de carro, herramientas o ropa de trabajo, alquiler o cuentas de servicios públicos, cuotas para obtener una licencia, o gastos de cuidado de niños. Si se le proporciona dicho pago, también puede conseguir el Medi-Cal, estampillas de comida y servicios de apoyo (véase la página 10, Servicios de Apoyo).

El pago normalmente equivale la cantidad de la ayuda monetaria que la familia deberá recibir en tres meses o \$2,000, la cantidad que sea mayor. En caso de una “necesidad imperiosa”, puede obtener hasta \$4,000. El pago alternativo es equivalente a varios meses de asistencia en efectivo para efectos del límite de 48 meses de por vida que se puede dar la asistencia social (se divide el monto del pago por la cantidad mensual para determinar el número de meses vencidos). Después de obtener dicho pago, todavía puede obtener asistencia en efectivo si la necesita.

Se le deberá proporcionar el pago alternativo dentro de 5 días de presentar la solicitud o dentro de un día en caso de una emergencia. La necesidad de presentarse a trabajar el siguiente día se considera una emergencia.

▶ **4. Crianza de niños (ajenos)**

Si usted se ha encargado de la crianza de niños ajenos, es posible que dichos niños tengan derecho a los pagos de Crianza de Niños Ajenos aunque sea usted pariente de los niños. Dichos pagos son superiores a la ayuda monetaria de CalWORKs (véase la página 23, “Foster Care”). Si los hijos de sus parientes viven con usted, pero usted no recibe dinero por la crianza, tiene derecho de obtener asistencia en efectivo para ellos.

▶ **5. Violencia en el hogar**

Si usted es víctima de la violencia en el hogar, o está sufriendo los efectos de la violencia previa, comuníquese al asistente social inmediatamente, ya que hay trabajadores calificados para ayudarle con problemas que usted o sus hijos puedan tener. Además, también se le puede eximir de cumplir los requisitos de GAIN u otros requisitos, tales como la regla de la Máxima Subvención Familiar.

Si necesita asistencia de emergencia o debido a que no tiene un hogar, el personal de DPSS deberá ayudarle sin demora.

▶ **6. Ayuda especial para los discapacitados**

Si tiene una discapacidad física o mental que le impide solicitar la asistencia por la vía normal, DPSS deberá prestarle ayuda especial. Esto puede incluir ayuda para llenar la solicitud en su casa, para leer y llenar formularios. Pídale al asistente social esta ayuda. Si no se la dan, llame a un centro de asistencia legal para pedir ayuda.

▶ **7. Huellas digitales**

Todos los adultos (de 18 años de edad o mayores) y padres adolescentes deberán dar sus huellas digitales para solicitar y obtener CalWORKs. Si se niega a dar las huellas, se suspenderá la ayuda monetaria para usted pero sus hijos pueden seguir recibiendo la. Si se le hace una cita para tomarle las huellas digitales en una fecha inconveniente, pida que le hagan otra cita. (Ya no se requiere dar las huellas digitales para recibir CalFresh. Si ha presentado una sola solicitud para CalWORKs y CalFresh, no se les pueden negar los beneficios de CalFresh por el hecho de negarse a dar las huellas digitales para CalWORKs.)

▶ **8. Los siguientes pasos**

Manténgase en comunicación con el asistente social de DPSS y apunte el nombre, número de teléfono y horas en que dicho asistente atiende al público por teléfono. Si se le pide que envíe documentos adicionales por correo a la oficina de asistencia social, pida al asistente social un sobre timbrado dirigido a él/ella.

Si presenta documentos, obtenga un recibo. Mantenga su propia copia de todos los documentos presentados. Si necesita ayuda y no está disponible el asistente social, el empleado de turno o supervisor deberá atenderlo. También puede llamar a Help Line (Línea de Ayuda) para averiguar la dirección o número de teléfono de la oficina de DPSS que le corresponde (véase la página 78).

Dentro de 45 días de la fecha en que presente su solicitud, deberá recibir ya sea el primer cheque o un aviso de negación de la asistencia. Si DPSS le niega la ayuda, deberá enviarle una carta explicando el motivo. No firme el “retiro” de su solicitud hasta que entienda y esté de acuerdo con el motivo indicado.

▶ **9. Tarjeta electrónica de beneficios (EBT)**

DPSS le dará una tarjeta electrónica de beneficios (Golden State Advantage) que usted podrá usar en los bancos, cajeros automáticos (ATM) y en las tiendas. Si también está recibiendo CalFresh (estampillas de comida), tendrá acceso a esos beneficios usando la misma tarjeta.

Si recibe los beneficios de CalWORKs, se depositan los fondos en su tarjeta el primer día del mes si el número de su caso termina en 1, 2 ó 3. Se depositan el segundo día del mes, si el número termina en 4, 5, 6 ó 7 y el tercer día del mes si termina en 8, 9, 0. No hay ningún cargo las primeras cuatro veces que se usa la tarjeta cada mes; después se cobra 85¢ cada vez que se usa. Algunos cajeros automáticos cobran \$1 ó \$2 cuando se usa la tarjeta.

Pídale al asistente social una lista de bancos y cajeros automáticos cerca de usted que no cobran por el uso de la tarjeta. También puede conectarse al sitio web www.ebt.ca.gov para informarse de la ubicación de los cajeros automáticos.

Llame al (877) 328-9677 inmediatamente si pierde la tarjeta, es robada o destruida. No se le cobrarán los fondos que sean robados después de reportar la pérdida de la tarjeta.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

1. Presentar los informes "QR-7"

Cada trimestre (cada tres meses) usted deberá informar de cambios en sus ingresos, bienes o número de personas en su unidad familiar. DPSS le enviará por correo el formulario QR-7 para ese fin. En dicho formulario deberá también indicar todos los cambios, incluso los que espera en los siguientes tres meses.

Deberá entregar el QR-7 aunque no tenga que informar de ningún cambio. Si no recibe el QR-7 por correo, acuda a la oficina de DPSS para obtener otro y llenarlo.

El formulario debe llenarse, firmarse and devolverse a DPSS el quinto día del tercer (o último mes) del trimestre.

Algunas cosas deben informarse al Condado antes de vencerse el período de tres meses. Esto se llama "informe a medio trimestre".

Deberá informar de las siguientes dentro de 10 días:

- Cambio de dirección
- Fuga de personas condenadas de delitos mayores
- Condenas relacionadas con drogas
- Violaciones de las condiciones de la libertad condicional o vigilada
- y si sus ingresos exceden el "límite de ingresos" (IRT).

El IRT es el monto de ingresos que descalificaría a su familia para la asistencia. El DPSS le proporcionará un formulario para informarle del límite de IRT. El DPSS cuenta los ingresos salariales y no salariales de la familia para determinar si ha excedido el límite. Por ejemplo, una familia de tres miembros tiene un IRT de \$1,861.00 por mes. La familia no tiene que informar de ningún cambio en los ingresos hasta que se venza la fecha del siguiente QR-7, salvo que aumenten los ingresos por encima de \$1,861.00.

Es aconsejable pasar a dejar el QR-7 en la oficina de DPSS y obtener una constancia de que lo entregó a tiempo, pero puede enviarlo en el sobre timbrado. Pronto se podrá presentar el QR 7 en línea. Se proveerá información al respecto en el futuro.

Asegúrese de adjuntar los talonarios de los cheques de pago, cuentas y recibos para comprobar la información proporcionada.

Es aconsejable mantener una copia de todo lo que usted presente a DPSS. Si no está completo el QR-7, DPSS no lo acepta.

Si no entrega el informe trimestral para el día once del mes en que corresponde entregarlo, se le avisará que se suspenderá su ayuda monetaria. Es posible que DPSS también trate de llamarle por teléfono para avisarle que no ha llegado el QR-7.

Si se le avisa que se le suspenderá la ayuda por no llenar un QR-7, llame al asistente social, acuda a DPSS inmediatamente y llene otro QR-7 (o lleve el recibo, si ya lo entregó).

Si entrega el informe después del día 11, pero antes del primer día hábil del siguiente mes, se le deberá seguir proporcionando la ayuda (pero posiblemente llegue tarde).

Si presenta un QR 7 dentro de un mes de la fecha en que se le suspendieron los beneficios, no se requerirá que vuelva a presentar la solicitud, pero la fecha de vigencia de los beneficios será la fecha en que presentó un QR completo, a menos que tenga un motivo justificable para no hacerlo.

Si usted puede mostrar que tenía un motivo justificable, puede volver a recibir la ayuda desde principios de mes. Los motivos justificables para la entrega tardía del QR-7 incluyen: Errores cometidos por DPSS Una afección física o mental que le impidió entregarlo a tiempo No poder proporcionar toda la información requerida.

Si no ha podido resolver el asunto o no le ha contestado su asistente social, asegúrese de solicitar una audiencia imparcial antes de la fecha en que se dejará de expedir su cheque. De esta manera, evitará la pérdida de la ayuda monetaria.

Cuando presente la solicitud la primera vez, la cantidad de ayuda monetaria dependerá de los otros ingresos que tenga en ese momento. Lo que usted indique en su solicitud se usará para determinar la cantidad que recibirá durante los siguientes meses hasta que entregue el QR-7 por primera vez. Si bajan sus ingresos, avise inmediatamente para que aumente la cantidad de la ayuda monetaria. Es posible que DPSS le pida que presente constancia de que ha disminuido.

No recibirá la ayuda si está encarcelado o fuera del estado por 30 días, pero debe informar de esto para que no le cobren un pago excesivo.

PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA HIJOS SOLAMENTE

A partir de octubre de 2012, ciertos casos que benefician sólo a menores (AR/CO) y unidades familiares que reciben CalFresh no estarán obligadas a llenar ningún informe por escrito a mediados del período o del año, tal como un Informe Trimestral de Habilidad y Estado del Caso. Estas Unidades Asistenciales llenarán una reautorización anual por escrito. Las unidades familiares que reciben CalFresh vinculadas a un caso de CalWORKs se convierten en unidades asistenciales que deberán presentar informes sobre los cambios dentro de 10 días de ocurrir.

Los casos AR/CO son aquellos en que los adultos no reciben beneficios de CalWORKs. Los siguientes son casos de CalWORKs y unidades familiares de CalFresh que se consideran casos de AR/CO.

- Todos los adultos han recibido CalWORKs por el plazo máximo de 48 meses (es decir, caso de red de seguridad social);
- Los adultos no tienen derecho a los beneficios debido a condenas de delito mayor relacionadas con drogas;
- Los adultos no tienen derecho a CalWORKs debido a su estado migratorio;
- Los adultos no tienen un número de Seguro Social;
- Los adultos son parientes no necesitados de CalWORKs (no solicitaron los beneficios de CalWORKs);
- Los adultos reciben Ingresos Suplementarios del Seguro Social; o
- Los adultos están castigados por CalWORKs debido a que se negaron a ceder el derecho a la manutención de menores o pensión conyugal.

Si no hay adultos en las Unidades Asistenciales porque deciden no cumplir los requisitos de la transición de la asistencia social al trabajo, entonces el caso no se considera un caso AR/CO.

PRESENTACIÓN DE INFORMES CADA SEIS MESES (SAR)

Empezando en octubre de 2013, los informes se presentarán cada 6 meses en lugar de cada 3 meses. Comuníquese con su trabajador social u organización comunitaria si necesita ayuda para llenar los nuevos informes.

Hasta que entre en efecto SAR, siga llenando y enviando los QR 7 cada tres meses.

► **1. Informe de todos sus ingresos y donaciones**

Debe informar de todos sus ingresos o cambios que ocurran en su familia. El departamento de asistencia social revisará los registros bancarios, de empleo y tributarios para verificar sus ingresos y acepta información confidencial del público acerca de supuestos “fraudes de asistencia social”.

Se imponen castigos severos a las personas que son declarados culpables de fraude en un tribunal o en una audiencia administrativa. Es posible que tenga que pagar multas y se le descalifique de CalWORKs por seis meses o incluso de por vida, dependiendo de la gravedad del fraude cometido. Es posible que también se le arreste y se le castigue con el encarcelamiento.

► **2. Cooperación con el cobro de manutención de menores**

Los padres de familia que reciben asistencia monetaria deberán ayudar (o cooperar con) la Agencia de Manutención de Menores (CSA) para cobrar la manutención de menores al padre de familia que está ausente, salvo que esto ponga en peligro a sus hijos o a usted. Usted deberá proporcionar la información que tenga sobre el padre, tal como la dirección, número de seguro social o lugar de empleo del mismo.

El Condado se queda con la mayor parte de la manutención de menores que cobra, para recuperar el equivalente de lo que la familia recibe como asistencia monetaria. Usted recibirá los fondos de CalWORKs más \$50 adicionales por mes por cada mes que el otro padre pague a tiempo. La CSA deberá darle cada tres meses un informe del dinero cobrado para la manutención de sus hijos. Llame al (323) 890-9800 para pedir esta información. El padre o madre que recibe ayuda monetaria del Condado perderá la parte que se le da si no cede al condado la manutención de menores que le tocaría recibir del padre.

Si usted cede la manutención de menores al Condado, pero la Agencia de Manutención de Menores dice que usted no está cooperando con ellos, se puede reducir la ayuda monetaria para su familia en un 25%.

Muchas personas tienen motivos justificables para negarse a cooperar. Estos incluyen:

- Usted no sabe el paradero del padre ausente o no tiene ninguna otra información sobre el otro padre;
- Usted le tiene miedo al padre ausente, usted o sus hijos corren peligro, o es víctima de la violencia en el hogar;
- Se ha cometido el incesto o la violación sexual;
- Piensa renunciar a la patria potestad para que sean adoptados sus hijos.

Si el asistente social de DPSS considera que usted tiene un motivo justificable, no le reducirán la asistencia en efectivo. Si le avisan por escrito que se niega a cooperar y usted piensa que tiene un motivo justificable para negarse, y no puede resolver el desacuerdo con el asistente social, pida una audiencia imparcial. (Véase la página 73, Audiencias y Quejas Formales)

► **3. Vacunas para sus hijos**

Cuando solicite CalWORKs o cuando se le haga la reautorización anual, usted deberá presentar constancia de que sus hijos menores de 6 años de edad han sido vacunados. Tiene 30 días desde la fecha de aprobación de la solicitud de Medi-Cal (que se presenta al mismo tiempo que la de CalWORKs) o 45 días desde la fecha de la reautorización para presentar los registros de las vacunas o declaración de su médico.

Si no muestra constancia de la inmunización de sus hijos o no tiene un motivo justificable (ya sea falta de acceso o declaración jurada de que la inmunización es incompatible con sus creencias religiosas o de otro tipo), se suspenderá toda la asistencia en efectivo para los adultos, hasta que presente la constancia exigida. El DPSS le dará 30 días más, si no ha podido obtener las vacunas gratuitamente. Puede llamar al Departamento de Salubridad del Condado al (800) 427-8700 para obtener información sobre vacunas gratuitas.

► **4. Asistencia escolar de los hijos**

Si sus hijos tienen menos de 16 años de edad y no asisten a la escuela con regularidad sin motivo justificable, se suspenderá la ayuda monetaria para los adultos. Si sus hijos mayores de 16 años de edad no asisten a la escuela o a las actividades para la transición de la asistencia social al empleo sin motivo justificable, sólo la ayuda monetaria de esos hijos será

suspendida. En cualquiera de los casos, se reanudará la asistencia cuando usted compruebe al DPSS que el menor está asistiendo a la escuela o tiene un motivo justificable para ausentarse.

REQUISITOS DE TRABAJO

Se le requerirá participar en actividades para la “Transición de la Asistencia Social al Empleo” a fin de seguir recibiendo la ayuda monetaria, salvo que se le dispense de cumplir los requisitos o tiene un “motivo justificable” para no participar.

Los programas de Transición de la Asistencia Social al Empleo en el condado de Los Ángeles se llaman GAIN y REP. “GAIN” (Mayores Oportunidades para la Autosuficiencia) es el programa principal para los que hablan español o inglés. Si el primer idioma del participante no es el inglés o el español, dicha transición quedará en manos de un coordinador de servicios o asistente social de GAIN. Si lleva menos de 5 años en E.U. y tiene la residencia legal como refugiado o asilado, se le asigna al Programa de Empleo de Refugiados (REP).

El enfoque del programa GAIN es canalizar a los participantes al empleo primero, ofreciéndoles servicios con ese fin para que encuentren empleo, se mantengan empleados y consigan empleos mejor remunerados que lleven a los participantes a la autosuficiencia y la independencia.

A partir del 1 de enero de 2013, se estableció un Plazo de 24 Meses para la Transición de la Asistencia Social al Empleo (dentro del plazo máximo de 48 meses de CalWORKs). Durante el plazo de 24 meses se le ofrecerá más opciones y se requerirá que las familias con un solo adulto participen menos horas. Las nuevas reglas no reducen el plazo máximo de 48 meses de CalWORKs ni la cantidad de la ayuda monetaria, pero se han cambiado las reglas de GAIN y REP para poder seguir recibiendo la ayuda.

Tendrá una mayor selección de actividades que puede realizar durante el Plazo de 24 Meses de Transición de la Asistencia Social al Empleo. Estas actividades incluyen:

- El empleo,
- Estudios,
- Capacitación,
- Y servicios de salud mental, para recuperarse de las adicciones y/o violencia en el hogar.

Ya no se requieren cumplir actividades "fundamentales" durante el Plazo de 24 Meses. Cuando se venza tal Plazo, se le dará a escoger de una lista más reducida de actividades para poder seguir recibiendo la misma ayuda monetaria.

La lista más corta puede incluir el empleo, experiencia laboral y servicio comunitario. La educación y capacitación vocacional se puede permitir hasta por un año después de vencerse el Plazo de 24 Meses de Transición de la Asistencia Social al Empleo. El Condado le enviará un aviso antes de que se le venza dicho Plazo. Se le proveerá la lista más reducida de actividades a escoger, e instrucciones para seguir recibiendo la misma ayuda monetaria.

Los meses que componen el Plazo de 24 Meses de Transición de la Asistencia Social al Empleo pueden acumularse durante todo el tiempo que esté recibiendo la asistencia social, sin necesidad de que sean consecutivos. Los meses en que las familias cumplen los requisitos federales de participación no cuentan para el cálculo del Plazo de 24 Meses de Transición de la Asistencia Social al Empleo.

Una vez que dicho Plazo se vence, es posible que su asistencia monetaria sea reducida si no cumple los requisitos de participación, lo cual podrá afectar los servicios auxiliares que usted recibe.

Se suspende el Plazo de 24 Meses de Transición de la Asistencia Social al Empleo si:

- Se le está haciendo una evaluación vocacional o de otro tipo, una búsqueda de empleo o un nuevo plan para pasar de la asistencia social al empleo.
- Está cumpliendo las horas de participación que se requieren en ciertas actividades.
- Participa en Cal-Learn.
- Se le ha eximido de participar.
- El Condado determina que usted tiene un motivo justificable para no participar.
- Se le ha sancionado con la suspensión de los beneficios.

1. Horas que deberá participar semanalmente

A partir del 1 de enero de 2013, las horas de participación son las siguientes:

Núm. de adultos	Horas semanales
Un solo adulto con un hijo menor de 6 años	20
Un solo adulto sin hijos menores de 6 años de edad	30
Familias con padre y madre (horas de los dos se pueden sumar).....	35

2. Para que se le exima de participar en GAIN ("Exención" o "Motivo Justificable")

DPSS deberá eximirlo de participar en GAIN o REP si usted:

- Está cuidando a su primer hijo menor de 12 meses de edad u otros hijos menores de 6 meses de edad;
- Está embarazada y tiene una verificación médica indicando que el trabajar le perjudicará su embarazo;
- Tiene menos de 16 años de edad;
- Asiste a la preparatoria de tiempo completo, sea cual sea su edad;
- Queda incapacitado por 30 días o más, es decir, incapaz de trabajar por su condición física o mental, con verificación de un médico;
- Tiene 60 años de edad o más;
- Está cuidando niños ajenos que son parientes, si el DPSS considera que esto le impide participar o trabajar
- Está cuidando a un miembro de su familia que está enfermo o discapacitado, si el DPSS considera que esto le impide trabajar o participar en el programa.

Todos los meses que usted esté exento de participar en el programa no se consideran parte de los 48 meses que puede recibir asistencia social durante su vida.

Si usted no tiene derecho a la exención, es posible que tenga un motivo justificable que lo exente de participar en el programa GAIN. El límite de 48 meses de por vida se sigue aplicando aún que tenga motivos justificables para no participar (excepto en el caso de violencia en el hogar; siguiente columna).

Los motivos justificables incluyen:

- No recibir los servicios de apoyo que necesita (tales como el cuidado de niños o transporte) para poder trabajar o participar en las actividades de GAIN o REP;
- El quedarse en casa para cuidar a un hijo enfermo;
- Carecer de transporte (por ejemplo, la descompostura de su carro);
- No tener hogar.

Exención por violencia en el hogar

El DPSS puede suspender la aplicación de algunas de las reglas de CalWORKS para los que son víctimas de la violencia en el hogar, tal como la regla respecto a los 48 meses que se puede recibir la asistencia pública, la participación en GAIN, la cobranza de la manutención de menores, o la regla referente a la máxima subvención familiar. La violencia en el hogar podrá haber ocurrido en el pasado o estar ocurriendo en la actualidad.

Las personas exentas pueden participar voluntariamente y recibir el apoyo: No se le obliga a participar en GAIN o REP si se le dispensa o exenta, pero puede participar voluntariamente. En dicho caso puede participar menos de 20 horas por semana, pero está sujeto a los otros requisitos exigidos a los participantes de GAIN. El DPSS también deberá pagarle los servicios, tales como el cuidado de niños y proporcionarle los fondos necesarios para el transporte, herramientas y libros.

3. Discapacidades de aprendizaje

A todos los participantes de GAIN se les deberá ofrecer una evaluación para ver si tienen una discapacidad de aprendizaje (LD). Si usted rechaza dicha evaluación y luego cambia de opinión, puede pedirla en cualquier momento. Si la evaluación indica que usted tiene una discapacidad de aprendizaje, el plan de transición de la asistencia social al empleo deberá incluir actividades que le ayudarán a compensar dicha discapacidad, tales como la instrucción particular o tiempo adicional para el estudio. DPSS deberá decidir si la búsqueda de empleo le conviene o si se le deberá dar más tiempo.

Si ya se le ha evaluado, ha participado en GAIN o REP y no progresó adecuadamente, es posible que deje de aplicar el límite de tiempo y se hagan cambios en su plan para proporcionarle la ayuda especial que necesita.

SERVICIOS DE APOYO

Además de la asistencia en efectivo (cheques de CalWORKs), se le puede ayudar a pagar los costos relacionados con el empleo y capacitación, tanto antes como después de vencerse el plazo de 48 meses. Para recibir estos fondos, a veces conviene más participar voluntariamente en GAIN o REP aunque se le exima de participar.

En la actualidad, se ofrecen los siguientes servicios:

- **Cuidado de niños** (véase la página 21)
- **Dinero para el transporte:** pasaje de autobús, pago por las millas recorridas, o fondos para arreglar su carro con tal de que pueda trasladarse al trabajo o a las actividades de transición de la asistencia social al empleo. Por lo general, se le dará mediante los programas GAIN y REP los fondos para comprar un pase mensual de autobús. Pero si el traslado de ida y vuelta por autobús o tren se tarda más de una hora, incluyendo el tiempo de traslado a pie, para llevar sus hijos al cuidado de niños y llegar al trabajo (u otra actividad del programa), DPSS deberá pagarle por las millas recorridas. La tarifa actualmente es de 53¢ por milla por las primeras 500 millas por mes y 15¢ por las millas adicionales. También se le reembolsará el costo del estacionamiento.
- **Dinero para herramientas,** libros, cuotas escolares y uniformes si los necesita para trabajar o capacitarse. No se paga la matrícula.
- **Orientación y protección para víctimas de la violencia en el hogar:** las víctimas de la violencia doméstica, pueden obtener ayuda especial como vivienda de emergencia y planificación de la seguridad personal, terapia psicológica, clases para padres y ayuda legal gratuita para obtener las órdenes de restricción y los divorcios. No necesita un informe de la policía u otras pruebas. Basta con su declaración jurada. Todo lo que usted le diga al asistente social del DPSS o GAIN se mantendrá secreto en la medida que lo permita la ley.
- **Cupones de taxi:** cualquier persona expuesta a la violencia en el hogar que reciba CalWORKs deberá recibir cupones de taxi del programa en el que participa si esto le ayudará a protegerse a sí mismo y a sus hijos.

- **Servicios de salud mental:** se le deberá hacer una evaluación de salud mental durante la orientación. Además, un empleado de DPSS puede sugerir que usted reciba tal evaluación si considera que la falta de salud mental le impide conseguir o mantener un empleo. Usted puede solicitar tal evaluación en cualquier momento llamando a su asistente social o al de GAIN.

Después de la evaluación, se le puede remitir a un proveedor de servicios de salud para recibir tratamiento. El asistente social de GAIN deberá adaptar su plan de transición de la asistencia social al empleo tomando en cuenta el tratamiento que dicho proveedor recomiende.

Usted tiene el derecho de rehusar todo tratamiento para la salud mental, pero si lo hace no podrá valerse de los problemas psicológicos para no trabajar o no participar en GAIN o REP.

- **Servicios para los que abusan de sustancias adictivas:** Puede solicitar ayuda para tratamiento de el abuso de sustancias en cualquier momento llamando a su asistente social o al de GAIN. Si se le dificulta conseguir un empleo o mantenerse empleado debido al consumo de alcohol o drogas, el asistente social podrá solicitar una evaluación clínica de adicciones para usted. Puede conseguir tratamientos para pacientes ambulantes o pacientes internados; terapia individual, grupal o familiar; servicios de rehabilitación, información sobre y derivaciones a los servicios médicos. Puede seguir recibiendo estos servicios como parte de los requisitos de la transición al empleo mientras recibe la ayuda en efectivo.

Puede participar en un programa de tratamiento de las adicciones para cumplir con los requisitos del programa de transición al empleo. Sin embargo, si no participa en el programa de tratamiento, no podrá valerse del alcoholismo o drogadicción para no trabajar o participar en GAIN o REP.

- Hasta \$1500 para mudarse a otra vivienda: es posible que tenga derecho a esta ayuda monetaria si está trabajando o le ofrecen un empleo en el que trabajará 20 horas por semana o más, puede solicitar la Asistencia para Mudarse de Vivienda a fin de mudarse más cerca de su empleo, la guardería o niñera de sus hijos, o los

medios de transporte. Usted deberá mostrar que se tarda una hora o más para trasladarse de ida o vuelta al trabajo, guardería infantil o ambos, o que no hay transporte público a la hora que empieza o termina su turno de trabajo, y que mudarse a un sitio más cercano a su centro de trabajo o la guardería le permitiría conservar su empleo o aceptar una oferta de empleo.

- Esta ayuda se ofrece sólo una vez en la vida.
- También deberá mostrar que ha localizado una vivienda. El alquiler del nuevo hogar deberá sumar menos del 60% de sus ingresos mensuales. También se le puede dar \$405 para un refrigerador o estufa si necesita una debido al traslado, ascendiendo el total a \$1,905.

ACTIVIDADES DE GAIN y REP

1. Evaluación inicial

Poco después de solicitar los beneficios de CalWORKs, le notificarán por carta de la cita para la Evaluación Inicial. Es probable que esa cita dure una hora. Se reunirá con su asistente de GAIN o REP individualmente para informarle de su historial de empleo y escolaridad, el tipo de servicios que necesita para volver a conseguir empleo. Si tiene problemas psicológicos, de alcoholismo o drogadicción o violencia en el hogar, puede informárselo al asistente social en ese momento para que pueda obtener los servicios inmediatamente.

Si ya se inscribió en una escuela o programa de capacitación que posiblemente lo habilite para el Programa Emprendido por Iniciativa Propia avísele al asistente social durante la evaluación inicial. Esto le permitirá continuar con el programa que ya ha seleccionado en lugar de participar en el Club de Empleos y el resto del proceso de GAIN.

2. Club y búsqueda de empleos

El primer día que participa en el Club de Empleos se llama la Orientación; se le informarán las reglas y reglamentos del Programa GAIN y se le motivará a que busque empleo.

Las primeras cuatro semanas que se participa en el programa GAIN se dedica al Club de Empleos y la Búsqueda de Empleo.

No tiene que buscar empleo si:

- Interfiere con el empleo de tiempo completo que ya tiene
- Participa en el programa Cal-LEARN
- La búsqueda de empleo no le ayudará (por ejemplo, porque le falta aprender inglés o a leer y escribir primero)
- Necesita otra ayuda debido a la violencia en el hogar, problemas de salud mental, problemas debido al abuso de sustancias adictivas.

► 3. Evaluación

Si no encuentra un empleo no subsidiado en las primeras tres semanas de participar en el Club de Empleos, a mediados de la cuarta semana, se le hará una “evaluación vocacional” para determinar lo que le interesa hacer y sus habilidades; su nivel de dominio de la lectura y las matemáticas, si tiene barreras para conseguir y/o conservar el empleo. Esta información le servirá al Asesor Vocacional a desarrollar un Plan de Empleo personalizado.

Dicho plan identificará la capacitación, empleo subsidiado, capacitación en el empleo y otras actividades que deben realizarse para lograr las metas laborales para pasar de la asistencia social al empleo.

Evaluación Independiente: La Evaluación Independiente es para los participantes que durante la entrevista de evaluación o después de participar en el Club de Empleos:

- consiguen un empleo de tiempo completo o parcial; o
- participan en un Programa Emprendido por Iniciativa Propia (SIP)
- necesitan una evaluación clínica; o
- se les hace una Evaluación Vocacional Posterior a la Contratación si consiguen un empleo en el que trabajan 32 a 35 horas o más por semana y solicitan Servicios Posteriores a la Contratación.

► 4. Su plan y actividades para la transición de la asistencia social al empleo

Después de la evaluación, se reunirá con el asistente social, para preparar y firmar un “plan de transición de la asistencia social al empleo”, que usted se compromete a cumplir.

El plan debe basarse en la evaluación de sus necesidades y capacidad. Su plan puede incluir:

- Orientación personal

- Estudios y capacitación en las escuelas para adultos o colegios comunitarios
- Clases de Inglés Como Segundo Idioma
- U otras actividades que le ayudará a lograr su meta laboral.

Todos los participantes en la Transición al Empleo deberán firmar un plan para tal fin, incluso los que tengan un empleo de tiempo completo después del 1 de enero de 2013.

► 5. Incluya la capacitación para el empleo en su plan de Transición de la Asistencia Social al Empleo

Tiene la opción de solicitar que en su Plan de Empleo sea incluido la capacitación laboral que ofrece DPSS u otras organizaciones privadas o públicas, tales como: el programa de Empleo Subsidiado de Transición. Además, DPSS, los colegios comunitarios y las escuelas para adultos pueden ofrecer programas especiales de capacitación para personas que no dominan el inglés.

► 6. Si no esta de acuerdo con el Plan de Transición de la Asistencia Social al Empleo

Si usted y el evaluador no pueden llegar a un acuerdo acerca del plan de empleo, puede solicitar una evaluación por un tercero independiente de otro organismo. DPSS deberá informarle que tiene derecho a dicha evaluación independiente y ayudarle a solicitarla. Usted y DPSS estarán obligados a acatar la decisión de tal evaluador, pero puede solicitar una audiencia estatal si aún no está de acuerdo con la decisión. Si usted aún considera que el plan para la transición al empleo no es adecuado para usted, tendrá tres opciones:

- Pedir un cambio (deberá hacerlo dentro de los primeros tres días de haber firmado el plan)
- Rehusarse a firmar el plan y solicitar una audiencia imparcial
- Si ya empezó una actividad pero no cree que sea la adecuada para usted, tiene 30 días para solicitar el cambio a otra actividad. Su asistente social deberá concederle su petición si la otra actividad es compatible con su plan y es probable que resulte en su empleo. Esto se puede hacer una sola vez.

► 7. SIP (Programa Emprendido por Iniciativa Propia del Estudiante)

Los Programas Emprendidos por Iniciativa Propia (SIP) son un programa universitario o vocacional que usted escoge e inicia por cuenta propia antes de la primera cita para el programa GAIN (evaluación). Si en la fecha de la cita para tal evaluación ya está inscrito en una carrera universitaria para obtener una licenciatura o certificado, sus estudios o capacitación pueden usarse para cumplir con las actividades de GAIN. Si ya tiene un título universitario, no puede participar en un SIP salvo que sea para obtener la credencial de maestro.

Para continuar la participación en un SIP, deberá progresar adecuadamente hacia la obtención del título universitario o certificado que lo llevará a obtener un empleo.

Si el SIP se interrumpe por un motivo justificable, como una enfermedad, puede volver al programa posteriormente, siempre que su desempeño haya sido adecuado hasta el momento que se retiró del programa. Si el programa que usted emprende por iniciativa propia requiere menos de 32 horas de participación por semana, también deberá participar en otras actividades de transición al empleo para cumplir el total de 32 horas por semana.

► 8. Ayuda para retener el empleo – Servicios Posteriores a la Contratación

Una vez que obtenga empleo, el programa GAIN puede ayudarle con dinero para el transporte, capacitación, herramientas, uniformes y costos similares. Además es posible que puede recibir dinero para el cuidado de niños por dos años. Deberá solicitar este dinero para recibirlo.

CalFresh y Medi-Cal de transición: Puede seguir recibiendo Medi-Cal y CalFresh (estampillas de comida) cuando deje de participar en CalWORKs. A DPSS le corresponde enviarle un aviso que explique en que consisten estos beneficios.

REGLAS QUE APLICAN DESPUES DE 48 MESES

La mayoría de los adultos sólo puede recibir la ayuda monetaria de CalWORKs por 48 meses (4 años) a lo largo de toda su vida, pero no tiene que recibirla por 48 meses consecutivos. Los niños continúan recibiendo la asistencia aún después de vencerse el plazo. No se aplica el límite de 48 meses a los padres de familia o los parientes encargados del cuidado de los niños que reciben la asistencia si satisfacen cualquiera de los siguientes criterios:

- Tienen 60 años de edad o más
- Discapacitados que reciben el Seguro Estatal para Incapacitados, Indemnización Temporal a Trabajadores por Lesiones Ocupacionales, Servicios de Apoyo a Domicilio o SSI y no pueden trabajar o participar en GAIN
- Personas que no pueden acudir a las citas de GAIN o su trabajo debido a un "impedimento", por ejemplo, una discapacidad de aprendizaje o enfermedad mental crónica. Para tener derecho a la asistencia deberá haber cumplido con las reglas de GAIN, o debe mostrar que participó en GAIN por seis meses consecutivos o un total de seis meses en un plazo de dos años.
- No hay vacantes de trabajo localmente que sean compatibles con su discapacidad.
- Los parientes de un niño que corre el riesgo de ser colocado en un hogar de una familia substituta y dicha responsabilidad les impide cumplir con las citas de GAIN o trabajar. Por ejemplo, si es abuelo menor de 60 años de edad que no puede tener un empleo regular y cuidar el niño a la vez, DPSS puede concederle la asistencia en efectivo de CalWORKs en lugar de colocar al niño en un hogar de una familia substituta.
- Las víctimas de la violencia en el hogar que no pueden participar en CalWORKs debido al maltrato que han sufrido. No es necesario que actualmente sean víctimas de la violencia. También tendrán derecho a la ayuda si están sufriendo los efectos del maltrato previo y si estos les impiden cumplir los requisitos de GAIN o trabajar.

Basta con que usted se lo diga a su asistente social ("auto declaración") para tener derecho a los beneficios; ni siquiera

se requiere un reporte de policía. Se le extenderá el plazo por todo el tiempo que continúe sufriendo los efectos del maltrato o corra peligro de volver a ser víctima de la violencia.

Exenciones o factores que detienen el reloj

Solicite una exención para excluir del límite de 48 meses aquellos meses que no se deberían haber contado. Deberá presentar la petición por escrito, pero puede pedirlo verbalmente.

El DPSS deberá avisarle por escrito de su decisión dentro de 15 días de la fecha en que presente la solicitud (salvo que algo ajeno al control de DPSS lo impida). Si no está de acuerdo con la decisión, podrá solicitar una audiencia estatal imparcial. Se requiere que el DPSS investigue los registros de su caso que estén disponibles antes de pedirle que proporcione información o documentación que dicha entidad ya tiene en sus archivos.

Los factores que detienen el reloj incluyen:

- **Sanciones o no se le dio el cheque de asistencia:** No se toman en cuenta los meses en que no recibió la ayuda monetaria de CalWORKs para usted, incluso si se le suspende la ayuda como castigo ese mes, o está cuidado a un niño que recibe ayuda, aunque usted no la reciba.
- **Discapacidad:** No se toman en cuenta los meses en que esté enfermo, discapacitado, o lastimado por más de 30 días y su condición le impide trabajar o participar en GAIN. Es posible que se le requiera proporcionar un informe médico. Esto incluye enfermedades físicas y mentales.
- **Cuidado de un pariente enfermo:** Se excluyen los meses en que usted cuide una persona enferma o discapacitada que viva con usted y como resultado de esto usted no pueda participar en la actividades de GAIN o no pueda trabajar.
- **Colocación de niños en hogares de familias substitutas o riesgo de tal colocación:** No se toman en cuenta los meses que usted, como pariente, cuida un menor de edad que está bajo la tutela judicial o corre el riesgo de ser colocado en un hogar de crianza y como resultado de esto usted no participa en la actividades de GAIN o no puede trabajar. Esto puede eximir, por ejemplo, a un abuelo o abuela menor de 60 años de edad que no pueda tener un empleo al mismo tiempo

que debe cuidar del niño.

- **Violencia en el hogar:** No se toman en cuenta los meses que no puede participar en CalWORKs como resultado del maltrato en el hogar. No es necesario que actualmente esté expuesto a la violencia en el hogar; también tiene derecho a la exención si sufre los efectos de maltratos previos. Basta con que usted le avise al asistente social para tener derecho a la exención; no se necesita ninguna prueba adicional, ni siquiera un reporte de la policía.
- **Tiene más de 60 años de edad:** No se toman en cuenta los meses en que el padre o madre o el pariente encargado del cuidado tenga 60 años o más.
- **Descuento de la manutención de menores:** Toda la manutención de menores pagado al Condado por el padre ausente se toma en cuenta para reducir el número de meses que usted ha recibido asistencia social. Pida a la División de Manutención de Menores del Condado (800-615-8858) que le proporcione un informe de la cantidad de manutención que han cobrado a nombre suyo durante el período de 48 meses. Luego pida al asistente social de GAIN que determine cuántos meses se le acreditarán por la manutención de menores que se pagó, o llene y presente un formulario de exenciones para determinar el tiempo.
- **Padre o madre adolescente:** No se toman en cuenta los meses que los(las) jóvenes menores de 19 años de edad tengan hijos o estén embarazadas, todavía no tienen un GED o diploma de preparatoria o si participan en Cal-Learn o se les exenta de participar en dicho programa u otro programa para padres adolescentes aprobado por DPSS. Se le puede eximir de participar en Cal-Learn durante los meses en que puede demostrar a DPSS que no tiene cuidado de niños o transporte, está enfermo, incapacitado, queda expulsado de la escuela y no existe un programa educativo alternativo. No podrá valerse de Cal-Learn para detener el reloj después de obtener el GED o diploma. (Aviso: El programa Cal-Learn está suspendido por ahora debido a reducciones presupuestarias.)
- **Indios americanos:** Los indios americanos que viven en "terrenos indios" o en una reservación, si el 50% o más de los adultos que viven allí están desempleados.

Si ambos el padre y la madre reciben asistencia, los dos deberán cumplir uno de los requisitos antes mencionados para que

se pare el reloj y no cuente el mes actual como uno de los 48 meses máximos que tiene derecho de recibir asistencia.

¿CUÁLES SON LOS CASTIGOS (SANCIONES) QUE SE ME PUEDEN IMPONER?

Si no cumple los requisitos de GAIN o REP y no tiene un motivo justificable, DPSS le reducirá la cantidad de la ayuda monetaria. No se reducirá la cantidad que se le da a sus hijos. En algunos casos, pueden reducir la cantidad que recibe tanto el padre como la madre.

DPSS puede reducir la cantidad de la ayuda monetaria si puede demostrar que usted:

- No cumplió o se negó a cumplir las actividades acordadas
- No progresó adecuadamente en las actividades acordadas
- Renunció a un empleo o se negó a aceptar un empleo
- No se mantuvo empleado
- No mantuvo el mismo nivel de ingresos

El DPSS deberá tratar de comunicarse con usted y darle la oportunidad de cumplir los requisitos. Si no los cumple, el DPSS le enviará una "Notice of Action" (Notificación de Acción) 30 días antes de la fecha en que será reducida la cantidad de la asistencia en efectivo. Se le dará una cita dentro de 20 días para tratar el problema con su asistente social. Es muy importante que usted asista a tal cita o le llame al asistente social para explicar. También tiene el derecho de pedir una audiencia imparcial si no puede llegar a un acuerdo con su asistente social.

La subvención que se le proporciona a usted será suspendida hasta que el DPSS reconozca que usted está cumpliendo las reglas.

No se puede reducir la cantidad de la ayuda monetaria si tiene un motivo justificable para no cumplir los requisitos.

Las causas justificables incluyen:

- El hecho de que carece de un hogar
- Es víctima de la violencia en el hogar
- Está enfermo, o cuida un miembro de su familia que está enfermo
- Su enfermedad mental le impide hacer lo que se le pide
- Necesita cuidado de niños para un niño de 12 años o menor, pero no está disponible
- No hay servicios de transporte para llegar a su trabajo o actividad exigida por GAIN
- Se le discriminó en el empleo o capaci-

tación debido a su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad de origen o discapacidad física o mental

- El empleo que se ofreció le requiere trabajar un número de horas laborables diarias o semanales que exceden las habituales para ese tipo de trabajo
- El tiempo de traslado de ida y vuelta al trabajo o actividad es de más de 2 horas usando el transporte público, sin tomar en cuenta el tiempo que se tarda en llevar a sus hijos a la escuela o guardería
- La única forma de llegar a la actividad es a pie y la distancia es más de dos millas de ida y vuelta, sin tomar en cuenta la distancia necesaria para llevar a sus hijos a la escuela o guardería
- El empleo o actividad viola las normas de salud y seguridad o el empleador no tiene Seguro de Indemnización al Trabajador por Lesiones Ocupacionales
- El aceptar el empleo o el llevar a cabo la actividad laboral interrumpiría el programa vocacional o de capacitación en el que está participando
- El empleo o servicio a la comunidad resultaría en el despido, cesantía por falta de trabajo o reducción de horas de trabajo o salarios de los empleados regulares
- Cualquier otro motivo justificable.

Mientras esté en efecto el castigo, continuará recibiendo la ayuda para el cuidado de niños por las horas que trabaje. También debe continuarse el Medi-Cal.

PADRES ADOLESCENTES

Si usted es un adolescente menor de 18 años de edad que está embarazada o ya tiene un hijo, nunca se ha casado y solicita CalWORKs, deberá vivir con uno o ambos padres, un tutor, otro pariente adulto o en otra situación en que cuenta con la supervisión de un adulto para tener derecho a la asistencia.

Se le exige de estos requisitos si:

- No tiene parientes o tutores vivos o su paradero se desconoce
- Sus padres no le permiten vivir con ellos
- Vivió separado de sus padres por un mínimo de 12 meses antes de nacer su hijo o antes de solicitar CalWORKs
- Considera que su hijo o su propio bienestar físico o mental corre peligro si viviera con estos adultos. En tal caso, el DPSS referirá su caso al Programa para Padres Menores de Edad del Departamento de Servicios a Menores y Familias (DCFS). Un

trabajador social de DCFS visitará su hogar y decidirá si es adecuado para usted y su hijo.

Si vive en el hogar de sus padres se tomarán en cuenta los ingresos de estos como si fueran propios de usted y su hijo cuando presente su solicitud.

SERVICIOS DE DPSS PARA PERSONAS SIN HOGAR

Si su familia no tiene hogar, o si ha recibido aviso de desalojo, el DPSS le puede dar dinero para un albergue temporal o para ayudarle a cubrir los costos de alquiler de un hogar permanente. Estos son fondos adicionales, además de la ayuda monetaria de CalWORKs, que no se tienen que reembolsar. Para solicitarlos, deberá:

- carecer de un hogar;
- haber recibido un aviso de desalojo;
- reunir los requisitos de CalWORKs;
- y tener menos de \$100.

Se considera que no tiene un hogar si no tiene un lugar habitual o permanente para vivir por cualquier motivo. No tiene que quedarse en un albergue para comprobar que no tiene un hogar. Es posible que se le pida que compruebe que no tiene hogar, pero no se puede negar o retrasar la entrega de la ayuda monetaria por el hecho de que no tiene pruebas. La ley prohíbe que una entidad gubernamental le quite los hijos a los padres por el hecho de que no tengan un hogar a menos que haya evidencia de maltrato o descuido de los hijos. El hecho de no tener un hogar por si solo no constituye maltrato o negligencia de los hijos.

Normalmente puede obtener esta asistencia para personas sin hogar sólo una vez en su vida, pero las familias pueden obtener ayuda más de una vez si se quedan sin hogar debido a:

- Maltratos del esposo(a), pareja o compañero de cuarto
- Una enfermedad física o mental (siempre que no sea el alcoholismo o drogadicción) verificada con un certificado médico
- Un incendio o calamidad natural o su hogar fue declarado ruinoso o alguna otra circunstancia inusual ajena a su control.

► **1. Fondos para pagar un albergue temporal**

Puede obtener fondos hasta por 16 días para quedarse en un hotel o albergue si cobran alquiler. No puede usar este dinero para pagarle a un amigo para quedarse en su casa. Se le dará \$65 a \$125 por día para pagar un albergue, dependiendo del número de miembros de su familia. Si encuentra un lugar que cueste menos de lo que le dan, puede quedarse con lo que sobre.

Presente los recibos para comprobar que ha pagado algo por el albergue. Si no puede presentar los recibos, puede obtener la ayuda para personas sin hogar pero se pagará directamente el alquiler al albergue o al hotel. También deberá llenar un formulario para indicar que ha buscado una vivienda permanente todos los días en que se le ha dado albergue.

Si reúne los requisitos, el DPSS le proporcionará la ayuda el mismo día que la solicite, ya sea remitiéndolo a un albergue en específico que tenga cupo o dándole el dinero en efectivo ese día. Si lo remiten a un albergue, deberán proporcionarle dinero en efectivo al siguiente día para pagar un albergue temporal.

Aunque usted decida no quedarse en un albergue, pida el dinero por cada noche que lo necesite durante un período de 16 días (por ejemplo, no puede pedir dinero para una semana de vez en cuando). Si lo necesita pero no recibe la asistencia para los 16 días, solicite una audiencia para obtener el dinero retroactivamente. Después de vencerse el plazo de 16 días, asegúrese de proporcionarle a su asistente social una dirección de correos (aunque sea temporal) dentro de 10 días.

Puede obtener asistencia en efectivo por 14 días adicionales (a menos que al Condado se le agoten los fondos para dicho programa). Podrá tener derecho a dicha asistencia si se inscribe para la misma y sigue las reglas del Proyecto de Familias Sin Hogar de CalWORKs y una o más de los siguientes aplica:

- Está recibiendo beneficios de CalWORKs y está trabajando a tiempo completo o está inscrito y participando activamente en el programa GAIN; o
- Se le ha suspendido temporalmente la asistencia de CalWORKs y está recibiendo los Servicios de GAIN Después del Plazo Límite
- Es víctima de la violencia en el hogar.

► **2. Fondos para mudarse a o permanecer en una vivienda permanente**

También puede obtener fondos para cubrir los costos del depósito de seguridad, el alquiler del último mes, depósitos para el servicio de gas, electricidad y agua. El DPSS no pagará el primer mes de alquiler ni cuentas vencidas de los servicios públicos porque usted deberá pagarlos con la asistencia monetaria de CalWORKs.

El DPSS no proporcionará los fondos a menos que su parte del alquiler sea menos del 80% del ingreso familiar mensual.

Si usted piensa compartir la vivienda, el arrendador deberá estar de acuerdo con ese arreglo. El DPSS se opondrá a esa vivienda a menos que usted esté nombrado en el contrato de arrendamiento.

Si participa ahora en CalWORKs, se le deberá dar esta asistencia para la vivienda dentro de un día hábil de que usted muestre que ha encontrado un lugar para vivir. Si no está recibiendo todavía los beneficios de CalWORKs, deberá primero presentar los documentos que lo habilitan para participar en CalWORKs, y que ha encontrado un lugar (tal como una nota del arrendador o muestra de un contrato de arrendamiento).

Cuando usted le pague al arrendador, obtenga un recibo para presentárselo al asistente social dentro de 30 días. Si se muda después, el arrendador o las compañías de servicios públicos deberán devolverle los depósitos de seguridad a usted en lugar del Condado para pagar los depósitos en el siguiente lugar.

También puede obtener Asistencia para Vivienda Permanente equivalente a 2 meses de alquiler atrasado para evitar el desalojo. La cantidad mensual del alquiler atrasado no deberá exceder el 80% del ingreso familiar. Llame a un centro de ayuda legal para informarse de los detalles.

► **3. Asistencia de emergencia para evitar el desalojo (EAPE)**

Si corre el riesgo de perder su hogar debido a que no pagó el alquiler porque tuvo dificultades económicas (no porque violó las condiciones del contrato de arrendamiento), EAPE puede darle los fondos necesarios para pagar hasta dos meses de alquiler y servicios públicos atrasados para que pueda seguir viviendo allí. Para tener derecho a EAPE deberá reunir los requisitos de CalWORKs, estar trabajando a tiempo

completo y participando activamente en el programa GAIN, o estar suspendido temporalmente de CalWORKs y demostrar que tiene dificultades económicas que podrían dejarlo sin hogar si no recibe la asistencia. Una vez que el asistente social verifique que tiene derecho a la asistencia, se le proporcionará \$2,000 para pagar el alquiler o servicios públicos hasta por dos meses. Usted deberá comprometerse a pagar parte de la renta y/o los servicios públicos vencidos. Los fondos de EAPE no se podrán usar para pagar el alquiler o servicios públicos del mes actual, salvo que haya recibido un aviso de desalojo por impago del alquiler del mes actual.

► **4. Programa de Asistencia para la Mudanza (MA)**

Mediante MA se le puede dar dinero en efectivo para conseguir una vivienda permanente. Para tener derecho a esta asistencia, se le deberá aprobar para recibir CalWORKs, estar trabajando a tiempo completo y participando en el programa GAIN o estar suspendido temporalmente de CalWORKs y estar participando en los Servicios de GAIN Después del Plazo Límite, y carecer de un hogar o correr el riesgo de quedar sin hogar (haber recibido una orden de desalojo o aviso para pagar dentro de 3 días), o puede demostrar que tiene dificultades económicas que resultará en la pérdida de su hogar si no recibe la asistencia.

Si ya se quedó sin vivienda, deberá haber agotado toda la demás asistencia como la Asistencia para Personas sin Hogar para conseguir MA. Una vez que el asistente social verifique que tiene derecho a esta asistencia, recibirá hasta \$2,000 una vez en su vida para pagar los costos de traslado a la vivienda, como los depósitos, el alquiler del último mes, alquiler del camión de mudanzas y una estufa y/o refrigerador si el nuevo lugar no tiene uno. Al igual que la Asistencia para Personas sin Hogar, deberá encontrar un lugar en el que la parte del alquiler que paga su familia no exceda el 80% del total del ingreso familiar mensual. Las familias que estén suspendidas temporalmente de CalWORKs podrán recibir el equivalente de dos meses de la subvención reducida para los adultos (incluido en los \$2,000).

► **5. Programa de subsidios por 4 meses para pagar el alquiler (RA)**

Si apenas encontró una vivienda permanente con la ayuda de la Asistencia para Personas sin Hogar o Programa de Asistencia para la Mudanza, puede recibir por medio del programa RA hasta \$300 por mes (según el número de miembros que tiene la familia) por cuatro meses para ayudarlo a pagar el alquiler. RA es para familias que no pueden obtener los vales de Sección 8. Los pagos se hacen al arrendador. RA también le ayuda a administrar la asistencia en efectivo que recibe para evitar que pierda su vivienda de nuevo. Para tener derecho a los Fondos para Restablecerse Permanentemente del programa de Asistencia para Personas sin Hogar y/o Programa de Asistencia para la Mudanza y haber firmado un contrato de alquiler garantizando una vivienda permanente no subsidiada dentro de los últimos 30 días a partir de la fecha en que solicitó RA, o encontró una vivienda permanente no subsidiada y ha solicitado la Asistencia para la Mudanza y para Vivienda Permanente.

El solicitante o participante deberá:

- Reunir los requisitos para CalWORKs y estar trabajando a tiempo completo o inscrito y participando activamente en GAIN; o
- Estar suspendido temporalmente de CalWORKs e inscrito y participando activamente en los Servicios de GAIN Después del Plazo Límite.

► **6. Albergue y Servicios de Emergencia (ESS)**

LAHSA ofrece albergues de emergencia (hasta por 120 días) a las familias que reciben CalWORKs que no tienen hogar y los padres reciben ayuda o se ha vencido el plazo límite y están empleados, inscritos en GAIN, tienen motivo justificable para no participar en GAIN debido a la falta de hogar o están recibiendo Servicios Después del Plazo Límite (PTL).

Servicios de albergue de emergencia:

- Vales para familias de CalWORKs en hoteles o moteles subcontratados por el Condado;

- Se provee constancia de la participación en GAIN a los dueños de los albergues de emergencia;
- Se ofrecen fichas para el transporte en autobús o se transporta a la familia a vivienda de emergencia, dependiendo de las necesidades de las familias y disponibilidad de transporte ofrecido por los subcontratistas.
- En la medida que haya recursos, LAHSA expide vales de hotel, motel o albergue de emergencia y fichas para el transporte en autobús o transporta a las familias a las instalaciones de emergencia, dependiendo de las necesidades de la familia y la disponibilidad de los servicios de transporte.

Empleo y Capacitación Vocacional

► **2. Colegios Comunitarios**

Si recibe CalWORKs o Asistencia General, LA LINK puede ayudarlo a incrementar sus ingresos. LA LINK es una red de profesionales que están a su disposición para ayudarlo a encontrar una carrera que va con usted. Si desea conocer más sobre LA LINK, vaya a: www.ladpss.org/dpss/lalink

Cientos de organizaciones en el condado de Los Angeles ofrecen asistencia para la capacitación laboral. Tenga cuidado de las agencias de empleo particulares que le cobran una cuota para conseguirle el empleo. Muchos ofrecen capacitación de baja calidad pero costosa y le animan a pagar la colegiatura con préstamos educativos caros que pueden arruinarle el crédito si no los paga. En lugar de eso recurra a los servicios gratuitos o de bajo costo.

► **1. Juntas de Inversión en la Fuerza Laboral**

Las oficinas de la Junta de Inversión en el Fuerza Laboral (WIB) usan fondos gubernamentales para ayudarlo a que se capacite para el empleo y consiga un trabajo. Las oficinas locales de WIB, también llamados Centros Integrados de WorkSource se ubican en diferentes lugares por toda la ciudad y en ellas se ofrecen computadoras, faxes, copiadoras y listados de vacantes para ayudarlo a buscar trabajo. La ley requiere que ellos también le proporcionen la orientación profesional, dinero para pagar servicios de transporte y de cuidado de niños, al igual que pagar una capacitación de calidad para que pueda obtener un empleo. Llame a un centro de ayuda legal (véase Buenos Consejos en la página 75) si tiene problemas al tratar de obtener estos servicios.

Para toda la ciudad: (800) 367-2562 www.lacity.org

Para todo el condado: (213) 738-2598 www.worksource.california.com

Los colegios comunitarios ofrecen oportunidad a cualquier persona que quiera estudiar una carrera o terminar la licenciatura de 4 años en una universidad.

Cerritos 11110 Alondra Blvd., 90650

562-860-2451 www.cerritos.edu

Compton- 1111 E. Artesia Blvd, 90221

310-900-1600 district.compton.edu

El Camino- 16007 Crenshaw Blvd

310-532-3670 www.elcamino.edu

Glendale- 1500 N. Verdugo Rd, 91208

818-551-5111 www.glendale.edu

Long Beach- 4901 E. Carson St.

562-938-4111 www.lbcc.edu

Los Angeles (9 distritos)

770 Wilshire Blvd

213-891-2000 www.laccd.edu

Mt. San Antonio-1100 N. Grand Ave,

909-468-3990 www.mtsac.edu

Pasadena- 1570 E. Colorado Blvd.

626-585-7123 www.pasadena.edu

Rio Hondo- 3600 Workman Mill Rd.

562-692-0921 www.riohondo.edu

Santa Clarita-26455 Rockwell Cyn Rd.

661-259-7800 www.canyons.edu

Santa Monica- 1900 Pico Blvd., 90405

310-434-4000 www.smc.edu

Derechos Laborales

▶ 3. Estudios vocacionales

Se ofrecen estudios en carreras técnicas y capacitación para el empleo. Para más información acerca de los diferentes programas y servicios ofrecidos por el **Programa Vocacional Regional del Condado de Los Ángeles**, llame al (562) 922-6850 o conéctese a: www.lacorop.org

▶ 4. Escuelas para adultos

Las escuelas para adultos le pueden asistir para que obtenga el diploma de preparatoria o el GED, aprender el inglés como segundo idioma (ESL), capacitación en el uso de computadoras y cursos de preparación para el empleo y muchos otros cursos de acreditación. Para mayores informes:

- **Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles** (213) 62-LEARN (213-625-3276),
- **Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles** (562) 922-6111

▶ 5. Otra capacitación para el empleo

- **AmeriCorps** (800) 942-2677 www.americorps.org
- **Job Corps** (para los que tengan 16 a 24 años de edad) (213) 741-5376
- **LA Works** (626) 960-3964 www.laworks.org
- **Homeboy Industries**(323) 526-1254

▶ 6. Si sus ingresos son bajos, no tiene vivienda o acaba de salir de la prisión

Si no tiene vivienda o acaba de salir de la prisión, **Chrysalis** le puede ayudar a localizar oportunidades de empleo temporal y permanente.

Para más información, llame:
Los Angeles (213) 895-7777
Santa Mónica (310) 392-4117
Pacoima (818) 794-4200
www.changelives.org

▶ 7. Departamento Estatal de Rehabilitación

El Departamento Estatal de Rehabilitación ofrece una extensa gama de servicios para personas que tienen discapacidades físicas, mentales o emocionales (incluso problemas debido a la drogadicción o alcoholismo) que desean ser más autosuficientes o lograr su independencia económica. Muchos de los servicios son gratuitos para los que reúnen los requisitos.

Los servicios disponibles incluyen orientación vocacional y capacitación; colocación en el empleo; tratamiento médico; dinero para la colegiatura y los libros; las herramientas necesarias; modificaciones de automóvil; dinero para la transportación; servicios de lector y de intérprete; y servicios para los miembros de la familia (tales como la terapia psicológica o clases para aprender a conducir.)

Antelope Valley: (661) 945-3502
(661) 942-6694 (TTY)

Van Nuys / Foothill: (818) 901-5024
(818) 901-5086 (TTY)

Glendale: (818) 551-2141

Santa Clarita: (661) 799-1020
(661) 799-1024 (TTY)

West Valley: (818) 596-4302

El Monte: (626) 572-2336
(626)304-8324 (TTY)

Pasadena: (626) 304-8300

(626) 304-8324 (TTY)

West Covina: (626) 813-7662
(626) 939-9122 (TTY)

Zona metropolitana de Los Angeles: (213) 736-3904

(213) 736-3960 (TTY)

Bell: (323) 771-0866

Crenshaw-West Adams

(323) 766-2534

(323) 766-2581 (TTY)

Culver City: (310) 559-6140

Westchester: (310) 348-0965

(310) 641-3214 (TTY)

South Bay: (562) 422-8325

(562) 422-9276 (TTY)

Bay Cities: (310) 793-1157

(310) 793-8610 (TTY)

Compton Branch: (310) 637-1151

(310) 637-6526 (TTY)

Long Beach Branch: (562) 422-8325

(562) 422-9276 (TTY)

Pacific Gateway: (310) 217-6955

City of Commerce: (323) 720-4073

(323) 721-5142 (TTY)

East Los Angeles: (323) 223-2315

(323) 224-6068 (TDD)

Norwalk: (562) 864-8521

Derechos Laborales y Desempleo

En este capítulo se le explica donde puede conseguir ayuda si pierde su empleo, si tiene problemas en el trabajo, y si queda temporalmente discapacitado y no puede trabajar.

BENEFICIOS DE DESEMPLEO

1. Cómo solicitarlos

Es posible que tenga derecho a solicitar los beneficios de desempleo si queda desempleado, o trabaja menos de tiempo completo y está buscando trabajo. Si está asistiendo a un programa aprobado de capacitación no se requiere que busque

empleo, o acepte un empleo mientras cursa el programa.

Puede solicitarlos por Internet en: <https://eapply4ui.edd.ca.gov>
O llamar a: (800) 300-5616

En este número, que está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluso días festivos, se da información general sobre el seguro del desempleo. Puede presentar la solicitud para beneficios en ese mismo número de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5 p.m. En el sitio web también puede solicitar extensiones.

Las personas que solicitan los beneficios de desempleo deberán satisfacer ciertos requisitos específicos para poder recibir los pagos. Deberán:

- Haber recibido un salario suficiente durante el “período base” para poder solicitar los beneficios;
- Estar completa o parcialmente desempleado;
- Estar desempleado por razones ajenas a su control (cesados por falta de trabajo, no por mala conducta o por haber renunciado sin motivo justificable);

- Estar físicamente en condiciones de trabajar;
- Estar disponible para trabajar, lo cual significa estar listo y dispuesto a aceptar un trabajo inmediatamente;
- Buscar trabajo;
- Reunir los requisitos exigidos cada semana que se soliciten los beneficios;
- Recibir la aprobación para participar en un programa de capacitación laboral a fin de poder recibir los beneficios para ese fin.

La cantidad mínima del beneficio semanal es de \$50 y la máxima es de \$450. El período normal máximo en que se pueden recibir los beneficios es de 26 semanas. Algunas personas posiblemente califiquen para una extensión de hasta 47 semanas con un beneficio máximo de \$371.00.

Los empleadores informan los salarios pagados al Estado de cada empleado. El Estado usa esta información para decidir si usted recibió un salario suficiente durante el "período base" para pagarle un beneficio y determinar la cantidad del mismo.

Siempre dé la razón verdadera por la que dejó de trabajar para el último empleador. Cuando tenga la duda de si fue despedido o cesado por falta de trabajo, dígame a EDD que piensa que fue despedido. Aunque sea despedido, es posible que aún tenga derecho a los beneficios.

Un período base es un período específico de 12 meses. Por ejemplo, si presenta un reclamo que empieza en abril, mayo o junio, este se calcula con base en el salario que se pagó entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año anterior.

Después de la solicitud inicial, recibirá los pagos si llena una Certificación de Solicitud Continua DE 4581. Se llena este formulario y se envía por correo a EDD cada dos semanas. También puede hacerlo en línea o por teléfono. (Nota: si presenta una apelación deberá continuar presentando dichos formularios a EDD. Si reúne los requisitos exigidos se le enviará un cheque.)

Se adjunta al cheque un formulario para las siguientes dos semanas. Si el Estado considera que no reunió los requisitos exigidos, se le dará una cita para una entrevista telefónica. Si no está de acuerdo con la decisión que se tome, pida por escrito una audiencia antes de vencerse el plazo establecido para la apelación. Además el antiguo empleador tendrá el derecho de apelar la decisión de EDD.

En la audiencia, un juez de derecho administrativo considerará la evidencia, incluso su testimonio, y decidirá si debe recibir los beneficios.

▶ 2. Apele la negación

Aunque sea despedido, es posible que tenga derecho a los beneficios. Si EDD dice que usted fue despedido por mala conducta o que renunció al trabajo sin motivos justificables, puede apelar esta decisión. Para comprobar que no actuó de una manera indebida, podrá explicar que cometió un error, simplemente no podía hacer el trabajo o que su forma de actuar fue un suceso aislado. Además si puede mostrar que usted tenía un buen motivo para renunciar al trabajo puede recibir los beneficios de desempleo. Llame a un centro de ayuda legal para pedir asistencia. Si presenta la apelación ¡siga enviando los formularios al EDD! Si gana la apelación puede recibir los beneficios atrasados.

Además de los beneficios de desempleo, el EDD (Departamento de Fomento del Empleo) ofrece lo siguiente:

Beneficios de Capacitación de California (CTB) que permite que las personas habilitadas reciban los beneficios de desempleo mientras asisten a un programa aprobado de capacitación.

Capacitación por medio de la Junta de Inversión en la Fuerza Laboral (WIB, por sus siglas en inglés).

¿TIENE EMPLEO ACTUALMENTE?

▶ 1. Para abordar los problemas

Si tiene un problema en el trabajo y está afiliado a un sindicato, comuníquese con su representante sindical. El o ella puede aconsejarle como tratar con su empleador o comunicarse con la oficina de gobierno indicada. Para informarse acerca de los sindicatos o para comunicarse con un organizador, llame a la **Federación de Trabajadores del Condado de L.A.** (AFL-CIO) (213) 381-5611. www.launionaflcio.org

▶ 2. Reclamos de salarios:

Puede presentar un reclamo de salarios ante el Comisionado Laboral por cualquier cantidad (o en el Tribunal de Reclamo de Cuantías Menores hasta por \$10,000) si su empleador hace alguno de los siguientes:

- Paga menos del salario mínimo, que es de \$8.00 por hora. Se les exige a los empleadores de pagar el mínimo en algunos casos, como a los menores de edad;
- No paga el tiempo extra, que consiste en pagar una y media veces la tarifa regular por hora si trabaja más de 40 horas en una semana o más de 8 horas en una jornada o el 7o. día consecutivo de trabajo. Se paga el doble de la tarifa regular por hora si trabaja más de 12 horas en una jornada o más de 8 horas el 7o. día de trabajo consecutivo;
- Hace descuentos indebidos de su pago;
- No le entrega su último cheque de pago inmediatamente en cuanto lo despida o dentro de 72 horas si usted renuncia sin dar aviso con 3 días de anticipación;
- Después de que pierda su trabajo, no le paga las vacaciones prometidas y acumuladas;
- No le paga el salario que se le debe o le paga con un cheque sin fondos;
- No le da un descanso de cuando menos 10 minutos por cada 4 horas de trabajo y/o un descanso para comer de cuando menos media hora, que puede ser sin goce de salario, si trabaja un turno de cuando menos 5 horas. Es posible que tenga derecho a una hora adicional de pago por cada período de descanso y período para comer que no se haya tomado.

La ley también le permite cobrar las multas que aplican por el período de espera. Estas multas pueden ser el equivalente de hasta 30 días de pago por cada día que tenga que esperar después del despido para recibir el salario que se le debe. El salario incluye el pago regular, el tiempo extra, el pago vacacional y las primas por no haberse tomado los descansos y períodos para comer.

Consultas en grupo gratuitas sobre salarios (ayuda para presentar su reclamo)

Legal Aid Foundation of Los Angeles

(213) 640-3954

Neighborhood Legal Services

(800) 433-6251

Para comunicarse a la oficina del Comisionado Laboral, póngase en contacto con **State Industrial Relations Department, Labor Standards Enforcement**

Los Angeles: 320 W. 4TH Street, Suite 450 Los Angeles, 90012. (213) 620-6330.

Van Nuys: 6150 Van Nuys Blvd., Suite 206, Van Nuys, 91401. (818) 901-5315.

www.dir.ca.gov

El Departamento federal del Trabajo también atiende a las personas con problemas similares, pero los servicios que ofrece son más limitados. Sin embargo, puede presentar una queja anónima para evitar que el empleador tome represalias. Comuníquese al **Departamento de Trabajo** 915 Wilshire Blvd., Suite 960 Los Angeles, CA 90017 Teléfono: 1-866-487-9243

2. Discriminación

Es ilegal discriminar a los empleados por su raza, color, sexo, religión, nacionalidad de origen, ciudadanía, edad, discapacidad, afiliación política u orientación sexual. También es ilegal requerir favores sexuales a un empleado (hostigamiento sexual). Si usted considera que se le ha discriminado, debe primero hablar con un abogado que se especializa en estos casos. Puede presentar una queja ante la **Comisión Federal de Oportunidades Equitativas en el Empleo** (Federal Equal Employment Opportunity Commission), 255 E. Temple, Fourth Floor, Los Angeles, CA 90012. (213) 894-1000.

Ellos investigarán su queja y es posible que le puedan ayudar a resolver su problema. Si su caso requiere una acción judicial, se le dará una carta que le autoriza presentar una demanda judicial. También puede llamar al Departamento de Igualdad en el Empleo y Vivienda de California al (800) 884-1684 para presentar demandas por la discriminación y hostigamiento sexual.

3. Salud y Seguridad

Se requiere que los empleadores mantengan lugares de trabajo que sean seguros e higiénicos. Si se le pide que trabaje en condiciones inseguras o insalubres, una agencia estatal investigará su queja y es posible que se le impongan multas a su empleador por violar la ley. Comuníquese a la oficina de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional de California (Cal/OSHA) que quede más cerca de su centro de trabajo. La lista de oficinas se encuentra en la guía telefónica en la sección de las páginas blancas o en el sitio web: www.dir.ca.gov/dosh/DistrictOffices.htm.

¿ESTÁ DISCAPACITADO?

1. Seguro Estatal de Discapacidad

Si no puede trabajar temporalmente debido a una enfermedad o lesión que no esté relacionada con su trabajo, o debido al embarazo, es posible que tenga derecho a los beneficios estatales de discapacidad (SDI). Estos beneficios varían de \$50 a \$1067 por semana dependiendo de sus ingresos en el trimestre anterior, y pueden durar hasta por un año (39 semanas para empleadores y personas que trabajan por su propia cuenta que han optado por tener la cobertura de SDI).

Para recibir los beneficios se requiere que no haya podido realizar su trabajo regular o de costumbre durante un mínimo de ocho días consecutivos. Deberá haber perdido de ganar un salario debido a su discapacidad, o si estaba desempleado, haber estado buscando trabajo. Deberá haber ganado cuando menos \$300 en un período de trabajo previo en el que se recibieron las contribuciones para SDI. Deberá estar bajo el cuidado y tratamiento de un médico durante los primeros ocho días de su discapacidad. La fecha inicial de la reclamación podrá ajustarse para satisfacer este requisito. Deberá seguir estando bajo el cuidado y tratamiento del médico para seguir recibiendo los beneficios.

Deberá solicitar los beneficios dentro de 49 días de la fecha en que sufrió la discapacidad o de lo contrario posiblemente pierda el derecho a los beneficios. No es necesario solicitarlos en persona. Si su discapacidad le impide llenar el formulario de la solicitud, o está solicitándolos a nombre de un reclamante discapacitado o fallecido, llame al (800) 480-3287 para recibir los formularios y las instrucciones correspondientes.

También deberá pedirle a su doctor que llene y firme el "Certificado del Médico." Si su doctor enviará su reclamación rellenada a EDD, déle un sobre dirigido a la oficina de SDI indicada a continuación. Envíe por correo su reclamación cuando mucho 9 días y a más tardar 49 días después de sufrir la discapacidad. Deberá llenarse, firmarse y enviarse por correo la "Declaración del Empleado" junto con el "Certificado del Médico" a:

State Disability Insurance
P.O. Box 10402
Van Nuys, CA 91410-0402

State Disability Insurance
P. O. Box 513096
Los Angeles, CA 90051-1096

Es posible que no tenga derecho a los beneficios de SDI si usted:

- Está reclamando o recibiendo beneficios de desempleo;
- Queda discapacitado al cometer un delito mayor y se le condena del mismo;
- Está recibiendo una indemnización estatal por lesiones de trabajo que semanalmente equivale o es superior a los beneficios de SDI;
- Está encarcelado, en la prisión o centro de rehabilitación debido a que se le condenó de un delito;
- No se somete a un examen médico independiente cuando se le pida que lo haga.

Si no reúne los requisitos porque no tuvo ingresos suficientes en el período base, posiblemente pueda establecer una reclamación válida al usar una fecha posterior a la fecha en que quedó discapacitado.

Si no recibió suficientes ingresos en el período base y buscó trabajo por 60 días o más en cualquiera de los trimestres del período base, es posible que pueda substituir los salarios recibidos en trimestres anteriores.

Además, es posible que tenga derecho a substituir salarios que se le pagaran en trimestres previos ya sea para que su reclamo sea válido o para aumentar la cantidad del beneficio si durante su período base estaba haciendo servicio militar, recibió una indemnización por lesiones de trabajo o no trabajó debido a una disputa laboral.

Usted tiene el derecho de apelar la negación de los beneficios, los pagos excesivos y castigos si no está de acuerdo con ellos. Las instrucciones específicas para la apelación se encuentran en los formularios estatales que recibe. Si presenta la apelación y sigue estando discapacitado, deberá continuar llenando y devolviendo las certificaciones de la reclamación.

Cuando se recibe su reclamación, la oficina de SDI le notificará la cantidad del beneficio semanal y solicitará cualquier información adicional que se requiera para determinar si tiene derecho a los

beneficios. Si reúne todos los requisitos, se le enviará un cheque desde un centro principal de pagos. Los primeros siete días de incapacidad se consideran un período de espera para los cuales no se pagan beneficios.

Si tiene derecho a beneficios adicionales, se le enviarán estos automáticamente o se le enviará un formulario para la certificación continua de la reclamación para las dos semanas siguientes, junto con el cheque. Deberá informar de los ingresos que reciba, aunque estos a veces no reduzcan la cantidad de su cheque de SDI.

Coordinación con la Indemnización al Trabajador por Lesiones Ocupacionales
Si también ha presentado una solicitud de indemnización por lesiones ocupacionales y la compañía de seguros retrasa o niega los pagos, SDI posiblemente le pague beneficios mientras esté pendiente su caso. Sin embargo, SDI le pagará beneficios sólo por el período que esté discapacitado y presentará un derecho de embargo para conseguir el reembolso de los beneficios que se le den. SDI y la Indemnización por Lesiones Ocupacionales son dos programas por separado. La ley no permite que reciba beneficios completos de ambos programas por el mismo período.

Sin embargo, si la cantidad de la indemnización por lesiones ocupacionales son inferiores a sus beneficios de SDI, es posible que SDI le pague la diferencia entre las dos cantidades.

Discapacidad a largo plazo o permanente: Si anticipa que quedará discapacitado a largo plazo o permanentemente, solicite SSDI del Seguro Social mucho antes de que se venza el año en que puede recibir los beneficios de SDI (véase la página 25, Seguro Social).

▶ 2. Indemnización al Trabajador por Lesiones Ocupacionales

Si queda discapacitado debido a una lesión laboral o como resultado de condiciones insalubres, peligrosas o estresantes en el trabajo, deberá solicitar la indemnización por lesiones ocupacionales. Dicha indemnización se otorga sin asignar culpa, lo cual significa que los empleados no tienen que comprobar que otro tiene la culpa de la lesión. Son seis los tipos básicos de beneficios para esta indemnización:

A. Beneficios médicos: El empleador paga el cuidado médico del empleado que sufre una enfermedad o lesión laboral. Esto puede incluir los servicios del médico, la hospitalización, medicamentos recetados y otros cuidados necesarios y razonables. Es posible que el empleado reciba tratamientos con el médico escogido por el empleador, o de su médico personal si el empleado se lo ha avisado al empleador previamente por escrito o de su propio doctor después de recibir los tratamientos del médico del empleador por 30 días.

B. Beneficios de discapacidad temporal: Estos se pagan cada dos semanas si no puede volver al trabajo dentro de tres días, o hasta un máximo de \$840 por semana si pasa la noche en un hospital. Se pagan los beneficios hasta que pueda volver al trabajo o hasta que la discapacidad sea permanente y estable. En la mayoría de los casos, los beneficios se pagarán por un máximo de 104 semanas.

C. Discapacidad total permanente: Si tiene una discapacidad total permanente recibirá hasta \$840 por semana de por vida.

D. Discapacidad parcial permanente: El porcentaje de discapacidad se basa en la evaluación médica de sus limitaciones, y este toma en cuenta su edad, y el grado en que ha perdido la capacidad de devengar ingresos. Entre mayor sea el porcentaje de la discapacidad mayor será el período que recibirá los beneficios, que varía de 4 semanas si la discapacidad permanente es del 1% hasta 694 semanas si equivale 99%. Aquellos con una discapacidad parcial permanente de 70% o más también reciben una pequeña pensión de por vida – un máximo de \$250 por semana – después de recibir el último pago de los beneficios.

E. Servicios de rehabilitación vocacional: Estos servicios se prestan después de sufrir la lesión ocupacional cuando no puede volver a hacer el tipo de trabajo que antes hacía. Tiene derecho a estos servicios si se puede anticipar que le ayudarán a volver a tener un empleo remunerado adecuado. Esto incluye el desarrollo de un plan, el costo de cualquier capacitación y una cuota de mantenimiento mientras participa en la rehabilitación. Puede recibir hasta \$246 por semana – menos que los beneficios de discapacidad temporal.

F. Beneficios por fallecimiento: Si un trabajador sufre una lesión mortal, el empleador paga los gastos de entierro hasta \$5,000 y los pagos de manutención para los familiares.

Para presentar una solicitud de indemnización al trabajador por lesiones ocupacionales: Si necesita ayuda para presentar una reclamación o si su empleador no tiene el seguro para estos casos, comuníquese a: Industrial Accidents Division, 107 S. Broadway Los Angeles, CA 90012-4578, (213) 897-1446, 1-800-736-7401.

Si tiene problemas con su reclamo de indemnización contacte:
Oficina de la División de Accidentes Industriales
320 W. 4th St., 9th floor, 90013
(213) 576-7335.
Hay varias otras oficinas en el condado.
www.dir.ca.gov/dwc/dwc_home_page

También puede contratar un abogado particular para que le ayude a presentar su reclamación. Muchos abogados pueden llevar estos tipos de casos aunque usted no pueda pagarles por adelantado porque sus honorarios son fijados por la ley y son pagados por la compañía de seguros. Si queda discapacitado permanentemente y no espera volver al trabajo, es posible que tenga derecho al Seguro Social o SSI.

Créditos Impositivos

¿CUÁLES SON LOS CRÉDITOS IMPOSITIVOS?

Los créditos impositivos son los que usted puede recibir si hace la declaración de impuestos llenando los formularios estatales y federales correspondientes. Estos créditos se reciben por medio de un cheque o se pueden usar para reducir la cantidad de impuestos que debe. Conviene hacer la declaración de impuestos aunque sus ingresos sean tan bajos que no deba impuestos, o aunque se le pague en efectivo, porque es la única manera de conseguir estos créditos.

Para conseguir los créditos federales, deberá llenar el formulario "largo". Puede conseguir ayuda para hacer esto llamando al (800) TAX-1040 o al (800) 829-1040.

▶ 1. Crédito Impositivo por Ingresos Salariales (EIC)

"El Crédito Impositivo por Ingresos Salariales" (EIC) es un cheque que los trabajadores de bajos ingresos pueden recibir del gobierno al llenar los formularios federales para hacer la declaración de impuestos o al llenar un formulario W-5 durante el año, aunque sus ingresos sean tan bajos que no tenga que pagar impuestos federales. Deberá tener un número de seguro social válido para recibir este dinero.

Tiene derecho al crédito por ingresos salariales si sus ingresos anuales fueron inferiores a los indicados en la siguiente tabla. Tenga en cuenta que el límite de ingresos es mayor para matrimonios:

Integrantes de la familia	Límite de ingresos	Cantidad max. que puede recibir
3 hijos o más	\$46,227	\$6,044
Matrimonio	\$51,567	
2 hijos o más	\$43,038	\$5,372
Matrimonio	\$48,378	
1 hijo	\$37,870	\$3,250
Matrimonio	\$43,210	
Trabajadores (de 25 a 64)		
Sin hijos	\$14,340	\$487
(Matrimonio)	\$19,680	

*Año fiscal 2013

Si usted recibe CalWORKs o CalFresh (Estampillas de Alimentos), el Departamento de Asistencia Social no puede considerar este pago como parte de sus ingresos si gasta el dinero en el mes en que lo reciba o el siguiente mes. Si recibe Ayuda General, este dinero cuenta como ingresos.

También puede solicitar pagos "retroactivos" correspondientes a los últimos 3 años. Si no debe impuestos, no se le aplicará ningún recargo por solicitar el crédito impositivo con retraso (después del 15 de abril).

Puede solicitar el EIC en el formulario de impuestos (1040 ó 1040A) o en lugar de eso puede llenar la primera página del formulario llamado "Schedule EIC" y dejar que el IRS lo calcule por usted. Sin embargo, no podrá usar el formulario 1040EZ (el más corto) para solicitar el EIC.

Puede llamar a la línea directa de EIC al 1-800-601-5552 para pedir ayuda. Para obtener un formulario 1040 ó 1040A para este año y años anteriores, y para recibir ayuda gratuita con los impuestos, llame al IRS al (800) 829-3676 y pida la Asistencia de Voluntarios para Hacer Declaraciones de Impuestos (VITA, por sus siglas en inglés). Los formularios también están disponibles en las bibliotecas, oficinas de correos y otros lugares públicos.

También puede recibir este pago cada vez que se le pague su salario a lo largo del año mediante deducciones de impuestos más bajos de su cheque, en lugar de recibirlo todo a la vez al final del año. Para hacer esto, pida a su empleador que llene un formulario W-5.

▶ 2. Crédito impositivo para los que pagan por el cuidado de familiares a su cargo

Las familias que pagan por el cuidado de sus hijos o de otras personas a su cargo para poder trabajar o buscar trabajo posiblemente tengan derecho a que el gobierno federal y estatal les dé fondos o les reduzcan los impuestos. La persona a su cargo deberá ser un niño menor de 13 años de edad o persona de cualquier edad que no pueda cuidar de sí mismo, incluso un esposo(a) discapacitado(a).

El Estado de California da hasta \$1,050 y el gobierno federal \$2,100 a familias que tengan dos o más niños o personas a su cargo. Las familias que tengan un niño o persona a su cargo posiblemente tengan derecho a un pago de hasta \$525 del gobierno estatal y hasta \$1,050 del gobierno federal. La cantidad normalmente será más alta si sus gastos son mayores.

Para tener derecho a los créditos estatales y federales, deberá tener un número de seguro social o un Número de Identidad de Contribuyente (ITIN). Deberá recibir ingresos de su trabajo y deberá proporcionar el número de seguro social del niño o persona a su cargo que está recibiendo el cuidado, y el nombre, dirección, número de identidad de contribuyente o de seguro social de la persona u organización que brinda el cuidado.

El crédito impositivo se proporciona solamente a familias con ingresos de menos de \$100,000 por año. No hay límite de ingresos para recibir el crédito federal.

▶ 3. Crédito impositivo para inquilinos

El Crédito Impositivo para Inquilinos no se recibe en forma de pago, sino que los inquilinos pueden solicitar un descuento en la declaración de impuestos estatal. Los inquilinos que no deban impuestos no pueden recibir este beneficio. Los inquilinos solos con ingresos de hasta \$29,955 tienen derecho a un crédito impositivo de \$60 y las familias con ingresos de hasta \$59,100 tienen derecho a un crédito de \$120.



Cuidado de Niños y Educación

Todos los niños en California tienen el derecho a una educación pública gratuita, sean ciudadanos, residentes legales, niños indocumentados, o sin hogar. El gobierno tiene dinero disponible para pagar por cuidado infantil cuando los niños están en la escuela si las familias reciben CalWORKs o trabajan.

EDUCACIÓN

Las leyes de California disponen que es obligatorio que los niños de 6 a 18 años de edad asistan a la escuela.

La Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles ofrece numerosos programas para todos los miembros de la familia, inclusive:

Programas de alfabetización para que los estudiantes y padres aprendan a leer, y de capacitación de padres para que puedan ayudar a sus hijos a aprender;

- Capacitación en el uso de computadoras y preparación de los padres para el empleo;
 - Programas para los niños menores de 3 años de edad denominado Early Advantage;
 - Programas Head Start y programas del Estado para niños en edad preescolar;
- Llame a su distrito escolar local o llame al (562) 922-6111 para obtener información sobre los programas preescolares y de alfabetización familiar en todo el Condado.

1. Programas suplementarios después de la jornada escolar

Llame a su escuela primaria local, especialmente si usted participa en CalWORKs para ver si tienen un programa suplementario después del horario escolar. Este programa les proporciona supervisión después de la jornada escolar, diversión, desarrollo, refrigerios, y aprendizaje a los niños de primero a sexto grado. Los niños deben asistir a la escuela en que se ofrece el programa.

Si sus hijos asisten a la escuela en el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD, por sus siglas en inglés), llame al (213) 745-1900 para obtener información sobre la inscripción en este tipo de programas. Si sus hijos asisten a la escuela en un distrito escolar diferente, llame al distrito local.

2. Derechos de los Niños sin Hogar

Niños sin hogar:

- No necesitan una dirección permanente para inscribirse en la escuela;
- Pueden permanecer en la misma escuela a la que asistieron antes de quedarse sin hogar, o inscribirse en la escuela que corresponde a la zona en que están viviendo temporalmente;
- No se les puede negar la inscripción sólo porque los documentos no están disponibles de inmediato;
- Tendrán derecho a recibir las comidas escolares, educación especial, Título I y otros programas federales, estatales o locales para los que reúnen las condiciones requeridas;
- Se les debe proporcionar transporte si los otros niños tienen servicios de transporte;
- No pueden ser aislados o separados dentro de la misma escuela, simplemente porque no tienen hogar.

Estos derechos especiales dispuestos por las leyes federales McKinney-Vento son pertinentes para todos los niños y adolescentes sin una residencia fija, regular y adecuada, aún si los niños se están quedando con amigos o familiares porque perdieron su vivienda, si están esperando ser asignados a hogares de crianza, o si viven en cualquier tipo de albergue, vehículo, motel, campamento, edificio abandonado, garaje o lugar similar.

CUIDADO INFANTIL

CalWORKs pagará por el cuidado de niños de 10 años de edad o menores, hasta los 12 años de edad si el condado tiene fondos disponibles o si cumplen con otras excepciones, esto es posible hasta los 18 años de edad si el niño está discapacitado y necesita atención especial. Usted puede reunir los requisitos para recibir servicios de cuidado de niños, incluso si CalWORKs le ha impuesto una sanción, y hasta por dos años después de dejar de recibir CalWORKs. Si usted tiene bajos

ingresos y trabaja pero no recibe ayuda monetaria de CalWORKs, de todas maneras puede calificar para recibir cuidado infantil subsidiado: para más información llame al (800) 543-7793.

Si usted o alguien que usted conoce quisiera ofrecer cuidado infantil, llame al (323) 981-3350 o a una Agencia de Cuidado de Niños para obtener las licencias, la capacitación y otro tipo de información.

1. ¿Cómo puedo conseguir el cuidado infantil?

Para conseguir dinero para el cuidado de niños, tendrá que hablar con una "agencia" de cuidado de niños. Estas agencias se denominan Recursos y Referencias (R & R, por sus siglas en inglés), o Programas Alternativos de Pago (APP, por sus siglas en inglés). Estas agencias:

Ayudan a cualquier familia a encontrar cuidado de niños; Brindan información a los padres sobre la manera de elegir un buen proveedor de cuidado de niños; Harán los pagos para el cuidado de niños.

Puede informarse cómo solicitar el cuidado infantil de CalWORKs llamando al (877) 244-5399 o acudiendo en persona. Puede presentar su solicitud para el cuidado de niños en DPSS, o en la agencia. Su solicitud de cuidado de niños será aprobada o negada a los 4 días hábiles de la fecha en que sean recibidos y verificados los documentos requeridos, incluso un formulario de Servicios de Primera Etapa que le da a la agencia de cuidado de niños todos los datos del solicitante, el cuidado de niños que se requiere y datos del proveedor.

Llame a la línea de ayuda sobre el cuidado de niños al (877) 244-5399 o a un centro de asistencia legal para que lo ayuden si se retrasa la aprobación del cuidado infantil. Recibirá una notificación por escrito en la que se le informará si usted y su proveedor fueron aprobados o denegados. Si usted no está de acuerdo con la decisión puede solicitar una audiencia imparcial.

2. Cómo se hacen los pagos

Una solicitud de pago del proveedor será enviada cada mes a usted y a su proveedor de cuidado de niños. Tanto usted como el proveedor deben firmar la solicitud y enviarla por correo a la agencia de cuidado de niños a la dirección indicada en el formulario. Luego de recibirla, los pagos se le hacen directamente a su proveedor de

cuidado infantil. Si no reciben el pago o es incorrecto contacte a la agencia.

3. Cuidado infantil de calidad

Es su derecho como padre elegir el cuidado de niños que en su opinión sea el mejor para su hijo. La agencia le dará referencias e información sobre lo que debe buscar al elegir un proveedor. Si usted decide que las referencias que le han dado no son buenas opciones, solicite más referencias. Elija el cuidado de niños que es mejor para usted:

- Centros de cuidado infantil, guarderías o cuidado de niños ofrecido por una familia; todos deben tener una licencia.
- Los amigos, parientes o vecinos pueden ofrecer cuidado infantil sin tener una licencia. Si la persona o establecimiento que cuida a sus hijos no tiene una licencia, tendrá que presentar una declaración que indica que su proveedor de servicios cumple con los requisitos mínimos de salubridad y seguridad. La agencia de cuidado de niños no pagará por el cuidado infantil proporcionado por alguien que reciba beneficios de CalWORKs junto con usted.
- Si el proveedor cuida a otros niños de otras familias (además de los niños propios) es posible que necesite una licencia.

La mayoría de los proveedores tendrán que dar las huellas digitales y participar en un proceso de verificación de los antecedentes penales. Sus familiares no tienen que pasar por este proceso.

4. Las etapas del cuidado Infantil de CalWORKS

Hay tres "etapas" de cuidado de niños. Usted no debería tener ningún problema al pasar de una "etapa" a otra. Generalmente se le proveerá el cuidado de niños mientras que está participando en una actividad laboral aprobada por el programa "de transición de la asistencia social al trabajo" (welfare to work) (trabajo, escuela, capacitación, citas con GAIN, o cualquier otra actividad de dicho programa de transición, inclusive los servicios de apoyo, tales como la consejería acerca de la violencia doméstica o citas relacionadas con la salud mental o el tratamiento de las adicciones).

Primera Etapa

La agencia de cuidado de niños pagará por cualquier cuidado infantil aprobado que usted elija, por un máximo de seis

meses o hasta que su actividad "de transición de la asistencia social al trabajo" y el cuidado de niños sean estables. Los padres adolescentes también recibirán la primera etapa de cuidado de niños, siempre y cuando participe en Cal-Learn. Es posible que pueda reunir los requisitos para recibir pagos de cuidado infantil por hasta 30 días antes de la fecha de su solicitud de cuidado de niños: llame a la línea directa de información sobre el cuidado de niños (877 244-5399) para más información.

Segunda etapa

Una vez que su actividad de transición de la asistencia social al trabajo y su cuidado infantil sean estables, la agencia de cuidado de niños lo pasará a la segunda etapa. Permanecerá en la segunda etapa, mientras que está recibiendo CalWORKs y se encuentra en una actividad laboral aprobado de "transición de la asistencia social al trabajo". Usted puede seguir recibiendo la segunda etapa de cuidado de niños pagado por 24 meses después de que ya exceda el límite de ingresos para recibir CalWORKs.

Tercera etapa

La "Tercera Etapa" está sujeta a recortes presupuestarios en Sacramento y hay listas de espera. Se ofrece a los padres de bajos ingresos que trabajan y que no reciben beneficios de CalWORKs. Uno califica para la tercera etapa de cuidado de niños si sus ingresos están por debajo de los niveles indicados en el siguiente cuadro:

Tamaño de la familia	Límite de ingresos mensuales
1 o 2	\$ 3,283
3	\$ 3,518
4	\$ 3,908
5	\$ 4,534
6	\$ 5,169
7	\$ 5,276
8	\$ 5,394
9	\$ 5,511
10	\$ 5,628

Si sus ingresos son superiores a estos límites, es posible que de todas maneras pueda calificar para el cuidado de niños a bajo costo. Llame a las agencias de R & R o de APP.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?

1. Falta de cuidado de niños

Se le puede eximir temporalmente de cumplir con los requisitos de trabajo de CalWORKs si el cuidado de niños no está razonablemente disponible. El coordinador de casos evaluará cada caso en forma individual y con regularidad. El cuidado de niños no está razonablemente disponible si:

- Usted no está satisfecho con el cuidado de niños;
- El cuidado de niños está muy lejos;
- No tiene transporte para llegar hasta el cuidado de niños;
- No hay proveedores que ofrezcan el cuidado durante las horas que lo necesita;
- La licencia del proveedor se encuentra bajo investigación;
- El proveedor no puede comprometerse a proporcionar el cuidado para su hijo;
- El cuidado de niños no satisface las necesidades de su hijo.

2. Quejas sobre los proveedores

Debe quejarse del cuidado de sus niños si hay malas condiciones, o si sospecha el abuso o maltrato. Usted puede presentar una queja en los siguientes lugares:

- Coordinador de niños de DPSS;
- Agencia R & R o APP;
- Línea directa de Cuidado de Niños (877) 244-5399, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.;
- Licencias para el Cuidado Comunitario (310) 337-4333;
- Centros de asistencia legal (véase la lista en la página 75).

3. Agentes

Si está solicitando cuidado infantil, no necesita pagarle a nadie para que le ayude con la solicitud (estas personas generalmente son conocidas como "agentes"). La agencia de cuidado de niños debe proporcionarle un asistente social que hable su idioma para que lo ayude con el trámite. También puede obtener ayuda de organizaciones de la comunidad que no le cobrarán para ayudarle a llenar la solicitud.

Si utiliza un agente, tenga mucho cuidado de no firmar un formulario titulado "representante del beneficiario", que le da al agente el control directo de sus pagos de

cuidado infantil. Si tiene algún problema con los agentes, contacte a las agencias mencionadas anteriormente para quejarse.

▶ 4. Audiencias

Tiene derecho a una audiencia imparcial si no está de acuerdo con las decisiones tomadas por DPSS o la agencia de cuidado de niños. Puede solicitar una audiencia al llenar el reverso de cualquier formulario de "Notice of Action" (aviso de decisiones) sobre el cuidado de niños. Debe presentarlo en un plazo máximo de 14 días o antes de que las medidas o cancelación entre en efecto.

AYUDA PARA CONSEGUIR EL CUIDADO DE NIÑOS?

Las siguientes agencias pueden ayudarlo a buscar proveedores de cuidado infantil y proporcionarle los pagos correspondientes:

Centro de Recursos de Cuidado Infantil
(818) 717-1000
Valle de San Fernando y del Antílope

Servicios de Información sobre el Cuidado de niños (626) 449-8221
Pasadena, Monrovia, La Cañada:

Programa de Desarrollo del Distrito Escolar Unificado de Pomona
(800) 822-5777 o (909) 397-4740
Zona de Pomona

Pathways (213) 427-2700
Hollywood, Centro de Los Angeles, Silver Lake

Conexiones para Niños (310) 452-3325
Santa Mónica, Ciudades Costeñas, Culver City

Fundación de Oportunidades para Méxicos-americanos (323) 890-9600

Este de Los Angeles, Monterey Park, Bell, Santa Fe Springs, Montebello, Boyle Heights

Options (626) 856-5900

Sur del Valle de San Gabriel (Baldwin Park, El Monte, Whittier), Pasadena, Monrovia, La Cañada

Crystal Stairs, Inc. (323) 299-8998

Zona sur de Los Ángeles, Inglewood, Hawthorne, Gardena, Watts, Long Beach, San Pedro

Las siguientes Agencias del Programa de Pagos Alternativos no ofrecen Servicios de Recursos y Referencias:

Instituto Internacional de Los Ángeles
(323) 224-3800 - Boyle Heights

Corporación Drew de Desarrollo Infantil
CalWORKs (310) 638-8108 - Gardena

Ciudad de Norwalk (562) 462-1713

Hay un Directorio de Información y Recursos de Cuidado de Niños con un listado de centenares de proveedores con licencia que están disponibles en el Condado de Los Angeles. Consulte el sitio web de DPSS: www.lacounty.gov/dpss/childcare

"Foster Care"

Los niños que sufren maltratos o negligencia, o cuyas familias no pueden o no están dispuestas a cuidar de ellos, pueden quedar a cargo del Departamento de Servicios para Menores y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) en el Condado de Los Ángeles (denuncie el maltrato de menores llamando al (800) 540-4000 / TDD (800) 272-6699).

PETICIÓN EN EL TRIBUNAL DE TUTELA DE MENORES

El DCFS puede presentar una petición en el Tribunal de Tutela de Menores para quitarles los hijos al(los) padre(s) y colocarlos con uno de sus parientes o en un hogar de crianza autorizado. Si ya les quitaron los hijos al(los) padre(s), la petición se deberá presentar en un plazo máximo de 48 horas. El juez usualmente aprueba o niega la petición el mismo día en que sea presentada. De ser aprobada, el asistente social de DCFS deberá preparar inmedi-

atamente la solicitud de beneficios para el hogar de crianza. Pregúntele al asistente social si ya se ha hecho esto.

LOS QUE PRESTAN EL CUIDADO

Si DCFS o una agencia autorizada de hogares transitorios de crianza le ha encomendado el cuidado de un niño ajeno, es posible que el niño tenga derecho a las subvenciones estatales para la crianza en hogar transitorio, si es que: 1) las personas a cargo del cuidado del niño son los tutores del niño o 2) están autorizadas por el Estado para la crianza de niños ajenos. (Aplican reglas distintas si son colocados los niños por medio de una Agencia de Hogares Transitorios de Crianza (FFA, por sus siglas en inglés).

Si usted cuida de un niño que es pariente suyo (nieto, primo, sobrino, sobrina, etc.) a veces es difícil recibir las subvenciones para hogares de crianza. A este tipo de

situación el gobierno le llama casos de "Youakim". Su hogar debe cumplir las mismas normas que se le exigen a los hogares de crianza autorizados, aunque no se le obliga tener una licencia del Estado. El niño tiene derecho a los beneficios si:

- El Tribunal de Tutela de Menores ordenó que se le quitara el niño a uno o ambos padres y se lo encargó a usted. Esto suele suceder cuando DCFS le pide al tribunal que dicte dicha orden (véase la sección titulada "Petición"); y
- DCFS es responsable de la colocación y el cuidado del niño; y
- El niño recibió o tenía derecho de recibir CalWORKs en el mes en que DCFS le solicitó al tribunal que le quitara el niño a uno o ambos padres o seis meses antes de que esto sucediera.

▶ 1. ¿Cuales son los beneficios?

Los beneficios de crianza transitoria se le proporcionan tan solo al menor de edad (no a los adultos). El niño recibe también un subsidio suplementario para ropa en

"Foster Care"

el momento de ser asignado a vivir en un hogar de crianza y luego una vez por año mientras que asiste a la escuela.

Edad del niño	Cantidad mensual básica
0-4	\$657
5-8	\$711
9-11	\$748
12-14	\$783
15 y mayores	\$820

(Ayuda proporcionada en el condado de Los Ángeles hasta el 1 de julio de 2013)

En el condado de Los Angeles, se paga una "tarifa especializada" más alta para los niños que tengan problemas médicos o psicológicos graves. Si considera que el niño a su cargo reúne los requisitos para esta tarifa, solicite que el trabajador social haga los arreglos necesarios para una evaluación.

Todos los niños en hogares de crianza reciben Medi-Cal. Si los menores viven con un pariente, pero no tienen derecho a los beneficios que corresponden a niños en hogares transitorios de crianza, tendrán derecho a CalWORKs.

Si usted es pariente encargado de la crianza de un hijo ajeno y usted tiene recursos limitados, es probable que tenga derecho a CalWORKs y Medi-Cal para sí mismo. Es posible que también tenga derecho a las estampillas de comida o CalFresh, según sus ingresos. Si solicita estos beneficios, puede decidir si incluye o no el hijo de crianza en su unidad familiar. El hijo de crianza no puede recibir CalFresh o estampillas de comida si usted no lo incluye en su unidad familiar. Pida al asistente social que le informe de los otros servicios que se ofrecen a los menores de crianza y los que los cuidan.

▶ 2. ¿Cuáles son mis derechos?

Llame al (800) 697-4444, línea directa de Ayuda para la Crianza de Niños Ajenos y Adopciones de DCFS, si tiene problemas para reunir los requisitos para la crianza transitoria de menores o recibir los pagos que le corresponden, para informar de un cambio de dirección o para hacer preguntas generales.

Si considera que no está recibiendo los beneficios que debería recibir, puede solicitar una audiencia estatal, aunque no se le haya notificado oficialmente que se le han negado los beneficios. Llame a la Fundación Legal de Los Ángeles al (800) 399-4529 para solicitar ayuda o a

la Alianza en Pro de los Derechos Infantiles al (213) 268-6010. Como padre o madre de crianza, usted puede asistir a todas las audiencias judiciales de su hijo(a) de crianza, pero no puede intervenir en la audiencia a menos que el juez se lo permita. Todos los niños bajo tutela del Tribunal de Menores tienen un abogado propio. Puede llamarle a ese abogado para hacerle preguntas o informarle de las necesidades del menor. Puede pedir al asistente social o al abogado que le informe la fecha en que se llevará a cabo las audiencias judiciales.

Si usted cree que algún niño que sea pariente suyo ha sido recogido por las autoridades y está dispuesto a darle acogida a tal niño, llame a la Línea Directa Contra Maltratos Infantiles para darles su nombre y datos. Posiblemente se pongan en contacto con usted.

JÓVENES DE CRIANZA QUE CUMPLEN LOS 18 AÑOS

Si eres hijo de crianza que cumplirá los 18 años de edad, o recientemente los cumpliste, es posible que tengas derecho a seguir recibiendo el apoyo de una familia de crianza transitoria. Este tipo de crianza es opcional. Para más información, visita el sitio web www.after18ca.org o llama al (877) 846-1602. Si ya se va a terminar dicha crianza transitoria, investiga las opciones de vivienda en la página 65.

OTRAS OPCIONES

▶ 1. Tutoría legal

Si usted es el tutor legal del niño pero no es su pariente, puede recibir beneficios estatales por ser padre de crianza. No es necesario que el niño sea pupilo del tribunal. En cuanto usted reciba los papeles que lo autorizan como tutor temporal, llame al (800) 540-4000 y pida hablar con un "trabajador de planes permanentes". Tome nota del nombre de la persona con la que hable, además de la fecha y la hora de la llamada. Un asistente social deberá visitar su hogar en un plazo de 5 días. Proporciónale una copia de los papeles que lo autorizan como tutor legal. Empezará a recibir los beneficios a partir del día que usted llama y se le pagará la misma tarifa federal que reciben los hogares de crianza transitoria federal.

▶ 2. Kin-Gap

El pariente debe convertirse en el tutor legal del niño para tener derecho a Kin-Gap. El Tribunal de Tutela de Menores cierra el caso y DCFS ya no interviene. El pariente tiene la opción de participar o no en el programa Kin-GAP. Kin-Gap paga la misma tarifa básica que el niño recibía en el hogar de crianza transitoria, inclusive tarifas para el cuidado especializado y subvenciones para comprar ropa. Se puede recibir estos beneficios aunque el menor no los haya recibido cuando estaba en un hogar de crianza. Si DCFS recomienda que usted pase a ser el tutor legal, pregunte cómo eso afectaría a los beneficios que el niño recibe.

▶ 3. Asistencia para la Adopción

El Programa de Asistencia para la Adopción proporciona beneficios para ayudar a las familias que quieren adoptar a niños que tienen menos posibilidades de ser adoptados sin esta ayuda, por ejemplo, grupos de hermanos, niños con discapacidades, niños de razas mixtas o niños mayores.

Pueden recibir la misma tarifa que se les proporciona a los niños de crianza transitoria, incluyendo la "tarifa especializada" superior. Los beneficios se deberán renegociar por lo menos cada dos años. También es posible que le ofrezcan ayuda para cubrir el costo del proceso de adopción. La familia que adopta al niño tiene la responsabilidad legal de encargarse de su manutención.

▶ 4. Hogares de crianza a largo plazo

Si usted es pariente del niño y no desea adoptarlo o ser su tutor legal, no se le puede obligar a que lo haga y DCFS no deberá amenazarlo con quitarle el niño si usted no desea adoptarlo. El plan permanente del niño puede ser que usted se encargue de la crianza a largo plazo, pero tendrá que insistir en esto con el DCFS y el Tribunal de Tutela de Menores.

▶ 5. Programa del Condado para la crianza transitoria de menores

El Condado de Los Angeles también tiene su propio programa de crianza transitoria de menores, principalmente para niños indocumentados que son pupilos del tribunal. Pueden ser colocados con parientes.

Programas de Seguro Social, SSI, y CAPI

El Seguro Social es un programa federal de seguros que brinda beneficios a los trabajadores y las familias que tengan derecho al mismo sin importar su nivel de ingresos. SSI y CAPI son programas para discapacitados o ancianos.

SEGURO SOCIAL

El Seguro Social ampara tanto a los empleados como a las personas que trabajan por cuenta propia, cuando el trabajador y/o el empleador ha contribuido por suficientes trimestres. Se acredita un trimestre a la cuenta del trabajador por cada \$920 que haya ganado. No se le puede acreditar más de 4 trimestres en un año.

La cantidad que usted reciba depende de cuánto dinero haya ganado y cuántos años haya trabajado en un empleo reconocido por el Seguro Social.

Los trabajadores asegurados pagan por los beneficios del Seguro Social (FICA) mediante un impuesto sobre el dinero que ganan y los patrones tienen que contribuir una cantidad igual.

El Seguro Social ofrece cuatro tipos de beneficios: de jubilación, discapacidad, prestaciones pagaderas a los familiares del participante fallecido y seguro médico, al que se le llama Medicare (véase la Página 59, Medicare). No hay límite de recursos para estos programas.

Las personas mayores de 65 años que reciban beneficios de jubilación y las personas que han recibido beneficios por discapacidad por 24 meses (tal como pagos por discapacidad, pagos a viudas discapacitadas o hijos adultos discapacitados), también reciben los beneficios de Medicare.

Las leyes actuales no permiten que las personas que no sean ciudadanas o que no vivan legalmente en los Estados Unidos reciban los beneficios del Seguro Social (véase la Página 67, Guía para los no ciudadanos).

Para obtener todos los beneficios de jubilación usted debe tener por lo menos 65 años de edad. (Esta edad aumentará gradualmente hasta los 67 años para el año 2022). Para recibir beneficios reducidos usted debe tener por lo menos 62 años de edad.

Se paga una mensualidad a los trabajadores y las personas a su cargo que tengan derecho a la misma.

Recibirá un porcentaje de lo que ha ganado como trabajador y de lo que ha contribuido al Seguro Social.

Usted puede ganar dinero y al mismo tiempo recibir los beneficios de jubilación. Pida más detalles a su oficina de Seguro Social.

BENEFICIOS DE DISCAPACIDAD

Se le enviarán pagos mensuales del Seguro por Discapacidad del Seguro Social (SSDI) a usted y a sus familiares que reúnan los requisitos (tal como un esposo(a), un ex esposo(a) que no se haya vuelto a casar, un hijo adulto discapacitado) si usted es un empleado amparado que no puede trabajar debido a una enfermedad grave certificada por un médico o cualquier otra discapacidad que haya durado o que se espere que dure por lo menos 12 meses o que lleve a su fallecimiento.

Los beneficios están disponibles para los familiares bajo los mismos términos que los beneficios de jubilación.

Usted también puede solicitar SSI. SSDI no requiere que la familia sea de bajos recursos, al contrario de SSI que sí lo requiere. SSDI también habilita a las personas para Medicare, mientras que con SSI se puede recibir Medi-Cal. SSDI requiere que el solicitante tenga constancia de haber recibido algún salario en cada uno de 20 trimestres (período de tres meses) de empleo reconocido en los últimos 10 años antes de haber quedado discapacitado.

SSI no requiere que las personas hayan recibido un salario para poder tener derecho a los beneficios.

Debido a que la aprobación de la solicitud de SSI y la de SSDI puede llevar varios meses, usted puede solicitar mientras tanto "solamente Medi-Cal" en la oficina de asistencia social del Condado. Es importante que usted no espere hasta que se agoten los beneficios estatales por discapacidad para solicitar los beneficios federales por

discapacidad. Si usted todavía no ha recibido sus beneficios de SSI o SSDI y sus beneficios estatales por discapacidad se han agotado, deberá solicitar Ayuda General (véase la página 29).

BENEFICIOS A LOS FAMILIARES DE UN PARTICIPANTE FALLECIDO

Cuando un trabajador asegurado muere, la familia que reúne los requisitos recibe pagos mensuales:

- Un esposo(a) mayor de 60 años de edad o mayor de 50 años de edad que esté discapacitado o que cuide de un hijo del trabajador menor de 16 años o discapacitado
- El esposo(a) indicado anteriormente puede haberse divorciado del trabajador, pero debe de haber estado casado con el mismo por un mínimo de 10 años
- Un hijo adulto soltero discapacitado
- Madre o padre del trabajador que tenga más de 62 años de edad, si depende del trabajador para su manutención cuando menos en un 50%.

SSI Y CAPI

SSI ("Ingreso Suplementario de Seguridad") es un programa de beneficios monetarios para personas de bajos ingresos a partir de los 65 años de edad, y para las personas ciegas o discapacitadas de cualquier edad, incluso niños desde su nacimiento. CAPI (Asistencia en Efectivo para Inmigrantes) es un programa similar para algunas personas que no son ciudadanas que no reúnen los requisitos para recibir los beneficios de SSI (véase la página 67, Guía para no ciudadanos).

La Administración del Seguro Social ofrece una buena descripción del programa en el sitio web: <http://www.ssa.gov/notices/supplemental-security-income/index.htm>

SSI podría ser su ingreso total, o podría agregarse a otro ingreso que usted ya reciba, siempre y cuando su ingreso total no exceda por más de \$20 el beneficio máximo que otorga SSI. Para recibir SSI,

usted debe ser ciudadano estadounidense o inmigrante que reúna los requisitos y viva legalmente en el país. La subvención de SSI para adultos en California ha sido reducido; ahora es de \$854. Las subvenciones varían dependiendo de varios factores, incluso si el beneficiario está ciego, es menor de edad, o carece de hogar.

¿QUIÉNES REÚNEN LOS REQUISITOS?

Para recibir SSI, debe cumplirse al menos uno de los siguientes requisitos:

- Tener 65 años de edad o más;
- Ser invidente; la visión en el ojo que mejor ve no es mejor que 20/200 con lentes, o el túnel de visión es de 20% o menos;
- Ser un adulto discapacitado según las normas del SSI; la historia clínica y/o el examen realizado por el doctor escogido por el Estado informan que los impedimentos físicos o mentales pueden impedir o han impedido trabajar por 12 meses continuos y pueden acarrear la muerte;
- Ser un niño menor de 18 años que según lo comprobado médicamente padece de una enfermedad “marcada y grave” que podría impedirle trabajar si fuera un adulto, o interfiere considerablemente en sus actividades diarias.

No se puede obtener SSI si la discapacidad es producto del alcoholismo o la drogadicción. Si usted padece de estos males, puede tener derecho a SSI sólo debido a otras condiciones, tales como la edad u otra discapacidad (por ejemplo, problemas del hígado o riñones o enfermedades mentales).

No puede recibir SSI en ningún mes en que esté cumpliendo una condena en la prisión o cárcel por violar las condiciones de la libertad condicional o vigilada, o sea prófugo de una condena por delito mayor.

1. Ingresos

Sus “ingresos calculables” no pueden exceder la cantidad máxima del beneficio. Reste las siguientes cantidades de sus ingresos “brutos” (totales) para averiguar sus ingresos calculables:

- \$20 por mes de sus ingresos totales;
- \$65 por mes de sus ingresos salariales y la mitad del resto de sus ingresos salariales;
- Todos los gastos laborales si usted es invidente;

- Todos los gastos laborales relacionados con sus impedimentos;
- Todos los reembolsos de impuestos;
- Toda porción de becas y subsidios destinada a la matricula, cuotas y gastos escolares
- Subsidios y préstamos federales para estudios universitarios (totalmente exentos);
- Pagos por crianza de hijos ajenos;
- Un tercio de todos los pagos de manutención recibidos del padre/madre ausente si usted tiene a cargo el cuidado de un hijo;
- CalFresh o Estampillas de Comida (que ya no recibirá una vez que empiece a recibir SSI)
- Todo ingreso, si es invidente o está discapacitado, ahorrado como parte de un “PASS” (Plan para Lograr la Autosuficiencia) aprobado por la oficina del Seguro Social;
- Pagos federales de asistencia para vivienda y traslado;
- Ingresos de un estudiante ciego o discapacitado menor de 22 años de edad, hasta \$1,620 por mes, y un máximo de \$5,200 por año;
- Pagos de FEMA, Cruz Roja y de otras instituciones a damnificados;
- El dinero que reciba para compensar una pérdida o robo;
- Pagos de una anualidad hipotecaria inversa hechos al beneficiario (cuenta como recurso, pero no como ingreso).

2. Recursos o bienes

Sus recursos calculables no podrán exceder los \$2000 por una persona o \$3000 por pareja, (incluso si solo un miembro de la pareja reúne los requisitos). Algunos recursos no se toman en cuenta:

- La vivienda en la que usted vive;
- Un automóvil si lo usa usted para trabajar o recibir servicios médicos cuando menos cuatro veces por año o si está especialmente equipado para una persona discapacitada;
- Indemnizaciones a damnificados;
- Bienes utilizados para mantenerse, incluso terrenos de cultivo, equipo, almacenes, inventario, cuentas bancarias comerciales;
- Cuentas de jubilación (los IRA, anualidades de impuestos diferidos) perteneciente al esposo(a) o a uno de los padres del beneficiario o solicitante de SSI. Sin embargo se tomará en cuenta el valor de las cuentas de jubilación de dicho beneficiario o solicitante que sean liquidadas;
- Hasta \$2000 de valor liquidable de los enseres domésticos y pertenencias

personales;

- Hasta \$1,500 por persona de los seguros de vida o gastos de entierro.

Si sus recursos exceden el límite establecido, puede gastarlos hasta que satisfaga los límites. Puede comprar artículos que necesita (siempre que lo que compre no cause que exceda otros límites), o puede liquidar deudas. Si regala los recursos o los vende a un precio inferior al justo de mercado, es posible que no tenga derecho a SSI hasta por 36 meses.

Si un menor que reúne los requisitos para recibir los beneficios de SSI vive con uno o ambos padres que no los reúnen, se podría tomar en cuenta una parte de los ingresos del padre o padres para calcular la asistencia en efectivo de SSI que le corresponde al menor. Si la persona que tiene derecho a SSI vive con su esposo(a) que no tiene derecho al mismo, una parte de los ingresos y recursos del esposo(a) podría tomarse en cuenta para calcular la asistencia monetaria de SSI. La Oficina de Seguro Social puede explicarle las complicadas reglas que se aplican para decidir si tiene o no derecho a este beneficio y la cantidad del beneficio.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS?

1. Ayuda máxima

Tipo de persona	Beneficio máximo
Persona sola de 65 o mayor	\$866
Discapacitado de 18 o mayor	\$866
Invidente solo de cualquier edad	\$921
Pareja, ambos discapacitados o ancianos	\$1,462
Pareja, ambos invidentes	\$1,609
Discapacitado menor de 18	\$773
Una persona que residen en una institución acreditada de Alojamiento y Asistencia (\$121 para el uso particular de esa persona)	\$1,122

**Vigente a partir de octubre de 2012
Las cantidades cambiarán en oct/2013.**

Alimentos: Si usted recibe SSI en California, no puede recibir estampillas para la compra de alimentos. Sin embargo, si vive en un lugar donde no se pueden preparar comidas, puede recibir de \$90 a \$100 adicionales por mes (pregunte acerca del Subsidio para Comidas en Restaurantes).

Servicios médicos: Si usted recibe SSI, automáticamente tiene derecho a Medi-Cal sin tener que pagar parte del costo. Es posible que también tenga derecho a los Servicios de Apoyo a Domicilio (véase la página 58).

Equipo telefónico especial: Si su discapacidad le dificulta comunicarse por teléfono es posible que tenga derecho a equipo especial. Llame a (800) 806-1191 (voz) ó (800) 806-4474 (línea TTY).

Alquiler y gastos del hogar: Los beneficios serán más bajos si vive usted con alguien más y comparte los gastos de vivienda. Las personas sin hogar reciben la misma ayuda monetaria que personas que tienen hogar, excepto que sólo pueden recibir SSI por 6 meses de cada 9 si viven en un "albergue público". Si recibe comida y cuarto gratuitos cuando solicite el SSI y después empieza a pagar por estos, avísele a su asistente social para que aumenten sus beneficios.

Una persona sin pareja puede obtener una cuota para comida y cuarto de \$1,122 (a partir de 2013) llamada "Asistencia Externa no Médica" si no recibe los Servicios de Apoyo a Domicilio, no vive en su propio hogar, y un pariente que no recibe SSI le está brindando el cuarto, comida y cuidados personales. El Condado deberá certificar que vive en casa de un particular.

Es posible que pueda recibir un pago inmediato de \$400 de la oficina del Seguro Social si llega tarde ya sea su cheque de SSI o de Seguro Social y necesita dinero inmediatamente.

¿CÓMO SE SOLICITAN LOS BENEFICIOS?

Véase la página 28, Oficinas del Seguro Social. Acuda en persona o llame al (800) 772-1213 para hacer una cita. Aunque pasen varios meses desde el momento que presenta la solicitud hasta que llegue el primer cheque, una vez que se le concedan los beneficios se le pagarán a partir de la fecha en que presentó la solicitud. No acepte una negación verbal. Insista en

llenar aunque sea parcialmente la solicitud. Si no tiene toda la información que se requiere, puede corregir o presentar información adicional posteriormente.

En caso de no dominar el inglés o tener problemas de audición, la oficina del Seguro Social le brindará los servicios de interpretación gratuitamente. Puede llevar a un amigo, familiar o defensor para que le ayude cuando acuda a las citas. Si se le dificulta ir a la oficina debido a su afección, puede pedir que se le entreviste por teléfono.

Si quiere llenar un formulario autorizando que alguien lo represente, pida por teléfono que se le envíe por correo el formulario SSA-1696. Los padres o tutores pueden solicitar a nombre de un menor de 18 años que sea invidente o esté discapacitado.

Al presentar la solicitud, conviene que lleve consigo la siguiente información:

- Tarjeta de Seguro Social o constancia del número;
- Acta de nacimiento u otra constancia de la edad;
- Información acerca de la vivienda, tal como la hipoteca o contrato de arrendamiento y nombre de arrendador;
- Talones de los cheques de pago, cheques, pólizas de seguros, matrícula de vehículo, registros de fondos de entierro y otros datos de ingresos y recursos;
- Nombres, direcciones y números de teléfono de doctores, hospitales y clínicas que han dado tratamientos (si se solicita el SSI debido a una discapacidad o ceguera);
- Constancia de ciudadanía de EE.UU. o estado migratorio que habilite al solicitante.

Debe presentar la solicitud aunque no cuente con todos los documentos que figuran en esta lista. La Oficina del Seguro Social puede ayudarle a conseguir lo que sea necesario.

Su caso será remitido a una entidad estatal contratada por la SSA para obtener sus registros médicos y decide si usted cumple los requisitos médicos para tener derecho a los beneficios. En general, se aprueban más rápidamente las solicitudes de las personas invidentes o que tienen discapacidades muy obvias que las que requieren una verificación extensa de sus discapacidades.

En todos los casos en que se solicita la ayuda debido a una discapacidad se requiere obtener las historias clínicas actuales y existentes del solicitante. En muchos casos, se le hará una cita con un médico seleccionado por el Estado para que lo examine. Si el Estado decide que su discapacidad no es lo suficientemente grave para tener derecho a SSI, puede presentar una apelación.

Aquellos que apelan la negación de los beneficios porque "su discapacidad no es lo suficiente grave" a menudo ganan la apelación y pueden recibir los beneficios (véase la página 73, Audiencias y Quejas).

Si fuera necesario, puede solicitar la Asistencia General mientras espera la aprobación de SSI. Si lo solicita, el Condado le ayudará a obtener SSI mientras reciba Ayuda General. Si recibe una notificación de haber recibido un pago excesivo, y usted considera que no es su culpa, insista en presentar inmediatamente una "solicitud de exención de pago excesivo."

Si usted considera que su cheque de SSI o cualquier aviso que reciba son erróneos, insista en presentar inmediatamente una "Solicitud de Reconsideración". Las organizaciones de ayuda legal y defensa son las más indicadas para ayudarle una vez que solicite estos formularios para proteger sus derechos.

Además las oficinas locales de algunos congresistas cuentan con expertos en cuestiones del Seguro Social. Llame a su congresista y pida ayuda con su audiencia o queja.

¿PUEDO CONSEGUIR CAPI?

El Programa de Ayuda Monetaria para Inmigrantes ("CAPI") provee beneficios en efectivo para personas de bajos ingresos que tengan 65 años de edad o más, sean invidentes o presenten una discapacidad que satisface los requisitos exigidos de SSI pero no tienen derecho al mismo debido a su estado migratorio (véase la página 68-69 "¿Qué inmigrantes pueden conseguir SSI y CAPI?").

Las cantidades de los beneficios de CAPI son similares a SSI (\$10 menos para persona sin pareja, \$20 menos para una pareja). Al igual que SSI, los beneficios son menores si comparte vivienda o no paga la cantidad completa de los gastos del hogar que le corresponde.

Si tiene derecho a CAPI es posible que también tenga derecho a Medi-Cal, Cal-Fresh y Servicios de Apoyo a Domicilio (IHSS) (véase la página 58), pero deberá solicitar estos beneficios por separado. Véase la página 71, “Patrocinadores” para informarse acerca del proceso de determinación.

▶ 1. Cómo se solicitan los beneficios

Para solicitar CAPI, vaya a la oficina especial de DPSS de Wilshire o cualquier oficina que se ocupe de GR (véase la página 78), o llame al (887) 481-1044 para presentar la solicitud por teléfono. Los pasos a seguir son similares a los que se siguen para conseguir SSI.

Deberá solicitar SSI, como requisito para tener derecho a CAPI. Deberá mostrar una constancia de que ha solicitado el SSI y que esa solicitud está pendiente o ha sido negada debido a su estado migratorio. Podrá solicitar el SSI por su propia cuenta o podrá optar por que le ayude un empleado del Condado que es experto en este proceso. Para solicitar el SSI acuda a su oficina local de la Administración del Seguro Social o llame al (800) 772-1213 para presentar la solicitud por teléfono (véase la lista de oficinas en esta página 28).

Para solicitar el SSI con la ayuda de un trabajador del Condado que es experto en el tema, pídselo al asistente social de CAPI que lo atienda.

Empezará a recibir los beneficios al mes siguiente al que los solicitó, o trató de solicitar CAPI, así que conviene solicitar lo antes posible. Asegúrese de obtener un recibo que muestre la fecha en que presentó la solicitud o trató de solicitar los beneficios de SSI. En el momento que solicite CAPI, escogerá una de dos formas de recibir los beneficios: Transferencia Electrónica de Beneficios (EBT) o mediante depósitos bancarios directos.

▶ 2. Tenga cuidado con los agentes

Si usted solicita CAPI no necesita pagar a nadie para que le ayude a llenar la solicitud y presentarla ante el Condado (estas personas se suelen llamar “agentes”). Los trabajadores de DPSS le ayudarán a llenar la solicitud, y le asignarán un asistente social del Condado que hable su idioma para ayudarlo a llenar los papeles.

También puede conseguir que alguna organización de la comunidad sin fines de lucro le ayude a presentar la solicitud sin cobrarle. De recurrir a un agente, deberá tener cuidado al firmar un formulario autorizando que un “portador representante” tenga el control directo de sus pagos de CAPI.

Para SSI, Medicare y beneficios de Seguro Social es mejor solicitarlos en persona en una de las oficinas del Seguro Social indicadas a continuación (en la zona de L.A.). Para hacer citas y obtener información acerca de los beneficios del Seguro Social, Medicare o SSI llame al (800) 772-1213 (7 a.m. a 7 p.m. entre semana) (800) 325-0778 (TTY)

Cuando llame al número 800 hablará con alguien que se encuentra en un centro nacional de llamadas, no un empleado de la oficina local. Si ha tratado con un representante específico en una de las oficinas locales, asegúrese de obtener y guardar el número directo de dicha persona para que pueda comunicarse de nuevo con él o ella.

¿EN DÓNDE SE SOLICITA EL SEGURO SOCIAL O SSI?

En lo que respecta a los beneficios de SSI, Medicare y Seguro Social, es aconsejable solicitarlos en persona en una de las oficinas del Seguro Social indicadas a continuación (zona de Los Ángeles). Para conseguir citas e información acerca de estos beneficios, llame gratuitamente al (800) 772-1213 de las 7 a.m. a las 7 p.m. durante la semana. El número TTY para personas con impedimentos auditivos es el (800) 325-0778. Cuando llame al número 800 hablará con alguien que se encuentra en el centro nacional de llamadas en lugar de alguien que trabaje en la oficina local.

Si está tratando con un representante específico en una de las oficinas, asegúrese de obtener y mantener el número directo de esa persona para que pueda comunicarse con él o ella.

Alhambra, 200 S. Garfield, Ste. 102
Arcadia, 301 E. Foothill, Ste. 101
Burbank, 2025 N. Glenoaks
Chatsworth, 9168 De Soto Blvd.
Compton, 171 E. Compton Blvd.
Crenshaw, 3657 Crenshaw Blvd.
Culver City, 3750 S. Robertson Blvd.
Downey, 8847 E. Imperial Hwy.
East L.A. 240 N. Breed St.
El Monte, 3380 Flair Dr.
El Sereno, 5411 W. Valley Blvd.
Glendale, 710 S. Central Ave. Ste. 320
Glendora, 903 E. Alostia Ave.
Hollywood, 6730 Sunset Blvd.

Huntington Park, 6303 Rugby Ave.
Industry, 17595 Almahurst
Inglewood, 230 E. Spruce Ave.
Lakewood, 5220 Clark Ave., Ste. 220
Lancaster, 701 W. Avenue K, Ste. 109
Long Beach, 120 W. Broadway, Ste. 100
Central Los Angeles, 2600 Wilshire Blvd.
Central Los Angeles 3836 Wilshire Blvd.
Marina/Venice, 4656 Admiralty Way
Miracle Mile, 641 S. La Brea Ave.
Montebello, 2216 W. Beverly Blvd.
North Hollywood, 11631 Victory Blvd.
Norwalk, 10917 E. Firestone Blvd.
Pasadena, 104 N. Mentor

Pomona, 436 W. Fourth St.
San Fernando, 456 San Fernando Mission Blvd.
San Pedro, 336 N. Gaffey
Santa Clarita, 27225 Camp Plenty Rd.,
Torrance, 1321 Post Ave.
Tujunga/Verdugo Hills, 6401 Foothill
University Village, 2021 S. Flower
Van Nuys, 6501 Van Nuys Blvd.
Watts, 10345 S. Central Ave.
West Covina, 100 N. Citrus, Ste 506
Westwood, 11000 Wilshire Blvd., Ste. 10203
Whittier, 7200 Greenleaf Ave. Ste. 200

Veteranos

Los veteranos de guerra y sus parientes posiblemente tengan derecho a ingresos, servicios médicos, vivienda y otros servicios.

INGRESOS

El Departamento de Asuntos de Veteranos (VA) ofrece dos tipos de beneficios para que los veteranos reciban un ingreso.

1. La Remuneración para Discapacidades Relacionadas con el Servicio Militar es un monto que se paga mensualmente a los veteranos que padecen condiciones físicas o mentales relacionadas con su servicio militar. La cantidad de la remuneración depende de la gravedad de tal condición, y varía de \$129 a \$2,816 pero mes.
2. La Pensión para Discapacidades no Relacionadas con el Servicio Militar es un monto mensual que se paga a veteranos que sirvieron en tiempos de guerra, tienen ingresos bajos, tienen 65 años de edad o más o están totalmente discapacitados. La cantidad de la pensión es de \$1,038. Los veteranos que tengan familiares a cargo pueden recibir una Remuneración o Pensión mayor.

NOTA: Si sirvió en las fuerzas armadas en tiempos de guerra y recibe menos de \$1,038 en beneficios del Seguro Social o SSI, debe solicitar la Pensión por Discapacidades no Relacionadas con el Servicio Militar.

SERVICIOS MÉDICOS

Si sirvió en las fuerzas armadas, es posible que tenga derecho a los beneficios de asistencia médica del VA. Ciertos veteranos tienen preferencia para recibir los servicios médicos en los Centros Médicos del VA y Centros de Veteranos. Los veteranos de bajos ingresos pueden recibir los servicios médicos del VA gratuitos o a bajo costo.

VIVIENDA

Vivienda permanente – El VA tiene un número limitado de vales de HUD-VASH para veteranos que no tienen vivienda. Si tiene un vale VASH, puede conseguir vivienda permanente y el VA pagará una parte de su alquiler.

Ayuda para el pago del alquiler – Si corre peligro de ser desalojado de su vivienda o carece de vivienda y necesita ayuda para conseguir una vivienda permanente, el Programa de Servicios de Apoyo para Veteranos y sus Familias (SSVF) puede ayudarle. SSVF ofrece ayuda monetaria y servicios de apoyo a veteranos de bajos ingresos y sus familias. Llame al "211" para localizar el SSVF más cercano.

Vivienda temporal – Hay muchos Programas de Subvenciones Diarias (GPD) que ofrecen vivienda gratuita temporal para veteranos. Muchos de estos programas ofrecen servicios sociales y de salud. Llame al "211" para localizar el programa GPD más cercano.

OTROS SERVICIOS

El VA tiene otros programas para ayudar a los veteranos y sus familias, como son programas educativos, de rehabilitación vocacional, de seguro de vida, asistencia para dar sepultura, beneficios para familiares que sobreviven al veterano y otros más.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Para más información, visite o comuníquese con la Oficina de Evaluación Inicial Regional del VA en Los Ángeles en:

Federal Building
11000 Wilshire Blvd.
Los Angeles, CA 90024
Tel: (800) 827-1000

Organizaciones de Apoyo para Veteranos:

Departamento de Veteranos Discapacitados de California

13733 E. Rosecrans Ave.
Santa Fe Springs, CA 90670
(562) 404-1266

Asociación de Veteranos Filipinos

2615 S. Grand Ave.
LA, CA 90007 (213) 744-4826

Veteranos Filipino Americanos de la Segunda Guerra Mundial en el Sur de California

255 S. Hill St., Rm 411
LA, CA 90012 (213) 626-0485

Veteranos de Guerra Judíos

2615 S. Grand Ave., Rm. 100
LA, CA 90007 (888) 489-2778

Asistencia General

La Asistencia General (GR, por sus siglas en inglés) es un programa del Condado de Los Ángeles que ayuda a las personas que casi no tienen dinero. GR es un programa muy limitado con muchos requisitos. El Departamento de Servicios de Asistencia Social ("DPSS") del Condado de Los Angeles administra este programa de ayuda general.

¿REÚNO LOS REQUISITOS?

1. Domicilio

Para reunir los requisitos para recibir GR, debe residir en el condado de Los Ángeles por un mínimo de 15 días y tener la intención de quedarse aquí.

2. Si esta desamparado

Si usted está aquí desamparado, es originario de otro estado o condado, y quiere regresar, asegúrese de pedir ayuda para poder regresar a su residencia legal cuando solicite la asistencia. Alguien, tal como un pariente, debe confirmar que usted reside en el condado o el estado al

que desea regresar. Si ha recibido esta ayuda en el último año, no tiene derecho de recibirla de nuevo. Si califica, DPSS le proporcionará una vivienda de emergencia y vales de comida hasta que se hagan los arreglos para el transporte. DPSS también le proporcionará un subsidio para comprar alimentos durante su viaje de regreso a su hogar.

3. Dinero en efectivo y límite máximo de recursos

No puede tener más de un total de 50 dólares en efectivo o en una cuenta bancaria cuando solicita la Asistencia General. Sin embargo, tener los siguientes recursos:

- Un automóvil que vale menos de 4,500 dólares.

Asistencia General

- El mobiliario necesario para el hogar.
- La casa en la que usted vive, si su valor de mercado no excede los 34,000 dólares.

Si usted vive con su esposo(a), los ingresos de él o ella se toman en cuenta para decidir si usted reúne o no los requisitos, a menos que su esposo(a) recibe SSI.

▶ 4. Límite de tiempo

Si puede trabajar, DPSS lo clasificará como "empleable". Si es "empleable", tan sólo puede recibir GR durante 9 meses en un plazo de 12 meses. El plazo de 9 meses comienza en la primera fecha programada para la orientación de GROW, o en la fecha en que se aprueba su ayuda, lo que ocurra primero. Si la persona es considerada "empleable", se requiere que participe y cumpla con el Programa de Oportunidades Laborales de la Asistencia General (GROW, por sus siglas en inglés) que es un programa del Condado para la transición de la asistencia social a un trabajo.

Si usted no puede trabajar debido a una discapacidad física o mental, DPSS lo remitirá para que sea evaluado por un médico del Condado. Si el médico determina que usted está discapacitado, DPSS lo clasificará como "no empleable" y no estará sujeto a un límite de tiempo siempre y cuando su clasificación continúe siendo "no empleable". Se puede requerir que asista a otra evaluación cuando el período de su clasificación "no empleable" se vence. Si tiene preguntas acerca de los límites de tiempo, llame a la Línea de Ayuda Central de DPSS, (877) 481-1044.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS?

▶ 1. Beneficios Básicos

La cantidad máxima de ayuda mensual en efectivo es de \$221 dólares. Además de la ayuda monetaria, puede recibir:

- Inscripción automática en Healthy Way LA y/o MediCal, un programa gratuito de asistencia médica para residentes de bajos recursos del condado de Los Ángeles (véase la sección sobre Healthy Way LA, Pg. 56.)
- Servicios médicos gratuitos en cualquier hospital o clínica del Condado - (800) 427-8700
- Fichas para viajar en autobús a todas las citas requeridas para seguir re-

ciendo los beneficios, inclusive a las citas médicas, el alojamiento proporcionado por contratistas del Condado, los sitios de distribución de vales de comidas (si la distancia de ida o vuelta es de una milla o más o usted no puede recorrer la distancia a pie), y las oficinas del Departamento de Desempleo (EDD).

- Un estuche de artículos para el cuidado personal (DPSS deducirá 5 dólares de su beneficio de GR).
- Toallas sanitarias.
- Reparaciones de la vivienda si se le ha impuesto un gravamen a su casa (Necesidades especiales del dueño de una casa).
- Suplementos para las dietas requeridas por razones médicas
- Derivación a un programa de tratamiento del alcoholismo o drogadicción pagado por el Condado.

▶ 2. Beneficios de Emergencia

Cuando usted solicita GR, puede calificar para recibir los siguientes beneficios de emergencia:

- **Vivienda de emergencia** - Si usted no tiene hogar, infórmele sobre esto al empleado de la oficina de DPSS que lo entrevistó. Si usted califica para GR y no tiene un hogar, DPSS le dará vales para alojarse en un hotel un máximo de dos semanas. Sin embargo, se deducirán de su primer pago de beneficios de GR \$4.53 por cada noche que se aloja en un hotel. Si acepta los vales pero no los utiliza, DPSS deducirá esta cantidad de dinero de todas maneras a menos que presente una solicitud por escrito para cancelar los vales. Puede solicitar que DPSS cambie la localidad de sus vales. También puede negarse a aceptar vales para alojarse en un hotel. Puede llamar al (800) 255-0905 para quejarse del estado de los hoteles.
- **Alimentos de Emergencia** - Es posible que tenga derecho de recibir CalFresh (anteriormente conocido como estampillas para alimentos) o vales para canjear por alimentos el día en que llena y presenta la solicitud (vea la página 35 "CalFresh y Estampillas de Alimentos"). Si usted no recibe CalFresh o Estampillas de Alimentos, y ningún restaurante que acepta vales para canjear por alimentos está abierto o si no hay uno en su área, deberían darle dinero en efectivo (\$2.17 por cada comida). Solicite la cantidad de comidas (hasta 3 por día) que va a necesitar. Recuerde,

todos los vales de comida o el dinero en efectivo serán descontados del primer pago de beneficios GR que usted recibe.

- **Ayuda para prevenir el desalojo** - Puede recibir hasta un máximo de \$272 si presenta una carta del arrendador que prueba que usted no pagó el alquiler del mes anterior y el alquiler de este mes y que este dinero evitará que lo desalojen. Este pago se le hará directamente al propietario.
- **Ayuda para pagar los servicios públicos** - Puede recibir ayuda para que le puedan restablecer los servicios públicos o para evitar que se los cancelen.

▶ 3. Desestimación de los Ingresos Salariales

Todos los ingresos recibidos en los 30 días anteriores a la presentación de su solicitud serán tomados en cuenta para reducir la cantidad de Asistencia General que recibirá para ese mes. Una vez que empiece a recibir la Asistencia General puede tener ingresos de hasta un máximo de \$200 por mes sin que se le reduzcan sus beneficios. Si sus ingresos oscilan de \$201 a \$620, la cantidad de su ayuda en efectivo se reducirá proporcionalmente. También podrá ahorrar un máximo de \$1,500 dólares una vez que su solicitud sea aprobada. Infórmele al asistente social de los ingresos que ha ganado, y dígame que usted está al tanto de la Desestimación de Ingresos Salariales

¿QUÉ DEBO HACER PARA SOLICITAR LA AYUDA?

▶ 1. Solicitud regular

Vaya a la Oficina del Departamento de Asistencia Social (DPSS) para solicitar la Asistencia General (GR). No todas las oficinas de DPSS tienen las solicitudes de GR. (Véase la página 78 de "Oficinas de Asistencia Social").

Es posible que esto le lleve todo el día, pero recuerde que tiene derecho de solicitar este beneficio. Infórmele al empleado de DPSS que usted necesita la Asistencia General. Tendrá que llenar una hoja "de evaluación inicial" y una solicitud. Lleve su identificación y una constancia de sus ingresos y recursos.

Cada solicitante de GR tiene derecho de solicitar "CalFresh o Estampillas de Alimentos Urgentes" (véase la página 35 de "CalFresh y Estampillas de Alimentos

Urgentes”). En general, estos servicios urgentes están disponibles para individuos con ingresos brutos de menos de 150 dólares al mes y con menos de 100 dólares en recursos disponibles. Además, un representante autorizado (por ejemplo un amigo o familiar) puede solicitar CalFresh y Estampillas de Alimentos urgentes a nombre de otra persona.

Si usted califica, DPSS puede expedirle CalFresh (Estampillas de Alimentos) el mismo día en que usted los solicita. Si usted califica para recibir beneficios urgentes, DPSS tiene la obligación de emitirle CalFresh o Estampillas de Alimentos a los tres días de haberse presentado la solicitud.

Se le tomarán las huellas digitales y una foto cuando presenta la solicitud. Si sus huellas digitales concuerdan con las de cualquier otro beneficiario de asistencia social en el estado, se le negará la ayuda general mientras que se realiza una investigación. Usted puede apelar esta decisión.

Sus huellas digitales no se pueden compartir con ninguna otra agencia, pero si un organismo del orden público solicita información acerca de alguien nombrada en una orden de arresto, DPSS debe darles su nombre, dirección y descripción física. Además, DPSS puede informarle a los organismos del orden público sobre su presencia en la oficina de DPSS si usted es un delincuente fugitivo de la ley. Si se le niega la Asistencia General por ser prófugo, comuníquese a la oficina de los **Abogados Defensores de Oficio:** (213) 974-7075.

Si usted no tiene identificación cuando presenta la solicitud, puede recibir asistencia por medio de GR y se le puede dar un plazo de 60 días para obtener la identificación necesaria.

Asegúrese de que el empleado tenga su dirección actual, de lo contrario podría perderse los avisos importantes enviados por DPSS. Su domicilio y dirección postal no tienen que ser las mismas. Si usted no tiene hogar, puede utilizar la dirección de DPSS y recibir su correo allí, pero si lo hace, debe buscar su correo por lo menos una vez por semana. Algunas organizaciones comunitarias y albergues ofrecen servicios de correo gratuito.

Si usted llega a la oficina antes de que cierre alguien lo debe atender. Si necesita ayuda de inmediato, debería recibirla. Si alguien no le permite solicitar ayuda o le dice que regrese al día siguiente, insista

en hablar con un trabajador, luego con un supervisor, y luego con el subdirector, si fuera necesario.

El Condado tiene 30 días calendarios para aprobar su caso y otorgarle los beneficios de GR. Sus beneficios serán proporcionados en una tarjeta de Transferencia Electrónica de Beneficios (EBT). Cuando se le emite una tarjeta EBT a su nombre, también tiene que seleccionar un número de identificación personal (PIN), para tener acceso a sus beneficios en cualquier cajero automático (ATM). Su asistente social del DPSS debe proporcionarle una lista de cajeros automáticos de la zona, para saber cuáles son gratuitos y cuáles cobran una tarifa.

▶ 2. Si no puede trabajar

Si usted está discapacitado es posible que le convenga solicitar primero el Ingreso Suplementario del Seguro Social (SSI, por sus siglas en inglés) (véase la página 25 - “SSI”). Puede solicitar GR mientras que espera el SSI. Pida que le asignen un asistente social en la oficina de GR que abogue por que le den los beneficios de SSI. Estos beneficios de SSI se le niegan a la mayoría de las personas que los solicitan por su propia cuenta, por lo tanto debería pedirle al Condado que lo ayude a solicitar SSI.

Si está discapacitado, dígaselo al asistente social en el momento de solicitar GR. Se le dará una cita para una "evaluación de capacidad de empleo". Asegúrese de informarle al proveedor de atención médica de todos los aspectos de su discapacidad. Lleve todos los medicamentos, recetas médicas, declaraciones del médico particular, o cualquier otro constancia que pueda tener sobre su discapacidad. Si el médico determina que usted no puede trabajar debido a una discapacidad, se le clasificará como "no empleable". Si el médico considera que usted tiene una discapacidad, pero que podría trabajar con algunas adaptaciones, dicho médico lo podría clasificar como "no empleable con adaptaciones" o "empleable con adaptaciones." Si se determina que usted es "no empleable con adaptaciones", puede ofrecerse como voluntario para participar en GROW, pero no está obligado a hacerlo. Si se considera que usted es "empleable con adaptaciones", se requerirá que participe en GROW siempre y cuando DPSS pueda hacer las adaptaciones.

Si el médico decide que usted puede trabajar, tiene el derecho de apelarlo cuando el médico le hace el examen y

decirle que usted no está de acuerdo con los resultados del examen para determinar su capacidad de empleo. Si usted hace esto, se lo considerará "temporalmente no empleable" por 15 días, hasta la fecha en que recibe los resultados de su apelación.

Asegúrese de presentarse al examen para determinar su capacidad de empleo, ya que se le puede negar la GR si no lo hace. Los médicos del Condado o de la Administración de Veteranos (VA) pueden verificar su discapacidad. Pídale al médico que llene un formulario "ABP 1676P" para verificar la discapacidad. Una declaración de un médico particular no substituye al examen para determinar su capacidad de empleo.

▶ 3. Si necesita ayuda especial

DPSS lo debe ayudarle a solicitar los beneficios. Si no sabe leer ni escribir, tienen que ayudarlo a llenar los formularios. Si tiene una discapacidad mental, deben remitirlo a un trabajador de salud mental para una evaluación. La evaluación puede determinar que usted es una persona que Necesita Asistencia Especial ("NSA", por sus siglas en inglés). La Asistencia General para las personas que reúnen los requisitos como personas NSA se aprueba con prontitud. Además, los participantes en "NSA" están protegidos de algunas sanciones, exigencias de trabajo y otros requisitos del programa, y de que se les niegue la ayuda.

Si solicita una evaluación por un profesional de salud mental, pero no se la otorgan, puede exigir que se lo clasifique como una persona que es "no empleable por razones médicas" por un plazo de 30 días. Estará exento de los requisitos de GROW y de otros requisitos hasta obtener una evaluación de salud mental.

AVISO: Si se lo ha clasificado como una persona "NSA" y desea participar como voluntario en el Programa GROW sin ningún tipo de sanciones contáctese con el trabajador que se ha encargado de determinar su reúne los requisitos exigidos.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

▶ 1. Si tiene la capacidad de trabajar

Si usted es empleable, se le pedirá lo siguiente:

- Realizar 6 búsquedas de empleo cuando solicite los beneficios
- Inscribirse con el Departamento de Fomento del Empleo (EDD). Se le pedirá que solicite beneficios de desempleo

si es que reúne los requisitos para recibir los mismos.

- Participar en el Programa GROW.
- Invertir 20 horas por semana en actividades que resulten en su empleo.

El Condado le enviará un aviso para que asista a la Orientación de GROW o le notificará sobre esto cuando presenta su solicitud. Su GR no será aprobado y se le podrían imponer sanciones si no va a la Orientación de GROW. Este programa ofrece una gama de servicios, tal como actividades para buscar empleo, capacitación laboral, consejería y experiencia laboral.

Por medio de GROW, si fuera necesario, también puede recibir ayuda para el transporte, libros, útiles, uniformes y herramientas relacionadas con su oficio. GROW también lo puede remitir a sitios que ofrecen servicios de apoyo en casos de violencia doméstica, abuso de sustancias adictivas, o problemas de salud mental.

Si usted tiene 60 años de edad o más, no tendrá que participar en GROW y no tendrá un límite de tiempo. Si tiene preguntas sobre el programa GROW, llame al (877) 481-1044 para obtener ayuda.

AVISO: Si se le da de baja de la Asistencia General por no cumplir los requisitos de GROW, deben continuar los beneficios de CalFresh (Estampillas de Comida). Actualmente no se requiere cumplir requisitos de trabajo para recibir CalFresh en el condado de Los Ángeles (véase la página 35 - "CalFresh/Estampillas de Comida").

2. Si se lo clasifica como "no empleable"

Si el médico determina que usted está discapacitado, estará exento de muchos de los requisitos de GR. No tiene que participar en GROW, buscar empleo, o registrarse en el EDD, y no se lo puede sancionar por no trabajar.

Se le clasificará como "no empleable" por una cierta cantidad de tiempo. Cuando su período de discapacidad expira, se le enviará una notificación para que cumpla con los requisitos de GROW. Si aún no puede trabajar, llame a su asistente social de inmediato y solicite que le haga una cita con el médico.

AVISO: Si es "no empleable" y desea participar en GROW como voluntario sin ningún tipo de sanciones contacte al trabajador encargado de determinar si reúne los requisitos exigidos.

3. Programa de tratamiento del alcoholismo y drogadicción

Cuando usted solicita GR, su asistente social de DPSS le hará una evaluación para determinar si tiene una adicción a las drogas o al alcohol. Si usted le dice que depende de las drogas o el alcohol, o si su trabajador considera que tiene dicho problema, el Departamento de Salubridad debe hacerle una evaluación profesional.

Si se determina que usted padece de narcodependencia, debe inscribirse en el Programa Obligatorio de Rehabilitación de Sustancias Adictivas) a fin de recibir GR. Si todos los programas están llenos puede recibir GR mientras espera un programa.

Si no cumple con los requisitos de tal Programa, se le negará su solicitud. Tiene derecho de que se le haga una evaluación por motivo justificable cuando vuelve a presentar su solicitud y se eliminará la sanción si es que tenía un motivo justificable para faltar a la cita.

Si puede trabajar y está en el Programa Obligatorio de Rehabilitación de Sustancias Adictivas pero se le considera "empleable" y participa en un programa residencial de tratamientos, no se le requiere inscribirse para el trabajo o buscar trabajo. Sin embargo, aún deberá cumplir los requisitos de GROW al participar en un tratamiento de la narcodependencia por 20 horas por semana. Estará sujeto al límite de 9 meses, a menos que se determine que no es empleable por razones que no sean la narcodependencia.

4. Informes Trimestrales

Debe llenar un formulario QR-7 cada tres meses. ¡ESTO ES MUY IMPORTANTE! En el QR-7, se le preguntará sobre sus ingresos, bienes e integrantes de su hogar. También estará obligado a presentar cualquier cambio que anticipa en los próximos tres meses con respecto a sus ingresos, miembros de su hogar o bienes. Su derecho a los beneficios y la cantidad de beneficios que recibirá en los próximos tres meses se basarán en la información que usted proporciona en su QR-7. En ciertas circunstancias, debe informar de cualquier cambio antes del mes en que debe presentar el informe obligatorio.

Se le asignará un Ciclo Trimestral en el que debe presentar informes, según el último número de su caso. Su trabajador de DPSS

debe informarle sobre los meses en que se requiere que presente el formulario QR-7.

Si recibe este formulario en el correo, debe llenarlo y devolvérselo a la oficina de DPSS a más tardar el quinto día del mes en que le corresponde presentarlo. Debería recibir su QR-7 el primer día del mes en que lo debe entregar. Si no lo recibe en el correo, debe ir a la oficina de DPSS para llenar el formulario.

Asegúrese de obtener un recibo que indique la hora y la fecha en que presentó el formulario. Si su QR-7 se pierde, o no lo entrega, su caso se cerrará al final del mes en que le corresponde entregarlo. Tiene hasta el tercer jueves del mes siguiente para entregarlo sin perder ninguna parte de su ayuda en efectivo, si es que los cambios que ha reportado no causan una reducción de sus beneficios o no deja de reunir los requisitos (es posible que aún así se le eliminen o reduzcan sus beneficios de CalFresh o Estampillas de Alimentos).

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?

1. Motivo justificable

A menos que tenga un "motivo justificable", se le sancionará por no participar en GROW, renunciar a un trabajo, no aceptar un trabajo que pague por lo menos el salario mínimo (\$8 la hora), no cumplir con los requisitos sobre la narcodependencia, o haber sido despedido por mala conducta. Un "motivo justificable" puede ser cualquier enfermedad, accidente, dificultad para leer o entender las instrucciones, citas que coincidieron, confusión, problemas de transporte, o cualquier discapacidad física o mental que afecte su capacidad de trabajar. El "motivo justificable" abarca prácticamente todo, excepto negarse deliberadamente a cumplir con los requisitos del programa. Si no puede cumplir con un requisito del programa GR, y tiene un "motivo justificable", debe comunicarse con su asistente social de DPSS inmediatamente y explicarle su situación.

2. Suspensión prolongada

Sus beneficios serán suspendidos si DPSS dice que usted no ha cumplido con los requisitos de GR. Si los cumple a más tardar el tercer jueves del mes siguiente, empezará a recibir sus beneficios nuevamente. Según DPSS, esto se llama una "suspensión prolongada."

Asegúrese de presentar constancia de que ha cumplido con las reglas.

AYUDA ADICIONAL

▶ 3. Audiencias

Si piensan cerrar su caso o si se van a reducir sus beneficios, tiene derecho a una audiencia de GR. El Condado debe enviarle una "Notificación de la Acción" por correo nueve días antes de una audiencia. Se indicará la fecha y hora de la audiencia en la notificación. Si tiene un "motivo justificable" son buenas las posibilidades de que la decisión sea favorable para usted. Sus beneficios no pueden ser suspendidos o reducidos sin una audiencia a menos que usted no se presente en la audiencia. (Véase la pág. 73 - "Audiencias y Quejas").

▶ 4. Sanciones

Si no asiste a la audiencia de GR, o la decisión no le favorece, su caso se cerrará (con o sin una sanción) o sus beneficios serán reducidos. Si le imponen una sanción y no ha sido sancionado en los últimos 365 días puede volver a solicitar la ayuda de inmediato. Si esta es la segunda sanción en un año, puede volver a solicitar la ayuda en 30 días. Luego de la tercera sanción en un año, tiene que esperar 60 días para volver a solicitar la ayuda.

▶ 1. Atención médica

Como beneficiario de GR, se le inscribirá automáticamente en Healthy Way LA, un programa de asistencia médica gratuita para residentes del condado de Los Ángeles de bajos recursos. Si no se le inscribe automáticamente, puede solicitarlo en el DPSS.

Si su asistente social o alguien en una clínica dice que tiene que ir a una clínica de "GR" especial y usted quiere ir a otro lugar, llame al (800) 427-8700 para averiguar a qué otro lugar puede ir y solicitar un sitio alternativo.

▶ 2. Si comienza a recibir SSI

Los trabajadores de DPSS subrayan el hecho de que GR es un "préstamo". Si comienza a recibir SSI, la cantidad de GR que recibió se deducirá automáticamente de su primer cheque de SSI.

▶ 3. Límites de tiempo de GR

Si su Asistencia General se suspende luego del límite de tiempo de 9 meses:

- Puede seguir recibiendo CalFresh o Estampillas de Alimentos, pero tendrá que cumplir con un proyecto de trabajo por tres días al mes que ellos le asignarán.
- Seguirá recibiendo servicios médicos gratuitos o a bajo costo proporcionados por el Condado.
- Puede volver a solicitar GR en tres meses.

Si usted pasa a ser una persona "no empleable" durante el tiempo en el que no puede recibir GR, solicite GR nuevamente y hágale saber al asistente social que actualmente usted es "no empleable". Si determinan que usted es "no empleable" después de evaluarlo, reunirá los requisitos para recibir GR nuevamente y no estará sujeto a los plazos límites.

Transporte

PASES DE AUTOBÚS Y VALES PARA TAXI

Todos las entidades de transporte público del condado de Los Ángeles, incluso de MTA, DASH, Foothill, Antelope Valley y todas las líneas de autobuses de la ciudad aceptan la "tarjeta de identificación de discapacitados".

▶ 1. ¿Cómo se solicita la tarjeta?

Llame al (213) 680-0054. Hay más de 20 oficinas de transporte público en las que se pueden obtener las solicitudes para estas tarjetas de identificación. Una vez que llene la solicitud, deberá devolverla a cualquiera de estas oficinas. Todos los solicitantes deben pagar una cuota no reembolsable de \$2.00 y presentar una foto actual de toda la cara que mida 1 pulgada por 1 ¼ pulgada (sin sombrero, lentes de sol o pañuelos en la cabeza). Para tener derecho a dicha tarjeta, deberá presentar uno de los siguientes:

- Tarjeta de identidad de Medicare (NO de Medi-Cal)
- Certificado para la placa de discapacitado o de veterano de guerra discapacitado emitida por el DMV de California con la fecha de vencimiento
- Constancia de que se recibe ya sea SSI o SSDI de la Administración del Seguro Social
- Un certificado en papel membretado firmado por un maestro de educación especial que dice que el estudiante participa en un programa de educación especial en cualquier escuela localizada en el condado de Los Ángeles
- Parte III de la solicitud, que es una certificación de una sola hoja firmada por un profesional de la salud

Para reponer las tarjetas perdidas o robadas, se requiere el pago de \$5.00 y otra foto. Las tarjetas de identificación se enviarán por correo dentro de diez días hábiles luego de la verificación.

▶ 2. Otros tipos de ayuda para usar el transporte público

Ayuda con el transporte público para los que participan en CalWORKs (véa pág. 11)

Departamento de Rehabilitación (para personas discapacitadas; véa pág. 16 – Empleos)

Fichas para autobús:

East LA Service Center
(323) 260-2808

People Coordinated Svcs
(323) 735-1231

West Angeles (323) 733-8300

Weingart Access Center
(213) 289-5020

Ayuda para que vuelvan a sus hogares los viajeros varados y jóvenes que han huido de sus hogares:

Home Free Program (800) 621-4000
St. Vincent (323) 224-6280

Viajes por avión para pacientes que necesitan asistencia médica:

Angel's Flight (888) 426-2643

AYUDA PARA CONDUCTORES

3. Transporte especial "CityRide" y "paratransit" (transporte para lelo)

La mayoría de las ciudades del condado de Los Ángeles ofrecen transporte público subsidiado para personas mayores y discapacitadas.

Los Angeles CityRide: (213) ó (323) ó (818) ó (310) 808-RIDE (808-7433) Para personas de 65 años de edad o mayores o para discapacitados. CityRide ofrece un libro de cupones que vale \$72, cada tres meses. El costo es de \$15 (\$6 si recibe Medi-Cal o SSI). Los cupones sólo pueden usarse para comprar el pase de autobús, pagar taxis o pagar parcialmente el servicio de transporte "dial-a-ride" para citas médicas.

ACCESS (800) 827-0829 Servicio de viajes compartidos que traslada, en autobuses, vagonetas y taxis, a personas discapacitadas de su puerta hasta su destino cuando éste quede dentro de tres cuartos de milla de la mayoría de las rutas de autobuses o trenes. El costo del pasaje depende la distancia recorrida y varía de \$1.80 a \$2.70 por cada viaje de ida y vuelta. Llame para solicitar el servicio.

Dial-a-Ride (800) 439-0439 Servicio de transporte colectivo para personas de 60 años de edad o mayores, y para los discapacitados en ciertas partes del condado. Los costos varían, pero en algunas zonas pueden ser tan bajos como 25 ó 50 centavos. Llame para solicitar el servicio.

Programa de autobuses alquilados (<http://www.lacitycb.com>) Ofrece autobuses alquilados a precios reducidos a grupos de personas mayores, jóvenes y discapacitados en la ciudad de Los Ángeles para asistir a eventos educativos, recreativos o culturales en la región. Visite el sitio web para solicitar el programa.

1. Seguro a bajo costo

Los conductores de bajos ingresos en el condado de Los Ángeles pueden comprar seguro de autos especial por \$347 por año. Llame al (800) 622 -0954 para localizar el agente más cercano del Plan de Riesgos Automovilísticos Asignados de California (CAARP). Deberá presentar declaraciones de impuestos para que se verifiquen sus ingresos y también su licencia vigente, la matrícula y título de posesión del vehículo.

Para tener derecho a este seguro, deberá vivir en el condado de Los Ángeles, tener al menos 19 años de edad, y haber sido conductor por lo menos 3 años, sin haber perdido su licencia; el automóvil asegurado deberá tener un valor inferior a los \$20,000; y su unidad familiar deberá tener un ingreso anual inferior al siguiente:

Integrantes de la unidad familiar	Ingresos anuales
1	\$27,925
2	\$38,825
3	\$47,725
4	\$57,625
5	\$67,525
6	\$77,425
7	\$87,325
8	\$97,225

Además, en los últimos 3 años no debe usted:

- Haber sido responsable de un accidente que resultó en lesiones corporales o el fallecimiento de alguna persona
- Haber sido culpable de un accidente con daños materiales
- Haber acumulado un punto en su licencia por una infracción de tránsito cuando su vehículo iba en marcha

Tampoco puede ser estudiante universitario designado como familiar a cargo en la declaración de impuestos de otra persona. Se permiten sólo dos pólizas de seguro a bajo costo por unidad familiar. La "unidad familiar" incluye todas las personas que tengan lazos de parentesco que vivan bajo un mismo techo. Las personas que vivan en el hogar que no sean parientes se consideran como su propia unidad familiar.

Los límites de la responsabilidad civil son \$10,000 por persona por lesiones corporales o muerte; \$20,000 por lesiones corporales por cada accidente; y \$3,000 por daños materiales por cada accidente.

Tiene usted la opción de agregar una cobertura de \$1,000 para pagos médicos en caso de lesiones pagando \$37 por año, y/o \$10,000 por persona y \$20,000 por accidente para protegerse a si mismo y a sus pasajeros contra lesiones corporales, mediante la cobertura contra Conductores No Asegurados por \$67 por año. No hay cobertura para daños a o robo de su automóvil.

2. Ayuda con la revisión contra el esmog

El Programa Estatal de Asistencia al Consumidor (CAP) ofrece ayuda económica a consumidores de bajos ingresos cuyos vehículos no pasan la prueba del esmog. Si reúne los requisitos, pueden ayudarle a pagar las reparaciones para que su vehículo pase la prueba. Se le pedirá que haga un pago compartido. El programa es limitado debido a la disponibilidad de fondos. Llame al Departamento de Asuntos del Consumidor (800) 952-5210 para obtener información y para solicitar esta ayuda. No haga ninguna reparación hasta que le confirmen que su solicitud de ayuda ha sido aprobada. Para obtener información y solicitar esta ayuda, llame al Departamento de Asuntos del Consumidor (800) 952-5210 o visite el sitio web www.bar.ca.gov

AYUDA PARA CICLISTAS

Estas organizaciones ofrecen orientación y el uso de sus herramientas y refacciones a ciclistas con bicicletas descompuestas que no tienen las herramientas o recursos para arreglarlas. No se dedican a vender bicicletas sino que tienen talleres en los que ciclistas puedan arreglar sus propias bicicletas. Se solicita una pequeña donación a cambio de la ayuda, pero no se le niega a nadie por el hecho de que no tenga fondos para pagar.

Bici Libre

1205 W. 6th St., Los Angeles, 90017
213 261-5626
<http://la-bike.org/bicilibre>

The Bicycle Kitchen

4429 Fountain Ave., L.A., CA 90029
(323) NO-CARRO ó (323) 662-2776
<http://www.bicyclekitchen.com>



CalFresh/Estampillas de Comida

CalFresh (también conocido como Estampillas de Comida o SNAP), es un programa del gobierno que provee beneficios para que usted y su familia no pasen hambre. Se le entrega una tarjeta de Transferencia Electrónica de Beneficios (EBT, por sus siglas en inglés) con un logotipo de Golden State Advantage que se usa para pagar en las tiendas de comestibles y ciertos otros lugares que aceptan estas tarjetas para la compra de alimentos.

Muchas personas que tienen derecho a CalFresh o Estampillas de Comida no las reciben porque no creen que reúnan los requisitos para obtenerlas o porque no saben como solicitarlas. Si usted o alguien que vive en su hogar necesita alimentos, conviene solicitar estos beneficios; todos merecemos tener suficiente para comer.

Para conseguir CalFresh o Estampillas de Comida, deberá ser ciudadano de E.U. o inmigrante que sea residente legal (véase la página 67 – Guía para No Ciudadanos). También deberá cumplir los requisitos referentes a los ingresos. No se requiere que tenga un hogar o un lugar para cocinar los alimentos para poder recibir CalFresh o Estampillas de Comida.

Las personas que reciben SSI no tienen derecho a este CalFresh, como tampoco personas condenadas previamente de delitos mayores relacionados con drogas. Hay ciertas reglas especiales para los estudiantes, huelguistas. (Véase pg. 36)

JÓVENES QUE FUERON CRIADOS POR FAMILIAS SUSTITUTAS

Los jóvenes que pronto dejarán de ser hijos de familias sustitutas en California tienen derecho de recibir CalFresh hasta que cumplan los 21 años de edad. Su asistente social de DCFS puede ayudarles a solicitarlas o ellos pueden pedir ayuda en la oficina de DCFS.

¿CÓMO SE SOLICITAN LOS BENEFICIOS?

Se pueden solicitar por diferentes medios:

- Llame al (866) 613-3777 para que se le envíe por correo una solicitud.
- Puede solicitar los beneficios en línea al conectarse con el sitio web www.dpssbenefits.lacounty.gov
- Puede hacerlo en persona en la oficina del Condado que le quede más cerca (véase la pag. 78).
- O solicitarlos mediante muchas otras organizaciones comunitarias y religiosas, clínicas de salud, centros de WIC y despensas de beneficencia aprobados por el Condado. Comuníquese a uno de los Centros de Recursos Familiares (pag. 3) para que se le mande al lugar más cercano.

Puede seguir todo el proceso de solicitud de CalFresh sin recurrir a ninguna oficina de DPSS, pero si lo hace tiene dos opciones:

1. CalFresh en casos de emergencia

Es posible que pueda obtener CalFresh el mismo día o cuando menos dentro de 3 días si aplica una de las siguientes situaciones:

- No tiene hogar; o
- Su ingreso bruto es menos de \$150 por mes y el dinero que tiene a la mano o en el banco es menos de \$100; o
- Usted es un trabajador agrícola migrante o temporal de bajos ingresos; o
- La suma de sus ingresos mensuales brutos y recursos disponibles es menor que su renta o hipoteca mensual y el costo de sus servicios públicos.

Para solicitar el CalFresh en caso de emergencia, basta con que firme y ponga la fecha en la solicitud y declaración de hechos. La asistente social le pedirá su prueba de identidad, residencia, ingresos y recursos, pero no se le puede negar por el hecho de que no lleve esos documentos consigo. Aunque el dinero en efectivo que tenga a la mano y otros recursos disponibles no se toman en cuenta para tener derecho a CalFresh, sí se toman en cuenta si está solicitando que DPSS le dé CalFresh el mismo día o por emergencia.

Las siguientes son formas aceptables de comprobar su identidad:

- licencia de manejar
- tarjeta de identidad del trabajo o escolar
- tarjeta de identidad para beneficios médicos u otros programas de beneficios
- credencial de votante
- talonario de cheque de pago
- acta de nacimiento
- declaración jurada
- o una carta dirigida a usted

2. Beneficios no urgentes

Tiene el derecho de solicitar los beneficios en su propio idioma y de presentar la solicitud por escrito el mismo día que usted acuda en persona. Sólo los recibirá a partir de la fecha en que presente la solicitud. Si alguien le dice que vuelva otra día sin darle oportunidad de presentar la solicitud, debe insistir en llenarla en el momento.

1. **Por Correo:** Puede llamar gratis al (866) 613-3777 para que se le envíe la solicitud por correo. Luego la puede llenar y devolver por correo o conseguir que alguien la presente por usted. Saque copias de su solicitud y los documentos que vaya a enviar por correo en caso de que se pierda o no se reciba la solicitud.
2. **En Línea:** También puede solicitar los beneficios en línea en el sitio web: www.dpssbenefits.lacounty.gov. Asegúrese de dar sus datos personales (nombre, dirección, número de teléfono) para que el asistente social pueda contactarlo. Se le dará un número de confirmación cuando termine de llenar la solicitud. Apunte ese número por si es necesario verificar el estado de su solicitud.
3. **En Persona:** Si los solicita en persona en la oficina de DPSS, llene la solicitud en la medida de lo posible, marcando con círculo los números de los renglones que no puede llenar o con los que necesita ayuda. Entregue la solicitud y espere que lo atiendan o haga una cita para hablar con un asistente social. Si no se le atiende después de media hora, acérquese al mostrador y pida hablar con el Representante de Servicio al Cliente.

Entrevista: La mayoría de los solicitantes de CalFresh pueden cumplir con la entrevista obligatoria por teléfono. Hay ciertas excepciones, como por ejemplo si solicita los beneficios de CalFresh y al mismo tiempo solicita ayuda monetaria, tal como CalWORKs, Ayuda General, CAPI o si solicita Servicio Rápido. Si es así, aún se requerirá que se le haga una entrevista en persona en la Oficina de Distrito. En dicha entrevista en persona o por teléfono, se repasará la solicitud que presentó y se le solicitará información adicional. Puede llevar a alguien para que le ayude. Es posible que se le pida que firme una autorización para que dicha persona lo pueda representar.

Documentación: Le darán una lista de documentos que necesitará para completar el proceso de solicitud. Le darán una segunda cita para presentar los documentos. Si no tiene todos los documentos necesarios, usted o alguien que usted conozca podrá firmar una declaración explicando la razón por la cual no los tiene.

Es posible que pueda recibir beneficios mientras consigue la información requerida. El asistente social lo ayudará a entender cuáles son los documentos que se requieren y los que puede substituir, si no los tiene o no los puede conseguir.

Si todas las personas que viven en su hogar están discapacitadas o tienen 65 años de edad o más, usted puede solicitar que se envíe un trabajador a su casa para entrevistarlo a la hora que acuerden o que lo entrevisten por teléfono. Un asistente social también puede visitarlo o llamarlo por teléfono si ninguno de los adultos que viven en su casa puede presentarse en la oficina porque tienen un motivo justificable, tal como enfermedad o discapacidad.

Huellas digitales: Ya no se requiere que los que solicitan solo CalFresh den las huellas digitales. Aún se requieren las huellas digitales de los que solicitan ayuda monetaria como la Ayuda General o CalWORKs.

Siguientes pasos: Escriba el nombre del asistente social, el número de teléfono y las horas en que atiende por teléfono. Si le piden que envíe papeles adicionales a la oficina de asistencia social, pídale al asistente social que le dé un sobre dirigido a él o ella. Si usted lleva los papeles en persona pida un recibo. Guarde una copia de todos sus documentos. Si necesita ayuda y su asistente social no está a la disposición, el trabajador de turno o un supervisor lo deberá ayudar.

Dentro de 30 días de haber presentado la solicitud, la oficina de asistencia social le deberá enviar una notificación de la decisión sobre su solicitud explicando si se le aprobó o negó, incluso el motivo de la negación de beneficios. Si se aprueba su solicitud, recibirá una tarjeta EBT y un número de identificación personal (PIN) por correo. Se enviará cada uno de estos por separado. Comuníquese a la oficina del Condado que le corresponde si no recibe cualquiera de estos artículos.

En el aviso de aprobación le indicarán durante cuánto tiempo tiene derecho de recibir los beneficios (generalmente el "período de certificación" es de 12 meses) y la cantidad de beneficios que se le darán.

Si le niegan CalFresh y usted cree que tiene derecho a recibir este beneficio, solicite una audiencia o llame a un centro de ayuda legal. (Véase la página 75, "Buenos Consejos.")

Si cambian sus ingresos, gastos u otras circunstancias, llene un formulario llamado "QR 7."

(Para más información sobre presentación de informes, consulte la pág. 38)

Educación sobre la nutrición: La Extensión Universitaria de la Universidad de California ofrece un programa gratuito para que los beneficiarios de CalFresh aprendan acerca de la nutrición y compren los alimentos necesarios para tener una mejor dieta. El sitio web es el siguiente: www.fsneq.ucdavis.edu.

¿DÓNDE PUEDE USAR LOS BENEFICIOS DE CALFRESH?

- En casi todas las tiendas de comestibles
- Muchos de los Mercados de Agricultores autorizados. Consulte la sección de Mercados de Agricultores para más información.
- Algunos de los programas de Comidas a Domicilio.
- Ciertos restaurantes pueden aceptar CalFresh de las personas sin hogar, discapacitados y ancianos que reciben estos beneficios.
- Algunos albergues están autorizados para aceptar CalFresh de sus clientes que reciben estos beneficios.

¿Qué puedo comprar con mi tarjeta de CalFresh?

- Cualquier comestible, salvo comidas preparadas que normalmente se comen de inmediato (excepto en ciertos restaurantes para las personas sin hogar, discapacitados o ancianos)
- Bebidas no alcohólicas
- Semillas para cultivar sus propios alimentos.

Las Estampillas de Comida no se pueden usar para comprar productos que no se pueden comer, tales como jabón, productos de tabaco o pañales.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS?

Cada mes recibe ayuda para comprar sus alimentos. La cantidad máxima que su unidad familiar puede recibir figura en las siguientes columnas. La cantidad que recibe depende de sus ingresos y gastos. Es posible que tenga derecho de recibir hasta la siguiente cantidad de beneficios de CalFresh.

Integrantes del hogar	Cantidad máxima
1	\$200
2	\$367
3	\$526
4	\$668
5	\$793
6	\$952
7	\$1052
8	\$1202

Por cada persona adicional, agregue \$150 (Vigente hasta 9/30/2013)

¿TENGO DERECHO A ESTOS BENEFICIOS?

1. Requisitos generales

Los que reciben SSI en California y cuyo caso haya sido calificado como "pendiente" por el programa de SSI posiblemente tengan derecho de recibir las Estampillas de Comida o CalFresh.

- Si a usted se le condena de un delito mayor por venta, manufactura, tráfico o distribución de drogas cometido después del 22 de agosto de 1996, no podrá recibir CalFresh. Si se le declaró culpable de delito mayor por posesión o uso de drogas, puede recibir CalFresh si demuestra que está en un programa de rehabilitación o si ha terminado un programa de este tipo o está en una lista de espera

para uno, o si firma una declaración jurada indicando que usted ya no consume drogas. Esta regla está sujeto a cambio.

- A usted se le puede descalificar permanentemente del programa si se le descubre vendiendo estampillas de comida con un valor de más de \$500.
- Las personas en huelga y sus familias generalmente quedan excluidas del programa, a menos que cumplan con el límite de ingresos un día antes de la huelga. No se considera que sean huelguistas los empleados que respetan una línea de piquete de otro sindicato, que se les desocupe a causa de la huelga o que sean víctimas de un cierre patronal, y por lo tanto tienen mayor probabilidad de recibir estampillas de comida.

▶ 2. Reglas especiales para los estudiantes

La mayoría de los estudiantes no pueden obtener CalFresh (Estampillas de Comida). Sin embargo, los estudiantes entre las edades de 18 y 49 años de edad que estén inscritos en un programa de educación superior cuando menos medio tiempo pueden recibir estampillas de comida si:

- Están inscritos en CalWORKS
- Trabajan y se les paga por un mínimo de 80 horas por mes
- Reciben un subsidio para estudiar y trabajar (“work-study”)
- Tienen un niño a su cargo menor de 12 años de edad, si es un estudiante a tiempo completo
- Son los responsables del cuidado de un menor entre los 6 y 11 años de edad para quien no se puede conseguir un cuidado de niños adecuado
- Asiste a la escuela conforme a la Ley de Participación en la Capacitación Laboral (JTPA)

Si el estudiante no cumple ninguno de estos requisitos, las otras personas que viven en el hogar probablemente pueden recibir CalFresh o estampillas de comida, aunque el estudiante no puede recibirlas.

▶ 3. Si usted recibe comidas gratis

Si usted no paga por ninguna de sus comidas, es posible que no pueda recibir CalFresh. Aunque usted no prepare sus comidas puede obtener estampillas de comida si vive en un albergue sin fines de lucro para víctimas de la violencia en el hogar o porque no tiene vivienda, si residen en un centro de tratamiento del alcoholismo o drogadicción, en una vivienda para las personas mayores patro-

cinada con fondos federales o en un hogar para personas discapacitadas o ciegas. Algunos establecimientos pueden pedirle las Estampillas de Comida de CalFresh si usan los beneficios para darle de comer.

▶ 4. “Unidad familiar”

El término “unidad familiar” tiene un significado especial en este programa. No significa que usted tenga una vivienda. Una unidad familiar puede ser una persona que vive sola o puede ser un grupo de personas, emparentadas o no, que vivan en el mismo lugar. No se limita el número de “unidades familiares” que pueden vivir en el mismo hogar. Si cada “unidad familiar” compra y prepara sus propios alimentos por separado de las otras familias, esta se consideran una “unidad familiar por separado.”

Algunos parientes que viven juntos deben incluirse en la misma unidad familiar, aunque preparen sus comidas por separado. Estos casos son:

- Su familia inmediata, es decir, usted, su esposo(a) y sus hijos hasta los 21 años de edad
- Sus padres y usted (a menos que usted tenga más de 21 años)
- Los que actúan en el lugar de los padres un niño menor de 18 años, a menos que el niño esté en un hogar de crianza
- Una persona que viva con la unidad familiar que sea el esposo(a) de un miembro de esa unidad.

Los parientes que pueden ser considerados como unidad familiar por separado, inclusive cuando viven en el mismo lugar son:

- Padres que viven con sus hijos adultos (mayores de 21)
- Hermanas y hermanos adultos.
- Los adolescentes con hijos propios que cumplen los 19 años edad y se les excluye del caso de CalWORKs de sus propios padres todavía tienen derecho de recibir CalFresh. Se deberá de tomar en cuenta el ingreso de los padres de los adolescentes, pero las estampillas de comida no se deben de dar por terminadas automáticamente— llame a un centro de asistencia legal si esto sucede.

▶ 5. Límite de ingresos

Primera prueba de ingresos: Puede recibir CalFresh si recibe un ingreso de un empleo de tiempo completo o tiempo parcial, del seguro de desempleo, de Ayuda General o CalWORKs siempre que los ingresos “brutos” o “totales” de la unidad familiar

sean inferiores a los límites expuestos a continuación. Si está discapacitado o tiene 60 años de edad o más, estos límites no se aplican a usted. Los que reciben Medi-Cal podrán tener derecho de recibir CalFresh ida aunque sus ingresos excedan el límite.

También se aplica una segunda prueba de ingresos, pero es posible que una parte de sus ingresos no se tome en cuenta al aplicarse esta segunda prueba. Si solicita CalFresh y se le niega este beneficio por ingresos excesivos, comuníquese con un centro de asistencia legal (Pág. 75, "Buenos Consejos".)

Unidad familiar	Límite de ingresos	
	BRUTO	NETO
1	\$1207	\$908
2	\$1631	\$1226
3	\$2054	\$1545
4	\$2478	\$1863
5	\$2901	\$2181
6	\$3324	\$2500
7	\$3748	\$2818
8	\$4171	\$3136

Por cada persona adicional, agregue \$ 414 al ingreso BRUTO o agregue \$319 al ingresos NETO

(Vigente hasta 9/30/2013)

▶ 6. Límite de recursos y propiedad

Es posible que tenga derecho a los beneficios de CalFresh aunque tenga dinero en efectivo a la mano o en el banco, un vehículo, casa propia u otros recursos. Si solicita ayuda monetaria (CAPI, Ayuda General, CalWORKs) su patrimonio no debe exceder ciertos límites, incluyendo vehículos

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

1. Informes trimestrales

Usted debe llenar un formulario QR-7 cada tres meses. ¡ESTO ES SUMAMENTE IMPORTANTE! En el QR-7, a usted se le pedirá que informe de sus ingresos, propiedades e integrantes de su unidad familiar. También se le requerirá que informe de cualquier cambio de ingresos, propiedades o integrantes de su unidad familiar que se anticipen en los próximos tres meses. El derecho a los beneficios y la cantidad de los mismos durante los siguientes tres meses se basarán en la información que usted proporcione en su QR-7. En ciertas circunstancias, usted debe informar de los cambios antes del mes en que le toque hacerlo.

Se le asignará a un ciclo de informes trimestrales según el último dígito del número de su caso. El asistente social le informará los meses en los que tiene que presentar un informe QR-7.

Si recibe el formulario por correo, deberá llenarlo y devolverlo a la oficina del Departamento de Asistencia Social (DPSS) para el quinto día del mes en que le toca presentar el informe. Usted deberá recibir un formulario QR-7 aproximadamente un mes antes de que se venza. Si usted no lo recibe por correo, deberá ir a la oficina de DPSS para llenarlo. Asegúrese de obtener un recibo que muestre la hora y fecha en que presentó el formulario. Si se pierda su formulario QR-7, o si usted no lo entrega, su caso se suspenderá a finales de mes.

Empezando en octubre de 2013, el informe trimestral deberá presentarse cada tres (3) a seis (6) meses. Comuníquese con su asistente social o una organización comunitaria si necesita ayuda para llenar el nuevo informe.

Debe seguir llenando el QR7 hasta que entren en efecto los cambios.

2. Reautorización

También se reevaluarán sus beneficios cada año antes de que termine su periodo de autorización o de lo contrario se suspenderán sus beneficios de CalFresh. Recibirá un paquete de formularios y una carta avisándole que deberá renovar su solicitud si desea seguir recibiendo los beneficios. Además, se le avisará la fecha límite para devolver la solicitud, junto con las constancias de sus ingresos, costos de vivienda

y servicios públicos (gas, electricidad, etc.) si usted está pagando los gastos de mantención. También incluya otros recibos de servicios que esta pagando, tales como el cuidado de niños. Asegúrese de llenarlo a tiempo para que siga recibiendo los beneficios de CalFresh sin interrupción. Las entrevistas para la reautorización se hacen por teléfono.

3. Inscripción para trabajar cuando recibe CalFresh

AVISO: Entre el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013, se suspenderá temporalmente el trabajo a cambio de asistencia social en el condado de Los Ángeles.

Todos los integrantes de la unidad familiar que reciben estampillas de comida que tengan entre 16 y 59 años de edad deben de inscribirse para trabajar, (a menos que aplique una de las excepciones a continuación). Eso significa que usted deberá estar dispuesto a:

- Responder a las interrogantes adicionales sobre su estado laboral o disponibilidad para trabajar.
- Presentarse a trabajar con un patrón apropiado si se le ha remitido a uno.
- Aceptar la oferta de un trabajo apropiado.
- Si trabaja más de 30 horas a la semana, no puede reducir voluntariamente el número de horas por semana, excepto por motivos justificables.
- Cumplir los requisitos de cualquier programa de transición de la asistencia social al empleo que le corresponda.

Se le eximirá de inscribirse para trabajar si se le paga el salario mínimo federal por un mínimo de 30 horas, o si trabaja por lo menos 30 horas a la semana, o si se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Es menor de 16 años o mayor de 60 años de edad.
- Está inscrito en la escuela o en un programa de capacitación por lo menos medio tiempo
- Cuida de una persona discapacitada o de un niño menor de 6 años de edad
- Recibe o ha solicitado beneficios de desempleo
- Participa en un programa de tratamiento y rehabilitación para la drogadicción y alcoholismo
- DPSS ha determinado que no puede trabajar debido a una discapacidad física o mental
- Si participa en GAIN o un programa de CalWORKs.

Conforme a la ley del programa CalFresh o estampillas de comida, ciertos tipos de empleo se consideran “inapropiados” y usted no tiene que aceptar estos trabajos para tener derecho a o seguir recibiendo CalFresh. Se considera que el trabajo no es apropiado en los siguientes casos:

- No se paga el salario mínimo federal o estatal
- Es dañino para su salud o es peligroso
- Excede su capacidad mental o física, según sea documentado con pruebas médicas o información de otras fuentes
- Tiene que viajar más de 2 horas para llegar al trabajo
- Se le obliga renunciar de un sindicato o se le prohíbe afiliarse a un sindicato
- Se le obliga a romper una huelga o cierre patronal
- No hay transporte adecuado
- Dentro de los primeros 30 días de inscribirse, se le ofrece trabajo en un campo en el que tiene poca experiencia
- El horario de trabajo o naturaleza del empleo interfiere con las prácticas o creencias religiosas del practicante, por ejemplo, el trabajar en un día festivo religioso.

¿CUÁLES SON LOS CASTIGOS?

Si usted renuncia a un empleo sin un motivo justificable, le pueden dejar de dar CalFresh hasta que usted corrija el problema. Cada vez son más severos los castigos:

- La primera vez que DPSS diga que usted no ha cumplido, se le puede negar las estampillas de comida por un mes como mínimo.
- La segunda vez, se le puede negar las estampillas de comida por un mínimo de tres meses.
- La tercera vez, y de ahí en adelante, se le puede negar CalFresh por un mínimo de seis meses.

Sólo serán negados los beneficios a la persona que no cumpla las reglas, no a toda la unidad familiar. Si se le castiga por cualquier motivo, puede volver a participar en el programa si se le exige de cumplir con los requisitos por cualquiera de los motivos antes mencionados.

“Motivo justificable”

Los motivos que justifican la renuncia a un empleo o incumplimiento con el proyecto de trabajo incluyen los acontecimientos ajenos a su control, tales como:

- Su propia enfermedad o la de un miembro

bro de su unidad familiar que requiere de su cuidado

- Lesión
- Problemas de transporte
- El no poder escribir o hablar inglés
- Una situación de emergencia de su unidad familiar
- Falta de cuidado de niños adecuado para hijos de 6 a 11 años de edad.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?

▶ 1. Audiencia imparcial

Tiene el derecho a una audiencia imparcial si considera que se le han negado injustamente los beneficios o para corregir errores

relacionados con sus beneficios (véase la pág. 66). Si apela dentro de 10 días o hasta la fecha en que entra en efecto la decisión (cualquiera que sea el plazo más largo), continuará recibiendo sus beneficios normalmente hasta que se resuelva el asunto. Tiene el derecho de revisar el expediente de su caso y leer una copia de las reglas del programa de CalFresh si tiene una controversia a con el Condado. Si necesita asistencia legal, comuníquese a Legal Aid Foundation of Los Angeles al (800) 399-4529, Neighborhood Legal Services al (800) 433-6251, o Public Counsel al (213) 385-2977.

▶ 2. Tarjetas perdidas o robadas

Deberá llamar inmediatamente al Centro de Servicios al Cliente de EBT, disponible las 24 horas del día, al (877) 328-9677 si pierde su tarjeta, es robada o no funciona la cinta magnética de la tarjeta. Una vez que lo reporte, será desactivada la tarjeta para que nadie más pueda usar los beneficios. Se deberá expedir una nueva tarjeta inmediatamente para que la reciba en tres días hábiles. También puede acudir a una oficina de distrito de DPSS para solicitar la tarjeta de reemplazo. Pida hablar con el supervisor de turno si en dicha oficina se le niega la tarjeta.

MERCADOS DE AGRICULTORES QUE RECIBEN TARJETAS EBT

Alhambra Domingo 8:30 AM-1 PM 100 S. Monterey & E. Bay	Hollywood (Vermont y Edgemont) LA-La Cienega Jueves 2-7 PM 1801 La Cienega Blvd. Miércoles 9am-2:30pm 6041 Cadillac Ave & La Cienega Blvd.	Pomona Sábado 7:30-11:30 AM Garey Ave. & Pearl
Altadena Miércoles 3-7:00 p.m. 600 W. Palm	LA- LAMC Miércoles 12pm-6pm 4800 Hollywood Blvd.	Topanga Domingo 10am-2pm 6600 Topanga Blvd (adentro)
Atwater Village Domingo 10 AM-2PM 3250 Glendale Blvd., estacionamiento de Wells Fargo	LA-Central Sábado 10 AM -2 PM Vernon & McKinley	San Dimas Miércoles 4pm-8pm 245 E. Bonita Ave.
Beverly Hills Domingo 9am-1pm Bloque 9300 de Civic Center Dr.	LA-Crenshaw Sábado 10am-3pm 3650 M.L.K. Jr. Blvd.	Santa Monica Sábado 8 AM-1 PM Cloverfield & Pico Domingo 9:30 AM-1 PM 2640 Main Street
Burbank Sábado 8 AM-12: 30 PM 3rd St./Orange Grove Ave.,	*LA-East Hollywood Jueves, 3:30-7:30 PM Estación de la Línea Roja en Western & Hollywood	Santa Monica-Promenade Miércoles 8:30 AM- 1:30 PM y sábado 8:30 AM-1 PM
Cerritos Sábado 8 AM-12 mediodía 17870 Park Plaza Dr., N. fondo del estacionamiento del Performing Arts Center	LA-Echo Park Viernes 3-7:30 PM Logan, Lote 663, al sur de Sunset	South Gate Lunes 10am-3pm 4855 Tweedy Blvd. (en el estacionamiento de South Gate City Park)
*East LA Sábado 9 AM-2PM 4801 E. 3rd	LA-Leimert Park Domingo 10 AM-2 PM 43rd & Degnan	South Pasadena Jueves 4pm-8pm Meridian y El Centro
El Sereno Viernes 4pm-8pm Huntington Drive/ Maycrest	LA- OLD L.A. CFM Martes 12-9PM North Figueroa St. / Avenue 58	Studio City Domingo 8am-1pm Entre Laurel Cyn. Blvd. / Ventura Blvd.
Gardena Sábado 8 AM-1 PM 13000 South Van Ness.	LA- Vermont & 79th Viernes, 10 AM a 2 PM	Topanga Domingo 10am-2pm 6600 Topanga Blvd (adentro)
Glendale Jueves 9:30am-1:30pm En la cuadra 100 de North Brand Blvd.	*LA-Watts Sábado 10 AM-2 PM 103rd/Central	Valinda JSábado, 9 AM a 1 PM Parque Rimgrove, 747 N. Rimgrove Ave.
Hollywood Domingo 8 AM-1 PM Ivar entre Selma & Hollywood	LA- Pisgah Village (Puesto de granja) Jueves 3 pm-6pm 6026 Echo St., LA 90042 Cerca de Figueroa/Ave. 60	Whittier Viernes 3-8 PM Mayberry Park
Miércoles 9 AM-1 PM Lemon Grove Ave. entre Western & 101	LA- Wellington Square Domingo 9am-1pm 4394 Washington Blvd.	Whittier Uptown Viernes 8am-1pm Philadelphia/ Bright (esq. suroeste)
*Huntington Park 9:30am-1:30pm Salt Lake Park, Bissell/Florence Ave	*Mar Vista Domingo 9am-2pm Grandview/Venice Blvd.	
La Puente Jueves 3-8 pm, Martin Park	Norwalk Martes 9am-1pm Alondra/Pioneer	
Long Beach Jueves 3-6:30pm 46th St y Atlantic Ave	Pasadena Martes 8:30AM-12:30PM E. Villa & Garfield	
*Viernes 10 AM- 4 PM 3ra y Pacífico- estación de la línea azul en el centro de Long Beach	Sábado 8:30 AM-12:30 PM Sierra Madre & Paloma	
Domingo 9 AM-2PM Alamitos Bay Marina		
* LA-Adams Miércoles 2-6 PM 1432 W. Adams & Vermont (St. Agnes)		
LA- Barnsdall Art Park Miércoles 12 -6 pm		

*** Aviso: El Programa de Vales para Mercados de Hunger Action LA (HALA)** ofrece actualmente a las personas que reciben CalFresh, WIC, Seguro Social, o SSI la posibilidad de conseguir \$5 in bonos adicionales por semana cuando gastan \$5 de su propio dinero o de sus beneficios en los mercados que participan en este programa. La disponibilidad del programa depende de la disponibilidad de fondos. Favor de llamar al 213 388 8228 para más información.

Alimentos gratuitos y a bajo costo

BANCO DE ALIMENTOS Y PROGRAMAS DE COMIDAS GRATUITAS

Los bancos de alimentos son lugares en los que se donan alimentos a los necesitados. La mayoría de estos son patrocinados por organizaciones particulares que deciden quiénes pueden beneficiarse de su programa. La mayoría se limita a atender a la gente de ciertas zonas y lo hace una a cuatro veces por mes. Es posible que requieran algún documento de identidad y prueba de que usted es una persona de bajos recursos. Generalmente dichos bancos no tienen tantos alimentos como se necesitan. Entre otros se distribuyen alimentos como los enlatados, arroz, frijoles, pan, cereal y a veces frutas y verduras.

Muchas organizaciones e iglesias sirven comidas calientes. En algunos lugares se sirven las comidas a diario mientras que en otros se sirven una vez por mes.

Hay más de 500 lugares en el condado de Los Ángeles en los que se distribuyen alimentos gratis en bolsas, o comidas preparadas gratuitas, así que no podemos publicar la lista aquí. Las siguientes son algunas organizaciones que ofrecen alimentos o remiten a los necesitados a organizaciones que les pueden ayudar. Consiga que alguien lo acompañe para que le ayude a cargar las cajas o bolsas de alimentos, ya que a veces están bastante pesadas.

211 (línea de referencias del Condado)

Internet: www.healthycity.org

Catholic Charities (213) 251-3400

Christian Food Center (213) 741-0213

Downtown Svc. Center (213) 749-0212

East LA Svc. Center (323) 260-2801

Eastmont Center (323) 726-7998

The Hope of the Valley Rescue Mission
(818) 392-0020

MEND—Meet Each Need with Dignity (818)
897-2443 Pacoima, CA 91331

Pomona: Beta Center (909) 622-7278

SOVA (818) 988-7682

Union Rescue Mission (213) 347-6300

Westside (310) 314-0071

Usted puede ahorrar dinero y tener comida nutritiva si cultiva sus propios vegetales. Puede cultivarlos en su yarda, en macetas, en jardines escolares y huertos comunitarios.

Hay más de 85 huertos comunitarios en el condado de Los Ángeles. Para informarse de los lugares en los que hay espacio disponible para el cultivo, o para obtener materiales, semillas y consejos sobre la jardinería, puede comunicarse con:
L.A. Green Bank (213) 362-9000 x 201.
Common Ground (323) 260-3348

PRODUCTOS FRESCOS DE GRANJA A BAJO PRECIO

La Agricultura con el Apoyo de la Comunidad (CSA) es un programa que conecta a la gente con los agricultores para que compren sus productos pagando una cuota de membresía o participación. Los agricultores locales ofrecen una cantidad de "acciones" al público. La acción consiste de una caja de verduras y frutas, y posiblemente otros productos agrícolas. Los consumidores interesados compran una acción (es decir, se hacen miembros o compran una suscripción) y a cambio reciben una caja (bolsa, canasto) de productos cada semana durante la temporada de cultivo. Para más información visite <http://www.localharvest.org/csa>

Programa de Bolsa de Productos Frescos de Granja de Servicios Comunitarios Ilimitados (CSU)

Programa de Suscripciones para Bolsas de Productos Frescos de Granja

Los que se suscriben al programa de Bolsa de Productos Frescos de Granja reciben cada semana una bolsa llena de frutas, verduras, y hierbas de temporada provenientes de las mini granjas urbanas y agricultores locales de CSU. Los clientes recogen las bolsas todos los jueves del Puesto de Productos de Granjas en EXPO. Para más información, llame al (213) 746-1216 o visite: www.csuinc.org

COMIDAS PARA PERSONAS MAYORES

Todas las personas de 60 años o mayores pueden participar en programas de comidas sin importar su nivel de ingresos. Sus esposos(as) también pueden participar en este programa sin importar su edad.

Hay aproximadamente 200 lugares que sirven comidas en todo el condado de Los Ángeles. Algunos programas ofrecen el transporte al lugar donde se sirven los alimentos o pueden hacer entrega de las comidas a domicilio a los que estén incapacitados o confinados temporalmente a su hogar.

Puede localizar un programa llamando al (213) 738-4004, si usted vive en cualquier parte del condado o ciudad de Los Ángeles. No se les puede pedir a los participantes que paguen por las comidas. Sin embargo, a menudo se solicita una contribución para apoyar al programa. Algunos programas de comidas en grupo están autorizados para aceptar estampillas de comida.

El Programa de Nutrición para Ancianos del Mercado de Agricultores (SFMNP) ofrece a personas mayores de bajos ingresos cupones que pueden usarse para comprar frutas, verduras, miel y hierbas frescas en los Mercados Acreditados de Agricultores (CFM).

Algunos **Centros de Personas Mayores** ofrecen y distribuyen estos cupones. Llame al (213) 738-4004 para una lista de sitios.

ENTREGA DE COMIDAS A DOMICILIO

Hay grupos de **Comidas Sobre Ruedas** ("Meals on Wheels") que entregan comidas en forma regular a las personas que están confinadas a su hogar. Cada grupo establece sus propias reglas acerca de cuántas comidas y cuándo se servirán. La mayoría de los programas requieren algún tipo de constancia de que no puede cocinar o hacer compras debido a una enfermedad, debilidad o discapacidad. Algunos programas pueden adaptarse a dietas especiales. No se le puede pedir que pague por las comidas cuando el programa depende de fondos federales, pero los grupos patrocinadores le pedirán una pequeña contribución. Algunos programas de comidas sobre ruedas están autorizados para aceptar estampillas de comida. Para saber más acerca de estos

programas en el condado de Los Angeles llame al (213) 738-4004.

El **Proyecto de Alimentos Ángel** es una organización particular que entrega comidas calientes gratis a las personas confinadas a su hogar que padecen de SIDA y otras enfermedades. Hacen entrega el mismo día en estas zonas: **Venice, Este de Los Angeles, Pasadena, North Hollywood,**

Silver Lake, y Sur Centro. Llame al (323) 845-1800 para recibir comidas.

El **Proyecto de Sopa de Pollo** (PCS) prepara y entrega a domicilio gratis, comidas nutritivas preparadas según las costumbres kosher a las personas que viven en el área de Los Angeles y sufren de VIH / SIDA, cáncer y otras enfermedades graves y que no pueden preparar o acceder a sus propias

comidas, debido a su estado de salud de estado. Cualquier persona que viva fuera de la zona de entregas puede acudir a la cocina para recoger las comidas.

Para solicitar visita:
www.projectchickensoup.org
 o llame al: 310-836-5402.

WIC

WIC (oficialmente se llama Programa Nutricional Suplementario Especial para Mujeres, Bebés y Niños) es un programa de nutrición que ayuda a las mujeres embarazadas, madres con bebés y niños menores de 5 años de edad para que se alimenten bien y se mantengan saludables. **LOS BENEFICIOS DE WIC SON SIEMPRE GRATUITOS**, nunca tendrá que pagar por ninguno de los servicios.

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A WIC?

- Las mujeres embarazadas, las que dan el pecho a sus bebés o las que recién tuvieron un bebé.
- Las mujeres que han perdido un embarazo, o perdieron un recién nacido, o cuyo bebé nació muerto.
- Los niños menores de 5 años de edad (incluso los niños que viven con familias de crianza transitoria y niños criados por otros)
- Personas de ingresos escasos o moderados. Esto significa que su "ingreso bruto" (ingresos antes de la deducción de impuestos y otras deducciones) es inferior a los siguientes:

Integrantes del hogar	Ingreso anual	Ingreso mensual
1	20,227	1,772
2	28,694	2,392
3	36,131	3,011
4	43,568	3,631
5	51,005	4,251
6	58,442	4,871
7	65,879	5,490
8	73,316	6,110

Por cada miembro adicional agregue:
 +7437 +620

Estas cifras tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2014. Si está embarazada, agregue una persona más al número total de familiares.

Califica para WIC si su familia recibe Estampillas de Comida, CalWORKs o el Medi-Cal completo.

¿QUÉ BENEFICIOS PROPORCIONAN?

- Cheques especiales para comprar alimentos sanos, tales como leche descremada, frutas y verduras, alimentos de grano integral, jugo, huevos, queso, cereal y frijoles secos y crema de cacahuete
- Información acerca de la nutrición y la salud para que usted y su familia coma mejor y esté sana. Los participantes de WIC regularmente asisten a juntas programadas y platican con los consejeros de WIC sobre el peso saludable, los bocadillos sanos, la compra adecuada de alimentos, las actividades físicas y cómo alimentar a sus familias.
- Información y apoyo acerca de la lactancia. Puede compartir sus preocupaciones con los consejeros de WIC y con otras madres. En algunos programas de WIC, las mujeres que amamantan a sus bebés van a WIC siempre que tienen alguna pregunta, un problema o la necesidad de apoyo. Algunos sitios WIC también tienen Consejeras que Amamantan que pueden ayudar a las madres dándoles apoyo adicional durante la lactancia.
- Alimento adicional para mujeres que sólo alimentan a sus bebés con el pecho.
- Asistencia para encontrar cuidado de salud y otros servicios comunitarios.
- Vales para fórmula infantil fortificada con hierro y cereales para bebés.

- Vales para comprar frutas y verduras en los mercados de agricultores. Son limitados los cupones. Pregunte acerca de los vales para el Programa de Nutrición en Mercados de Agricultores (FMNP).

¿DÓNDE PUEDO LOCALIZAR UNA OFICINA DE WIC?

Hay más de 100 oficinas en el Condado de Los Angeles ubicadas en zonas comerciales, en las clínicas de salud, en los hospitales y en los centros de la comunidad. Algunos médicos o clínicas lo podrán remitir a WIC, pero aunque no lo hagan usted lo debe llamar a WIC. El personal de WIC le ayudarán para ver si califica.

Llame al número sin costo para mayor información o para localizar la oficina WIC más cercana a su domicilio.

(888) WIC-WORKS
(888) 942-9675

O visite:
<http://www.fns.usda.gov/wic/>



Nutrición Infantil

DESAYUNOS Y ALMUERZOS

Todos los niños de bajos recursos tienen derecho a las comidas que se sirven en la escuela a muy bajo costo o gratuitas, sin importar su estado migratorio. Los niños que comen con regularidad el desayuno y almuerzo en la escuela aprenden mejor y se enferman menos que otros niños. Todas las escuelas públicas y algunas escuelas privadas y religiosas ofrecen programas de desayunos y almuerzos subsidiados.

Algunas escuelas ofrecen comidas gratis a todos los estudiantes, sin importar el ingreso familiar.

Muchas escuelas ofrecen desayunos en el salón, a la hora de recreo o en el autobús.

Su niño tiene derecho de recibir alimentos gratis o a precio rebajado si el ingreso mensual bruto de su familia (ingreso antes de impuestos o deducciones) es inferior a estos niveles:

Tamaño de la familia	Comidas gratis	Comidas a precios reducidos
1	\$1,245	\$1,772
2	\$1,681	\$2,392
3	\$2,116	\$3,011
4	\$2,552	\$3,631
5	\$2,987	\$4,251
6	\$3,423	\$4,871
7	\$3,858	\$5,490
8	\$4,294	\$6,110

(Escala de ingresos para 2013-2014)

¿CÓMO SE SOLICITAN LOS BENEFICIOS?

Si usted recibe CalWORKs, CalFresh o Estampillas de Comida o el Programa de Distribución de Alimentos en Reservaciones de Indios, la única información que se requiere es su número de caso del Condado para que todos los niños de su unidad familiar tengan derecho automáticamente a comidas gratuitas. Además todos los niños que carezcan de un hogar o vivan con familias de crianza transitoria tienen derecho a comidas gratis.

Debe recibir una solicitud para el programa de comidas en su propio idioma al principio del año escolar o cuando su hijo se traslade a otra escuela. También puede solicitar una en cualquier momento en la oficina de la escuela porque si sus ingresos bajan durante el año es posible que su hijo tenga derecho a las comidas.

Se requerirá que informe el total de ingresos de su unidad familiar, los nombres de los miembros de tal unidad, y el número del Seguro Social del adulto que firma la solicitud. Si no tiene tal número, simplemente escriba "ninguno" en la solicitud. No se requiere que solicite un número o explique las razones por las que no tiene uno.

A veces la escuela pide constancia de sus ingresos. Toda la información que se reúna es confidencial y no puede compartirse con otros organismos del gobierno. Si la información que provee en la solicitud muestra que reúne los requisitos, su hijo puede empezar a recibir las comidas gratuitas o a precio reducido inmediatamente.

Los precios reducidos son fijados por el distrito escolar, pero la ley establece que el desayuno no deberá costar más de 30 centavos y el almuerzo un máximo de 40 centavos, tratándose de comidas a precio reducido. El distrito puede cobrar lo que desee por las comidas a precio completo.

Los cambios recientes en la ley requieren que las escuelas ofrezcan agua potable gratuita, aumenten la cantidad de verduras y frutas que ofrecen e incluyan a los estudiantes y padres en la planificación de los menús.

Los padres pueden mejorar los programas de comidas en las cafeterías de muchas maneras. Coma en la escuela con su hijo, animelo a que coma el desayuno y almuerzo en la escuela, hable con el director de la escuela para que se sirva el desayuno en el salón de clases, y pida a los administradores del servicio de alimentos que participen en la elaboración de los menús.

Alimentos adicionales para estudiantes embarazadas

En muchas escuelas, las estudiantes que están embarazadas o amamantan a sus hijos pueden conseguir alimentos adicionales en el desayuno o almuerzo o un refrigerio adicional. Para tener derecho a estos, la

estudiante deberá presentar verificación por escrito que está embarazada o amamantando de un doctor, enfermera, partera, clínica, WIC o programa de Cal-Learn.

ALMUERZOS GRATUITOS EN EL VERANO

Todos los niños y adolescentes de 18 años o menores pueden comer comidas gratuitas y nutritivas durante el verano o durante todas las vacaciones escolares por medio del Programa de Almuerzos en el Verano. No se requiere ninguna solicitud u otro tipo de papeleo. Las comidas y refrigerios se sirven en las escuelas, parques y centros de recreación. Algunos parques tienen actividades durante todo el año y pueden alimentar a sus hijos durante las vacaciones escolares, durante cualquier temporada del año si asisten a escuelas de ciclo continuo.

El Programa de Almuerzos en el Verano existe en las zonas en las que cuando menos la mitad de los niños tienen derecho a las comidas gratuitas o a precio reducido en las escuelas. Sin embargo, los niños menores de 19 años de edad pueden comer gratuitamente sin importar la zona en que viven o los ingresos de sus familias. Si el menor tiene discapacidades físicas, tiene derecho a las comidas hasta los 21 años de edad.

Algunos campamentos residenciales o diurnos y los albergues para personas sin hogar ofrecen el programa, pero posiblemente tenga que llenar una solicitud.

Para averiguar dónde sus hijos pueden comer gratuitamente cuando no estén asistiendo a la escuela:

llame al **311**, (818) 546-2384 o visite el sitio web: www.laparks.org/food-program.

Si quiere saber cómo puede establecer el servicio de comidas gratuitas en su zona, llame a **California Food Policy Advocates** (213) 482-8200.



ALIMENTOS EN GUARDERÍAS Y DESPUÉS DE ESCUELA

Las familias que se dedican a proveer el cuidado de niños en sus hogares, los albergues para personas sin hogar, los programas de cuidados después de la jornada escolar y las guarderías deben recibir fondos de USDA para subsidiar las comidas y refrigerios para menores desde bebés hasta adolescentes. Llame al (800) 952-5609 para aprender cómo puede establecer un programa o pregúntele al que provee el cuidado de niños.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?

La ley establece que los niños que reciben comidas gratuitas o a precio reducido no se les puede tratar de forma diferente a los que pagan el precio completo de las comidas. No se permite que se les discrimine, formando líneas por separado, sirviéndoles comidas diferentes a las que se sirven a los demás o usando cupones; no se les puede requerir que hagan trabajos para compensar las comidas ni que se les discrimine de ninguna otra manera.

Pida a la escuela, patrocinador del cuidado de niños o del programa de recreación veraniego una audiencia imparcial si se le niegan injustamente las comidas subsidiadas. Además solicite la audiencia si se le avisa que le cancelarán sus beneficios. Al hacerlo dentro de 10 días, su hijo seguirá recibiendo los beneficios hasta que se realice la audiencia.

Sus Nuevos Derechos a la Asistencia Médica

La Ley de Atención Médica Accesible (también conocida como Obamacare) es una nueva ley que permite a un mayor número de personas obtener seguro médico que esté a su alcance. Algunos de los elementos de esa ley que le benefician a usted y a su familia ya entraron en vigencia. La Ley de Atención Médica Accesible:

- Prohíbe que las compañías de seguros nieguen el seguro médico a los niños con enfermedades graves, incluso los que tienen condiciones preexistentes, tales como el asma y el diabetes;
- Requiere que se presten servicios preventivos gratuitamente, incluso las vacunas;
- Impide que las compañías de seguros limiten la cantidad de los beneficios que se pagarán de por vida. En el pasado, las personas que padecían cáncer u otras enfermedades graves desde la niñez podrían quedar sin cobertura cuando fuesen mayores.
- Permite que los adultos jóvenes tengan la cobertura por medio del seguro de sus padres hasta los 26 años de edad. Tres millones de los que ahora están asegurados de otra manera no tendrían la cobertura.

Si usted considera que aún se le está negando la cobertura, llame a una de las organizaciones indicadas en la sección de Buenos Consejos.

También la ley establece nuevos servicios que benefician a las mujeres y niños, incluso:

- Evaluación de las mujeres embarazadas para detectar el diabetes;
- Apoyo, materiales y orientación a las madres para la lactancia, y;
- Evaluación y terapia a los afectados por la violencia en el hogar;
- La ley hace cambios en el programa de Medi-Cal, aumentando el número de personas que pueden participar en este programa. En el pasado, estas personas hubieran tenido una cobertura muy limitada;
- Si sus ingresos son muy bajos y tiene entre 18 y 65 años de edad sin hijos y no podía recibir el Medi-Cal antes, es posible que ahora tenga derecho a recibirlo;
- Si recibió servicios del programa Healthy Way LA, automáticamente se le inscribirá en Medi-Cal a principios de 2014;
- Si está trabajando pero su empleador no le proporciona un seguro médico, puede inscribirse en un plan de atención médica por medio de Covered California. Este es el nombre de la "bolsa de seguros" o grupo de compañías de seguros que ofrecen cobertura médica. Puede escoger la compañía de seguros que prefiere y tendrá la oportunidad de comparar sus tarifas. El sitio web es www.coveredca.com y aproximadamente en octubre debe recurrir a dicha bolsa para escoger un plan con una compañía de seguros privada o incluso solicitar el Medi-Cal.

Si es inmigrante, véase la página 68, "¿Qué servicios de salud están disponibles para los inmigrantes?".

La nueva ley de atención médica requiere que todos compren algún tipo de seguro médico. Si ya recibe el seguro por medio de su empleador, no tiene que cambiar de plan a menos que desee hacerlo. Si no recibe un seguro por medio de su empleador o Medi-Cal o Medicare, se requerirá que compre uno, o de lo contrario se le multará. Si sus ingresos son bajos es posible que tenga derecho a créditos impositivos para recuperar una parte de lo que tendrá que pagar por el seguro médico.

Para más información comuníquese con:
Center for Health Care Rights
 520 S La Fayette Park Pl, LA90057
 (213) 383-4519

Maternal and Child Health Access
 1111 W. 6th St. #400 L.A.
 (Medi-Cal & CalFresh)
 (213) 749-4261

Neighborhood Legal Services
www.nls-la.org
 (800) 433-6251.

Legal Aid Foundation of L.A. (LAFLA)
 800-399-4LAW www.lafla.org
 310-393 7734 (TTD)

Medi-Cal

Mediante Medi-Cal, el Estado de California paga el cuidado médico de personas de bajos ingresos, especialmente las familias, niños, ancianos y personas con discapacidades. A partir de enero de 2014, aquellos adultos que antes no tenían derecho a Medi-Cal conforme a las reglas anteriores podrán participar en Medi-Cal conforme a las nuevas reglas de la Ley de Atención Médica Asequible (Obama Care).

El gobierno federal y estatal proveen los fondos para Medi-Cal. Hay muchos programas de Medi-Cal, cada uno con sus reglas. Medi-Cal posiblemente pague todos sus gastos médicos, o es posible que tenga que pagar una parte del costo según el mes en que se le proporcionen los servicios médicos.

Un mayor número de niños ahora tiene derecho a Medi-Cal conforme al Programa Dirigido a Niños de Bajos Ingresos (que substituye Healthy Families).

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS?

Las siguientes reglas aplican hasta el 1 de enero de 2014; después de esa fecha entrarán en efecto reglas nuevas.

1. Grupos habilitados

Puede obtener Medi-Cal si:

- Sus ingresos y recursos son bajos.
- Reside en California (es decir, piensa quedarse en California. Esta regla no se refiere a su estado migratorio.)
- Encaja en uno de los grupos que tienen derecho a los beneficios.

Si usted recibe CalWORKs, SSI, beneficios por la crianza de menores ajenos o ciertos beneficios para refugiados, se le da el Medi-Cal automáticamente sin necesidad de solicitarlo por separado.

Estos grupos pueden obtener Medi-Cal:

- Mujeres embarazadas;
- Niños menores de 21 años de edad;
- Adultos de 65 años de edad o mayores;
- Personas de cualquier edad que están discapacitados o ciegos según las pautas de SSI (reciban o no los beneficios de SSI) (véase la página 21 – SSI);

- Ciertas familias necesitadas según las pautas de CalWORKs, ya sea que reciban o no los beneficios de CalWORKs (véase la página 4 – CalWORKs). El padre o la madre deberá estar ausente, haber fallecido, estar discapacitado o no poder trabajar (avalado con certificado médico), estar desempleado o subempleado. “Desempleado” significa que el padre que ha ganado la mayor parte de los ingresos en los últimos dos años está trabajando menos de 100 horas por mes. “Subempleado” significa que el nivel de ingresos salariales de la familia es inferior al nivel de pobreza según los criterios del gobierno federal.
- Personas que cuidan un niño menor de 21 años de edad de un pariente;
- Refugiados (tal como los define el gobierno federal);
- Personas que viven en un centro de cuidados a largo plazo;
- Personas que padecen tuberculosis (a menos que sean indocumentadas);
- Mujeres que padecen de cáncer de mama o cervical.

Además de cuadrar en una de estas categorías, también deberá cumplir ciertos requisitos respecto a los ingresos y recursos, tal como se indica en la página 47. Estas reglas cambiarán en 2014. Todos los adultos que sean ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes cuando menos por 5 años y tengan ingresos inferiores a 133% del Nivel de Pobreza establecido por el gobierno federal (véase la página 40) tendrán derecho de participar en un programa de Medi-Cal gratuito. Los adultos que tengan ingresos superiores a ese nivel posiblemente tengan derecho a la cobertura de un seguro médico conforme a “Covered California”.

Conéctese a: www.coveredca.com

2. Estado migratorio

La mayoría de los inmigrantes documentados pueden obtener el Medi-Cal regular (o completo) para cubrir todas sus necesidades médicas. Los que son víctimas de la violencia en el hogar, o los que están tramitando su legalización (por ejemplo, están solicitando la residencia legal permanente) también pueden obtener el Medi-Cal. (Véase la página 67 – Guía para no ciudadanos.)

Si usted está indocumentado, reside en California y cumple otros requisitos de Medi-Cal, puede solicitar una tarjeta de Medi-Cal restringido. Este tipo de Medi-Cal paga los servicios de emergencia, relacionados con los embarazos, de planificación familiar, de diálisis renal y el cuidado a largo plazo.

COMO APLICAR

1. Obtenga una solicitud

- Puede conseguir que se le envíe una por correo llamando al DPSS al número gratuito: 877-597-4777.
- O puede obtener una solicitud en una oficina de DPSS (Véase la página 78 “Oficinas de Asistencia Social.”)
- O se puede obtener la solicitud en muchos hospitales y clínicas, ya sean particulares o del Condado.
- En algunas escuelas en el condado de Los Ángeles los niños pueden solicitar el Medi-Cal al mismo tiempo que solicitan los Almuerzos Gratuitos y a Costo Reducido, usando el mismo formulario.
- Véase la página 51 para obtener una lista completa de las organizaciones que son patrocinadas por “First 5” que tienen las solicitudes de Medi-Cal y ayudan a tramitar los beneficios.

2. Solicitud por Internet

Para usar la aplicación “Health-e-App” (para Medi-Cal y Healthy Families para niños) o “Your Benefits Now” o “Covered California” empezando en octubre.

“Health-e-App” es una aplicación que se usa por medio de Internet para inscribir a los niños y jóvenes menores de 19 años en Medi-Cal y anteriormente en Healthy Families. Para tener acceso a esta aplicación visite el sitio: <https://www.healthapp.net>.

“Your Benefits Now!” es un sitio web mediante el cual los residentes del condado de Los Ángeles solicitan y pueden revisar sus beneficios por Internet. Visite el sitio: <https://www.dpssbenefits.lacounty.gov>

3. Niños y jóvenes menores de 19 años de edad

Si solicita el Medi-Cal para sus hijos que tengan menos de 19 años de edad debe usar la solicitud que se devuelve por correo llamada “Joint Medi-Cal and Healthy Families”.

lies mail-in application" (MC221). Puede conseguir que se le envíe esta por correo al llamar al (877) 597-4777 ó (800) 880-5305 (es posible que personal que habla otros idiomas aparte del inglés y español conteste estas líneas). Si se aprueba su solicitud sus hijos recibirán el Medi-Cal gratuito por un mínimo de 2 meses mientras el Condado revisa su solicitud de Medi-Cal. Esta solicitud tiene espacio para indicar si los adultos de la familia también quiere solicitar el Medi-Cal. Los asistentes sociales de Medi-Cal deben dar seguimiento a la solicitud para ayudar a los adultos a presentar su solicitud.

Inscripción Acelerada

Si el DPSS determina que su hijo tiene derecho a Medi-Cal, continuará el Medi-Cal gratuito (más allá del período inicial) hasta que se determine lo contrario, siempre que usted llene los papeles que se exigen cada año.

Si DPSS determina que su hijo no tiene derecho a Medi-Cal gratuito, la inscripción agilizada de su hijo para Medi-Cal se dará por terminada el último día del mes en que DPSS tome esa decisión.

Inscripción por medio de Oportunidad de Seguro Médico de CHDP (CHDP "Gateway")

A los niños que van a consulta mediante el programa de CHDP se les evalúa para determinar si tienen derecho provisionalmente a Medi-Cal. Si es así, se les inscribe temporalmente en el Medi-Cal completo gratuito hasta por 60 días (el mes de la consulta y el siguiente). Véase la página 53 para una descripción completa.

► 4. Derecho automático a los beneficios para los bebés

Los niños deberán recibir Medi-Cal continuo hasta que cumplan un año de edad si su madre era beneficiaria de Medi-Cal cuando nacieron. Cuando cumplan un año de edad se deberá llenar un formulario de reautorización anual.

Sin embargo, debe comunicarse con DPSS cuando nazca su bebé o llenar un "Newborn Referral Form" (formulario de remisión de recién nacidos) para activar los beneficios del bebé (véase el #11, pg. 46, la sección titulada "Si está embarazada").

Si tiene preguntas o problemas, llame a MCH Access al 213-749-4261 o al Centro de Consumidores de Servicios de Salud al 800-896-3203.

► 5. Llene y presente el formulario

Puede conseguir que le ayuden a llenar el formulario. Se requiere que se le proporcionen servicios de interpretación y ayuda en la oficina de Medi-Cal si tiene una discapacidad que le impide llenar la solicitud. Si el asistente social requiere que usted dé información adicional, se le dará una lista de lo que se requiere y se fijará una fecha límite para que usted envíe la información por correo. No es necesario hacer una segunda cita para volver.

Si no tiene todos los documentos necesarios, usted o alguien que usted conozca podrá declarar por escrito por qué faltan los documentos. Es posible que pueda recibir los beneficios mientras reúne la información requerida. El asistente social deberá ayudarle a obtener algunos de los documentos que le faltan. Proporcione a DPSS las copias de los documentos, no los originales.

Saque una copia para sí mismo. Luego entregue el formulario o envíelo por correo. Obtenga un recibo si lo entrega en persona. Si lo envía por correo, es aconsejable enviarlo por correo certificado con acuse de recibo.

► 6. Presente los documentos que se requieran

- **Documento de identidad** con su nombre y dirección actual. Si no tiene un documento de identidad, también puede llenar un formulario llamado "PA 853" y jurar que usted es quien dice ser, o documentos que verifican los ingresos o estado de discapacidad también podrán servir como prueba de identidad.
- **Número o tarjeta de seguro social** (o constancia que se ha solicitado tal tarjeta) sólo para los que solicitan beneficios completos;
- **Prueba de ingresos** (tales como talonarios de cheques, un talonario W2, una copia de la declaración de impuestos o estados de cuenta bancaria si tiene una cuenta, o una declaración jurada de ingresos si recibe un ingreso pero no tiene otra constancia de sus ingresos);
- **Prueba de que vive en el condado de Los Ángeles** (un documento que contenga el nombre y dirección, registros de asistencia escolar, talonarios de cheques, etc.) de cada adulto nombrado en la solicitud;
- **Prueba de ciudadanía o estado migratorio aceptable** para cada persona

nombrada en la solicitud que ha declarado tener un estado migratorio aceptable. Si está solicitando los beneficios sólo para sus hijos, no es necesario presentar pruebas de su estado migratorio.

- **Matrícula de su vehículo** si declara tener más de uno;
- **Verificación de gastos** de cuidado de niños o de personas a su cargo, gastos educativos o pago de primas de seguros médicos o pagos de manutención de menores ordenados por un tribunal podrán usarse como deducciones, pero no se necesitan para determinar si reúne o no los requisitos exigidos.

► 7. Cooperación con el Departamento de Manutención de Menores

Si el padre o madre está ausente, el padre o madre que tenga a los hijos deberá cooperar con el DPSS y una agencia del Condado llamado el Departamento de Manutención de Menores (DCSS). Deberá proporcionar información, si la tiene, acerca del padre o madre ausente, tal como su dirección o número de seguro social para establecer la identidad del padre o madre ausente y si dicho padre puede pagar el seguro médico del niño.

Si no coopera con DCSS, se le negará el Medi-Cal, pero sus hijos no perderán la cobertura. No se requiere cooperar si sólo se solicita Medi-Cal para los niños. Las mujeres embarazadas no tienen que dar esta información a DCSS hasta después del nacimiento del niño.

En ciertas circunstancias, tendrá motivo justificable para no cooperar. Por ejemplo:

- No sabe el paradero del padre o madre ausente ni tiene información adicional acerca del mismo;
- Le tiene miedo al padre o madre ausente, usted o sus hijos posiblemente corran peligro o es víctima de la violencia en el hogar;
- Se cometió una violación sexual o el incesto;
- Piensa dar al niño para que sea adoptado.

► 8. Espere que se apruebe su solicitud

Normalmente la oficina de Medi-Cal aprobará o negará su solicitud dentro de 45 días de haberla recibido, excepto cuando se trate del procedimiento agilizado descrito anteriormente para niños. Si el Estado debe

evaluar su discapacidad, la aprobación o negación puede retrasarse hasta por 90 días. Llame al 877-597-4777 o a un centro de ayuda legal para solicitar ayuda si no se comunican con usted dentro de 45 días sobre el Medi-Cal. Si Medi-Cal dice que no reúne los requisitos exigidos, puede apelar la negación de los beneficios. (Véase la página 73— Audiencias y Quejas Formales.)

► 9. La tarjeta de Medi-Cal

Si se aprueba su solicitud se le enviará por correo una tarjeta blanca de plástico permanente de Medi-Cal. Esta se llama “Tarjeta de Identificación de Beneficios” o BIC. Cada persona nombrada en la solicitud recibirá una, aunque no tenga derecho a Medi-Cal, porque si la familia debe pagar una parte de los costos mensualmente, los gastos médicos de todas las personas nombradas en la solicitud pueden usarse para cumplir ese requisito. Si no obtiene dicha tarjeta para finales del mes o si la pierde, comuníquese con la oficina de Medi-Cal.

► 10. Autorización para recibir servicios médicos con Medi-Cal “regular” o mediante el pago de tarifas por servicio prestado

Cuando no tiene un plan médico, el Estado deberá autorizar por adelantado la prestación de ciertos servicios médicos. Esto NO se requiere en el caso de servicios de emergencia, consultas médicas y la mayoría de los medicamentos. El doctor, farmacéutico u otro proveedor de servicios médicos es el responsable de obtener la autorización del Estado, en lugar del paciente. Sin embargo, si el Estado niega o cambia la autorización, se le notificará a usted y a su médico. Puede apelar todos los retrasos arbitrarios, negaciones, reducciones o terminación de los servicios médicos. (Véase la página 73 – Audiencias y Quejas Formales para más información sobre agravios y quejas.)

► 11. Si está embarazada

En ciertas clínicas, se asume que todas las mujeres embarazadas reúnen los requisitos exigidos y se les puede autorizar el Medi-Cal limitado (llamado “PE”) para embarazos inmediatamente sin comprobar el embarazo o proporcionar información sobre propiedad, vehículos o recursos. Esto permite obtener oportunamente los

cuidados prenatales, análisis de laboratorio y medicamentos. Deberá presentar una solicitud para Medi-Cal regular y proporcionar información sobre sus recursos para finales del siguiente mes si desea que se le continúe dando los beneficios de Medi-Cal. Para conseguir Medi-Cal completo deberá presentar prueba del embarazo dentro de 60 días.

Cuando solicite Medi-Cal durante el embarazo, deberá incluir en la solicitud a su esposo u otros hijos que tengan derecho al mismo.

Si una mujer lleva menos de 30 semanas de embarazo y excede el máximo de ingresos permisibles para tener derecho a Medi-Cal, es posible que tenga derecho al programa llamado AIM (Acceso para Niños y Madres). Llame a AIM al 800-433-2611.

En cuanto nazca su bebé, llame a su trabajador social para informarle el nombre y fecha de nacimiento y así agregarlo a su expediente familiar. El recién nacido requerirá su propia tarjeta para fines del segundo mes de nacido, pero no se requerirá que llene una nueva solicitud de Medi-Cal para su bebé. Si le es difícil comunicarse con su asistente social para avisarle del nacimiento, algunas oficinas de WIC y clínicas tienen formularios de remisión de recién nacidos que puede enviar por correo a DPSS, o puede obtener por su propia cuenta por Internet en <http://dhs.ca.gov/publicatons/forms/Medi-Cal/eligibilitybytitle.htm> el formulario llamado “Newborn Referral”. El número del formulario es MC 330.

No se requiere que presente el acta de nacimiento o número de Seguro Social del bebé hasta que cumpla un año de edad. Si lleva su bebé a un proveedor de servicios médicos del CHDP, también se le puede expedir una tarjeta de Medi-Cal por medio del programa de CHDP Gateway (véase la página 53).

► 12. Si está discapacitado

Si tiene problemas físicos o mentales específicos y graves (tales como el retraso mental o enfermedad maligna que causa la muerte) o ciertas afecciones relacionadas con el VIH, entre otros, es posible que también pueda obtener Medi-Cal como resultado de la discapacidad antes de que el Estado determine que está discapacitado. Solicite que se le haga la evaluación de Discapacidad Presunta. Tanto los niños como los adultos pueden obtener el

Medi-Cal para discapacitados. Para más información sobre Discapacidad Presunta, comuníquese al Centro de Consumidores de Servicios de Salud al (800) 896-3203.

► 13. Si usted padece de cáncer de mama o cervical

Si se le ha diagnosticado el cáncer de mama o cervical y carece de seguro médico puede obtener Medi-Cal gratuito inmediatamente y durante todo el tiempo que se le trate el cáncer, si sus ingresos mensuales suman menos del 200% de los ingresos de pobreza fijados por el gobierno federal. No se aplican límites de recursos para participar en este programa. Para obtener Medi-Cal inmediatamente (llamado aprobación agilizada), deberá acudir al proveedor de servicios médicos que participa en este programa para presentar su solicitud por Internet. Deberá indicar que quiere que dicha solicitud por Internet sirva como la solicitud de Medi-Cal para que tenga derecho al programa por un período más largo.

Para averiguar las instalaciones del Condado que participan en este programa o en los que se le puede examinar para detectar el cáncer, llame a la Oficina de Salud Femenil del Condado de Los Ángeles al 800-793-8090. Dependiendo de su edad o estado migratorio, podrá obtener Medi-Cal completo (regular) o Medi-Cal por un tiempo limitado para el tratamiento médico relacionado con el cáncer sólo por 18 meses si se trata del cáncer de mama y 24 meses para el cáncer cervical. Llame al 800-824-0088 para más información.

► 14. Beneficios retroactivos

Si recibió servicios médicos, dentales o farmacéuticos en los últimos 3 meses antes de solicitar Medi-Cal de un proveedor que acepta el reembolso de Medi-Cal, pida a su asistente social un formulario para solicitar los “beneficios retroactivos”. La solicitud que se envía por correo también ofrece la posibilidad de solicitar dichos beneficios. Si tiene derecho a Medi-Cal durante esos 3 meses, es posible que Medi-Cal pague las cuentas que incurrió. Si ya las pagó y Medi-Cal cubre los servicios prestados, la clínica, doctor, dentista o farmaceuta que lo atendió deberá proporcionarle el reembolso. Si tiene problemas para obtener el reembolso, llame al Centro de Consumidores de Servicios de Salud al 800-896-3203.

LIMITE DE INGRESOS

Sus ingresos contables determinarán si se le dará Medi-Cal gratuito o si deberá pagar una parte del costo. (Sólo deberá pagar una parte del costo en los meses en que en realidad se le presten servicios médicos.) Los diferentes programas de Medi-Cal establecen diferentes ingresos límites. Medi-Cal sólo puede tomar en cuenta el ingreso de la unidad familiar a la que se le dio los beneficios de Medi-Cal. No toma en cuenta los ingresos de otros que vivan en su casa, pero que no estén incluidos en la solicitud.

Por lo general, las familias que solicitan Medi-Cal pueden descontar del total de ingresos:

- \$90 cada mes por cada adulto que trabaja;
- Hasta \$175 para el cuidado de cada niño de dos años o mayor;
- \$200 para el cuidado de cada niño menor de dos años;
- Los pagos de manutención de menores y del esposo(a) ordenados por el tribunal;
- \$50 de la manutención de menores que sea pagada;
- Gastos educativos;
- Gastos de negocio de los padres que trabajan por su cuenta.

Una vez que la familia reúne los requisitos para Medi-Cal, es posible que cientos de dólares de sus ingresos no se tomen en cuenta para decidir si tienen derecho al Medi-Cal. Por ejemplo, pueden descontar los primeros \$240 de sus ingresos más la mitad del resto de los ingresos salariales. Las personas ancianas (65 años o mayor), ciegas o discapacitadas pueden descontar:

- \$20;
- \$65 de los ingresos salariales;
- La mitad del resto de los ingresos salariales;
- Las primas de seguros médicos que usted pague.

Algunas personas de la tercera edad o discapacitadas podrán recibir Medi-Cal gratuito, aunque no estén recibiendo SSI, si los ingresos mensuales contables son menores de \$1188 (una persona sola) o \$1603 (un matrimonio si ambos son mayores o están discapacitados). Este se llama el Programa de Medi-Cal para Personas Mayores y Discapacitadas con Ingresos a Nivel de Pobreza. No puede obtener Medi-Cal gratuito si sus ingresos exceden estos límites. Se aplican deducciones salariales especiales y exenciones, así que aunque crea que sus ingresos son demasiado altos, puede solicitar Medi-Cal y solicitar ayuda al **Centro de Consumidores de Servicios de Salud** al 800-896-3203 o

a la **Fundación de Ayuda Legal:**
(800) 399-4LAW.

Medi-Cal especial a costo reducido- Si usted es una persona discapacitada que recibe Medi-Cal pero paga parte de los costos médicos, es posible que pueda conseguir Medi-Cal pagando una prima mensual más baja si trabaja, mediante el programa de Medi-Cal para Discapacitados que Trabajan a 250%. Si reúne las condiciones, deberá pagar una prima mensual que aumenta a medida que aumenten sus ingresos. Dichas primas mensuales varían entre \$20 y \$250 para una persona sola y entre \$30 y \$375 para un matrimonio (siempre que ambos reciban los beneficios del programa 250%). En este caso también se aplican deducciones y exenciones especiales a los ingresos, así que conviene que solicite el programa aunque piense que sus ingresos son demasiados altos y consulte con el Centro de Consumidores de Servicios de Salud al 800-896-3203 o con la **Fundación de Ayuda Legal.**

PAGO DE PARTE DEL COSTO

Algunas personas deberán pagar, o estar dispuestos a pagar una parte de los costos médicos incurridos cada mes. Medi-Cal pagará el resto de la cuenta de los servicios médicos cubiertos que se incurran ese mes. NO tiene que pagar parte del costo si:

- Usted encaja en uno de los grupos antes mencionados que recibe Medi-Cal gratuito (tal como el grupo que recibe CalWORKs, SSI, asistencia para la crianza transitoria de menores, asistencia para adopciones, IHSS, Medi-Cal 1931(b) o programa para personas ancianas y discapacitadas);
- Sus ingresos contables son inferiores al límite indicado en la tabla abajo.

Si tiene Medi-Cal y paga parte del costo, deberá pagar solo la parte que le corresponde en el mes en que incurra gastos médicos. Puede utilizar las cuentas médicas previas y las de los miembros de su familia nombrados en su solicitud para mostrar que ha pagado su parte del costo, incluso las cuentas que no se han pagado. No puede contar los servicios o artículos dos veces, pero puede transferir el saldo de una cuenta pendiente a los siguientes meses si dicha cuenta es por una cantidad superior a la parte del costo que le corresponde pagar. Si bajan sus ingresos, avísele a su asistente social para que se reduzca su parte del costo.

1. Parte del costo para mujeres embarazadas

Todas las mujeres embarazadas que solicitan Medi-Cal y que deberán pagar una parte del costo, deberán considerar la posibilidad de solicitar el Programa de Acceso para Niños y Madres (AIM) (llame al 800-433-2611). Los aumentos en los ingresos no causan que aumente la parte del costo que usted deberá pagar mientras esté embarazada y hasta por 60 días después del nacimiento.

2. Parte del costo para niños

Se puede obtener Medi-Cal con pago de parte del costo para aquellos niños que no tienen derecho al Medi-Cal gratuito. Los aumentos en los ingresos no se toman en cuenta para aumentar la parte del costo que deberá pagar para los niños que tengan hasta 19 años de edad y reciban Medi-Cal gratuito hasta la siguiente reautorización anual programada. Así que aunque los padres de dichos niños empiecen a ganar más dinero y tengan que empezar a pagar inmediatamente una parte del costo como resultado de esto, los niños todavía pueden recibir Medi-Cal gratuito por un rato más.

Programa Dirigido a Niños de Bajos Ingresos

A partir del 1 de enero de 2013, los que tengan hasta 19 años de edad pueden obtener Medi-Cal gratuito si tienen ingresos hasta 250% del Nivel Federal de Pobreza. Los niños cuyas familias tengan ingresos entre el 151 y 250% del Nivel Federal de Pobreza deberán pagar una prima mensual para tener el Medi-Cal. Tal prima será de \$13 por niño hasta un máximo de \$39 por familia.

0-150% FPL		151-250% FPL	
Integrantes de la familia	Ninguna prima Límite de ingresos mensuales	Integrantes de la familia	Prima de \$13 Límite de ingresos mensuales
1	\$1,437	1	\$2,394
2	\$1,939	2	\$3,232
3	\$2,442	3	\$4,069
4	\$2,944	4	\$4,907
5	\$3,447	5	\$5,744
6	\$3,949*	6	\$6,582**

*añadir \$503 por cada miembro adicional

**añadir \$838 por cada miembro adicional

▶ **3. Parte del costo si tiene menos de 65 años de edad, no está ciego ni discapacitado**

Para averiguar la parte del costo que deberá pagar, empiece por calcular su ingreso mensual bruto. Incluya los ingresos de su esposo(a) o padres, pero no los de otras personas que vivan en su casa. Luego reste el nivel de necesidad correspondiente según el número de miembros de su familia que se indica al extremo derecho de la tabla en la parte superior de la página 52. Lo que sobra es la parte del costo mensual que le toca pagar. En 2014 cambiará la manera en que se calcula su parte del costo. Para más información comuníquese con un centro de ayuda legal (véase la página 75).

▶ **4. Parte del costo si tiene más de 65 años de edad, está ciego o discapacitado**

Para averiguar la parte del costo mensual que le corresponde, empiece por calcular sus ingresos salariales y no salariales, y reste de esta cantidad \$20. Luego reste de esa cantidad el nivel de necesidad que corresponda según el número de miembros de su familia indicado en la tabla en la parte superior de la página 43. En 2014 cambiará la manera en que se calcula su parte del costo. Para más información comuníquese con un centro de ayuda legal (véase la página 75).

LIMITE DE RECURSOS

El límite de recursos no aplica a mujeres embarazadas que requieren servicios médicos relacionados con su embarazo, ni niños menores de 19 años de edad que participan en ciertos programas de Medi-Cal. Para todos los demás, los recursos familiares deberán ser inferiores a los siguientes límites para obtener Medi-Cal:

Integrantes del hogar	Límite de recursos
1	\$2,000
2	\$3,000
3	\$3,150
4	\$3,300
5	\$3,450
6	\$3,600
7	\$3,750
8	\$3,900
9	\$4,050
10 o más	\$4,200

El hogar en el que vive, inmobiliario, artículos personales y algunas pólizas de seguro de vida de plazo indefinido no se toman en cuenta. Algunos programas de Medi-Cal hacen caso omiso de un vehículo, otros programas no toman en cuenta el vehículo si vale menos de \$4,650.

Si está cuidando a niños y jóvenes menores de 19 años y solicita el Medi-Cal gratuito sin tener discapacidades, el límite de recursos para 1 ó 2 personas es de \$3,000. Los vehículos no cuentan si valen menos de \$4,650 o su valor es inferior a \$1,500 después de deducir lo que todavía debe y el costo de reparaciones y daños. Se exentan los vehículos que se usan para trabajar y para transportar a miembros de la familia que están discapacitados. En 2014 algunos adultos que no están discapacitados podrán recibir Medi-Cal sin que se aplique el límite de recursos.

llega a vivir con usted o si está embarazada. Aún si usted informa de cambios que lo descalifiquen, tiene ciertos derechos importantes que aplican antes de que DPSS le suspenda los beneficios de Medi-Cal.

▶ **4. No pierde el derecho a Medi-Cal por el hecho de perder la asistencia social**

El hecho de que se dé por terminado el CalWORKs (por ejemplo debido a una sanción, vencimiento del plazo máximo o porque tiene ingresos que exceden el límite), esto no significa que perderá el Medi-Cal. Si pierde el Medi-Cal después de que deje de recibir la asistencia social, comuníquese con el Centro del Consumidor de Servicios de Salud al (800) 896-3203 o a un centro de ayuda legal para recibir ayuda y consejos.

PARA SEGUIR RECIBIENDO MEDI-CAL

▶ **1. Formulario anual para reautorizar los beneficios**

Las personas que reciben Medi-Cal reciben un formulario por correo cada 12 meses que deben llenar para que se verifique que todavía reúnen los requisitos exigidos.

▶ **2. Informe del estado de los adultos a medio año**

Los adultos ahora deberán llenar un nuevo formulario llamado Informe del Estado a Medio Año (MSR), para seguir recibiendo Medi-Cal. Algunos grupos de personas no tienen que llenar el MSR: los niños menores de 21 años de edad; los padres o tutores de niños que reciben CalWORKs; los ancianos y discapacitados; mujeres embarazadas (si ya informaron que están embarazadas) o mujeres inscritas en el Programa de Cáncer de Mama o Cervical. Se le enviará el formulario unos 5 meses después de que usted empiece a recibir Medi-Cal y deberá devolverse a la oficina de Medi-Cal para la fecha indicada en el formulario.

▶ **3. Presentación de informes por los adultos**

Los adultos deberán informar a DPSS de cualquier cambio significativo que podría afectar su derecho a los beneficios dentro de 10 días de ocurrir el cambio. Deberá informar sin demora a su asistente social si se muda, empieza a ganar más dinero (o menos), si alguien se sale de su casa o

▶ **5. Medi-Cal de transición**

Es posible que tenga derecho hasta por un año a Medi-Cal gratuito sin pagar una parte del costo (llamado Medi-Cal de transición o TMC) si se le da de baja de CalWORKs o Medi-Cal según la Sección 1931(b) si empieza a trabajar y ganar demasiado dinero.

Durante los primeros seis meses de TMC, usted y su familia tienen derecho al Medi-Cal gratuito sin importar el monto de sus ingresos. Después de eso, seguirá teniendo derecho a TMC si sus ingresos no exceden los límites indicados en la tabla en la siguiente página.

Los adultos y niños pueden recibir TMC hasta por un año. No existe un límite de por vida para el TMC. Si sus ingresos bajan, es posible que vuelva a tener derecho a Medi-Cal regular. Si después vuelven a subir sus ingresos, puede volver a recibir TMC, aplicándose un nuevo plazo límite. Cuando se vence el plazo límite para los niños, se les debe transferir al Programa de Medi-Cal Dirigido a Personas de Bajos Ingresos.

No aplican los límites de recursos o propiedad para obtener TMC. Este tipo de Medi-Cal requiere presentar informes de manera regular, tal como un QR-7 para recibir asistencia en efectivo pero usando un formulario diferente.

Límite de ingresos para Medi-Cal de transición

Integrantes del hogar	Límite de ingresos brutos
1	\$1,772
2	\$2,392
3	\$2,
4	\$3,631
5	\$4,251
6	\$4,871
7	\$5,491
8	\$6,111
9	\$6,731

(Vigente hasta 2013)

¿COMO ESCOJO EL PLAN DE SALUD?

Hay dos maneras de obtener los servicios médicos según Medi-Cal:

- "Tarifas por servicios prestados" (Medi-Cal regular)
- o "cuidados administrados" (Plan de Salud). A estos también se les llama "organizaciones de mantenimiento de salud" (HMO). La mayoría de los participantes deberán inscribirse en una HMO.

Los beneficiarios de Medi-Cal que tienen la opción, pero no la obligación, de inscribirse en una HMO incluyen:

- Los niños de crianza o que son beneficiarios del Programa de Asistencia para las Adopciones;
- Las personas que reciben los servicios médicos de un Programa de Servicios de Salud para Indios Americanos.

En enero de 2014, los que reciben ambos Medi-Cal y Medicare en el condado de Los Ángeles (y algunos otros condados) deberán inscribirse en un Plan de Salud de Cuidados Administrados para recibir Medi-Cal, pero esto es opcional para recibir Medicare.

Los beneficiarios de Medi-Cal que no pueden inscribirse en un Plan de Salud de Cuidados Administrados son los siguientes:

- Personas que reciben Medi-Cal solo para servicios de emergencia y relacionados con el embarazo (Medi-Cal restringido);
- Los que tienen Medi-Cal pagando parte del costo, Medi-Cal restringido, o los que tienen también uno de los siguientes: seguro médico particular, CHAMPUS PRIME HMO.

▶ 1. Tarifas por servicios prestados (Medi-Cal regular)

Con el Medi-Cal regular puede seleccionar cualquier médico, clínica, hospital, farmacia u otro proveedor de servicios médicos que acepte Medi-Cal. Deberá indicarle al médico o clínica que tiene Medi-Cal antes de recibir los servicios. Si no lo hace, el proveedor tiene el derecho de cobrarle por todos servicios que reciba. El proveedor no puede aceptar el Medi-Cal para cubrir una parte de los servicios y luego cobrarle a usted por los demás, salvo que el proveedor no proporcione esos servicios según los criterios de Medi-Cal. Por ejemplo, el doctor no puede limitarse a aceptar el Medi-Cal para cubrir los costos del cuidado prenatal

ente a la suspensión de sus beneficios. Deben revisar el expediente de su caso que ellos ya tienen para localizar información necesaria que falte. DPSS puede enviarle un formulario que sólo le pide la información que necesita; no puede pedirle información que ya tenga o que no sea necesaria para decidir si aún tiene derecho a recibir el Medi-Cal.

El DPSS deberá darle un plazo mínimo de 20 días para llenar el formulario. Si no proporciona la información solicitado en el formulario, DPSS le notificará por escrito que se le suspenderán los beneficios de Medi-Cal. Si no llena completamente el formulario, DPSS deberá llamarle primero por teléfono y comunicarse con usted por escrito para obtener los datos que faltan antes de dar por terminados los beneficios. Si usted envía el formulario dentro de 30 días de que se le dé de baja de Medi-Cal y dicha información comprueba que usted todavía tiene derecho a Medi-Cal, el DPSS deberá reinstituírle los beneficios de Medi-Cal sin que usted tenga que volver a solicitarlos.

▶ 9. Si usted se muda

No deberán interrumpirse los servicios de Medi-Cal si se muda a otra parte de California. Asegúrese de informarle a su asistente social de su cambio de dirección. Continúe usando la tarjeta de Medi-Cal. Si se muda a otro condado, informe de este cambio a DPSS y también acuda a la oficina de asistencia social en el nuevo condado, y los condados se encargarán de la transferencia de su caso. Si se muda a otro condado es posible que también tenga que cambiar de plan médico. Para hacer esto último llame a Health Care Options al 1-800-430-4263.

▶ 10. Si se le cobra dos veces

El médico o proveedor de servicios médicos no debe cobrarle a usted y a Medi-Cal por los mismos servicios. Si usted piensa que su doctor le ha cobrado injustamente, comuníquese con el Centro de Consumidores de Servicios de Salud al 800-896-3203 o un centro de ayuda legal.

▶ 11. Tarjetas perdidas o robadas

Notifique a su asistente social y se le enviará una de repuesto. Si necesita servicios médicos de emergencia, podrá obtener una constancia de que tiene derecho a los beneficios en la oficina de asistencia social.

▶ 6. Medi-Cal continuo por cuatro meses

Si el adulto pierde CalWORKs o Medi-Cal según la Sección 1931(b) debido a que aumenta la manutención de menores o pensión conyugal, tiene derecho a Medi-Cal continuo gratuito, sean cuales sean sus ingresos, pero sólo por 4 meses. Es importante que presente un QR-7 o informe de cualquier cambio en el formulario correspondiente para explicar los motivos por los que se retira de CalWORKs o Medi-Cal de Sección 1931(b) para garantizar que se le proporcione Medi-Cal de transición o continuo. Continuará el Medi-Cal gratuito para los niños hasta la siguiente reautorización anual programada.

▶ 7. Antiguos menores de crianza

Si usted era hijo de una familia de crianza transitoria cuando cumplió los 18 años de edad, tiene derecho automáticamente a Medi-Cal hasta cumplir los 26 años, aunque aumenten sus ingresos. Si se le da de baja de Medi-Cal, llame a la Alianza de Derechos de los Niños al (213) 368-6010 o al Centro de Consumidores de Servicios de Salud al 800-3203 para solicitar asistencia.

▶ 8. No renuncie a Medi-Cal hasta que DPSS lo descalifique

DPSS deberá enviarle un aviso por escrito de la decisión tomada cuando menos 10 días antes de dar por terminados, negar, retrasar o reducir los beneficios de Medi-Cal. En el aviso se explicará la decisión y su derecho de solicitar una audiencia imparcial. (Véase la página 73, Audiencias y Quejas Formales.)

Si ocurre un cambio que afecta su derecho de recibir Medi-Cal, DPSS deberá decidir si tiene derecho a cualquier otro tipo de Medi-Cal antes de enviarle el aviso refer-

y luego negarse a cobrarle a Medi-Cal los costos de los análisis de sangre y tratar de cobrárselos a usted.

► **2. HMO (“planes de salud”)**

Cuando usted se inscribe en una HMO, deberá acudir a los médicos, farmacéuticos y hospitales que son parte de ese plan. Deberá seleccionar una HMO y un proveedor principal de servicios médicos que pertenezca a dicha HMO. A menos que tenga una necesidad urgente, deberá obtener la aprobación de dicho proveedor para los servicios médicos. La HMO recibirá de Medi-Cal una prima mensual aunque usted no necesite servicios médicos. La HMO es la responsable de proporcionar los servicios médicos que son aprobados por Medi-Cal, o hacer los arreglos para que los reciba. Todos deberán tener acceso a un médico dentro de 4 meses de inscribirse en la HMO.

Una vez que se haya inscrito, podrá seguir usando la Tarjeta de Identidad para Beneficios (BIC) para obtener los servicios de planificación familiar, dentales y de salud mental con otros proveedores que no sean parte de la HMO. Si tiene cualquier duda póngase en contacto con un centro de ayuda legal (véase la página 75).

► **3. Cuidados dentales**

En Los Ángeles puede acudir a cualquier dentista que esté dispuesto a aceptar el Medi-Cal, a menos que usted se inscriba en un plan dental. Al dentista que acepta Medi-Cal se le pagan tarifas previamente establecidas por los servicios dentales. Si está inscrito en un plan dental deberá seleccionar un dentista principal y acudir primero a ese dentista para recibir cualquier servicio dental. Si quiere cambiar del plan dental a los servicios dentales a cambio del pago de tarifas, llame a Healthy Care Options al 1-800-430-4263.

► **4. Para escoger una HMO**

Cuando se inscriba inicialmente en Medi-Cal el Estado le enviará por correo un paquete de documentos informativos. Entre los documentos, estará el “Formulario de Selección de Medi-Cal” para los miembros de su familia que deberán seleccionar una HMO. Se le enviará un directorio de médicos, grupos médicos y las HMO que se encuentran en su zona. Si su médico no se encuentra en ese directorio, puede llamar a Health Care Options y pedir un directorio para todo el condado o de otra zona, o simplemente llame a su clínica y pregunte qué planes de salud aceptan. Llame dicho

formulario y devuélvalo a Health Care Options dentro de 30 días. Guarde la copia rosada para usted. Es aconsejable enviar el formulario por correo certificado. Si no llena y devuelve el formulario dentro de 30 días, el Estado seleccionará una HMO para usted que posiblemente no sea la más conveniente. Para obtener el paquete de documentos o más información, llame a Health Care Options al 800-430-4263 o al 800-430-9009. La línea TDD para personas con deficiencias auditivas es el 800-430-7077. Si tiene preguntas o problemas llame al Centro de Consumidores de Servicios de Salud al (800) 896-3203 para solicitar ayuda.

Si ya tiene un proveedor de servicios médicos y desea que le siga proporcionando dichos servicios, consulte con el mismo antes de seleccionar un plan. También pregunte si puede seguir usando la clínica, farmacia y hospital que usted prefiere.

Usted y los otros miembros de su familia posiblemente decidan seleccionar la misma HMO y el mismo médico o Proveedor Principal de Servicios Médicos (PCP) o cada uno puede seleccionar uno distinto.

Una vez que haya seleccionado una HMO, se le enviará por correo una tarjeta plástica de identidad de la HMO, que deberá utilizar cuando necesita servicios médicos. La inscripción tarda aproximadamente 30 a 45 días. Si usted o su familia necesita servicios médicos antes de recibir dicha tarjeta, podrá utilizar la tarjeta regular de Medi-Cal o si ya está inscrito en una HMO y simplemente está cambiando de plan, use la actual HMO hasta que se le notifique que ya se le inscribió en la nueva HMO.

Las personas que no están obligadas a inscribirse en una HMO recibirán automáticamente un paquete de documentos por correo aunque no tengan que inscribirse en un plan. No se le deberá pedir que seleccione una HMO en el momento de solicitar Medi-Cal o cuando se le haga la reautorización. Las personas que ya están inscritas en una HMO cuando soliciten el Medi-Cal no deberán recibir tal paquete de documentos.

Es posible que se le pida que asista a una plática sobre las opciones para el cuidado de la salud. No es obligatorio que asista. Si asiste, no es obligatorio que seleccione un plan ese día si no quiere hacerlo.

Recibirá un segundo sobre por correo con información sobre los cuidados dentales

administrados. Es opcional; no tiene que inscribirse en ellos. Podrá usar su tarjeta de Medi-Cal con cualquier dentista que acepte Denti-Cal.

► **5. Exenciones médicas y atención ininterrumpida**

La mayoría de los participantes deberán inscribirse en una HMO, a menos que solicite y se le conceda una “exención médica” para seguir recibiendo el Medi-Cal regular, que paga tarifas por servicios prestados. Es posible que se le conceda una exención si tiene una condición de salud compleja, tal como embarazo, enfermedades renales, diabetes, VIH/SIDA, cáncer, asma o esclerosis múltiple, o si participa en un Programa Diurno de Cuidado de Salud para Adultos o si recibe los servicios de una enfermera calificada en su hogar, Y ADEMÁS si el médico o la clínica que le presta los servicios no forma parte de ningún plan de salud disponible y ya no podría seguir tratándose con el mismo si se inscribiera en un plan. Sin embargo, el Estado ahora está negando las exenciones médicas y es posible que tenga que recurrir a un defensor para que le ayude a usted y a su doctor. Véase “Buenos Consejos” para una lista de promotores.

Usted y su médico deberán llenar un formulario (que se encuentra en el paquete de documentos que se envían por correo) y devolverlo al Estado. Hágalo antes de que tenga que inscribirse en el plan de salud. Si el Estado le niega la exención, presente una apelación. Se le debe permitir quedarse con el Medi-Cal regular mientras está pendiente su apelación.

La exención es válida por un año; después de ese período recibirá otro paquete de documentos informativos por correo o deberá pedir otra exención médica. Podrá llamar a Health Care Options (Opciones para el Cuidado de la Salud) si tuviera cualquier pregunta. Se tiene problemas o preguntas llame al Centro de Consumidores de Servicios de Salud al (800) 896-3203 para pedir ayuda.

► **6. Continuidad del cuidado**

Las HMO deberán dar a las personas ancianas y discapacidades recién inscritos (llamados los SPD” en inglés) la oportunidad de continuar recibiendo los servicios médicos con un doctor que no es parte del plan hasta por 12 meses. Esto se llama un “plazo de continuidad extendida del cuidado” para los SPD. Debe tener ya una relación con el proveedor que no pertenece a una HMO, el proveedor deberá estar dispuesto a aceptar ya sea las tarifas

que paga el plan de salud o Medi-Cal, las que sean mayores, y el plan de salud deberá decidir que la calidad de servicios que presta ese proveedor es satisfactoria. Este proceso aplica a médicos, cirujanos y especialistas pero no aplica a equipo médico durable, servicios de transporte o servicios auxiliares.

7. Cuotas

Es posible que tenga que pagar \$1.00, ya sea con la HMO o Medi-Cal regular, por cada receta médica y por muchos otros servicios médicos, salvo las embarazadas, y los que tengan más de 64 años o menos de 19 años de edad. Además, es posible que se cobren \$5.00 por los cuidados no urgentes que se proporcionen en la sala de emergencias. En la actualidad, el Estado no está cobrando estas cuotas.

8. Audiencias, quejas formales y bajas de las HMO

Si su HMO le niega servicios o si usted no está satisfecho con los servicios que se le presten, tiene muchas opciones. Puede presentar una queja formal a la HMO. Su HMO deberá informarle cómo puede presentar tal queja y deberá resolverla dentro de 30 días, o menos si tiene una emergencia. Si después de eso, no le satisface la respuesta, presente la queja por escrito a: Department of Managed Health Care, HMO Help Center, IMR Unit, 980 Ninth Street, Suite 500, Sacramento, CA 95814-2725. El número de teléfono de esta entidad es el 888-HMO-2219, la línea TDD es 877-688-9891. Puede también conectarse al sitio web www.hmohelp.ca.gov.

Los que están obligados a participar en las HMO pueden pasarse a otra HMO por cualquier motivo. Los que participan voluntariamente pueden cambiar de HMO o volver al Medi-Cal regular por cualquier motivo. Para cambiar de HMO o darse de baja de una, llame a Health Care Options (Opciones para el Cuidado de la Salud) al 800-430-4263 y solicite un "formulario de selección".

Si necesita ayuda para presentar quejas formales y reclamaciones llame a un grupo de defensa o llame a:

- **Centro de Consumidores de Servicios de Salud**
(800) 896-3203
- **Intermediario de Cuidados Administrados**
(888) 452-8609
- **Departamento de Cuidados Administrados**
(888) HMO-2219

• Intermediarios de Cuidados Administrados de Medi-Cal (888) 452-8609

También puede informarse por Internet en el sitio web:
www.dmhc.ca.gov/gethelp/complaint.asp

Puede llamar al 800-400-0815 si tiene problemas con su HMO. Si la HMO le niega los servicios médicos porque considera que no son necesarios desde el punto de vista médico, pero usted no está de acuerdo con esa decisión, podrá solicitar una revisión médica independiente. La revisión independiente es realizada por un grupo de médicos y profesionales que no trabajan para su HMO.

Tiene derecho de solicitar una audiencia imparcial (véase la página 73, Audiencias y Quejas Formales). Mientras espera la audiencia estatal, la HMO deberá seguir prestandole los servicios médicos.

9. Cuidados de salud mental administrados de Medi-Cal

Los servicios de salud mental se proporcionan también a beneficiarios de Medi-Cal con un sistema de cuidados administrados por medio de Planes Locales de Salud Mental en cada condado. Para mayor información sobre estos servicios, véase la página 56, Servicios de Salud Mental.

MEDI-CAL PARA ADOLESCENTES

Si tiene entre 12 y 21 años de edad, puede solicitar los "Servicios con Consentimiento del Menor de Edad" para obtener, sin autorización de los padres, tratamiento médico gratuito y confidencial para lo siguiente:

- Abuso de drogas o alcohol (excepto los tratamientos con metadona)
- Enfermedades transmitidas sexualmente
- Embarazo y abortos
- Planificación familiar
- Salud mental para pacientes externos (sin que estén internados)
- Abuso sexual

Si tiene menos de 21 años y vive con sus padres o está viviendo temporalmente en otro lado, puede solicitar el Medi-Cal para cubrir estos servicios específicos sin la autorización o conocimiento de sus padres. Si es un menor que vive solo, podrá solicitar el Medi-Cal regular por sí mismo.

No se requerirá que sus padres proporcionen información acerca de sus

ingresos o recursos ni pagar los costos de los servicios médicos, a menos que usted quiera obtener otros servicios aparte de los mencionados anteriormente.

El DPSS no avisará a sus padres ni enviará información de Medi-Cal a su hogar sin su permiso. Los "Servicios con Consentimiento del Menor de Edad" están disponibles sea cual sea su estado migratorio. Mediante este programa se proporciona una mayor variedad de servicios que mediante el Medi-Cal restringido para inmigrantes.

Para solicitarlo, llene una solicitud de Medi-Cal regular y otro formulario corto para Servicios con Consentimiento del Menor de Edad en DPSS o solicítelo con un asistente social en el lugar en que se le proporcionen los servicios médicos. Deberá llenar un nuevo formulario corto cada mes que necesite tratamiento, salvo para los servicios de salud mental. Para eso, necesitará una carta del profesional de salud mental explicando que usted llena ciertos requisitos para recibir servicios de salud mental y el período que durará el tratamiento. Deberá llenar el formulario corto cada mes para cumplir de nuevo con los requisitos exigidos.

Si ya recibe Medi-Cal por medio de sus padres, es posible que ya tenga una tarjeta de Medi-Cal. No use esa tarjeta para obtener los Servicios con Consentimiento del Menor.

PARA COMUNICARSE CON SU ASISTENTE SOCIAL O CONSEGUIR AYUDA CON SU CASO

Si se le dificulta comunicarse con su asistente social, posiblemente se deba a que algunas oficinas ahora usan la Línea de Servicios al Cliente al 866-613-3777.

Necesitará su número de caso o su número de cliente para que puedan buscar su expediente. El número de cliente se encuentra en cualquier aviso de acción de Medi-Cal en la esquina superior al lado derecho del aviso (el último renglón de información después de su nombre, número de caso, etc.) En algunos casos, la persona que atiende a los clientes podrá buscar su caso con su nombre y fecha de nacimiento.

Para buscar su caso por computador necesitará el número de cliente y su PIN (número de identidad personal). Deberá haber recibido un PIN en un aviso por

Medi-Cal

separado. Podrá obtener información actualizada por Internet acerca de su caso.

También puede llamar al 211 y pueden darle el número de la Línea de Servicios al Cliente de DPSS o Línea de Ayuda.

Línea Central de Ayuda/ Línea de Servicio al Cliente

LÍNEA CENTRAL DE AYUDA

1-877-597-4777 para todo el condado de LA

Le ayudarán con cosas tales como:

- El número de tarjeta
- El número directo del asistente social
- Número de caso (si el que llama está incluido en el caso)
- Número de tarjeta (si el que llama está incluido en el caso)
- Si el que llama se ha mudado y necesita Medi-Cal en otro estado, ciudad o condado, pueden decirle si tiene un caso abierto en LA.

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

1-866-613-3777 para comunicarse con oficinas de distritos específicos Véase la página 78 - Oficinas de DPSS llamando a la Línea de Servicio al Cliente.

Un representante de servicio al cliente puede buscar su caso directamente en lugar de llamarle al asistente social. Le ayudarán con cambios y problemas menores como:

- Informar de su cambio de dirección
- Cambio del número de teléfono
- Cambio en sus ingresos (aumentan o disminuyen)
- Necesidad de comunicarse con un asistente social

Necesitará su número de cliente, número de caso o posiblemente puedan buscar su información con su nombre y fecha de nacimiento si no tiene otra información.

LUGARES PARA PRESENTAR SOLICITUDES

Puede presentar la solicitud en las oficinas del Condado (véase la página 78) o en cualquier de las siguientes organizaciones patrocinadas por First 5.

Lancaster, Norte de LA, Palmdale:

Tarzana Treatment Center 661-726-2630, Ext. 4330 or 4323

Burbank, Glendale, San Fernando Valley, Santa Clarita, Northridge:

Asian Pacific Health Care Venture 323-644-3880

Tarzana Treatment Center 818-342-5897
Child and Family Guidance Center 818-882-3147

Northeast Valley Health Corp. 800-696-3147

Valley Community Clinic 818-763-8836

El Monte, Monrovia, San Gabriel Valley, Pomona:

Citrus Valley Health Partners 626-851-2748

East LA, Metro LA:

California Hospital Medical Center 213-742-5537

Chinatown Service Center 213-808-1700
KHEIR 213-637-1080

Oeste de LA:

Venice Family Clinic 310-664-7509

Sur de LA:

California Hospital Medical Center 213-742-5537
Community Health Councils 323-295-5500

Sureste del condado de LA:

AltaMed Health Services Corporation 877-462-2582
South Asian Network 562-403-0488
Human Services Association 562-806-5400
St. Francis Medical Center 800-603-9355

Carson, Hawthorne, Inglewood, Lawndale, Lomita:

Crystal Stairs 323-299-9295

Ciudad de Long Beach:

Long Beach Dept. of Health 562-570-7979

Pasadena, Altadena, Sierra Madre:

Pasadena Public Health Department 626-744-6168
Health Consumer Center of Los Angeles 800-896-3203
LAUSD –CHAMP Línea de Ayuda 866-742-2273

Asistencia a residentes de todo el condado

Health Consumer Center of Los Angeles 800-896-3203
Maternal & Child Health Access (Entrenamiento y asistencia con problemas, inscripción para el Este de LA, Sur LA) 213-749-4261

Busque ayude por Internet en el siguiente sitio web: www.chigla.org

Límite de Ingresos para Medi-Cal

Nivel Federal de Pobreza (FPL) es el ingreso que el gobierno federal fija cómo el mínimo necesario para satisfacer las necesidades básicas.

Núm. de personas	Nivel para manutención	100% FPL	133 % FPL	200 % FPL	250 % FPL
		Padres y menores hasta los 18 años de edad	HWLA y adultos solos	Mujeres embarazadas y menores hasta 1 año de edad	Programa Dirigido a Niños de Bajos Ingresos y Trabajadores Discapacitados
1	\$600	\$958	\$1274	\$1915	\$2394
2	\$750	\$1293	\$1720	\$2585	\$3232
3	\$934	\$1628	\$2165	\$3255	\$4069
4	\$1100	\$1963	\$2611	\$3925	\$4907
5	\$1259	\$2298	\$3056	\$4595	\$5744
6	\$1417	\$2633	\$3502	\$5265	\$6582
Cada persona adicional	\$14	\$335	\$446	\$670	\$838

Vigente de 4/1/13-3/31/14

Servicios Médicos para Niños

PROGRAMA DE "HEALTHY FAMILIES" (Familias Saludables)

El programa de "Healthy Families" se terminará el 1 de enero de 2013. Los niños que antes estaban inscritos en ese programa serán transferidos a un programa ampliado de Medi-Cal para niños llamado el Programa Dirigido a Niños de Bajos Ingresos.

PROGRAMA DE MEDI-CAL DIRIGIDO A NIÑOS DE BAJOS INGRESOS

1. ¿Reúno los requisitos?

Los menores hasta los 19 años de edad que no tienen derecho al programa de Medi-Cal para familias llamado programa 1931(b) serán inscritos en el Programa de Medi-Cal Dirigido a Niños de Bajos Ingresos. El valor de sus bienes ("recursos") no se tomará en cuenta para calificarlo.

Para tener derecho al Programa de Medi-Cal Dirigido a Niños de Bajos Ingresos, el ingreso mensual deberá ser equivalente a 250% del Nivel de Pobreza Federal. Las familias que tengan un ingreso superior al 150% del Nivel de Pobreza Federal deberán pagar una prima mensual de \$13 por niño, y hasta un pago máximo de \$39 por familia. Consulte la página 44 para informarse de los ingresos límites y el pago de parte del costo.

Para información sobre el estado migratorio y cómo solicitar este programa, consulte la página 41 en la sección de Medi-Cal.

OTROS PROGRAMAS

1. Healthy Kids y Kaiser Permanente

"Healthy Kids" es un programa que se ofrece a través del Plan de Salud LA Care, para niños desde recién nacidos hasta los 18 años de edad que completo sin costo. En este momento Healthy Kids sólo acepta a niños de 0 a 5 años y medio.

El ingreso familiar debe ser inferior al indicado en la tabla a continuación. Deben pagar primas mensuales a un bajo costo de \$4 a \$6 y hacer un pago pequeño en cada consulta. Solamente paga por dos niños al mes, sin importar cuántos niños tenga inscritos. Llame al (888) 452-5437 para obtener más información.

Requisitos exigidos para participar en Healthy Kids

Integrantes del hogar	Límite de ingresos mensuales
1	\$3,830
2	\$5,170
3	\$6,510
4	\$7,850
5	\$9,190
6	\$10,530

Los menores de 6 a 18 años previamente inscritos en Healthy Kids pueden inscribirse en un programa del condado llamado HWLA Kids. Este programa se ofrece en los hospitales y clínicas del Condado y las clínicas de Asociados Comunitarios (véase la lista en la página 50). Para más información llame al (855) 622-6171.

Plan de Salud Infantil de Kaiser Permanente

Los niños menores de 19 años que no tienen seguro médico y que no reúnen los requisitos para obtener uno pagado totalmente o en parte por un empleador y que no tienen derecho de recibir Medi-Cal gratuito, pueden participar en el Plan de Salud Infantil de Kaiser Permanente. No hay requisitos con respecto al estado migratorio. El costo mensual es de \$8 a \$15, y se cobran copagos en cada consulta. Los servicios dentales, de salud mental y de la vista están incluidos. El número es (800) 255-5053. La inscripción no siempre está disponible. Es posible inscribir a un hijo recién nacido si su hermano o hermana participa en este Plan de Salud.

2. Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades (CHDP, por sus siglas en inglés)

CHDP les ofrece exámenes de salud gratuitos y regulares a muchos niños de bajos ingresos hasta los 19 años de edad; a los niños que tienen derecho a Medi-Cal hasta los 21 años de edad, y a los niños en edad preescolar que participan en el programa Head Start o en programas preescolares estatales. No importa el estado migratorio, sin embargo, las consultas médicas se dan conforme a un "programa de visitas periódicas", con algunas excepciones para los exámenes físicos necesarios para la escuela, para los niños en hogares de crianza y para los problemas que puedan surgir entre uno y otro examen. Los niños en el Programa de Atención Médica Administrada ofrecido por Medi-Cal se pueden hacer más exámenes que los que este programa estatal permite. CHDP ofrece exámenes físicos, inmunizaciones, pruebas de la vista y audición, pruebas para detectar el envenenamiento con plomo, consultas de nutrición, examen de los dientes y las encías, y algunos análisis de laboratorio, inclusive el de las células falciformes. Para más información llame al (800) 993-2437.

El programa denominado "Oportunidad de Seguro Médico CHDP" (CHDP Gateway) permite que los niños que acuden a un proveedor de servicios de CHDP para un examen de salud o un chequeo regular, se puedan inscribir con antelación y temporalmente en Medi-Cal gratuito ahí mismo en la oficina del proveedor. Si su hijo reúne los requisitos para recibir Medi-Cal gratuito, él o ella recibirá Medi-Cal libre de cargo temporalmente a partir del primer día del mes en que presenta la solicitud y se vencerá el último día del mes siguiente. Puede solicitar que le envíen una solicitud conjunta de Medi-Cal y Healthy Families por correo a su domicilio.

Los bebés menores de un año de edad que nacieron cuando sus madres estaban recibiendo Medi-Cal califican para que "se considere que ya reúnen los requisitos" para recibir Medi-Cal completo hasta que cumplan un año de edad sin la necesidad de llenar la solicitud conjunta adicional de Medi-Cal y Healthy Families. Asegúrese de incluir el nombre y apellido de la madre y el número de Medi-Cal en la solicitud de Oportunidad de CHDP (Gateway CHDP).

▶ **3. Servicios para los Niños de California (CCS, por sus siglas en inglés)**

Los Servicios Médicos para Niños (o los Servicios para Niños de California) gestiona los casos y les presta servicios médicos a niños de hasta 21 años de edad con afecciones de salud graves reconocidas que fueron causadas por accidentes, enfermedades y discapacidades congénitas, ya sea que reciban o no el Medi-Cal. Los

niños indocumentados pueden reunir los requisitos si sus padres viven en el Condado de Los Ángeles. Para información sobre los requisitos exigidos, llame al (800-288-4584). Hay proveedores de estos servicios en todo el condado.

El ingreso familiar debe ser inferior al 250% del Nivel de Pobreza Federal por año (véase la página 52), o puede ser mayor si se espera que los gastos médicos al participar en CCS excederán al 20% de los ingresos de la familia.

No hay un límite de ingresos para las familias de los niños que necesitan servicios para poder confirmar si una afección de salud reúne los requisitos para participar en CCS; o si se los adoptó sabiendo que padecían de una afección que reunía los requisitos para participar en CCS, o si tan sólo están solicitando servicios a través del Programa de Tratamientos Médicos, o son beneficiarios de Medi-Cal con cobertura completa sin pagar parte del costo, o son suscriptores de Healthy Families.

Servicios de salud gratuitos y a bajo costo

En caso de una emergencia, todas las clínicas y hospitales tiene la obligación legal y ética de ofrecer servicios médicos de urgencia, sin importar el estado migratorio o capacidad de pago del paciente. Sepa cuáles son sus derechos y pida ayuda cuando la necesite.

HOSPITALES Y CLÍNICAS GRATUITAS O A BAJO COSTO

▶ **1. Hospitales y clínicas del Condado**

Departamento de Salud del Condado (para información sobre servicios de salud o remisiones a clínicas o para presentar quejas, llame al (800) 427-8700 Internet: www.ladhs.org, haga clic en "clinics" y luego haga clic en "Patient Information"

Hospitales del condado:

Harbor-UCLA

1000 W. Carson St., Torrance 90509 (310) 222-2345

Sistema de Salud High Desert (Servicios solo para pacientes ambulatorios) 44900 N. 60th St. W., Lancaster 93536 (661) 948-8581

Hospital Martin Luther King/Drew (Solo servicios de urgencia y para pacientes ambulatorios) 12021 S. Wilmington Ave., LA 90059 (310) 668-2622

Condado de Los Ángeles/USC 1200 N. State St., LA 90033 (213) 226-2622

Olive View 14445 Olive View Dr., Sylmar 91342 (818) 364-1555

Centro de Rehabilitación Rancho Los Amigos

7601 E. Imperial Highway, Downey 90242 (877) 726-2461

Centros de salud integrales:

Mid Valley

7515 Van Nuys Blvd. Van Nuys 91405 (818) 947-4000

El Monte

10953 Ramona Blvd., El Monte 91731 (626) 579-8463

H. Claude Hudson

2829 S. Grand Ave., LA 90007 (213) 744-4716

Hubert Humphrey

5850 S. Main Street, LA 90003 (213) 846-4312

Long Beach

1333 Chestnut, Long Beach 90813

Edward R. Roybal

245 S. Fetterly Ave., LA 90022 (323) 780-2373

▶ **2. Veteranos de guerra**

Llame al (877) 222-8387, para obtener más información sobre toda la gama de servicios médicos para los veteranos de guerra, independientemente de sus ingresos e incluso si el problema de salud no está relacionado con su servicio militar. Véase la página 29 para información sobre servicios adicionales.

▶ **3. Clínicas gratuitas o a bajo costo en el condado de L.A.**

Para una lista completa de clínicas comunitarias gratuitas y a bajo costo, visite el sitio www.ladhs.org y haga clic en "search for clinics".

Valle del Antílope

Tarzana Treatment Center

907 West Lancaster Blvd., 93534 (661) 726-2630

Valle de San Fernando

All for Health, Health for All

519 E Broadway, Glendale CA 91205 (818) 409-3020

Northeast Valley Health Corp.

12756 Van Nuys Blvd., Pacoima, 91331 (818) 896-0531

Mission City Community Network

15206 Parthenia St, North Hills, 91343 (818) 895-3100

Northeast Valley Health Corp.-

1600 San Fernando Rd, 91340 (818) 365-8086

El Proyecto del Barrio

8902 Woodman Av., Arleta, 91331 (818) 830-7133

20800 Sherman Way, 91306 (818) 883-2273

North Hollywood Health Center

5300 Tujunga Ave., 91601 (818) 766-3982

Northeast Valley Health Corp./ Valencia

Health Center

23763 Valencia Blvd., 91355 (661) 287-1551

Canoga Park Health Center

7107 Remmet Ave., 91303 (818) 365-8086

Pacoima Health Center

13300 Van Nuys Blvd., 91331 (818) 896-1903

Glendale Health Center

501 North Glendale Ave., 91206 (818) 500-5785

San Fernando Health Center

1212 Pico Street, San Fernando CA 91340 (818) 837-6969

Tarzana Treatment Center-West Valley

18646 Oxnard Street, Tarzana CA 91356 (818) 996-7019

Valley Community Clinic

6801 Coldwater Canyon Ave, 91605 (818) 763-8836

Valle de San Gabriel

AltaMed Health Services

10454 East Valley Blvd., El Monte, 91731
(626) 453-8466

El Monte La Puente Health Center

15930 Central Ave., La Puente CA 91744
(626) 855-5300

Community Health Alliance of Pasadena

330 West Maple Ave., Pasadena CA 91103
(626) 256-1600

Monrovia Health Center

1855 N. Fair Oaks Ave., Monrovia, 91016
(626) 398-6300

Durfee Family Care Medical Group

2006 Durfee Ave., El Monte, 91733
(626) 442-5015

Pomona Clinic Coalition

1770 N. Orange Grove Ave., 91767
(909) 622-6516

El Monte Comprehensive Health Center

10953 Ramona Blvd., El Monte, 91731
(800) 383-4600

El Proyecto del Barrio

150 North Azusa Avenue, Azusa, 91702
(626) 969-7885

Pomona Health Center

750 S. Park Ave., Pomona, 91766
(909) 868-0235

Ramona Health Plan Medical Group

14051 E. Ramona Pkwy., 91706
(626) 338-7338

Yu Care Medical Group, Inc.

210 N. Garfield Ave. #203, 91754
(626) 307-7397

Zona metropolitana de L.A.

Altamed Health Services Corporation - Buena Care

1701 Zonal Avenue, LA 90033
(323) 223-6146

Altamed Health Services Corporation - Estrada Courts

1305 South Concord Street, Suite 18, LA 90023 (323) 981-9816

Altamed Health Services Corporation - Ramona Gardens

1424 Crusado Lane, Suite 168, LA 90023
(323) 226-0623

Altamed Health Services Corporation - William Mead

268 East Bloom Street, Suite 322, LA 90012 (323) 276-0267

Arroyo Vista Family Health Foundation - El Sereno

4815 East Valley Boulevard, Suite C, LA 90032 (323) 222-1134

Arroyo Vista Family Health Foundation - Highland Park

6000 North Figueroa Street, LA 90042
(323) 254-5221

Arroyo Vista Family Health Foundation - Lincoln Heights

2411 North Broadway, LA 90031
(323) 987-2000

Arroyo Vista Family Health Foundation - Loma Drive

303 South Loma Drive, Suite 202, LA 90017 (213) 201-5800

Arroyo Vista Family Health Foundation - Mobile Clinic

6000 North Figueroa Street, LA 90042
(323) 254-5221

Asian Pacific Health Care Venture

1530 Hillhurst Avenue, LA 90027
(323) 644-3888

Chinatown Service Center

767 North Hill Street, Suite 200, LA 90012 (213) 808-1792

Clinica Mrs. Oscar A. Romero

123 South Alvarado Street, LA 90057
(213) 989-7700

Northeast Health Center

2032 Marengo Street, LA 90033
(323) 987-1030

Eisner Pediatric & Family Medical Center

1530 South Olive Street, LA90015
(213) 747-5542

JWCH Institute, Inc. - PATH

340 North Madison Avenue, LA 90004
(323) 644-2252

JWCH Institute, Inc. - Center for Community Health

522 San Pedro Street, LA 90013
(213) 622-2639

Korean Health Education, Information & Research (KHEIR)

3727 West 6th Street, Suite 220, LA 90020

(213) 637-1070

Koryo Health Foundation

1058 South Vermont Avenue, Suite 200 LA 90006 (213) 380-8833

Los Angeles Free dba Saban Free Clinic - Beverly

8405 Beverly Boulevard, LA90048
(323) 653-1990

Hollywood

6043 Hollywood Boulevard, LA 90028
(323) 653-1990

Wilshire Health Center

5205 Melrose Avenue, LA 90038
(323) 653-1990

Martin Luther King, Jr

12021 South Wilmington Avenue, LA 90059 (310) 668-5011

Queenscare Family Clinic

3242 W. 8th St., 90005 - 213-366-9779
Hollywood: 323-953-7170

4618 Fountain Ave., 90029

Eagle Rock: 323-344-5233

4448 York Blvd., 90041

Central Health Center: 213-240-8203

241 N. Figueroa St., 90012

Clinica Médica José Carlos

2120 E. 6th St., 90023

323-881-1112

Clínica Gratuita de L.A. - BAART

323-957-0604

6411 Hollywood Blvd., 90028

Oeste de Los Angeles

Venice Family Clinics

Culver City

604 Rose Ave., (310) 392-8636

Rose Avenue Clinic

4401 Elenda St. Venice, CA 90291

(310) 392-8636

Mar Vista Gardens Clinic

1711 Ocean Park Blvd., 90405

(310) 450-2191

Santa Monica School Teen Clinic

601 Pico Boulevard, Santa Monica, 90405

(310) 392-8636

Simms/Mann Health and Wellness Center

2509 Pico Blvd., Santa Monica, 90405

(310) 392-8636

Frederick R. Weisman Family Center

622 Rose Avenue, Venice, 90291

(310) 392-8636

Levine Family Health Center

905 Venice Boulevard, Venice, 90291

(310) 392-8636

Westside Family Health Center

4909 Marionwood Dr. Culver City, 90230

(310) 392-8636

Sur de Los Angeles

Central City Community Health Center, Inc.

5970 S. Central Ave., Los Angeles, 90001

(323) 234- 3280

University Muslim Medical Association

711 W. Florence Ave, Los Angeles, 90044

(323) 789-5610

Compton Central Health Clinic, Inc.

201 N. Central Avenue, Compton, 90220

(310) 635-7123

Watts Healthcare Corporation

-Crenshaw Community Health Center

10300 S. Compton Avenue, LA, 90002

(323) 564-4331

Northeast Community Clinic

1414 S. Grand Avenue, Ste 200, 90015

(213) 743- 9000

Sacred Heart Family Medical Clinics

8540 Alondra Blvd, Ste. B2, Paramount,

90723 (562) 602-2508

South Central Family Health Center

4425 South Central Avenue, LA 90011

(323) 908-4200

San Pedro, Bell, Whittier

Harbor Free Clinics

Children's Center

731 S. Beacon St., San Pedro, 90731

(310) 547-0716

Adult Center (310) 547-0202

593 West 6th Street, San Pedro, 90731

JWCH Institute (323) 562-5815

6912 S. Ajax Ave, Bell Gardens, 90201

Servicios de Salud

Northeast Community Clinic

4129 East Gate Ave, Bell, 90201
(323) 771-8400

Whittier Health Center

7643 South Painter Ave, Whittier, 90602
(562) 464-5350

SouthBay

Curtis R. Tucker Health Center

123 W. Manchester Blvd, Inglewood, 90301
(310) 419 5325

South Bay Family Healthcare Center

746 West Gardena Blvd, Gardena, 90247
(310) 802-6170

Dr. Claudia Hampton Clinic

1091 La Brea Ave., Inglewood, 90301

Westside Neighborhood Clinic

1436 W. 23rd St., Long Beach, 90810
(562) 595-5507

El Dorado Community Service Center

4450 W. Century Blvd., Inglewood, 90304
(310) 671-0555

Wilmington Community Clinic

1009 North Avalon, Wilmington, 90744
(310) 549-5760

Redondo Beach Clinics

2114 Artesia Blvd. Redondo Beach, 90278
(310) 318-2521

4. Servicios dentales, auditivos y cuidado de la vista

Servicios dentales:

Centro Pediátrico y Familiar Eisner

(213) 747-5542

Harbor-UCLA Dental (310) 222-3493

Clínica Dental Gratuita LA

(323) 653-1990

Facultad de Odontología de USC

1-888-USC-DENT (1-888-872-3368)

Queenscare Echo Park (213) 380-7298

Cuidado de la vista:

California Vision Foundation

1-800-877-5738

www.californiavision.org

Servicios auditivos:

Agency on Deafness (323) 478-8000

Hearing Aid HotLine (800) 521-5247

Hear NOW (800) 648-4327

Community Health Alliance of Pasadena

330 W. Maple Ave., Pasadena, 91103
(626) 256-1600

CÓMO OBTENER ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA O A BAJO COSTO

El condado les brinda servicios médicos gratuitos o de bajo costo a las personas que pueden demostrar que viven en el Condado de Los Ángeles, inclusive a personas que no reúnen los requisitos para recibir Medi-Cal o que tienen gastos médicos que Medi-Cal, Medicare o un seguro médico particular no cubren totalmente.

Muchas personas tienen derecho a servicios médicos gratuitos mediante el programa "Healthy Way LA" (HWLA). Si no, es posible que reúna las condiciones para servicios gratuitos o a bajo costo conforme al plan de "Capacidad de Pago" (ATP, por sus siglas en inglés).

LoshospitalesyclínicasdelCondadotambién ofrecen un programa de pagos a plazos llamado "Pre-payment" (pago por adelantado).

El Condado también tiene un contrato con más de 100 clínicas comunitarias denominadas "clínicas asociadas" que proveen atención médica gratuita en las clínicas si sus ingresos son bajos (véase la tabla en la siguiente columna).

Si usted reúne los requisitos para recibir los servicios médicos gratuitos, ninguna clínica u hospital del condado o clínica comunitaria puede pedirle que pague ninguna cuota. Usted deberá recibir la misma calidad de servicios que las personas que pagan.

1. ¿Reúno las condiciones para recibir atención médica gratuita con ATP o Healthy Way LA?

Usted puede recibir servicios médicos gratis en una clínica u hospital si recibe Ayuda General, o bien puede recibirlos por medio de ATP o Healthy Way LA, si sus ingresos mensual es brutos son inferiores a las cantidades indicadas en la siguiente gráfica :

Integrantes del hogar	Ingreso neto
1	\$1,274
2	\$1,720
3	\$2,165
4	\$2,611
5	\$3,056
6	\$3,502

(Hasta 2013)

Si sus ingresos son más altos que estas cantidades y recibe servicios médicos en una instalación del Condado, es posible que pague una cuota reducida por estos servicios, dependiendo de sus ingresos.

2. ¿Cómo solicito HWLA o ATP?

Healthy Way LA (HWLA): Solicite HWLA en una clínica comunitaria del condado o en una clínica asociada. Si usted es un ciudadano estadounidense o un residente legal permanente de 19 a 64 años de edad podría reunir los requisitos para recibir atención médica gratuita que incluye a la atención médica ambulatoria, especializada o en un hospital y también incluye a los medicamentos. Si usted es un inmigrante indocumentado o es menor de 19 años o mayor de 65 años de edad podría reunir los requisitos de todas maneras para recibir atención médica gratuita por medio de ATP en una clínica del condado o por medio de Healthy Way LA Unmatched en una clínica comunitaria. Aviso: es posible que primeramente se le pida que solicite Medi-Cal si hubiera posibilidades de que tenga derecho a ese programa.

Healthy Way LA

Healthy Way LA (HWLA) es un programa de atención médica gratuito que les ofrece cobertura médica a los ciudadanos y ciertos residentes legales de bajos recursos que no tienen seguro médico.

Es posible que tenga derecho a HWLA si:

- Es residente del Condado de Los Angeles.
- Tiene de 19 a 64 años de edad.
- No está embarazada.
- No tiene cobertura médica.
- Ha sido residente legal permanente por un mínimo de 5 años o es ciudadano estadounidense. (Otros residentes legales llamados "Inmigrantes Cualificados" podrán solicitar este programa.)
- Sus ingresos no exceden el límite de ingresos mensuales establecido.

Los servicios médicos gratuitos incluyen los siguientes:

- Excelente atención médica de calidad;
- Muchas clínicas o centros de atención médica para elegir como su centro médico principal;
- Tarjeta de identificación para hacerles saber a las personas que es miembro de HWLA;
- Servicios educativos sobre la salud para ayudarlo a vivir una vida saludable y prevenir las enfermedades;
- Línea de información gratuita para los miembros disponible las 24 horas al día, siete días por semana, incluso

los días festivos;

- Servicios preventivos y de atención médica primaria a los 30 días hábiles, como también coordinación de la atención médica, cuidados en el hospital, visitas a la sala de emergencias y servicios de salud mental.

Para más información, por favor llame a los Servicios para Miembros de Healthy Way LA al 1-877-333-HWLA o 1-877-333-4952.

Si no tiene derecho a HWLA debido a su edad o estado migratorio puede solicitar Healthy Way LA Unmatched en una clínica asociada para recibir servicios médicos en dicha clínica. En las clínicas y hospitales del Condado necesitará el ATP.

En 2014 HWLA formará parte de Medi-Cal. Cuando eso suceda, los miembros de HWLA deberán inscribirse en un plan de salud de Medi-Cal y podrán escoger de una red más amplia de proveedores médicos.

ATP

Si no tiene derecho a HWLA y necesita atención médica en una clínica del Condado debe usar ATP, el cual paga tanto los servicios ambulatorios como también los servicios ofrecidos en un hospital, incluso medicinas, estudios y pruebas de laboratorio. Deberá solicitar este programa anualmente. Si no tiene derecho al ATP gratuito posiblemente tengo derecho al ATP a bajo costo. El evaluador calculará lo que debe pagar por consulta, si es que algo.

El proceso de solicitud consta de una sola página, que requiere información acerca de su familia y sus ingresos. Sin embargo, no es necesario que presente documentos como constancia de la información; sólo basta con firmar un formulario declarando que los datos que dé son ciertos.

Posteriormente se requerirá que pacientes seleccionados al azar presenten constancia de sus ingresos. Asegúrese de guardar tales documentos por un mínimo de un año después de presentar la solicitud. ATP tiene vigencia por un año; al final de este deberá solicitarlo de nuevo.

Para solicitar ATP debe hacer una cita para que le hagan una evaluación financiera en un hospital o en una clínica del condado que tenga un empleado de ATP. Algunas veces lo atenderán ese mismo día, pero es posible que tenga que esperar. No necesita esperar que le hagan la evaluación financiera para obtener servicios. Si todo parece indicar que reúne los requisitos para Medi-Cal, se le pedirá que llene una solicitud de Medi-Cal y se le informará sobre la

decisión a la que han llegado. Si es que no reúne los requisitos o si tan solo reúne los requisitos para recibir servicios restringidos de Medi-Cal, solo entonces aceptarán su solicitud para participar en ATP.

Si el trabajador de la clínica o el empleado que lo evalúa le dice que no reúne los requisitos para HWLA, ATP o atención médica gratuita y usted no está de acuerdo, solicite reunirse con el supervisor de dicho empleado en un plazo de 10 días hábiles. Si anteriormente se determinó que no reunía los requisitos, puede volver a presentar una solicitud. Si no puede asistir a la cita para que lo evalúen, llame al empleado de inmediato porque de lo contrario le podrían cobrar todo el costo del tratamiento que reciba.

Aún si no reúne los requisitos para HWLA o ATP, de todas maneras tiene la posibilidad de pagar una tarifa reducida por los servicios ambulatorios en un plazo de siete días.

3. Plan de Pago por Adelantado

El Plan de Pago por Adelantado está disponible sólo en las clínicas y hospitales del Condado. Cubre el costo de los servicios médicos pero a menudo no cubre las recetas médicas (aunque puede obtener recetas de urgencia, medicinas de salud pública y medicinas que la clínica ofrece gratuitamente).

No tiene que presentar constancia de sus ingresos, los integrantes de su familia o recursos si usted paga las siguientes cuotas uniformes en un plazo máximo de siete días de la fecha en que recibió el tratamiento. Pero se requerirá que presente constancia de que vive en el Condado de Los Angeles. Si usted no paga estas cuotas, se le enviará una factura por el costo total de los servicios:

- \$80 en todos los centros de servicios médicos integrales del Condado, las clínicas de servicios ambulatorios de los hospitales del Condado y los centros de salud pública. Si se atiende por chequeos prenatales, las primeras siete citas cuestan \$60 y las visitas posteriores son gratuitas
- \$80 en un centro de urgencia de los Centros de Salud Integrales del Condado
- \$140 en las salas de emergencia de un hospital del Condado
- \$500 en las clínicas quirúrgicas para pacientes ambulatorios en los hospitales
- La mayoría de las clínicas comunitarias asociadas también les cobran una tarifa escalonada a aquéllos pacientes

que no reúnen los requisitos para recibir servicios médicos gratis.

4. ¿Qué más debo saber?

- Si tiene alguna pregunta acerca de los servicios médicos, si necesita que lo deriven a otro servicio médico o desea presentar una queja, llame a la línea directa de salud proporcionada por el Condado al (800) 427-8700. Usted también puede llamar a la Línea Directa para el Consumidor de Servicios Médicos al (800) 896-3203.
- Si usted recibe servicios médicos gratis o a bajo costo, su medicina es gratis.
- Las personas que no son ciudadanas que tienen restricciones en la cobertura de Medi-Cal y que viven en el condado de Los Ángeles pueden solicitar ATP o HWLA Unmatched para cubrir los servicios médicos que no son de urgencia.
- Antes de usar ATP, usted debe usar cualquier otro beneficio médico que tenga, tal como un seguro médico particular o Medicare para pacientes externos. ATP cubrirá su deducible del seguro particular, pero no cubrirá los deducibles para los servicios médicos de pacientes internados que tienen un plan de Medicare o Medi-Cal en el que "pagan una parte del costo".
- Los extranjeros que visitan el país con una visa válida pueden recibir servicios de urgencia en hospitales y clínicas del Condado, pero no tienen derecho a beneficios de ATP, Pago por Adelantado o HWLA para servicios médicos. Dichos extranjeros podrán solicitar el Plan de Pagos Reducidos Fuera del Condado.

5. Programa de detección del cáncer "Cada Mujer es Importante" (EWC, por sus siglas en inglés)

EWC provee mamografías para mujeres de 40 años o mayores y pruebas Papanicolau gratuitas para mujeres mayores de 21 años de edad. Los ingresos de su familia deberán ser 200% por debajo del nivel de pobreza. Los servicios se ofrecen en consultorios médicos, clínicas y hospitales por todo el condado de Los Ángeles. Llame al Programa de Detección del Cáncer al (800) 511-2300.

SALUD MENTAL

Si considera que necesita servicios de salud mental, debería llamar al “Centro de Acceso” de 24 horas del Plan de Salud Mental Local al (800) 854-7771, para que se evalúe su petición de servicios de salud mental y se le remita a un profesional de salud mental. El Departamento de Salud Mental del Condado también autoriza y les brinda tratamiento a las personas que reciben Medi-Cal, inclusive “servicios especializados de salud mental” para los beneficiarios de Medi-Cal.

El Departamento de Salud Mental del Condado también autoriza y les ofrece a los beneficiarios de Medi-Cal otros servicios para ayudarlos a desenvolverse y funcionar en la comunidad, inclusive servicios suplementarios “EPSDT” para niños con Medi-Cal.

Si usted no tiene Medi-Cal ni otro tipo de seguro médico, puede recibir servicios de salud mental proporcionados por el Programa de Salud Mental del Condado. Se le cobrará una cuota escalonada según su capacidad de pago. El terapeuta puede requerir que se lo exima de pagar la tarifa si la tarifa le causa estrés o penuria.

SERVICIOS PARA EL DESARROLLO

Los niños y adultos discapacitados debido al retraso mental, síndrome de Down, parálisis cerebral, epilepsia o autismo, o que padecen de una afección habilitante, o los niños de alto riesgo hasta los 3 años de edad, pueden recibir asistencia médica por medio de los Centros Regionales.

Es posible que los residentes indocumentados de California puedan reunir los requisitos. Para solicitar estos servicios, llame a uno de los Centros Regionales enumerados a continuación y pida que le hagan una “evaluación inicial”. Si deciden que no reúne los requisitos, le deben explicar la razón.

Este de Los Ángeles	(626) 299-4700
Harbor (Torrance)	(310) 540-1711
Área de Mid-Wilshire	(213) 383-1300
San Gabriel	(818) 778-1900
San Gabriel/Pomona	(800) 822-7504
Sur Centro de LA	(213) 734-1884
Culver City	(310) 258-4000

TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

Hay varios cientos de programas de tratamiento de la drogadicción y el alcoholismo en todo el condado de Los Angeles que ofrecen tratamiento para pacientes ambulatorios o en internados. Para encontrar un programa cercano llame al 1-800-564-6600. Se comunicará con un Centro Comunitario de Servicios de Evaluación (CASC, por sus siglas en inglés) para hacer una cita con el fin de encontrar el programa de tratamiento apropiado. Si es una llamada de emergencia por favor llame al 911. Muchos programas de tratamiento de la drogadicción y el alcoholismo están saturados, por lo tanto es posible que se le ponga en una lista de espera. El costo del programa varía.

Homeless Health Care (213) 744-0724 les ofrece tratamiento a las personas sin hogar.

SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS

1. Servicios de apoyo a domicilio (IHSS, por sus siglas en inglés)

El Programa de Servicios de Apoyo a Domicilio (IHSS) ayuda a pagar por los servicios que reciben las personas que tienen derecho al mismo y que les permiten quedarse en sus propios hogares. Para cumplir con los requisitos uno debe estar ciego, discapacitado, o tener más de 65 años de edad y necesitar estos servicios para evitar riesgos y poder seguir viviendo en su hogar. IHSS es una alternativa a los cuidados que se ofrecen fuera de casa, tales como los hogares de ancianos o establecimientos donde se les da albergue y cuidado.

Los servicios que se pueden autorizar son el cuidado personal, preparación de alimentos, lavado de ropa, compra de alimentos, limpieza de la casa, transporte a citas médicas y supervisión para personas con impedimentos mentales. Algunas veces los servicios los puede brindar el cónyuge o los padres en el caso de un menor, con restricciones considerables. Usted puede calificar para recibir IHSS si vive en casa y necesita estos servicios para continuar viviendo en su casa y además aplica uno de los siguientes:

- Recibe SSI o CAPI, incluso si trabaja
- No recibe SSI, pero reúne los requisitos médicos de SSI, con la excepción de

los ingresos y el estado migratorio.

- No recibe SSI, pero reúne los requisitos establecidos por el programa SSI debido a una discapacidad o a su edad.

Las personas que actualmente viven en una institución también pueden calificar para recibir dichos beneficios, si podrían vivir en casa sin correr riesgos si se les ofrecieran los servicios de IHSS.

Sus recursos e ingresos también deben ser limitados (\$2000 por una persona y \$3000 por una pareja, sin contar su hogar o un automóvil que use para trabajar o para transportarse a citas médicas).

Si sus ingresos son demasiados altos para cumplir con los requisitos de SSI, de todas maneras podría reunir los requisitos para recibir IHSS pero tendrá que pagar “parte del costo”. Algunas personas que reciben IHSS en ciertos programas de Medi Cal no tienen que pagar parte del costo, incluso si sus ingresos son demasiado altos.

Si no recibe SSI o Medi-Cal en la actualidad, su solicitud de IHSS será remitida a Medi-Cal para verificar que reúne los requisitos.

Las solicitudes de IHSS se pueden hacer por teléfono. Usted, o alguien que llame a nombre suyo, puede llamar gratis de cualquier lugar del condado de Los Ángeles al (888) 944-4477. Una trabajadora social hará una cita para ir a su casa y determinar si reúne los requisitos y cuáles son los servicios de IHSS que le pueden brindar. Recibirá un aviso en un plazo de 30 días para informarle si reúne los requisitos y le indicarán los quehaceres y las horas que le han aprobado. Tardará más si se requiere primero la aprobación de Medi-Cal. Asegúrese de informarle al trabajador social sobre cualquier problema especial o personal que usted pueda tener, para que le ofrezcan suficiente ayuda.

Si le aprueban los beneficios de IHSS, usted contrata a alguien para que le preste los servicios. Se considera que usted es el empleador de esa persona. Debe contratarlos, capacitarlos, supervisarlos, y de ser necesario, despedirlos (se les llama proveedores de IHSS).

Los proveedores de IHSS deben recibir un salario mínimo de \$9 por hora. El Estado envía los cheques de pago a los proveedores. Usted y su proveedor deben llenar, firmar, fechar y enviar por correo las hojas de control de horas, para verificar el trabajo que se ha hecho.

Las personas con discapacidades graves pueden recibir un pago por adelantado para pagarle al proveedor. Pregúntele sobre esto al trabajador social encargado de la evaluación.

Para obtener ayuda con algún problema, hacer preguntas, u obtener información sobre la manera de presentar una apelación sobre la cantidad de horas que le han aprobado para un proveedor de IHSS llame al interventor de IHSS al (888) 678-4477.

2. Cuidado a largo plazo

Si usted cuida a alguien y el médico de esa persona ha recomendado que se le asigne una enfermera especializada las 24 horas del día por un largo plazo, llame al Distrito de Cuidados a Largo Plazo al (626) 854-4987. Ellos le darán una lista de establecimientos con alojamiento y cuidado, de enfermería especializada, hospitales psiquiátricos, y otros lugares en los que se prestan servicios especializados.

El Registro Central del Estado (800) 451-2273 le dará una lista de tres establecimientos de cuidados a largo plazo. www.californiaregistry.com

Hay una diferencia entre un establecimiento de alojamiento y cuidado y un centro de convalecencia. Medi-Cal paga por el cuidado a largo plazo en un centro de convalecencia, pero no paga por un establecimiento de alojamiento y cuidado.

Antes de internar a alguien en cualquier tipo de instalación que ofrece cuidado a largo plazo, es recomendable visitar estos sitios e inspeccionarlos detalladamente. Si no está satisfecho con los sitios a los que lo remitieron puede solicitar que le recomienden otros sitios.

Medicare

Medicare es un programa federal de seguro médico que tiene tres partes: Parte A (seguro de hospitalización), Parte B (seguro médico), y Parte D (seguro de medicinas recetadas). Para información general llame al (800) 633 4227.

¿TENGO DERECHO A ESTE BENEFICIO?

1. Parte A : Hospitalización

Tiene derecho automáticamente a la Parte A de Medicare que es gratuito si cumple una de las siguientes condiciones:

- Tiene 65 años de edad o más y tiene derecho a los beneficios de jubilación del Seguro Social con base en su empleo o el de su esposo(a)
- Fue empleado federal que se jubiló después de 1982 y tiene suficientes trimestres de empleo acumulados
- Ha recibido los pagos de discapacidad del Seguro Social por 24 meses consecutivos
- Tiene 50 años de edad o más, es un viudo(a) discapacitado que ha recibido el Seguro Social por medio de su esposo(a) por un mínimo de 2 años
- Tiene una enfermedad renal en su última etapa, sea cual sea su edad (además se requiere que haya trabajado suficientes trimestres pero no es necesario tener 65 años de edad)
- Padece esclerosis lateral amiotrófica (además se requiere que haya trabajado suficientes trimestres pero no es necesario tener 65 años de edad).

Las personas que no tengan derecho automáticamente a la Parte A de Medicare pueden inscribirse voluntariamente si reúne los siguientes tres requisitos:

- Tiene 65 años de edad o más y
- Es ciudadano y residente legal de EE.UU. que ha vivido continuamente en el país por un mínimo de cinco años y
- Compró tanto la parte A como B de Medicare, o compra la Parte B solamente. No podrá comprar sólo la A

Si reúne estos tres requisitos para la Parte A voluntaria, la cantidad de la prima mensual que usted pagará dependerá de cuantos trimestres de trabajo figura en sus registros del Seguro Social. Si tiene entre 30 y 39 trimestres de empleo acumulados, la prima mensual de la Parte A es de \$243. Si tiene menos de 30 trimestres acumulados, dicha prima es de \$441.

2. Parte B : Seguro médico

Si cumple los requisitos exigidos para la Parte A, tendrá derecho a la Parte B. La prima mensual de la Parte B es \$104.90. La prima es mayor si sus ingresos suman \$85,000 o más para una persona sola o \$170,000 o más para un matrimonio. Si sus ingresos y recursos son bajos, el Estado posiblemente pague sus primas de Medicare según Medi-Cal o el Programa de Ahorros de Medicare.

¿QUE ES LO QUE SE CUBRE?

Medicare no cubre todos los tipos de servicios médicos, ni tampoco es gratuito. NO cubre la internación en un asilo de ancianos o el cuidado en casa, el cuidado dental, anteojos ni audífonos.

Si los servicios son cubiertos por Medicare, deberá pagar un copago.

1. Cobertura de la Parte A

Medicare paga los servicios médicos si un médico decide que usted necesita estar internado en el hospital y el hospital participa en Medicare.

El deducible es de \$1184 por el primer día de hospitalización por servicios recibidos los días 1 al 60 en un período de beneficios. Al permanecer en el hospital de 61 a 90 días, el paciente paga \$296 por día y Medicare paga el resto.

Si usted necesita estar hospitalizado después del 90vno. día, puede valerse de 60 días extras "de reserva" que no son renovables y pueden usarse sólo una vez. Durante ese período puede pagar \$592 todos los días y Medicare paga el resto.

2. Servicios calificados de enfermería y de hospicio

Después de haber estado hospitalizado por tres días, Medicare paga servicios calificados de enfermería y de terapia prestados a diario (cinco a siete días por semana) en una instalación aprobada por Medicare en que se prestan dichos servicios. Medicare paga todo por los primeros 20 días y paga \$148 por día por los días

Servicios Públicos

21 a 100, y el beneficiario paga un copago. Medicare paga por los servicios calificados de enfermería y terapia en el hogar si está confinado a su hogar y si reúne otras condiciones. No se requiere el pago de copagos por recibir servicios médicos en el hogar.

Los servicios de hospicio de Medicare son para personas que padecen una enfermedad maligna que causa la muerte (se requiere que se vuelva a verificar que el paciente padece tal enfermedad después de recibir el cuidado de hospicio por 210 días).

3. Cobertura de la Parte B

La Parte B paga el 80% de los cargos "permisibles" por una variedad de cuidados para pacientes externos, incluso: consultas de los médicos, fisioterapia, servicios en el hospital a pacientes externos, equipo médico y servicios de ambulancia. Usted paga el 20% restante, un deducible anual de \$147 y un recargo de 15% si el proveedor no acepta la tarifa que paga Medicare por los servicios.*

Los doctores y otros proveedores de la Parte B que aceptan las tarifas de Medicare acuerdan no cobrar más que la tarifa aprobada. Esto significa que se le puede cargar sólo un copago de 20% y cualquier parte del deducible de la Parte B. Pregúntele a su proveedor si acepta las tarifas de Medicare.

4. Cobertura de la Parte D

La Parte D cubre el costo de los medicamentos para pacientes externos. Para obtener tal cobertura, deberá inscribirse en el plan de medicamentos de la Parte D de Medicare. Hay dos tipos de planes: los PDP que sólo cubren los medicamentos de beneficiarios de Medicare y los MA-PD que proveen los beneficios de la Parte A, B y D de Medicare. Existe un paquete de beneficios normal bajo la Parte D, pero no todos los planes de la Parte D son iguales. Cada plan tiene su propia lista de medicamentos, requisitos para compartir los costos y restricciones de la cobertura.

5. Las HMO de Medicare Advantage

Las HMO de Medicare Advantage son planes de salud que inscriben a los beneficiarios de Medicare que tienen tanto la Parte A como B. Estas HMO deben ofrecer los mismos beneficios que el Medicare original. Las personas que tienen insuficiencia renal en su última etapa no pueden inscribirse en una HMO de Medicare.

Cuando se inscriba en una HMO de Medicare, deberá recurrir a esta para recibir todos los servicios médicos, salvo las emergencias o cuidados urgentes cuando no se encuentre en la zona de servicios de la HMO. Medicare paga a la HMO una cantidad mensual fija por cada persona inscrita.

6. Otra información

Muchas personas reciben tanto Medicare y Medi-Cal (véase la página 42 "Medi-Cal"). Los que se benefician de ambos programas por lo general no tienen que pagar las primas, deducibles o copagos mensuales de Medicare cuando reciben servicios de un proveedor que acepta el Medi-Cal.

Si participa de ambos Medicare y Medi-Cal, sólo podrá consultar los proveedores de servicios médicos que aceptan beneficiarios de Medicare y Medi-Cal para evitar que se le cobren parte del costo. Si fuera posible, muestre primero sus tarjetas de seguro médico antes de recibir servicios.

También debe estar consciente de lo siguiente:

- Siempre lleve consigo su tarjeta de Medicare
- Comuníquese inmediatamente a la oficina del Seguro Social si pierde su tarjeta o no recibe una.
- Apele cualquier decisión incorrecta injusta referente a sus beneficios de Medi-Cal (véase la página 69 "Audiencias y Quejas")

Para asistencia con Medicare, puede llamar al Centro de Derechos para el Cuidado de la Salud al (800) 824-0780. Si no está en el condado de Los Ángeles, puede llamar al (800) 434-0222.

Servicio Públicos y Teléfono

AYUDA PARA PAGAR LAS CUENTAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Si está solicitando CalWORKs es posible que pueda conseguir dinero para cubrir "necesidades inmediatas" para pagar sus cuentas atrasadas de servicios públicos. (Véase la sección de CalWORKs titulada "Necesidad Inmediata". Pg. 5)

Si sus ingresos son bajos y tiene cuentas atrasadas de gas o electricidad, llame a: **Home Energy Assistance Program (HEAP)** (866) 675-6623

PACE Environmental Services: (213) 989-3246

Catholic Charities (213) 251-3400

Energy HotLine (800) 342-5397

Energy Crisis Line (213) 353-1228

Labor Community Services (213) 427-9044

Legal Aid (cierre de utilidades) (213) 640-3881

Maravilla (323) 989-3215

So Cal Edison Low Income (800) 736-4777

Utility Tax Unit (descuento para ancianos) (213) 978-3050

West Angeles Center (323) 733-8300

Si no puede pagar su cuenta para la fecha de vencimiento, comuníquese con LADWP antes de dicha fecha. Ellos se pondrán de acuerdo con usted sobre un plan de pagos. Si acude a uno de sus centros de servicios al cliente y paga la mitad de su cuenta, se le dará una extensión de dos semanas.

También puede llegar a un acuerdo para pagar a plazos. Llame a la Unidad de Cobranzas Especiales de LADWP al 1-800-244-4458 antes de la fecha de vencimiento de la cuenta para hacer los arreglos de pago.

Si ha recibido un aviso de suspensión del servicio del Departamento de Agua y Electricidad (DWP), llame al 1-800-DIAL DWP (342-5397) e infórmese del Fondo del Proyecto Ángel. Se les da prioridad a los que no tienen derecho de recibir otra ayuda o asistencia. Si el DWP no es el que suministra el agua en su vecindad, llame al distrito de servicios públicos que le abastece de agua y pregunte si dan asistencia a los clientes de bajos recursos.

El Departamento de Agua y Electricidad (LADWP) ofrece una tarifa residencial mediante el **Programa de Descuentos para Personas de Bajos Ingresos** para clientes que tienen los niveles de ingresos que les califican para el programa. Esta tarifa reduce el costo de la electricidad, agua y servicios de alcantarilla en la residencia principal permanente de los participantes.

Normalmente se ofrecen estas tarifas a las familias y a personas solas con ingresos anuales inferiores a los siguientes:

Integrantes del hogar	Ingreso anual
1-2	\$ 31,800
3	\$ 37,400
4	\$ 45,100
5	\$ 52,800
6	\$ 60,500

Cada persona adicional agregue \$ 7,700

Programa de Descuentos Vitales aplica un descuento a las cuentas de electricidad de clientes de bajos ingresos que tengan 62 años de edad o más, discapacidades permanentes y puedan presentar constancia de la discapacidad. Para hacer preguntas acerca del programa llame al (213) 481-5411.

Descuento para Equipo de Mantenimiento de Vida: Descuentos en los servicios de agua y electricidad se ofrecen a clientes que presentan una constancia de que un miembro de la unidad familiar requiere con regularidad el uso de un aparato esencial para mantener sus constantes vitales.

Descuentos por Enfermedades Graves Verificadas: Descuentos en las cuentas de agua y electricidad están disponibles para los clientes que presentan constancia de un médico acreditado por el Estado que un miembro de la unidad familiar recibe tratamientos para ciertas enfermedades que pueden causar la muerte o cuyo sistema inmunológico corre peligro y necesita una subvención adicional para pagar la calefacción o enfriamiento. Llame al 1-800-DIAL DWP (342-5397)

Los clientes que tengan conexión para aparato de teletipo (TTY) pueden llamar a LADWP al 1-800-HEAR-DWP (o al 1-800-432-7397) para ayuda con las cuentas de agua o electricidad.

Para una lista de otras entidades que proveen información y referencias para clientes necesitados, comuníquese al 211 LA County (previamente llamado Info Line) al 1-800-339-6993

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE REFRIGERADORES

Clientes actuales del programa de Descuento Residencial de LADWP para Personas de Bajos Ingresos pueden intercambiar su viejo refrigerador ineficiente por otro que conserva electricidad.

- El cliente debe ser beneficiario en ese momento de dicho Programa de Descuento Residencial;
- Su refrigerador debe tener cuando menos 10 años de antigüedad y medir cuando menos 14.0 pies cúbicos;
- El enchufe del refrigerador debe tener una clavija de tres puntas que toca tierra;
- Estar dispuesto a entregar su refrigerado antiguo para que sea reciclado.

Llame a los Centros de Reciclaje de Electrodomésticos de América (ARCA) al (800) 722-9340 para hacer una cita de inspección. Un representante se comunicará con usted para hacer la cita y verificar que el enchufe haga tierra adecuadamente. Si no es así, se le dará tiempo para corregir la situación, a fin de que pueda calificar para un refrigerador que ahorra electricidad.

PROGRAMA DE TELÉFONOS ESPECIALES PARA DISCAPACITADOS

El Proyecto de Asistencia Telefónica de California ofrece equipo especial a los que tienen problemas de audición u otra discapacidad que les dificulta el uso del teléfono. Llame a la línea de información al (800) 806-4474 (TTY) ó Voz: (800) 806-1191

SERVICIO TELEFÓNICO A BAJO COSTO

California LifeLine es un programa estatal que ofrece servicio telefónico básico residencial a descuento para familias que reúnen los requisitos exigidos.

Para solicitar este programa debe llamar a su compañía telefónica y avisarle que tiene derecho para el mismo por medio del Método 1: Al participar en ciertos programas o el Método 2: Por sus ingresos.

1) Al participar en ciertos programas:

Puede tener derecho al programa de California LifeLine si usted o alguien más en su hogar está inscrito en uno de los siguientes programas:

- Medicaid/Medi-Cal
- Programa de Asistencia Energética Residencial para Personas de Bajos Ingresos (LIHEAP)
- Ingresos Suplementarios de Seguridad
- Asistencia Federal en Vivienda Pública o Sección 8
- CalFresh, Estampillas de Alimentos o Programa de Ayuda Nutricional (SNAP)
- Programa para Mujeres, Bebés y Niños (WIC)
- Healthy Families Categoría A
- Programa Nacional de Almuerzos Escolares (NSL)
- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF)
 - 1. CalWORKs
 - 2. Transición de Asistencia Social al Trabajo (WTW)
 - 3. GAIN
- TANF para Tribus
- Asistencia General de la Dirección de Asuntos de Indios Americanos
- Head Start - Habilitado Sólo con Base en los Ingresos (para tribus solamente)

2. Por sus ingresos

Puede reunir los requisitos para California LifeLine si el total de los ingresos de su unidad familiar son igual o inferiores a estos ingresos máximos:

Integrantes del hogar	Ingresos anuales
1-2 miembros	\$24,000
3	\$28,200
4	\$34,000
Cada miembro adicional	Sumar \$5,800

Vigente 6/01/2009-05/31/2012

Centro de Llamadas de California LifeLine Comuníquese al Centro de Llamadas de LifeLine para información general acerca del programa. Se atienden llamadas de las 8 a.m. a 7 p.m. (horario de la zona Pacífico) de lunes a viernes.

Español 1-866-272-0350
Inglés 1-866-272-0349
TTY 1-866-272-0358

Viviendas

Este capítulo incluye información sobre albergues para personas sin hogar; viviendas de bajo alquiler; asistencia para inquilinos y propietarios; derechos de los inquilinos; y asistencia para pagar las cuentas de servicios públicos.

SI USTED NO TIENE HOGAR

Desafortunadamente, si usted no tiene hogar en Los Ángeles, no hay ninguna garantía de que pueda conseguir vivienda o albergue, y los albergues que existen por lo general están llenos.

El Centro de Recursos del Condado de Los Ángeles para Obtener Vivienda puede ayudar a los residentes a localizar vivienda asequible de emergencia o para personas con necesidades especiales. Para tener acceso a la lista de viviendas de alquiler y la asistencia visite a <http://housing.lacounty.gov/> o llame a la línea gratuita 1-877-428-8844.

La siguiente es una lista de recursos que puede usar como guía para conseguir ayuda.

► 1. El Sistema de Soluciones para Familias (FSS, por sus siglas en inglés)

El FSS es un nuevo sistema del Condado de Los Ángeles que tiene como objetivo mejorar y agilizar el suministro de vivienda y otros servicios de apoyo a las familias sin hogar. Cuando sea remitida una familia al FSS, se evalúan las necesidades de la familia y se les ayuda a contactarse con los que proveen los servicios que ellos necesitan en su zona.

FSS coordina y facilita los recursos apropiados, entre ellos:

- Vivienda
- Empleo
- Cuidado de niños
- Educación
- al igual que ayuda económica para volver a tener vivienda, incluso: el pago del depósito de seguridad para un apartamento; pago parcial del alquiler por tres meses; o un vale para quedarse en un motel y pago de servicios públicos, etc.

Las familias que solicitan la ayuda pueden comunicarse al FSS marcando el 211, la línea de información del Condado.

Las familias también pueden ser remitidas directamente a los centros regionales por los albergues para personas sin hogar u otros proveedores de servicios (véase la página 63).

► 2. Albergues

Personas internadas en un hospital: Es ilegal que el hospital lo deje en la calle después de darle de alta si usted no tiene hogar. El personal encargado de dar de alta a los pacientes deberá ayudarlo a buscar un lugar seguro a donde ir. Solicite hablar con una trabajadora social antes de que lo den de alta.

Familias: Si usted no tiene hogar, corre el riesgo de quedar sin hogar o reúne los requisitos para recibir los beneficios de CalWORKs, podrá obtener Asistencia Monetaria para Personas sin Hogar, dinero para evitar el desalojo o para ayudarlo a pagar su alquiler (véase la sección de "CalWORKs" para más información, pg. 13-14).

CalWORKs también ofrece un subsidio para el pago del alquiler por 12 meses para familias inscritas en CalWORKs, y también las que no están inscritas en este programa. (Véase pg. 13-14).

Personas solteras: Si está solicitando Asistencia General, puede obtener vales para albergue en casos de emergencia o dinero para evitar el desalojo (véase la sección de "Asistencia General" pg. 29).

Albergues de emergencia: Hay más de 300 organizaciones particulares en Los Ángeles que ofrecen albergue, por lo cual no podemos incluirlas a todas aquí en esta lista. Los números y sitios web a continuación son útiles:

- **Albergues de todo el año y de invierno:** (800) 548-6047 para información sobre la ubicación de los albergues y de las paradas de transporte. La Ciudad y el Condado de Los Ángeles generalmente ofrecen estos albergues desde comienzos de noviembre hasta fines de marzo. Actualmente algunos de los albergues están disponibles todo el año.
- **Línea informativa:** (211) o llame al (800) 339-6993
- **Por Internet:** www.healthycity.org ofrece una lista de albergues y otros recursos según el código postal, en todo el condado de Los Ángeles.

- Algunas organizaciones y albergues pueden ofrecer vales para un hotel o motel, en caso de no haber otras opciones de alojamiento, o si no hay espacio en el albergue.

Las condiciones en cada albergue pueden variar bastante. Los albergues por lo general pueden establecer sus propias reglas sobre quiénes pueden albergarse. En los que son financiados por el gobierno, tal como los Albergues de Invierno, tiene que haber un procedimiento de quejas formales a la que puede recurrir si se le trata de manera injusta, o si las condiciones son peligrosas o insalubres. Puede presentar estas quejas ante la Administración de Servicios para las Personas Sin Hogar de Los Angeles (LAHSA, por sus siglas en inglés) en 453 Spring St., 12th Floor, L.A., CA 90013.

► 3. Centros de acceso

Centros de Acceso o centros a lo que puede acudir sin cita: Estas agencias lo pueden remitir a un albergue y también deben ayudarlo a encontrar vivienda permanente o de transición. Algunas de estas agencias administran albergues u otros programas de viviendas, pero no todas lo hacen.

Antelope Valley– Lancaster

Centro de acceso (661) 949-2758

Centro de L.A.:

Centro de Acceso Weingart

506 S. Main (213) 689-2114

Downtown Women's Center (Centro Diurno)

325 S. Los Angeles (213) 680-0600

VOA Drop-In Center (Centro de atención a personas sin cita)

628 S. San Julian (213) 624-4663

El Monte:

ACHIEVE (213) 446-7167

Hollywood and Mid City:

PATH 340 N. Madison Ave (323) 644-2216

Pomona:

Acceso a los servicios sociales en Pomona 502 W. Holt (909) 622-3806

San Pedro:

FISH 670 W. 9th St. (310) 831-0603

Long Beach

New Image (562) 983-7289

Pasadena

Union Station Foundation (626) 240-4550

Valle de San Fernando - N. Hollywood:

L A Family Housing 7843 Lankershim (818) 982-4091

Santa Monica y West Side:

OPCC 1616 7th St. (310) 264-6646

St. Joseph's Center's Homeless Service Center

204 Hampton Dr. (310) 396-6468

Sur Centro de L.A.:

WLCAC 958 E. 108th St. (323) 563-5654

Bridges of Hope

5701 S. San Pedro St. (323) 232-7956

HOP South Central Drop In

5715 S. Broadway (213) 553-1823

West Covina:

One Stop

415 S. Glendora Ave (626) 918-1205

▶ **4. Vivienda para la Salud**

Una División de Vivienda para la Salud recién creada en el Departamento de Salud se dedica a crear oportunidades para que los pacientes y clientes sin hogar puedan alojarse. Este programa está disponible para individuos y familias sin hogar que reciben asistencia médica en los hospitales del Condado, policlínicas para pacientes externos o en una de las clínicas para pacientes externos directamente administradas por el Condado.

Si usted recibe servicios médicos en una instalación del Condado, dígame que no tiene hogar y hable con los asistentes sociales sobre los requisitos exigidos la siguiente vez que reciba servicios médicos. Sólo se presentan las solicitudes para Vivienda para la Salud con el personal designado en las instalaciones médicas del Condado.

VIVIENDA ASEQUIBLE

El gobierno federal tiene unos cuantos programas de vivienda subsidiada. Cada uno de estos programas tiene requisitos referentes a los ingresos y recursos y requieren que usted proporcione información acerca del ingreso y composición de la familia. Es importante documentar todos los intentos de cumplir con los requisitos del programa, ya que se le puede dar de baja del programa si no los cumple.

En general, hay dos tipos de programas: los que subsidian viviendas específicas en conjuntos habitacionales y los de subsidio por medio de vales. El programa de conjuntos habitacionales son aquellos en que se subsidian ciertas viviendas en ciertos conjuntos habitacionales. Los vales son aquellos que se dan a la familia en específico para que consiga una vivienda subsidiada.

▶ **1. Vivienda subsidiada en conjunto programas específicos**

Existen muchos tipos de vivienda subsidiada en conjuntos habitacionales específicos. Muchos de estos conjuntos anuncian la disponibilidad de vivienda y puede solicitarla directamente en el complejo o la oficina de arrendamiento. La mejor manera de conseguir este tipo de vivienda es participando en programas especiales ofrecidos por organizaciones comunitarias. Estas le ayudarán a conseguir la vivienda después de cursar el programa. No hay suficiente vivienda subsidiada en conjuntos habitacionales para los que la necesitan, así que muchos de estos conjuntos tienen listas de espera. Los siguientes son tres de los programas más conocidos. Para más información acerca de los tipos de programas disponibles, hable con uno de los asistentes sociales de los Centros de Acceso.

Vivienda pública convencional

La vivienda pública convencional es uno de los programas federales de vivienda más conocidos. Los edificios que son parte de este programa son propiedad de y administrados por la Dirección de Vivienda Pública local. Estos suelen ser edificios o conjuntos habitacionales muy grandes y las personas que trabajan en ellos son empleados de gobierno. El alquiler normalmente es una cantidad que oscila entre 30 y 40% de los ingresos de la unidad familiar. Para solicitar la vivienda pública convencional, debe comunicarse directamente con el conjunto habitacional.

Vivienda de Sección 8 en conjuntos habitacionales

Para la vivienda subsidiada según la Sección 8 en los conjuntos habitacionales, los dueños han acordado reservar ciertas viviendas para este programa. Esto implica que debe ocupar una de esas viviendas reservadas para la Sección 8 para poder recibir el subsidio. Al contrario de la vivienda pública convencional, el dueño de la vivienda es un particular, en lugar de la Dirección de Vivienda Pública.

Albergue con servicios de apoyo

Este programa ofrece vivienda económica y servicios de apoyo. Se requiere que usted participe en los servicios de apoyo para ser parte de este programa. Es posible que tenga derecho a este programa si usted:

- No tiene hogar;
- Tiene una enfermedad mental y/o SIDA, y;
- Abusa de sustancias adictivas.

▶ **2. Vales de la Sección 8**

El programa más conocido de vales es el de Vales de Sección 8 para Opciones de Vivienda. Dichos vales son proporcionados por entidades de gobierno locales (Dirección de Vivienda). Los vales le permiten conseguir un apartamento o casa siempre que el dueño acepte los vales. Usted paga una parte reducida de la renta (por lo general entre 30 y 40% de sus ingresos). La Dirección de Vivienda paga el resto directamente al dueño de la vivienda.

Usted tiene los mismos derechos que todos los demás inquilinos que rentan viviendas de dueños particulares, incluso la protección de cualquier ley de control de rentas. Si su vivienda esta sujeta al régimen de control de rentas, el dueño de su vivienda debe acatar esos requisitos.

También tiene protecciones adicionales especiales. El dueño de su vivienda no puede desalojarlo sin motivo justificable. Además debe avisarle por escrito cuando menos 90 días antes de que ya no quiera aceptar los vales de la Sección 8.

Cuando recibe usted un vale de la Sección 8, tendrá un tiempo limitado para encontrar un propietario que lo acepte, o de lo contrario deberá devolver el vale. Una vez que encuentre una vivienda, la Dirección de Vivienda debe inspeccionarla para verificar que cumple con las normas de dicha entidad. Todo el proceso puede durar varios meses.

Actualmente la Ciudad y el Condado de Los Ángeles y la Ciudad de Long Beach no están aceptando la inscripción de nuevos solicitantes en la lista de espera de la Sección 8. Pregúntele a los asistentes en los Centros de Acceso acerca de programas especiales que puedan otorgarle un vale de Sección 8 una vez que curse el programa.

Los siguientes son organizaciones que reciben un número limitado de vales de la Sección 8 de HACLA por medio de un programa de "vales reservados para personas sin techo". Si no tiene vivienda, acuda a una de las organizaciones en la siguiente pagina.

Organizaciones que facilitan vivienda bajo la Sección 8 para personas sin vivienda (llame a la organización para obtener una lista completa de servicios):

Alexandria House

(para mujeres y niños) (213) 381-2649

Beyond Shelter

(213) 252-0772

Coalition for Responsible Community Development (presta servicios a jóvenes)

(323) 521-1910

Department of Mental Health

(Salud mental) (213) 251-6560

Good Shepherd Center for Homeless Women & Children

(para mujeres y niños) (213) 235-1460

Harbor Interfaith Services

(para familias) (310)-831-0603

LA Family Housing

(818)982-4091

Los Angeles House of Ruth

(para víctimas de la violencia en el hogar)

(323) 266-4139

New Economics for Women

(vivienda económica para mujeres y niños)

(213) 483-2060

New Image Emergency Shelter

(albergue de emergencia, personas solas y familias) (562) 983-7478

Palms Residential Care Facility

(tratamiento para los que abusan sustancias adictivas)

(323) 293-2319

Para Los Niños

(para niños y familias) (213) 250-4800

PATH (323) 644-2216

Penny Lane Centers

(albergue para jóvenes de crianza emancipados) (818) 892-3423

Rainbow Services (para víctimas de la violencia en el hogar, para mujeres y niños)

San Fernando Valley Mental Health Center (adultos y niños con enfermedades mentales) (818) 901-4830

South Central Health & Rehabilitation Programs (enfermedades mentales)

(310) 631-8004

St. Joseph Center (personas solas y familias) (310) 396-6468

Testimonial Community Love Center (albergue para mujeres únicamente con hijos menores de 12 años) (323) 291-6753

The Serra Project (Vivienda con servicios auxiliares para pacientes con VIH/SIDA)

(323) 344-488

Albergue con servicios de apoyo

El programa de Shelter Plus Care también tiene algunos vales. Los requisitos de este programa son los mismos que el programa de vivienda subsidiada en conjuntos habitacionales de Shelter Plus Care.

Autoridades de Viviendas

Autoridad de Viviendas del Condado de Los Ángeles (HACoLA, por sus siglas en inglés)

(626) 262-4510

Autoridad de Vivienda de la Ciudad de Los Ángeles (HACLA)

(213) 252-2500 www.hacla.org

Autoridad de Vivienda de Long Beach

(562) 570-6985

<http://www.longbeach.gov/cd/housing/>

Otras ciudades: Busque en las páginas blancas de la guía telefónica para llamar a la Dirección de Vivienda de su ciudad, si es que existe.

► **3. Crédito Impositivo de Vivienda para Personas de Bajos Ingresos**

Algunos dueños participan en el Crédito Impositivo de Vivienda para Personas de Bajos Ingresos (LIHTC, por sus siglas en inglés). En este programa, los dueños particulares reservan algunas de sus viviendas para ofrecerlas a un precio asequible. El derecho a la vivienda depende del nivel de ingresos, y cada vivienda se renta por una cantidad previamente establecida. Para más información acerca de este programa, debe comunicarse directamente con los dueños en particular o a las oficinas de administración de la propiedad.

► **4. Entidades que facilitan la vivienda**

Los siguientes grupos pueden ayudarlo o remitirlo a otras organizaciones que ofrecen muchos diferentes tipos de apoyo, como son los vales para quedarse en un motel si no tiene vivienda, y programas que pueden resultar en una vivienda permanente.

Beyond Shelter

Centro de L.A. & Wilshire Central

(213) 252-0772

Sur Centro de L.A. (323) 565-2703

AIDS Project Los Angeles

(213) 201-1600

Catholic Charities (213) 251-3400

Hope Again (323) 661-4004

Little Tokyo Service Center

(213) 473-1602

Midnight Mission (213) 624-9258

St. Vincent de Paul (323) 224-6280

West Angeles Counseling Center

(323) 733-8300

El Centro de Recursos del Condado para Vivienda publica con regularidad listas actualizadas de viviendas económicas en el mercado de viviendas particulares para el alquiler. Para más información visite: <http://housing.lacounty.gov/>

EMBARGOS HIPOTECARIOS

► **1. Ayuda para propietarios que corren el riesgo de embargo hipotecario**

Muchas personas que corren el riesgo de perder sus hogares debido a un embargo hipotecario han recurrido a compañías que se dedican a modificar o "rescatar" hipotecas, sólo para descubrir que se les han estafado. Cualquiera puede ser víctima de estas estafas. No firme papeles para grupos que no le inspiran confianza.

Si le están embargando la hipoteca de su casa y necesita ayuda, puede comunicarse con un asesor en cuestiones de vivienda, llamando al 888-995-HOPE [4673] o al sitio web www.makinghomeaffordable.gov

A continuación también se encuentra una lista de organizaciones en Los Ángeles que están disponibles para dar consejos y son aprobados por el gobierno. Para información en otras ciudades, visite el sitio web del **Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano** en www.hud.gov

East LA Community Corporation (ELACC) (323) 269-4214 www.elacc.org

Korean Churches for Community Development (213) 985-1500 www.kccd.org

Korean Resource Center (323) 937-3718 www.krcla.org

LA Neighborhood Housing Services, Inc. (888) 895-2647 www.nhslacounty.org

New Economics for Women (213) 483-2060 www.neweconomicsforwomen.org

NID-HCA Reeves (323) 299-4067 www.nidonline.org

Operation Hope, Inc. (213) 891-2900 or (213) 891-2900 www.operationhope.org

Shalom Center for T.R.E.E. of Life (213) 380-3700 www.shalomcenter.net

Thai Community Development Corporation (323) 468-2555 www.thaicdc.org

Watts Century Latino Organization (323) 564-9140 www.wattcenturylatino.org

West Angeles Community Development Corporation (323) 751-3440 www.westangelescdc.org

▶ 2. Inquilinos que viven en edificios embargados

Si está viviendo en un edificio que ha sido embargado, aún tiene derechos. Por lo general se requiere que el dueño le dé el aviso de desalojo con 90 días de anticipación. Si tiene un contrato de arrendamiento, es posible que pueda quedarse hasta que se venza. Algunas ciudades tienen reglas locales que ofrecen protección adicional. Es recomendable ponerse en contacto con un grupo local de defensores de inquilinos para más información. (Véase "Derechos de Inquilinos" al final de esta página.)

JÓVENES DE CRIANZA

▶ 1. Programa de colocación en vivienda de transición

Si está llegando a la etapa en que ya no estará a cargo de una familia de crianza es posible que tenga derecho al Programa de Colocación en Vivienda de Transición (THPP, por sus siglas en inglés). Este programa es para jóvenes de 16 a 17 años de edad que son pupilos del tribunal. Se exigen como requisitos que:

- asista a la preparatoria,
- esté haciendo lo necesario para obtener el GED,
- o asista a un programa vocacional o de capacitación técnica.

Los servicios THPP incluyen la colocación en un apartamento o casa amueblada, el pago de los servicios públicos y ayuda para que se adapte a la vida independiente. Los participantes son supervisados, tienen un toque de queda y se requiere que sigan las reglas del programa.

Cómo solicitar estos servicios:

Comuníquese con su trabajador social o coordinador de recursos de transición de la oficina de Servicios del Desarrollo de la Juventud (YDS, por sus siglas en inglés) que le ayudará a llenar la solicitud.

Para más información contacte a:

▶ Programa para Colocación en Viviendas de Transición

3530 Wilshire Blvd., 4th Floor
Los Angeles, CA 90010
(213) 351-0120

Youth Development Services (Servicios de Desarrollo de la Juventud):

- 1 (877) 694-5741
- 1 (877) MY ILP 411

Otras agencias que lo pueden ayudar con una vivienda de transición:

Hillsides Youth Moving On Program
650 North Oakland Ave., Pasadena, CA

91101
(626) 219-1240
Hathaways- Sycamores
210 South DeLacey Avenue, Suite 110
Pasadena, CA 91105
(626) 395-7100

Pacific Clinics- 1-877-PCCARES
(1-877-722-2737)

First Place for Youth
3530 Wilshire Blvd, Suite 600,
Los Angeles, CA 90010
(213) 835-2700

DERECHOS DE INQUILINOS

▶ 1. Grupos que lo pueden ayudar

Hay muchos grupos en Los Ángeles que tratan los asuntos referentes a los inquilinos y propietarios. Los siguientes son unos cuantos que posiblemente le puedan dar ayuda o asesoría gratuita:

Bet Tzedek (323) 939-0506

Coalition for Economic Survival
(213) 252-4411

Inner City Law Center
(213) 891-2880

Inquilinos Unidos (213) 483-7497
Legal Aid Foundation of Los Angeles
800- 399-4529

L.A. Community Action Network
(213) 228-0024

Neighborhood Legal Services of L.A. County (818) 896-5211
Public Counsel (213) 385-2977

Tenant Action Center
(Venice) (310) 399-9255

Union de Vecinos (323) 908-3454

El Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado de California también ofrece folletos e información sobre las leyes que aplican a inquilinos y propietarios. Para más información comuníquese al: (800) 952-5210 o visite el sitio web: www.dca.ca.gov/publications/landlord-book/index.shtml

▶ 2. Malas condiciones

Usted tiene derecho a vivir en un lugar que no se encuentre en malas condiciones, a saber:

- sin agujeros en las paredes,
- con inodoros y lavabos en buenas condiciones,
- con electricidad,
- con calefacción,
- sin ratas, cucarachas ni otras plagas,
- que esté limpio.

Si su vivienda tiene problemas, debe avisarle al dueño y solicitarle que sean

arreglados. Se presentará su petición por escrito y guardar una copia para sí mismo. Si el dueño de su vivienda no arregla los problemas, hay algunas cosas que puede hacer.

Entidades del gobierno

Departamento de Salubridad del Condado (323) 881-4015

(problemas tales como bichos, ratas, cucarachas, chinches, pintura descascarada o falta de mallas de alambre).

Departamento de Vivienda

(866) 557-RENT (7368)

Departamento de Edificación y Seguridad (888) LA4-BUILD (524-28453)

(para quejas relativas a la tubería y electricidad, falta de agua, de agua caliente o calefacción, o cancelación ilegal de los servicios públicos)

Para otras ciudades, consulte la guía telefónica. Si considera que las malas condiciones representan un peligro inmediato para su salud o seguridad, puede pedir que el inspector de viviendas remita su caso al Programa de Reparaciones Urgentes.

Departamento de Asuntos del Consumidor del Condado (888) 700-9995

(para cuestiones de retención del alquiler, reparación y deducción del costo de la reparación, y recursos en caso de abandono)

Para conseguir que el dueño de su vivienda arregle los problemas

Si el propietario no soluciona el problema, usted tendrá que notificarle por escrito acerca del problema, esperar 30 días y tener pruebas de que existe el problema. Sólo entonces tiene derecho de reparar el problema por su cuenta y deducir el costo de su alquiler; debe de tratarse de un problema que afecte su salud o seguridad, no sólo algo que quiera cambiar en el apartamento. Es recomendable buscar asesoría legal o apoyo antes de dejar de pagar cualquier parte de la renta. Si no quiere retener la renta, también puede presentar una demanda en el Tribunal de Reclamos de Cantidades Menores para tratar de conseguir el reembolso.

Si el propietario ha sido citado por el Departamento de Edificación y Seguridad, de Viviendas o de Salubridad, y las reparaciones no se han hecho dentro de los 60 días puede usted dirigirse por su cuenta al Tribunal de Reclamos de Cantidades Menores, sin un abogado. El juez de dicho Tribunal puede exigirle al propietario que haga las reparaciones. En casos de este tipo

Viviendas

mencione ante el juez el artículo 1942.4 del Código Civil.

Si usted está tratando de recuperar dinero por pertenencias que fueron dañadas, reparaciones que haya hecho o por las malas condiciones de la casa, puede entablar una demanda en el Tribunal de Reclamos de Cantidades Menores, por un monto total de hasta \$10,000.

▶ 3. Control de Alquileres

Si usted vive en la ciudad de Los Ángeles en una unidad de alquiler con dos o más unidades en un lote, construida antes del 1 de octubre de 1978 o en esa fecha, es posible que esté bajo el régimen de "control de alquileres", lo cual le da protección mucho mayor que la que le ofrecen las leyes estatales. Puede ser desalojado únicamente por motivos específicos establecidos en la ley, y su alquiler puede aumentarse solamente según un porcentaje estipulado por la Ciudad.

Para más información, llame **Los Angeles Housing Department** al 1-866-557-RENT www.lacity.org/lahd

También puede llamar al Departamento de Vivienda para quejarse si considera que el dueño de su vivienda ha violado la ley de control de rentas. Si no vive en una vivienda bajo régimen de control de rentas, se le puede aumentar el alquiler a cualquier cantidad siempre que se le dé un aviso por escrito. Si se aumenta por 10% o menos, se le debe dar un aviso 30 días por anticipado. Si es por más del 10%, entonces se le debe avisar cuando menos con 60 días de anticipación.

Otra información sobre el control de alquileres:

Santa Monica (310) 458-8751

West Hollywood (323) 848-6450

Otras ciudades: Llame a su ayuntamiento o al número de información que figure en la sección del Gobierno Municipal de su directorio telefónico (al principio de las páginas blancas).

▶ 4. Desalojos

Si usted no se encuentra sujeto al régimen de control de alquileres, podrá ser desalojado sin motivo, pero se le debe notificar por escrito con 30 días de anticipación, o si usted ha vivido en la unidad por un año o más se le deberá notificar con 60 días de anticipación. También se lo puede desalojar de una vivienda sujeta al régimen de control de alquileres o de una que no lo es por razones justificables. Aplican

reglas especiales si tiene un vale de la Sección 8. Con respecto a las viviendas subsidiadas (como las de Sección 8 o las que se encuentran en conjuntos habitacionales), los períodos de aviso podrían ser distintos. Para conservar su vivienda, es importante que solicite consejos legales acerca del aviso de desalojo antes de que el período de aviso se agote (se venza). Cuando reciba un aviso de 30 o 60 días para desalojar, todavía tiene la obligación de pagar el alquiler a tiempo. Si no lo paga, el dueño puede seguir el proceso de desalojo dándole un aviso mucho más corto, generalmente uno de 3 días. Además, es posible que los depósitos no se usen para cubrir el alquiler del último mes, a menos que el dueño lo acuerde por escrito. Para consultas sobre estos asuntos comuníquese con:

Legal Aid Foundation of Los Angeles
800-399-4529

Proceso de Desalojo:

1. Notificación escrita- debe recibir una notificación por escrito, generalmente una notificación de 3 días para pagar el alquiler o irse, o una notificación de 30/60 días para desocupar la vivienda.

2. Citación y Demanda- Esta es una demanda judicial o un juicio de desalojo (UD, por sus siglas en inglés). Tiene 5 días para contestarla.

3. Notificación del Sheriff para desocupar la vivienda- Si usted no contesta a la Citación y Demanda, o el fallo del juez no le favorece, recibirá una notificación para desocupar la vivienda en cinco días. Si usted no se muda, el Sheriff no le permitirá la entrada a la vivienda luego de los cinco días.

Si la demanda de desalojo se presenta en otro juzgado, es posible que exista un Centro de Auto Ayuda en el que le pueden ayudar a preparar su contestación a la demanda.

Si se le está desalojando y la demanda fue presentada en el juzgado de Stanley Mosk en el centro de Los Ángeles, visite: **Eviction Assistance Center (Centro de Ayuda en Materia de Desalojos)** 111 North Hill St., # 115, L.A., 90011 El personal le puede ayudar a presentar una contestación, y en algunos casos le pueden representar gratuitamente. Se ofrece el servicio en español.

Legal Aid Foundation - 800-399-4529
Eviction Defense Network - 213-385-8112
Bet Tzedek - 323-939-0506
Neighborhood Legal Services
(818) 896-5211

Hay organizaciones que ofrecen ayuda a bajo costo, dependiendo de sus ingresos y posiblemente pueda pagar a plazos.

BASTA (213) 736-5050
Eviction Defense Network (213) 385-8112

▶ 5. Cierre ilegal

Los propietarios no pueden cerrarle la vivienda con llave sin recurrir primero al tribunal, aunque usted se retrase en el pago del alquiler. Si el arrendador le cierra la vivienda sin recurrir al proceso de desalojo, usted debe llamar de inmediato al Departamento de Policía de Los Ángeles (LAPD). Cuando la policía responda a su llamada le deberá mostrar pruebas de que usted es el inquilino (recibos, tarjeta de identidad, etc.) y pedirle que le digan al propietario que lo deje entrar. Si el oficial de policía no responde, debería llamar al LAPD y pedir hablar con el comandante de guardia.

▶ 6. Traslado forzoso a los 28 días.

Si usted ha vivido en un hotel residencial por más de 30 días, se le considera un inquilino y sólo puede ser desalojado mediante un desalojo legal. No se le puede pedir que se mude de habitación o que se vaya por unos días cada 28 (o 21 días). Si esto ocurre debería entablar una demanda ante la Dirección de Vivienda de Los Ángeles (LAHD-(866) 557-RENT). Si no se le permitiera la entrada a la unidad, deberá llamar a la policía y mostrarle sus recibos. Si usted se va por voluntad propia, por ejemplo en caso de no tener suficiente dinero para el alquiler, eso no es considerado un traslado forzoso.

▶ 7. Discriminación en la vivienda

Si a usted lo discriminan al tratar de comprar o alquilar una propiedad, o usar servicios que se les ofrecen a otros inquilinos, debido a su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, discapacidad, o por ser casado, tratarse de una pareja no casada, o por tener niños, llame a:

Southern California Housing Rights Center
(800) 387-8400

California Department of Fair Employment and Housing

(800) 884-1684
(línea TDD - (800) 700-2320)

Guía para las personas que no son ciudadanos

Los inmigrantes que no son ciudadanos pueden obtener muchos tipos de ayuda del gobierno, aunque no tengan la tarjeta verde.

Si tiene preguntas referentes a la inmigración o la asistencia social para inmigrantes, o ha sido tratado de manera distinta a los demás por alguna entidad del gobierno debido a que no domina el inglés, por su aspecto o debido a que es originario de un país en particular, por favor llame a una de las organizaciones que figuran en la página 72 (“Consejos para Inmigrantes”).

ACCIÓN DIFERIDA

Vijente Junio 15, 2012, ciertos jóvenes que entraron en los Estados Unidos siendo niños, que no presentan un riesgo para la seguridad nacional o pública y que cumplen con varios criterios claves serán considerados para quedar a salvo de la deportación o del inicio del proceso de deportación. Aquéllos que cumplen con los criterios tendrán derecho a la acción diferida durante un período de dos años, sujeto a renovación, y tendrá derecho a solicitar la autorización de empleo.

Bajo esta directiva, los individuos que pueden cumplir con los siguientes criterios tendrán derecho a que se ejerza la discreción en su caso, específicamente la acción diferida, según las circunstancias de cada caso:

1. vino a Estados Unidos siendo menor de dieciséis años de edad;
2. ha residido ininterrumpidamente en los Estados Unidos durante al menos cinco años antes de la fecha de este memorándum y se encuentra en Estados Unidos en la fecha de este memorándum;
3. está asistiendo actualmente a la escuela, se ha graduado de una escuela secundaria, ha obtenido un certificado de desarrollo de educación general, o es un veterano dado de baja con honores de los Guardacostas o las Fuerzas Armadas de Estados Unidos;
4. no ha sido condenado por un delito mayor, un delito menor significativo, múltiples delitos menores ni representa una amenaza para la seguridad nacional o pública;
5. no es mayor de treinta años de edad.

Sólo aquellos individuos que puedan demostrar mediante documentación verificable que cumplen con estos criterios tendrán derecho a la acción diferida.

Línea directa de USCIS

1-800-375-5283
<http://www.uscis.gov>

Línea directa de ICE

1-888-351-4024
<http://www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations/ero-outreach/index.htm>

Hay ciertos programas gubernamentales que no se les ofrecen a todos los inmigrantes de bajos recursos que residen legalmente en EE.UU. Aunque esté indocumentado, puede solicitar estampillas de comida (CalFresh) o CalWORKS para otros miembros de su familia que reúnan los requisitos para recibir la asistencia (por ejemplo, sus hijos nacidos en EE.UU. ya que ellos son ciudadanos).

Los inmigrantes que se hacen ciudadanos de E.E.U.U. mediante la naturalización tienen derecho al mismo trato que cualquier otro ciudadano al solicitar beneficios.

TODOS LOS INMIGRANTES, INCLUSO LOS QUE ESTÁN INDOCUMENTADOS, POSIBLEMENTE TENGAN DERECHO A LOS SIGUIENTES TIPO DE ASISTENCIA:

- Cuidados prenatales
- Medi-Cal para emergencias
- Medi-Cal con consentimiento de los menores
- Centros Regionales
- Servicios de California para la Niñez
- CHDP y CHDP Gateway
- Vacunas para los niños
- WIC
- Desayunos y almuerzos escolares
- Alimentos durante el verano
- Asistencia médica en algunos condados
- Educación pública
- Alimentos de las despensas de eficiencia
- Asistencia de los albergues
- Servicios ofrecidos por muchas organizaciones sin fines de lucro

Estos programas no exigen documentación de su estado migratorio, así que si usted está indocumentado posiblemente pueda reunir los requisitos. Si alguien le hace preguntas sobre su estado migratorio, tenga cuidado. No es necesario explicarle a nadie que usted o alguien más que vive con usted está indocumentado. Su asistente social no tiene que preguntarle sobre su estado migratorio si no está solicitando beneficios para usted mismo. Si le preguntan sobre esto, simplemente dígalos que usted es un inmigrante “no calificado” (“no calificado” no es lo mismo que indocumentado). Es todo lo que ellos necesitan saber.

Si la escuela o guardería infantil de su hijo solicita su número de seguro social para llenar un formulario, puede apuntar “ninguno” en dicho formulario o dejar el espacio en blanco. Ellos no pueden compartir la información que usted anotó en ese formulario con otras entidades gubernamentales.

Beneficios para víctimas del tráfico humano, la violencia en el hogar y otros delitos graves.

Las leyes de California disponen que se les debe proporcionar a las víctimas del tráfico humano, de la violencia en el hogar y de otros delitos graves acceso a los mismos beneficios disponibles para los refugiados.

- las víctimas del tráfico humano pueden ser calificadas como víctimas antes de que el gobierno federal lo haga.
- las víctimas de la violencia en el hogar y de otros delitos graves podrán calificar una vez que soliciten la visa tipo “U”.
- La víctima no tiene que tener un número de seguro social para solicitar los beneficios.

Frecuentemente, las personas que reúnen los requisitos para recibir la asistencia que necesitan no reciben la información correcta o se desaniman. Si esto es lo que le está pasando a usted, no se dé por vencido, insista en hablar con un supervisor y pídale ayuda a alguien que pueda abogar por sus intereses. Insista en hablar con alguien que domine su idioma o llame a organizaciones de ayuda legal para personas de bajos recursos (Legal Aid).

Inmigrantes “Calificados “ y “No calificados”

Algunos inmigrantes pueden recibir beneficios públicos, mientras otros no. Los inmigrantes por el hecho de ser calificados no necesariamente tienen derecho a los programas. Los inmigrantes no calificados posiblemente puedan solicitar diferentes programas.

Los inmigrantes “calificados” incluyen:	Los inmigrantes “no calificados” son todos los demás grupos, tales como:
<ul style="list-style-type: none"> Residentes permanentes autorizados (que tienen tarjetas verdes) 	<ul style="list-style-type: none"> Inmigrantes indocumentados
<ul style="list-style-type: none"> Refugiados 	<ul style="list-style-type: none"> Inmigrantes con un estado migratorio protegido temporalmente (TPS)
<ul style="list-style-type: none"> Asilados 	<ul style="list-style-type: none"> Personas que residen legalmente en E.U. por apariencia de legalidad (PRUCOL). Esto significa que las autoridades de inmigración saben que usted se encuentra en el país pero no piensan deportarlo, aún si su estado migratorio no encaja en ninguna de las categorías antes mencionadas.
<ul style="list-style-type: none"> Personas a quienes se les ha concedido una suspensión de la deportación o expulsión del país 	<ul style="list-style-type: none"> Personas que se encuentran en E.U. con una visa temporal no migratoria
<ul style="list-style-type: none"> Cubanos y haitianos que ingresaron al país 	<ul style="list-style-type: none"> Supervivientes del tráfico humano
<ul style="list-style-type: none"> Personas con residencia condicional por un mínimo de un año en E.U. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitantes de y personas que tienen visas tipo “U”
<ul style="list-style-type: none"> Personas admitidas al país provisionalmente 	
<ul style="list-style-type: none"> Cónyuges e hijos que son víctimas de la violencia en el hogar 	

AYUDA DE UN INTÉRPRETE

Si usted habla poco inglés y necesita solicitar beneficios tales como CalWORKS, Medi-Cal, Asistencia General (GR), CAPI o CalFresh, tiene el derecho de solicitar un intérprete sin costo para usted. El Departamento de Asistencia Social (DPSS), el Departamento de Salubridad (DHS) y el Departamento del Seguro Social deben asignarle un empleado que hable su idioma o comunicarlo por teléfono con un servicio de intérpretes sin costo para usted. Es posible que también tenga derecho de que se le proporcionen materiales traducidos o si estos están en inglés, que se le explique el contenido de los mismos en su idioma. Actualmente, DPSS asigna un supervisor en cada oficina que tiene la función de ser la persona de enlace del Distrito con los inmigrantes. Debe ponerse en contacto con dicha persona de enlace si:

- se le niega la asistencia debido a que no es ciudadano, aunque reúna los requisitos para recibirla
- no se le proporciona un intérprete gratuitamente o un asistente social que

sea bilingüe.

- hay un retraso o cualquier otro problema por el hecho de que usted no domina el inglés.
- Solicite la ayuda, ya sea en persona o por teléfono, del encargado de servir de enlace con los Inmigrantes en la oficina de asistencia social más cercana, (véase la página 78).

Si habla poco inglés y necesita solicitar el SSI, SSDI o un número del Seguro Social, se requiere que el Departamento del Seguro Social le proporcione un intérprete, independientemente de su lengua materna, ya sea en la oficina del Seguro Social o cuando acuda a una cita para determinar si está incapacitado.

¿QUIÉNES PUEDEN RECIBIR BENEFICIOS?

1. ¿Cuáles son los inmigrantes que pueden recibir SSI?

Si es un inmigrante de bajos recursos en EE.UU. y está discapacitado, ciego o tiene más de 65 años de edad, puede obtener SSI si:

- ya estaba recibiendo SSI el 22 de agosto de 1996.
- se hace ciudadano.
- usted es un refugiado, un inmigrante asiático americano, cubano o haitiano, asilado, se le ha concedido una suspensión de la deportación o expulsión del país pero solo por siete años después de que se le concedió dicho estado. Si han pasado más de siete (7) años desde que le concedieron dicho estado, y no califica para SSI por ningún otra motivo, puede solicitar beneficios por medio de CAPI;
- es un “inmigrante calificado” que es o fue miembro de las fuerzas armadas de EE.UU. (o es un filipino veterano que prestó servicio bajo mandato de las fuerzas militares de EE.UU. en la Segunda Guerra Mundial), o es el cónyuge o un menor a cargo (menor de 18 años y soltero o menor de 22 años y estudiante) o la viuda(o) que no se ha vuelto a casar de un miembro o de un ex miembro de las fuerzas armadas;
- es residente legal permanente que ha acumulado crédito por 40 trimestres (aproximadamente 10 años) de trabajo en EE.UU. Puede sumarle los

trimestres que usted trabajó a los que su esposo(a) trabajó, o a los trimestres trabajados por su padres antes de que usted cumpliera 18 años de edad. Sin embargo, si usted entró a los EE.UU. el 22 de agosto de 1996 o después de esa fecha, debe esperar 5 años de la fecha en que pasó a ser un “inmigrante calificado” para valerse de los trimestres trabajados.

- es un “inmigrante calificado” que estaba residiendo legalmente en EE.UU. el 22 de agosto de 1996 y está discapacitado o ciego. Sin embargo, a diferencia de las categorías antes mencionadas, no tendrá derecho a los beneficios solo por el hecho de tener más de 65 años de edad.

También deberá cumplir con los límites de ingresos establecidos y otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de esa persona podrán sumarse a los suyos para determinar si cumple los requisitos referente al ingreso máximo permitido. Hay algunas excepciones a las reglas que rigen a esta consideración de los ingresos del patrocinador.

► 2. ¿Qué inmigrantes pueden recibir CAPI?

El Programa de Ayuda en Efectivo para Inmigrantes (CAPI, por sus siglas en inglés) aplica a las personas que tengan 65 años de edad o más, que estén ciegos o tengan una discapacidad y que posiblemente no reúnan los requisitos generales para SSI debido a su estado migratorio.

Para participar en CAPI deberá ser ya sea:

- un “inmigrante calificado” (véase la página 68),
- una víctima del tráfico humano
- un solicitante de una visa tipo “U” o
- estar Residiendo Permanentemente Bajo Apariencia de Legalidad (PRUCOL, por sus siglas en inglés) lo cual significa que las autoridades de inmigración saben que está en el país y no piensan deportarlo o expulsarlo del país.

También deberá cumplir los requisitos referentes al límite de ingresos y otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de éste podrán agregarse a los suyos para determinar si reúne los requisitos con respecto a los ingresos (esto se conoce como “consideración de los ingresos”). Vea “¿Puedo recibir CAPI?” en la página 27 para informarse sobre todos los requisitos que debe reunir y los lugares en que puede solicitar este programa.

► 3. ¿Qué inmigrantes pueden recibir Estampillas de Comida (CalFresh)?

Para obtener estampillas de alimentos:

- debe ser un inmigrante “calificado” (véase la página 58) o
- usted, su cónyuge, padre o madre debe ser miembro de una tribu Hmong o Lao que ayudó a los EE.UU. durante la era de la Guerra de Vietnam y residir legalmente en EE.UU.
- ser víctima del tráfico humano o tener o solicitar visas tipo “U”
- ser residente legal temporal (tiene una tarjeta verde pero aún no cumple los 5 años de residencia en el país)

También debe cumplir los límites de ingresos y otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de su patrocinador se podrán sumar a los suyos para determinar si excede el límite de ingresos establecido (esto se conoce como “consideración de los ingresos”). Aplican algunas excepciones a este último requisito.

Véase el capítulo sobre Estampillas de Alimentos/CalFresh (pg. 35) para más información sobre los requisitos que debe reunir y los lugares en que puede presentar una solicitud.

► 4. Otros programas que ofrecen ayuda monetaria

Los inmigrantes calificados, las víctimas del tráfico humano que no son ciudadanos, los que tienen o solicitan las visas tipo “U”, y los inmigrantes con estado PRUCOL tienen derecho a CalWORKs (ayuda para familias con hijos menores de 19 años de edad, página 4) y Asistencia General (ayuda para personas que no tienen menores a su cargo, página 29). Además, sus ingresos no deberán exceder el límite establecido y debe cumplir con otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de esa persona se le podrán sumar a los suyos para determinar si reúne los requisitos exigidos. Aplican algunas excepciones a este último requisito.

ASISTENCIA MONETARIA PARA

REFUGIADOS: Las víctimas del tráfico humano que no sean ciudadanos podrán tener derecho a la Asistencia Monetaria para Refugiados cuando se tenga el estatus adecuado para solicitar la visa T. Las víctimas de la violencia en el hogar y de otros delitos graves que no son ciudadanos podrán tener derecho a RCA cuando se ha solicitado una visa U o remedio provisional a USCIS. Las víctimas del tráfico también tienen derecho de solicitar la Asistencia Monetaria para Refugiados por 8 meses adicionales una vez que reciban la certificación de ORR.

Los refugiados que llevan menos de 8 meses en el país y las personas a quienes se les ha concedido el asilo hace menos de 8 meses pueden tener derecho a la Ayuda Monetaria para Refugiados (un beneficio que se les concede principalmente a los adultos no discapacitados sin hijos). Llame a una de las oficinas locales de asistencia social que figuran en la página 78.

► 5. ¿Qué servicios de salud están disponibles para los inmigrantes?

Todos los residentes del condado de Los Ángeles, incluso los inmigrantes documentados e indocumentados, pueden obtener servicios de salud ofrecidos por medio de programas del Condado. Es posible que también puedan obtener servicios por medio de Medi-Cal de Emergencia, Medi-Cal por Embarazo, Medi-Cal con Consentimiento de Menores de Edad, servicios de salud mental del Condado, CHDP y servicios proporcionados por muchas clínicas gratuitas y comunitarias.

Para tener derecho a todos los servicios de Medi-Cal (también conocido como Medi-Cal integral) debe estar clasificado como una persona PRUCOL o un inmigrante “calificado”. Véase el capítulo de “Servicios Médicos para Niños” para otros programas sin restricciones migratorias.

Los inmigrantes “calificados”, las víctimas del tráfico humano, los que tengan o soliciten visas tipo “U” y los inmigrantes PRUCOL podrán tener derecho a los Servicios de Apoyo a Domicilio (IHSS). Los que reciben CAPI (Programa de Ayuda Monetaria para Inmigrantes) también podrán tener derecho a dichos servicios. Los que tienen un patrocinador están sujetos al proceso de “consideración de los ingresos del patrocinador” (vea “Patrocinadores”, página 71).

▶ 6. Vivienda pública

La mayoría de los inmigrantes “calificados” y las víctimas del tráfico humano tienen derecho a la ayuda proporcionada por el Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) si cumplen con las demás reglas del programa. HUD es un programa federal; las reglas que sigue este programa son diferentes de las que se siguen en los programas estatales y locales de vivienda.

Puede solicitar y recibir la asistencia de HUD aunque uno o más miembros del hogar no sean ciudadanos o inmigrantes “calificados”. Es posible que el monto de la ayuda se calcule según el número de personas en el hogar que son ciudadanos o inmigrantes que reúnen los requisitos exigidos.

SEGURO SOCIAL

▶ 1. Beneficios de Seguro Social

Si usted aportó al sistema del Seguro Social mientras estaba empleado o se le descontó dinero de su cheque para aportar a este programa, es posible que reúna los requisitos para recibir beneficios de discapacidad o jubilación o prestaciones pagadas por el Seguro Social a los familiares de un participante fallecido. (Véase la sección de “Seguro Social”, página 25).

Para recibir los beneficios, debe residir legalmente en el país ahora o haber recibido beneficios basados en una solicitud presentada antes del 1º de diciembre de 1996. [También vea la siguiente sección sobre “Números de Seguro Social”].

No califica para los beneficios de Seguro Social si ha sido deportado, salvo que se le haya dejado entrar otra vez como residente legal permanente. Se podrán suspender sus beneficios si sale de EE.UU. por 6 meses o más mientras que no sea ciudadano.

2. Números de Seguro Social

Para obtener una tarjeta del Seguro Social que le permita trabajar, debe tener documentos que comprueben que es un residente legal permanente (persona que tiene una “tarjeta verde”), refugiado, asilado, ciudadano de un “país libre asociado” (Micronesia, Islas Marshall o Palau) o que tiene una autorización de trabajo expedido por los Servicios de Inmigración y Ciudadanía.

Si se encuentra legalmente en EE.UU. pero no tiene un permiso de trabajo, puede obtener un número de seguro social que sólo le permite conseguir beneficios para los que de otra manera califica (por ejemplo, un “número para fines no laborales” que se puede usar sólo para obtener beneficios). Es ilegal utilizar dicha tarjeta para propósitos laborales.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

Sea cual sea su estado migratorio, tiene el derecho de que se le pague el salario mínimo y horas extra y de trabajar en condiciones seguras. También tiene el derecho de trabajar sin hostigamiento ni discriminación. Si violan sus derechos laborales, comuníquese con la Oficina de la Comisión Laboral al (213) 897-4037 para presentar una queja. Si tiene un permiso de trabajo, es ilegal que los empleadores lo discriminen en el trabajo o le nieguen el empleo por el hecho de que usted sea nativo de otro país.

Los siguientes grupos ayudan a los trabajadores inmigrantes si un empleador no les ha pagado el salario que les debe por su trabajo:

Centro de Ayuda Legal de Asiáticos Americanos e Isleños del Pacífico (Asian Pacific American Legal Center) (trabajadores de la costura)

1145 Wilshire Blvd. (213) 977-7500
Servicios Legales de Bet Tzedek (Bet Tzedek Legal Services)
 (818) 769-0136

CHIRLA (jornaleros y trabajadoras domésticas)

2533 W. 3rd Street # 101 (888) 624-4752

Alianza de Trabajadores Inmigrantes del Barrio Coreano (Koreatown Immigrant Workers Alliance) (KIWA) (trabajadores de restaurantes)

3465 W. 8th St. (213) 738-9050

Fundación de Ayuda Legal – Oficina de derecho laboral (Legal Aid Foundation – Employment Law Unit)

(213) 640-3954 ó (800) 399-4529

Fondo Fiduciario Conjunto de Trabajadores de Mantenimiento (conserjes)

(Maintenance Cooperation Trust Fund)

1247 W. 7th St., Oficina 103

(213) 284-7758

Servicios Legales Vecinales (Neighborhood Legal Services)

(800) 433-6251

Centro de Trabajadores Filipinos (Pilipino Workers Center)

153 Glendale Blvd. (213) 250-4353

INVESTIGACIÓN DEL HISTORIAL DEL INMIGRANTE

▶ 1. ¿Será afectado su estado migratorio si recibe beneficios gubernamentales?

Si está solicitando la residencia permanente (tarjeta verde) y está participando en los programas de salud (tal como Medi-Cal, Servicios de Apoyo a Domicilio o Healthy Families) o recibe estampillas de comida, esto no afectará sus posibilidades de obtener la tarjeta de residencia ya que no se le considerará una “carga pública”. Es posible que tenga problemas para conseguir la tarjeta de residencia si ha recibido asistencia social en efectivo o servicios de salud a largo plazo (como en un asilo de ancianos) pagados por Medi-Cal o con otros fondos públicos.

El gobierno puede negarle la residencia legal a las personas que posiblemente se conviertan en una “carga pública” (tal como las que probablemente dependan de la asistencia social en efectivo o el cuidado a largo plazo.) Los funcionarios tomarán en cuenta varios factores, incluso la edad, el estado de salud, los ingresos y recursos de toda la familia (y si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de este) para determinar si en el futuro cabe la posibilidad de que el inmigrante vaya a depender de la asistencia social en efectivo para mantenerse. Considerarán la “totalidad de sus circunstancias” puesto que ningún factor individual lo convertirá en carga pública.

Dependiendo de la situación de cada persona, es posible que el haber recibido asistencia en efectivo en el pasado no le perjudique, por ejemplo, si recibió la asistencia varios años atrás o si sólo la recibió por poco tiempo.

No corre el riesgo de que se le considere una carga pública si:

- ya tiene la residencia legal (a menos que salga de EE.UU. por más de 6 meses a la vez y trate de volver a entrar al país)
- está solicitando la ciudadanía.
- está solicitando el asilo
- está solicitando la visa T
- está solicitando la residencia legal:
- como asilado o refugiado
- como solicitante de una visa T o U
- por haber vivido en EE.UU. desde antes de 1972

Las víctimas de la violencia en el hogar que solicitan su propia tarjeta de residencia según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Violencia Contra las Mujeres (VAWA, por sus siglas en inglés), están sujetas a que se les califiquen de “carga pública”. Sin embargo, pueden tener acceso a todos los beneficios, incluso asistencia monetaria, sin que esto afecte la decisión referente a su estado migratorio.

Los solicitantes de visas U pueden quedar exentos de ser clasificados como una “carga pública”, y no se investiga a los que tengan la visa U cuando soliciten la tarjeta verde para ver si se convertirán en carga pública.

► 2. Criterios para determinar si el solicitante se convertirá en una “carga pública”

- Si usted o algún miembro de su familia recibe Medi-Cal, Healthy Families u otros servicios médicos, esto no afectará su estado migratorio, salvo que se hayan utilizado los fondos de Medi-Cal u otros fondos públicos para pagar por el cuidado a largo plazo (asilo u otro tipo de institución).
- El haber recibido otros beneficios no monetarios como estampillas de comida, WIC, almuerzos escolares o una vivienda pública, no causará que se lo considere una carga pública.
- El hecho de que sus hijos u otros miembros de su familia reciban asistencia social en efectivo como CalWORKs, SSI, GR o CAPI no afectará su estado migratorio, a menos que estos beneficios sean el único ingreso de su familia.
- Si usted mismo ha recibido la ayuda en efectivo, como CalWORKs, SSI, GR o CAPI, es posible que esto afecte su solicitud de residencia permanente. Sin embargo, no se le debe considerar una “carga pública” automáticamente simplemente porque ha recibido algún tipo de asistencia social en el pasado. La ley dispone que lo que importa es que usted pueda demostrar que su familia puede mantenerse a sí misma en el futuro.

Su decisión de solicitar o no un beneficio en particular dependerá de cuánto lo necesita y de hasta qué punto los miembros de su familia desean cambiar su estado migratorio. También depende de las pruebas de buenos empleos que ha tenido y de su autosuficiencia económica cuando usted o los miembros de su familia se presentan a la entrevista para la residencia permanente.

El gobierno no debe exigir, como condición para la legalización, que usted reembolse la asistencia social que ha recibido legítimamente. Si le exigen esto, llame a una de las organizaciones que abogan por los inmigrantes.

► 3. Patrocinadores

Se requiere que la mayoría de los nuevos inmigrantes que inmigran porque miembros de su familia son residentes legales o ciudadanos tengan un patrocinador que firme una “declaración jurada de manutención”. Mediante este formulario, el patrocinador le promete al gobierno que ayudará a mantener económicamente a la persona patrocinada. El gobierno no requiere que todos los inmigrantes tengan un patrocinador, como en el caso de refugiados y asilados.

Si usted es un inmigrante patrocinado y desea solicitar ciertos beneficios sociales, los ingresos y recursos del patrocinador se sumarán a los suyos para determinar si reúne los requisitos para recibir las prestaciones (esto se conoce como la “consideración de los ingresos del patrocinador”). Esta regla eleva el ingreso del inmigrante a tal grado que dicho inmigrante no califica para los beneficios. Los ingresos del patrocinador no se consideran cuando usted solicita participar en programas de servicios médicos, sólo si solicita estampillas de comida (CalFresh) y ayuda monetaria.

La consideración de los ingresos del patrocinador no es pertinente para algunos inmigrantes: refugiados, asilados, inmigrantes condicionales, cónyuges maltratados que han solicitado su propia visa migratoria y ciertos otros inmigrantes a quienes no se les exige tener un patrocinador., tales como los que tienen visas T y U. Además hay excepciones a esta regla de consideración de los ingresos del patrocinador, que dependen del programa que se solicite y de la fecha de entrada a EE.UU. Por ejemplo, si el solicitante es una víctima de la violencia en el hogar, o si se quedaría sin hogar o pasaría hambre si no recibe ayuda, es posible que no se exija la consideración de los ingresos del patrocinador. Sin embargo, se exigirá que cumpla todas las demás condiciones.

Si tiene preguntas o algún problema relacionado con la consideración de los ingresos del patrocinador, comuníquese con una de las organizaciones indicadas al final de esta página.

PARA LOS REFUGIADOS CON RESIDENCIA LEGAL

Se le asigna una Agencia de Reubicación Voluntaria (VOLAG, por sus siglas en inglés) a todo refugiado “oficial” o documentado que entra a EE.UU.; generalmente antes de que llegue al país. Además del reestablecimiento y patrocinio inicial, estas oficinas pueden proporcionar cierta ayuda para obtener empleo y consejos sobre los beneficios sociales. Las VOLAG también pueden remitir a los refugiados a otros servicios y a menudo ayudan a los refugiados a que patrocinen la inmigración de otros miembros de su familia inmediata. Las siguientes son algunas de estas organizaciones:

African Community Resource Center & Resettlement Agency

(213) 637-1450

Church World Service & Lutheran Immigration Relief Service

(323) 667-0489

Jewish Family Services (Hebrew Immigrant Aid Society)

(800) HIAS-714

International Institute (American Council for Nationalities Service)

(323) 264-6217

(818) 452-9421

International Rescue Committee

(818) 550-6220

Refugee Resettlement Program, Catholic Charities (U.S. Catholic Conference)

(213) 251-3400

World Relief

(818) 548-4423

SI ES DETENIDO POR LA AGENCIA FEDERAL DE INMIGRACIÓN Y ADUANAS

Si es arrestado por la Agencia Federal de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en ingles), usted debe:

- Permanecer callado, o decirle al agente de ICE que desea permanecer callado.
- Pedir hablar con un abogado.
- No tener documentos falsos en su posesión.
- Averiguar el nombre y número de teléfono de un abogado de inmigración confiable y llevar esos datos consigo en todo momento.
- Saber de memoria su número "A" (número de registro de extranjero) si tiene uno, e informarle a sus parientes el lugar en que se encuentran sus documentos migratorios)
- Preparar un formulario o documentos que autoricen que otros adultos se encarguen de sus hijos menores de edad.
- Aconsejarles a otros familiares que desean evitar el contacto con ICE que no se acerquen al lugar en que lo tienen detenido.
- Rehusarse a firmar documentos antes de haber hablado con un abogado.

El Centro Nacional de Derecho Migratorio (National Immigration Law Center) tiene información referente a los beneficios para inmigrantes en California en: www.nilc.org/benefitsca.html

CONSEJOS PARA INMIGRANTES

Estos grupos pueden responder preguntas sobre cuestiones de inmigración, la habilitación de inmigrantes para los beneficios sociales, la manera de defenderse de la deportación y otras necesidades. Algunas organizaciones cobran por sus servicios, así que es aconsejable investigar primero:

APALC (Asian Pacific American Legal Center) (213) 977-7500

Center for Human Rights & Constitutional Law (213) 388-8693
256 S. Occidental Blvd., L.A. 90057

CHIRLA (Coalition for Humane Immigrant Rights of Los Angeles)
(213) 353-1333

EI Rescate
1340 S. Bonnie Brae St., L.A. 90006
(213) 387-3284

Legal Aid Foundation of Los Angeles
(213) 640-3883

Neighborhood Legal Services of Los Angeles County
13327 Van Nuys Blvd., Pacoima 91331
(818) 896-5211

Los Angeles County Bar Immigration Project
(213) 485-1872 www.lacba.org

LA Gay and Lesbian Center Legal Services Department
(323) 993-7670 www.lagaycenter.org

Immigration Center for Women and Children
(213) 614-1165 www.icwclaw.org

Audiencias y Quejas Formales

Si se le han negado beneficios injustamente o se los han cancelado, ¡defiéndase! No se deje intimidar. Solicite una audiencia imparcial inmediatamente si considera que no se están respetando sus derechos. No deje pasar las fechas límite. Recuerde que se da sólo un plazo de 90 días para apelar, a partir de la fecha de la negación o suspensión de los programas del condado tales como CalWORKS o CalFresh. Sin embargo, si el Condado no le envía una notificación, o si ésta es inadecuada, los noventa días otorgados para presentar la apelación no comienzan a contarse.

En la audiencia imparcial, tendrá la oportunidad de explicar lo que le pasó y después de oír su versión y la del Condado, un juez imparcial decidirá quién tiene la razón. A veces el simple hecho de solicitar una audiencia basta para resolver el problema. Si un empleado del Condado le dice que su queja no tiene méritos, siga insistiendo en una audiencia y solicite la asesoría legal adecuada. [Véase la página 75 "Buenos Consejos"]

Si está discapacitado, la ley exige que la oficina de asistencia social (DPSS) en la que recibe la asistencia monetaria y estampillas para alimentos le ayude a solicitar una audiencia y a comprender sus derechos, por lo tanto solicite ayuda si la necesita. Por ejemplo, es posible que necesite ayuda para escribir porque tiene artritis. Si está discapacitado y no puede asistir a una audiencia en el centro tiene el derecho de que la audiencia se lleve a cabo en su hogar. Sin embargo, deberá solicitarla y explicar por qué la necesita. Guarde una copia de su petición de la audiencia. Si se le trata injustamente debido a su discapacidad o problema de salud, envíe una carta de reclamación a: Civil Rights Division, U.S. Dept. of Justice, P.O. Box 66118, Washington, D.C. 20035-6118.

Solicite consejos y asistencia. Hable de su situación con un asistente legal, o con un amigo o persona de la comunidad bien informada (véase la página 75 "Buenos Consejos").

Mantenga un registro detallado de todo y guarde todos los papeles que reciba de cualquier entidad o agencia o que le sean enviados por correo. Guarde una copia de todos los documentos que usted le envía a cualquier oficina del Condado. Obtenga

un recibo de todos los papeles que entrega personalmente o que le envía por correo a cualquier oficina del Condado. Anote los nombres de las personas con las que hable, al igual que la fecha y la hora en que habló con ellas, ya sea en persona o por teléfono.

Tiene el derecho de revisar su expediente y de copiar de allí cualquier información que necesite, tal como documentos que usted le proporciona a la oficina de asistencia social para cumplir los requisitos exigidos, las notificaciones de decisiones, los documentos que solicitan que presente y cualquier cosa que la oficina de asistencia social le haya enviado por correo o le haya entregado personalmente.

Tiene el derecho de leer cualquier reglamento o directiva que aplique a su situación.

CALFRESH (ESTAMPILLAS DE COMIDA), MEDICAL, CALWORKS Y IHSS.

El Condado deberá respetar una serie de derechos que establece la ley y que aplican a todos estos programas.

1. Para Resolver Su Problema Sin Tener Una Audiencia

Las siguientes son sugerencias para resolver problemas referentes a sus beneficios sin tener una audiencia (véase a continuación). Sin embargo, recuerde que: (1) sólo tiene 90 días para pedir una audiencia una vez que reciba la notificación de la decisión del Condado y (2) si no se resuelve su problema al seguir los siguientes pasos, puede aún solicitar la audiencia dentro del plazo límite.

Si no está satisfecho con una decisión que se ha tomado con respecto a su caso, preséntele una queja al supervisor de su asistente social.

Además de solicitar una audiencia, llame a la **HELPLine de la oficina de asistencia social** que le corresponde (vea la lista de las HELPLine en la página 52), o hable directamente con el empleado de información de HELPLine en la recepción de la oficina de asistencia social y pida ayuda.

También puede llamar a la **HELPLine central** al **1-877-481-1044**.

Si esto no da resultados, pida hablar con el subdirector, y después de esto, con el director de la oficina de asistencia social y después de eso, solicite en cualquier momento una audiencia estatal para impugnar las medidas tomadas en su caso (véase a continuación). Si necesita ayuda, llame a un defensor, a una organización de asistencia legal, al supervisor del Condado que representa a los residentes de su zona o a un legislador local. Si actúa rápidamente y no se da por vencido, es posible que consiga lo que solicita.

2. Para Solicitar Una Audiencia

Le deben enviar una notificación especial 10 días antes de que sean reducidos o cancelados sus beneficios, explicando claramente las razones por las cuales las medidas se tomarán y los reglamentos en los que se basan estas medidas. Si no está de acuerdo con las medidas y solicita una audiencia estatal oficialmente antes de la fecha en que las medidas toman efecto, en la mayoría de los casos su ayuda no se cancelará hasta que se lleve a cabo la audiencia (a menos que se cancele por alguna otra razón, tal como el vencimiento de su período de certificación). Si no apeló a tiempo porque la notificación no fue clara o porque no comprendió la medida que se tomó hasta después de que tomó efecto, puede solicitarle al juez en la audiencia que sus beneficios continúen sin reducción. Conviene solicitar ayuda si va a presentar un reclamo de este tipo conforme al artículo 10967 del Código de Previsión Social y desea que sus beneficios se restablezcan.

Si no solicita una audiencia imparcial antes de la fecha en que tomará efecto la decisión oficial, es posible que se le reduzcan o se den por terminados sus beneficios, pero aún así puede solicitar una audiencia en un plazo de 90 días de la fecha en que se le envió la notificación por correo. Guarde el sobre en el que se le envió la notificación y una copia de su petición de audiencia para que pueda comprobar que cumplió con la fecha límite establecida.

Puede solicitar una audiencia imparcial llenando y devolviendo el formulario al dorso de la notificación o al escribir una

carta solicitándola en sus propias palabras. Envíe su solicitud a:

Appeals and State Hearing Section
P.O. Box 18890
Los Angeles, CA 90018

Por favor guarde una copia de la petición de audiencia que presentó, y si fuera posible, envíe la petición por correo en un sobre que tenga un número de seguimiento postal para poder comprobar que su petición de audiencia fue recibida a tiempo.

También puede solicitar la audiencia llamando al número gratuito establecido para ese propósito al 800-952-5253. Deberá llamar temprano; empiezan a atender al público a las 7:30 a.m. La línea suele estar ocupada, así que siga intentando. Acuérdesse de anotar el nombre de la persona con la que hable.

No puede solicitar una audiencia con su asistente social o con ningún otro empleado del Condado. Debe llamar al número 800 o enviar una petición por escrito a la Sección de Apelaciones y Audiencias Estatales. Pero si por equivocación le solicita la audiencia a su asistente social o a un empleado de su Condado, ellos tienen la obligación de remitir su petición de audiencia al sitio correcto. Aunque presente su petición en el sitio equivocado, si lo hizo dentro del plazo, sigue teniendo derecho de recibir la misma cantidad de ayuda hasta que se lleve a cabo la audiencia.

El Estado le notificará sobre la fecha, hora y lugar de la audiencia. Esto normalmente se lleva a cabo en un plazo de 3 a 4 semanas. En la actualidad, para el programa de estampillas de comida puede solicitar un retraso ("aplazamiento") de la audiencia en cualquier momento, a fin de tener más tiempo para prepararse o para conseguir un abogado o defensor. Con respecto a los otros programas de asistencia social, o para conseguir un segundo aplazamiento, o si está discapacitado y no puede asistir a la audiencia, deberá tener un muy buen motivo ("motivo justificable").

También se le proporcionará el nombre, número de teléfono y dirección del Especialista en Audiencias de Apelaciones (AHS, por sus siglas en inglés) encargado del caso. El AHS presentará la posición del Condado en la audiencia. Recuerde que si solicitó con tiempo la audiencia, no se le deben suspender los beneficios antes de la audiencia. Esto se llama "Asistencia Pagada Durante la Pendencia". Si no recibe tal Asistencia avísele al AHS para

que él/ella le ayude.

El AHS también detallará la posición del Condado por escrito cuando menos 2 días antes de la audiencia. Usted tiene derecho de obtener una copia de esta posición. Si se lo pide al AHS, es posible que se lo den hasta dos días antes de la audiencia. Si el AHS no lo prepara a tiempo, podrá solicitar al juez que la audiencia se aplase para que usted tenga la oportunidad de leerlo. Este aplazamiento no cuenta en su contra. Puede solicitar que la declaración sobre la posición adoptada por el Condado se le envíe por fax o puede pasar a la oficina del Condado a recogerla. Esta declaración le indicará la posición y las pruebas que tiene el Condado antes de la audiencia para que usted se pueda preparar para su caso.

Si está discapacitado, o confinado a su casa, la audiencia se puede llevar a cabo por teléfono, en la oficina del Condado o en su hogar, pero deberá solicitar esto en el momento de solicitar la audiencia. Solicite una audiencia por teléfono solamente si no hay ningún desacuerdo con respecto a los hechos y tan solo es necesario resolver asuntos sencillos. O bien si se olvidó de solicitarlo en la petición de audiencia, envíe una carta a la misma dirección lo antes posible.

También se le deberá proporcionar un intérprete para la audiencia gratuitamente si el inglés no es su primer idioma o si tiene una discapacidad, tal como un impedimento auditivo que limita su capacidad de comunicarse con los demás.

Después de la audiencia, llame al número gratuito y quédese si el Estado tarda más de 60 días para llegar a una decisión acerca de las estampillas de comida, o 90 días si la audiencia era sobre CalWORKS o Medi-Cal. Generalmente estos son los plazos máximos que se permiten para decidir tales casos (comenzando el día en que usted solicite la audiencia). Si no se llega a una decisión en un plazo de 90 días y usted no ha solicitado ningún aplazamiento, se le deberán proporcionar fondos adicionales por el retraso, si es que se decide el caso a su favor.

Si la audiencia no se decide en su favor, podrá solicitar una nueva audiencia. También puede apelar la decisión del Juez de Derecho Administrativo ante el Tribunal Superior. Es aconsejable que se comunique con un abogado con experiencia en estos asuntos si desea interponer una apelación de este tipo. Tiene un año de la fecha de la decisión para anteponer dicha demanda.

SEGURO SOCIAL, MEDICARE y SSI

La Administración del Seguro Social deberá enviarle por correo una notificación de cualquier cambio que se haga con respecto a sus beneficios. Si no está de acuerdo con la medida propuesta, solicite inmediatamente una "Reconsideración" acudiendo a la oficina del Seguro Social y llenando un formulario titulado "Petición de Reconsideración" ("Request for Reconsideration"). Asegúrese de guardar una copia de tal Petición que sea sellada por el Seguro Social con la fecha en que la presentó. También podrá bajar el formulario del sitio web del Seguro Social en ssa.gov y enviarlo por correo a su oficina local del Seguro Social, con el servicio de seguimiento postal para comprobar la fecha de envío. Asegúrese de marcar la casilla en la que solicita una reunión informal. Si no marca esa casilla llevarán a cabo una revisión de su documentación y lo más probable será que la decisión no cambie.

El DPSS del Condado ayuda a solicitar las reconsideraciones y apelaciones de los beneficiarios de GR (Ayuda General) que están intentando conseguir los beneficios de SSI o del Seguro Social.

Si usted solicita una Reconsideración dentro del plazo indicado en la notificación (generalmente 10 días pero a veces es de 30 días en el caso de un pago excesivo), sus beneficios pueden continuar sin cambios hasta que reciba la notificación de la decisión. Si la cantidad de los beneficios que le pagaron fue excesiva y quieren descontarle el excedente de su cheque, puede solicitar una exención si usted no tuvo la culpa de esto y si le fuese difícil devolver el dinero. Puede obtener el formulario de exención en la oficina del Seguro Social local o por Internet en el sitio web: ssa.gov. Si debe devolver este dinero también puede solicitar que la cantidad de dinero que se le cobra cada mes sea más baja.

En los casos de SSDI, deberá llenar un formulario por separado solicitando que la ayuda continúe. Si se le pasa la fecha límite indicada en la notificación, se le reducirá o dará por terminada la ayuda, pero aún tiene 60 días a partir de la fecha de la notificación para solicitar una reconsideración. Después de 60 días, si tiene un "motivo justificable" por el cual no presentó el formulario a tiempo, es posible que se le permita solicitar la

reconsideración. Si recupera los beneficios mediante la reconsideración, se le pagarán los que perdió.

Hay tres tipos de reconsideración: revisión del caso, conferencia informal y conferencia formal. Es aconsejable solicitar una conferencia informal. Sin embargo, si se niega su solicitud de SSDI o SSI por razones médicas, usualmente solo puede conseguir una revisión de su caso. Algunas oficinas de SSA requieren que presente una petición de audiencia ante un juez para apelar cualquier decisión relacionada con una discapacidad. Cerciórese de esto en la oficina SSA local antes de apelar.

Si se niega la reconsideración o exención, puede solicitar una audiencia ante un Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Juicios y Revisiones de Discapacidad (ODAR, por sus siglas en inglés).

Debe solicitar esta audiencia en un plazo máximo de 60 días de la fecha en que recibió la reconsideración desfavorable. Puede solicitar una audiencia luego del plazo de 60 días si tiene un motivo justificable. En la audiencia, podrá presentarse en persona, presentar pruebas adicionales, examinar la evidencia que sirvió de base para la determinación o decisión que está siendo reexaminada, presentar testigos e interrogar a los testigos. Es aconsejable que lea su expediente de la oficina en que se lleva a cabo la audiencia porque es posible que necesite tiempo para reunir pruebas adicionales. El ALJ que presida la audiencia posiblemente le haga preguntas. Él o ella dictará un fallo escrito basándose en el acta de la audiencia. Si renuncia a su derecho de comparecer en la audiencia, el ALJ decidirá su caso con base en las pruebas que ya se tienen en el expediente. Nunca es una buena idea permitir que un juez tome una decisión sin oír de parte de usted, especialmente si el asunto en cuestión es determinar si usted

es una persona discapacitada.

Si recibe SSI o SSDI y luego empieza a trabajar, es posible que se den por terminados los beneficios si gana demasiado. (Esto se llama "Actividad Remunerada Substantial" o "SGA, por sus siglas en inglés"). A los diez días de la fecha en que recibe la notificación provisional, se le notificará por escrito que se suspenderán sus pagos. Solicite una reconsideración inmediatamente. A fin de protegerse, es aconsejable que llene una solicitud nueva al mismo tiempo que solicita la reconsideración. Hasta octubre de 2012, SGA significaba \$980.00 por mes.

Si piensa volver a trabajar, conozca sus derechos. Llame a Disability Rights California al 800-776-5746 y solicite el folleto titulado "Discapacidad y Trabajo." Lo puede obtener por Internet al visitar el sitio web del Seguro Social, www.ssa.gov

Buenos Consejos

ASISTENCIA LEGAL

Usted puede obtener asistencia legal gratuita para los problemas relacionados con los programas descritos en este guía o para cuestiones tales como el divorcio, la separación, manutención y custodia de menores a cargo, y los derechos del consumidor. Para tener derecho a recibir los servicios legales gratuitos que son financiados por el gobierno federal, usted debe ser de bajos ingresos (al nivel de quienes califican para CalWorks).

Los siguientes son algunos de los principales programas de servicios legales y de coordinación de casos en nuestro país:

Legal Aid Foundation of L.A.
800-399-4LAW www.lafla.org
TDD para sordos 310-393 7734
Central L.A. (213) 640-3881
1550 W. 8th St. at Union
East L.A. (213) 640-3883
5228 Whittier Blvd.
South L.A. (213) 640-3884
8601S. Broadway
West L.A. (323) 801-7989
1102 S. Crenshaw

Santa Monica (310) 899-6200
1640 5th St #124.
Long Beach (562) 435-3501
110 Pine Ave., Ste. 420.

Neighborhood Legal Services of Los Angeles County www.nls-la.org
(800) 433-6251.

Health Consumer Center,
800-896-3203
13327 Van Nuys Blvd. Pacoima (En varios idiomas). Abarca todo el Valle de San Fernando, el Valle de San Gabriel, Pomona, el Valle del Antilope, Glendale y Burbank.

American Civil Liberties Union—Southern California
(213) 977-9500 www.aclu-sc.org.
Contestadora (213)977-5253

AIDS Project Los Angeles
(213) 201-1600. www.apla.org.
611 S. Kingsley Dr. ; 639 N. Fairfax Ave. (Beneficios, seguro, consejería, coordinación de servicios, distribución de alimentos, cuidado de salud a domicilio, clínica dental, vivienda, empleos)

Alliance for Children's Rights
(213) 368-6010. www.kids-alliance.org
3333 Wilshire Blvd #550 LA (servicios legales y sociales, hogares de crianza transitoria, adopciones, tutela, acceso a la salud)

Asian Pacific American Legal Center
(213) 977-7500 www.apalc.org
1145 Wilshire Blvd., L.A. (servicios en varios idiomas: derecho de familias, violencia intrafamiliar, prestaciones del gobierno, derechos de los ancianos, derechos de vivienda, asistencia a los consumidores y deudores, derechos de trabajadores de la costura, contra la discriminación en todo el condado)

Bet Tzedek Legal Service L.A.
(323) 939-0506 www.bettzedek.org
145 S. Fairfax, #200 L.A. ó
(818) 769-0136 12821 Victory Blvd, North Hollywood (servicios en varios idiomas: referentes a personas mayores, promoción de normas sobre los asilos de ancianos, condiciones de vivienda, captación por medio de los centros para personas de la tercera edad por todo el condado)

Buenos Consejos

Center for Health Care Rights

www.healthcarerights.org
(213) 383-4519. 520 S. Lafayette Park
Place #214, L.A. (problemas relacionados
con Medicare)

Coalition for Economic Survival

(213) 252-4411.
5114 Shatto Pl. Ste. 270 (organización
y derechos de inquilinos) www.nkla.sppsr.
ucla.edu/ces

Community Legal Services

www.legal-aid.com (800) 834-5001
725 W. Rosecrans Ave., Compton and
11834 E. Firestone, Norwalk (condado
de Orange y sureste del condado de LA)

HALSA—HIV & Aids Legal Services

Alliance (213) 201-1640. 3550 Wilshire
#750. (APLA, Public Counsel, County Bar,
AIDS Service Center & LA Gay & Lesbian
Service Center. Prestaciones de gobierno,
discriminación, empleo, vivienda, inmi-
gración, testamentos, tutela, adopciones)

Harriett Buhai Center for Family Law

www.hbcfl.org (213) 388-7515. 4262
Wilshire Blvd #201 L.A.

Inner City Law Center (213) 891-2880

1325 E. 7th St. L.A. (asuntos de personas
sin vivienda, veteranos de guerra, condi-
ciones de vivienda, Asistencia General)

Maternal and Child Health Access

(213) 749-4261. 1111 W. 6th St. #400
L.A. (Medi-Cal y CalFresh)

Mental Health Advocacy Services

3255 Wilshire Blvd, Ste. 902 Los Angeles,
CA 90010
(213) 389-2077
(SSI, discriminación, acceso)

Disability Rights of California

www.disabilityrightsca.org
350 S. Bixel St., Suite 290, L.A.
(800) 776-5746 (800) 781-4546 TTY
(Derechos humanos para personas con
discapacidades, instituciones y hospita-
les; maltrato y descuido, prestaciones
del gobierno)

Public Counsel www.publiccounsel.org

(213) 385-2977. 601 S. Ardmore Ave.
(Apoyo para proveedores de cuidado in-
fantil, derechos de los menores de edad,
adopción de los niños de crianza transitoria,
fraudes al consumidor, justicia para los
menores de edad, asuntos de personas sin
hogar, asilo para los inmigrantes)

Disability Rights Legal Center

www.disabilityrightslegalcenter.org
800 S. Figueroa St., #1120, L.A. 90017
(213) 736-1334 (213) 736-8310 TTD

Women Helping Women Services

(323) 655-3807 (Consejería, información
para abordar muchos problemas)

ASISTENCIA ECONÓMICA

Estos grupos sólo proporcionan servicios
si tienen los fondos disponibles.

Beyond Shelter (Fondos para el alquiler o desalojo)

Downtown: (213) 624-3370
Mid-Wilshire y South LA (213) 252-0772

Catholic Charities (213) 251-3400

Jewish Free Loan (préstamos sin intereses
y pagos flexibles para todos)
(323) 761-8830- ext. 110 (español)

Labor Community Services (pago de cuen-
tas una sola vez y asistencia económica si
hay fondos disponibles.) (213) 985-1987

EMBARAZO /ADOPCIÓN

Adopciones Hotline (800) 697-4444
Beverly Hills Birthing (323) 462-6423
Línea de Ayuda de Control de la Natalidad
(800) 942-1054

Centro Familiar El Nido (323) 971-7360
Nurturing Network (Mujeres embarazadas
que necesitan asistencia para su restab-
lecimiento)
(800) TNN-4MOM

Línea Directa en casos de embarazo
(800) 848-5683

Clínica para Mujeres Safe Harbor
(213) 622-4073

St. Anne's Maternity (213) 381-2931

ABUSO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

Programas de Tratamiento

1(800)564-6600

Línea Directa: (800) RELAPSE

Sede de AA. (323) 936-4343 (Información
sobre juntas y la auto ayuda)

Sober Living Network (800) 799-2084
Para encontrar o establecer un centro
residencial de rehabilitación

Phoenix House (800) DRUG-HELP/
(800) 378-4435

OTROS NÚMEROS ÚTILES

211 LA County. (Información para conse-
guir alimentos de emergencia, albergue,
ropa, etc.)

Línea Directa de Ayuda para Jóvenes:
(800)843-5200.

Covenant House

(800) 999-9999 Línea nacional para
jóvenes y padres. Transmisión de mensajes,
personas sin hogar, narcodedependencia,
maltratos

HIV/AIDS Testing (800) 922AIDS

(pruebas de VIH/SIDA gratuitas y anóni-
mas)

**Alianza para los que Padecen Enferme-
dades Mentales.** (213) 413-1622 www.
ca.nami.org Grupos de apoyo positivo,
remisiones.

Prevención de Suicidios (877) 727-4747
(310) 391-1253 (Centro no lucrativo
gratuito abierto las 24 horas)

CAST—Coalición para abolir la esclavitud y el tráfico humano (213) 385-5584

www.castla.org
Gestión de casos centrado en el cliente
para víctimas del tráfico humano.

MALTRATOS

1. Maltrato infantil y de personas mayores

Maltrato Infantil: (800) 540-4000 (Para reportar al Condado el maltrato o la explotación de un menor)

Maltrato de ancianos: (800) 992-1660 (Para reportar al Condado el maltrato o la explotación de un adulto discapacitado o persona mayor)

2. Violencia en el Hogar y Violación Sexual

Si usted o una amiga o amigo suyo es víctima de la violencia en el hogar (maltrato) o de violación sexual, debe llamar para recibir ayuda. Debe protegerse a sí mismo y a sus hijos, buscar auxilio y hacerle frente a la violencia. La mayoría de las líneas directas están disponibles las 24 horas y ofrecen servicio en varios idiomas. (800) 585-6231.

TDD para personas con problemas de audición (800) 787-3224
(213) 626-3393 (310) 547-9343.
(310) 392-8381 (323) 655-3807
(562) 402-4888 (626) 793-3385
(818) 793-3385 (818) 886-0453
(909) 626-4357

Centro para Familias Asiáticas e Isleños del Pacífico
(323) 653-4042 o al (800) 399-3940
"A Safe Way Out" (800) 978-3600

¿Qué es el maltrato?

El maltrato puede ser cualquier cosa que le lastime:

- Maltrato físico (golpes, puñetazos, empujones, el uso de un arma o las amenazas de causar daño físico)
- Todo tipo de acto sexual por la fuerza con un adulto o con un menor de edad
- Las amenazas de agresión física o de agresión sexual
- Los gritos
- Las amenazas de secuestrar a los niños
- Alejarle de sus parientes o amistades
- El control de todas sus actividades
- Negar o descuidar el alimento o el cuidado médico
- El control del dinero
- El acoso en su trabajo
- Seguirlo a donde vaya

Ordenes de Restricción

Los centros de ayuda legal que figuran en la página anterior le pueden ayudar a conseguir una orden de restricción contra el abusador. La orden de restricción se puede obtener en el Tribunal Superior ubicado en el 111 N. Hill St., en el centro de Los Ángeles o en el juzgado más cercano a su domicilio. Si lo inicia en el juzgado del centro de la ciudad, llame al Proyecto Domestic Violence Counseling (213) 624-3665. Los oficiales de la policía o los sheriffs pueden otorgar órdenes de restricción de emergencia válidas por 3 días si acuden al llamado de un incidente de agresión.

Casi todos los juzgados en Los Ángeles tienen consultas de violencia intrafamiliar donde ayudarán a cualquiera a obtener una orden de restricción temporal contra el abusador, sin importar los ingresos del solicitante.

Inmigrantes

Los inmigrantes de bajos ingresos que son víctimas de violencia intrafamiliar tal vez puedan legalizar su situación migratoria sin depender de su abusador y puedan obtener prestaciones del gobierno para que se escapen del maltrato. Para recibir asistencia sin costo, llame a

Asian Pacific American Legal Center
(213) 977-7500 o a
Legal Aid, (800) 399-4LAW.

DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIO

En California, un delito motivado por el odio es todo acto violento o intento de un acto violento en contra de una persona o de algún sitio, debido a su raza, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, género o el hecho de ser una persona sin hogar. Los delitos motivados por el odio incluyen las amenazas de violencia que parecen ser reales y todo acto que resulta en lesiones.

Si usted o alguien a quien usted conoce es víctima de un delito motivado por el odio:

- Solicite atención médica para cualquier lesión, incluso las que considere de menor importancia. Guarde las copias de todos los expedientes médicos.
- Comuníquese con la policía tan pronto como sea posible. Dígales que ha sido víctima de un delito motivado por el odio.

- Guarde las copias de todos los documentos firmados o recibidos y anote el nombre del oficial de policía o sheriff que registró la denuncia.
- Documente el delito motivado por el odio proporcionando toda la información posible.
- Tome fotografías de todas las lesiones o los daños materiales. Comuníquese con un centro de ayuda legal (ver página anterior) o al

Center for Human Rights & Constitutional Law (213) 388-8693

Coalition for Humane Immigrant Rights of Los Angeles (888) 624-4752

Los Angeles Gay & Lesbian Center

(800) 373-2227 o al (323) 993-7677

Muslim Public Affairs Council

(213) 383-3343

Southern Christian Leadership Conference

(323) 290-4126

So. CA Indian Center (213)387-5772

SI ACABA DE SALIR DE LA PRISIÓN

Friends Outside (626) 795-7607

Varios servicios para los familiares de los que están presos en las cárceles o prisiones

Community Coalition:

Ex-Offender Task Force (323) 750-9087

Chrysalis (para empleos)

• Los Angeles (213) 895-7777

• Santa Monica (310) 392-4117

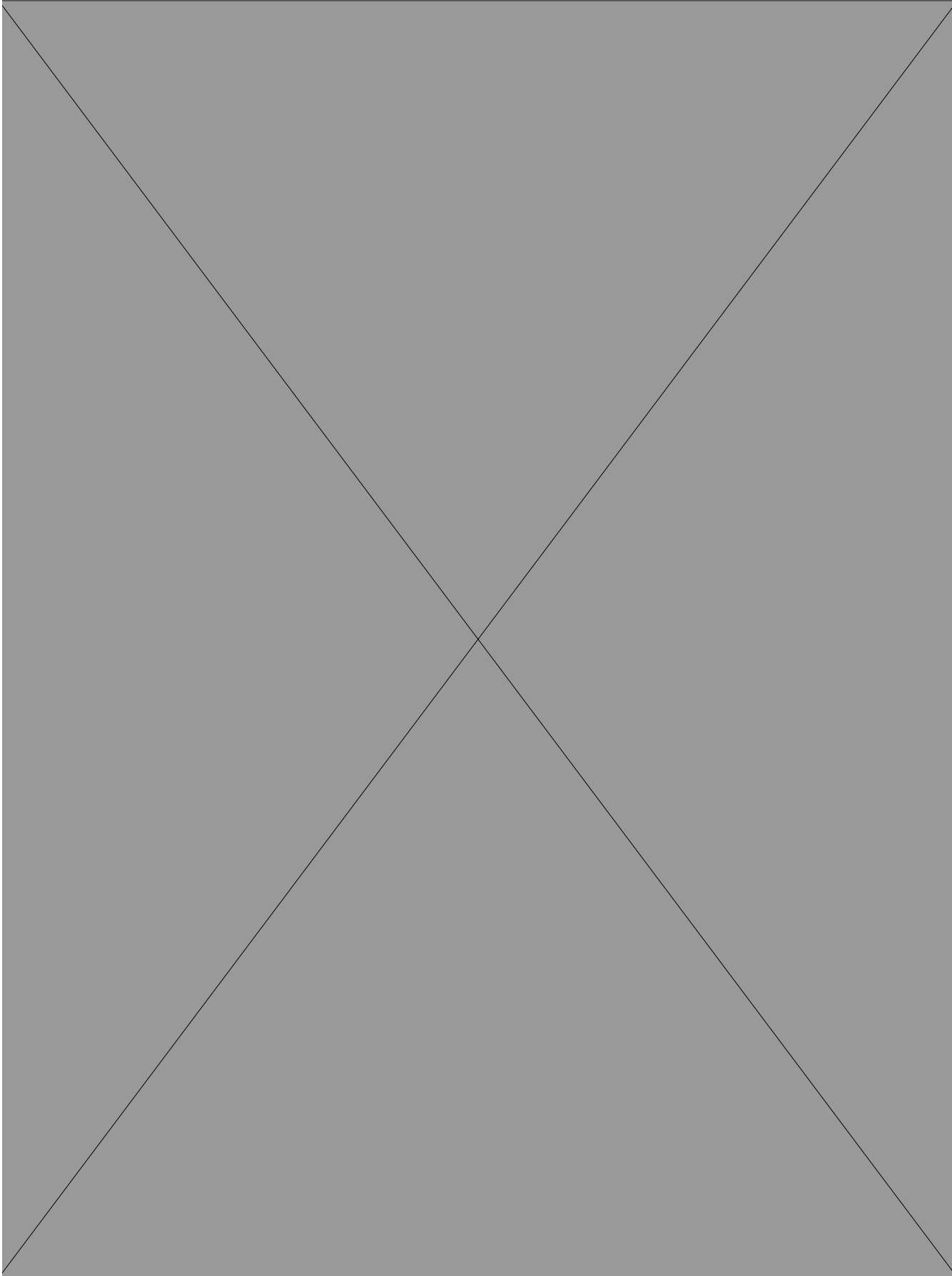
Oficinas de Asistencia Social

En estas oficinas del Departamento de Servicios Sociales Públicos se puede aplicar para los siguientes programas:

"CW" = CalWORKs, "FS" = estampillas de Comida, "GR" = Ayuda General, "MC" = Medi-Cal.

* El Centro de Servicio al Cliente (CSC) responde a las preguntas, ofrece información sobre el caso, y actualiza los registros de casos de los participantes. Usted debe tener su (10) dígitos del número ID diez Cliente y seis (6) Número de Identificación Personal (PIN). Si usted no tiene el ID de cliente / PIN, solicite uno cuando hable con un representante de servicio al cliente.

- 02 GLENDALE (CW,GR,FS,MC)**
4680 San Fernando Rd., Glendale 91204
(818) 546-6100 or (818) 546-6200
- 03 PASADENA(CW,GR,FS,MC)**
955 N. Lake Ave., Pasadena 91104
* (866) 613-3777
- 04 EL MONTE(CW,FS,MC)**
3350 Aerojet Ave. El Monte 91731
* (866) 613-3777
- 05 BELVEDERE (CW,FS,MC)**
5445 Whittier Blvd. LA 90022
(323) 727-4542
- 06 CUDAHY (CW,FS, MC)**
8130S. Atlantic Ave. Cudahy 90201
(323) 560-5192
- 07 SOUTH SPECIAL (GR,FS)**
17600-B Santa Fe Ave., Rancho Dominguez 90221
* (866) 613-3777
- 08 SOUTHWEST SPECIAL (GR,FS,MC)**
1819 W. 120th St., LA 90047
* (866) 613-3777
- 10 WILSHIRE SPECIAL (GR,FS,MC,CAP)**
2415 6th St. L.A. 90057
* (866) 613-3777
- 11 EAST VALLEY (CW,FS,MC)**
14545 Lanark St. Panorama City 91402
* (866) 613-3777
- 12 EXPOSITION PARK (CW,FS)**
3833 S. Vermont Ave. L.A. 90037
* (866) 613-3777
- 13 METRO FAMILY (CW)**
2615 S. Grand Ave. L.A. 90007
* (866) 613-3777
- 14 CIVIC CENTER (GR,FS,MC)**
813 E. Fourth Place. LA 90013
* (866) 613-3777
- 15 METRO EAST (CW,GR,FS)**
2855 E. Olympic Blvd., L.A. 90023
(323) 260-3718
- 17 FLORENCE (CW,FS,MC)**
1740 E. Gage Ave. L.A. 90001
* (866) 613-3777
- 20 SANGABRIEL VALLEY(CW,GR,FS)**
3350 Aerojet Ave., El Monte 91731
* (866) 613-3777
- 26 COMPTON (CW,FS,MC)**
211E. Alondra Blvd. Compton 90220
* (866) 613-3777
- 27 SOUTH CENTRAL (CW,GR,FS,MC)**
10728 S. Central Ave., L.A. 90059
(323) 563-4401
- 31 SOUTH FAMILY (CW,FS,MC)**
17600-A Santa Fe Ave., Rancho Dominguez 90221
* (866) 613-3777
- 32 SAN FERNANDO (GR,FS)**
9188 Glencaks Blvd., Sun Valley 91342
* (866) 613-3777
- 34 LANCASTER (CW,FS,MC)**
349-B East Ave. K6, Lancaster 93535
* (866) 613-3777
- 34 LANCASTER (CW,FS,MC,GR)**
337 East Ave K10, Lancaster 93535
* (866) 613-3777
- 36 POMONA (CW,GR,FS,MC)**
2040 W. Holt Ave., Pomona 91768
* (866) 613-3777
- 38 METRO NORTH (CW,FS,MC)**
2601 Wilshire Blvd., L.A. 90057
* (866) 613-3777
- 40 NORWALK (CW,FS,MC)**
12727 Norwalk Blvd., Norwalk 90650
* (866) 613-3777
- 51 SANTA CLARITA (CW,FS,MC)**
27233 Camp Plenty Rd., Canyon Country 91351
* (866) 613-3777
- 60 RANCHO PARK(GR,FS,MC)**
11110 W. Pico Blvd. L.A. 90064
* (866) 613-3777
- 62 PARAMOUNT (CW,FS,MC)**
2961 E. Victoria Ave. Rancho Dominguez 90221
(310) 603-5251
- 66 LINCOLN HEIGHTS (CW,FS,MC)**
4077 N. Mission Rd., L.A. 90032
(323) 342-8180
- 67 LANCASTER GENERAL (GR)**
337 East Ave K10, Lancaster 93535
* (866) 613-3777
- 70 METRO SPECIAL (GR,FS,MC)**
2707 S. Grand Ave., LA 90007
* (866) 613-3777
- 82 WEST VALLEY (CW,FS,MC)**
21415 Plummer St., Chatsworth 91311
* (866) 613-3777
- 83 SOUTHWEST FAMILY (CW,FS)**
8300 S. Vermont Ave, LA 90044
* (866) 613-3777



La Guía Popular de Asistencia Social, Servicios de Salud, y Otros Servicios en el condado de Los Angeles 2013-2014

Por internet www.hungeractionla.org

Formulario Para Ordenar

COSTO: \$1.25 por copia- incluye impuesto de ventas

***SHIPPING:** \$.90 \$3.00 por 3-10 copias

*Contactenos para arreglos de entrega o recoger.

de Copias: Ingles: _____ Español: _____

1.25 por copia: \$ _____

Envío: _____

Costo Total: \$ _____

Cuatro Maneras de Ordenar:

1. Envíe por correo

forma completa a: HALA- 961 S. Mariposa, Los Angeles, CA 90006

2. Correo Electronico: orders@hungeractionla.org (escanear forma completa o especificar en el correo electrónico: Cantidad, lenguaje de los libros, y el correo de envío)

3. Orden por telefono: (213) 388-8228 (Si va a dejar un mensaje, especificar: Cantidad, lenguaje de los libros, y el correo de envío)

4. Envíe por fax la

forma completa a: (213) 388-8448

Nombre: _____

Organización
(Si hay una): _____

Dirección de Cobro: _____ **Ciudad/ C.P.:** _____

Dirección de Envío
(Si es diferente): _____ **Ciudad/C.P.:** _____

Telefono: _____ **E-Mail:** _____

